

# Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 64  
abril 20, 2023



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

### Directiva

Presidenta

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legisladora

Legisladora

Legisladora

Cinthia Verónica

Emma Idalia

Nadia Esmeralda

Segovia Colunga

Saldaña Guerrero

Ochoa Limón

**Inicia: 11:05 hrs.**

**Presidenta:** legisladoras y legisladores damos inicio a la Sesión Ordinaria número 64 de esta Sexagésima Tercera Legislatura, Primera Prosecretaria pase lista de asistencia.

**Primera Prosecretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; Cinthia Verónica Segovia Colunga; 27 legisladores presentes.

**Presidenta:** hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

**Segunda Secretaria:** Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 64, jueves, abril 20, 2023.

I. Acta Sesión Ordinaria número 63, 14 de abril.

II. Treinta y cinco Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

- a) Día Mundial de la Hemofilia. (17 de abril)
- b) El Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado (21 abril).
- c) Día Internacional de la Madre Tierra 22 abril)
- d) Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor (23)

IV. Dieciséis Iniciativas.

V. Nueve Dictámenes; a) con Proyecto de Decreto. (6); b) con Proyecto de Resolución. (3)

VI. Acuerdo con Proyecto de Resolución.

VII. Punto de Acuerdo.

VIII. Asuntos Generales.

**Presidenta:** a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Solicito a los compañeros diputados favor de ocupar sus lugares; continuamos el acta de la sesión ordinaria número, 63 del 14 de abril se les notificó en la gaceta parlamentaria por tanto está a discusión del Pleno. Al no manifestarse consideraciones al respecto Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

**Secretaria:** a votación el acta; quien estén por la afirmativa, ponerse de pie; quien estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobadas el acta por MAYORÍA.

Continuamos Segunda Secretaria lea la Correspondencia del Poder Legislativo.

**Secretaria:** Oficio No. 41, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, marzo del año en curso, recibido el 13 de abril del mismo año, solicita declarar caducidad a asunto turno número 2559.

**Presidenta:** se otorga como baja.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Primera Secretaria prosiga con la Correspondencia de Entes Autónomos.

**Secretaria:** Oficio No. 412, Rector Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 10 de abril del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 423, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 3 de abril del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, informe financiero febrero.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 28, magistrada 2<sup>a</sup> sala unitaria, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 4 de abril del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, juicio contencioso administrativo promovido en contra del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

**Secretaria:** Oficio No. 39, magistrada titular 1<sup>a</sup> sala unitaria, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 31 de marzo del año en curso, recibido el 13 de abril del mismo año, informa estado procesal juicio de nulidad.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 40, magistrada titular 1<sup>a</sup> sala unitaria, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 31 de marzo del presente año, recibido el 13 de abril del mismo año, informa estado procesal juicio nulidad.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Copia oficio No. 101, unidad de administración y finanzas, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 10 de abril del año en curso, recibida el 14 del mismo mes y año, remite a la Secretaría de Finanzas Local los estados financieros 1er trimestre de este ente.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria detalle la Correspondencia de Ayuntamientos; Organismos: Paramunicipales; e intermunicipal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Secretaria:** Oficio No. 123, sistema municipal DIF de Santa Catarina, 2 de diciembre 2022, recibido el 11 de abril del presente año, informe financiero 2° trimestre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 132, sistema municipal DIF de Santa Catarina, 31 de diciembre 2022, recibido el 11 de abril del año en curso, informe financiero 4° trimestre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 72, presidenta municipal de Cerritos, 11 de abril del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 56, presidente municipal de Matlapa, 13 de abril del presente año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Ocurso, síndico de Tampacán, sin fecha, recibido el 13 de abril del año en curso, notifica domicilio y profesionistas para notificaciones; manifiesta cumplimiento total al pago de convenio expediente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en favor de Jeremías Severo Agustina.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Ocurso, síndico de Tampacán, sin fecha, recibido el 13 de abril del presente año, notifica domicilio y profesionistas para notificaciones; manifiesta cumplimiento total al pago de convenio expediente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Ocurso, síndico de Tampacán, sin fecha, recibido el 13 de abril del año en curso, notifica domicilio y profesionistas para notificaciones; manifiesta cumplimiento total al pago de convenio expediente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Secretaria:** Oficio No. 2045, sistema municipal DIF de Tamuín, 14 de abril del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 59, presidente municipal de Tampacán, 12 de abril del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, estados financieros enero-marzo.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 112, sistema municipal DIF de Matehuala, 4 de abril del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 204, ayuntamiento de Tamazunchale, 12 de abril del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 197, sistema municipal DIF de Soledad de Graciano Sánchez, 14 de abril del año en curso, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 283, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 11 de abril del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, certificación actas cabildo sesiones ordinarias Nos. 38; y 39 del 23, y 27 de marzo, aprobación tres minutas que modifican los artículos, 9º; 12; y 40 de la Constitución Local.

**Presidenta:** archívese cada una en su expediente.

**Secretaria:** Oficio No. 72, ayuntamiento de Villa Hidalgo, 13 de abril del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 68, presidente municipal de Tamasopo, 11 de abril del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Secretaria:** Oficio No. 14, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 14 de abril del presente año, estados financieros 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 145, presidenta municipal de Santa Catarina, 28 de marzo del presente año, recibido el 14 de abril del mismo año, informe financiero enero-marzo 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 146, presidenta municipal de Santa Catarina, 28 de marzo del año en curso, recibido el 14 de abril del mismo año, informe financiero abril-junio 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 147, presidenta municipal de Santa Catarina, 28 de marzo del presente año, recibido el 14 de abril del mismo año, informe financiero julio-septiembre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 148, presidenta municipal de Santa Catarina, 28 de marzo del año en curso, recibido el 14 de abril del mismo año, informe financiero octubre-diciembre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 140, Interapas, 14 de abril del presente año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 50, organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, 14 de abril del año en curso, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 81, ayuntamiento de San Luis Potosí, 14 de abril del presente año, estados financieros enero-marzo.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 176, sistema municipal DIF de Villa Hidalgo, 10 de abril del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria exponga la correspondencia de Ente Federal Autónomo.

**Secretaria:** Oficio No. 412, director ejecutivo mecanismo nacional de prevención de la tortura, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, 10 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe diagnóstico sobre estado que guarda armonización legislativa en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que concluye con una serie de recomendaciones; solicita designar responsable para dar seguimiento de cumplimiento y atención.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos.

Segunda Secretaria presente la correspondencia de Poderes de otras Entidades del País.

**Secretaria:** Circular No. 62, Congreso de Querétaro, 23 de marzo del año en curso, recibida el 13 de abril del mismo año, directiva 26 marzo-25 septiembre.

**Presidenta:** archívese.

Primera Secretaria finalice con la lectura de la Correspondencia de Particulares.

**Secretaria:** Escrito, habitantes de El Saucito, San Luis Potosí, 27 de marzo del año en curso, recibido el 13 de abril del mismo año, manifiestan en este año conmemoraron el 203 aniversario de festividad religiosa organizada por vecinos voluntarios; detallan en cuatro apartados en que consiste; y solicitan declarar, patrimonio cultural material e inmaterial a la festividad, y a esa zona como barrio.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; con copia al Comité de Orientación y Atención Ciudadana.

**Secretaria:** Oficio No. 8, turismo ejidal Gogorrón, S.C., San Miguel, Villa de Reyes, 14 de abril del presente año, propuesta de inversión ejercicio 2023.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

En el apartado de discursos por el Día Mundial de la Hemofilia, interviene el diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo.

**Edgar Alejandro Anaya Escobedo:** con su venia Presidenta; buenos días compañeras, y compañeros diputados, medios de comunicación; saludo con respeto a todos los presentes.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Cada 17 de abril se conmemora en todo el mundo el Día Mundial de la Hemofilia; una fecha declarada por la Federación Mundial de la Hemofilia; pues son miles de personas diagnosticadas con este padecimiento cada año alrededor de todo el mundo; las personas con esta condición de salud, así como sus familiares y cuidadores se ven expuestos a una serie de desafíos que pueden llegar a afectar su calidad de vida; puesto que la hemofilia es un trastorno hereditario en el que la sangre no coagula de manera adecuada; por lo que produce sangrados internos, y externos ocasionando que los pacientes sean propensos a experimentar sangrados espontáneos y excesivos después de una herida o lesión.

El diagnóstico tardío de este trastorno conlleva el riesgo de no recibir un tratamiento en el momento adecuado, lo cual puede causar debilitamiento, y dolor profundo de las articulaciones; pero gracias a diversos estudios, análisis y de estudios en el tema que se han comprobado; en la mejor forma de tratar la hemofilia, es mediante la reposición del factor faltante; para que de esta manera la sangre pueda coagular adecuadamente.

Hoy reconocemos a aquellas personas que son afectadas por esta enfermedad que no les permite vivir plenamente debido al sangrado al interior de las articulaciones; dando lugar al dolor, y a las alteraciones funcionales; pero que aún con lo difícil que es sobrellevar estos síntomas de la enfermedad salen y luchan por seguir viviendo el día a día, y dando lo mejor de sí.

Es por ello que nosotros como legisladores debemos abogar por un mejor acceso a los tratamientos, y atención que reciben nuestros ciudadanos con respecto a esta, somos quien tiene la obligación de dar la voz a aquellas inquietudes y males por las que pasa nuestra ciudadanía para que nuestra ayuda busque una mejor solución, y eficiencias con las que cuentan nuestro servicio de salud, y tengan un mejor control, y prevención en el diagnóstico de estas patologías; es cuanto.

**Entra en función la Primera Vicepresidenta Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui:** escuchamos mensaje de la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, relativo a la declaración formal de la instalación del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Cinthia Verónica Segovia Colunga:** con el permiso de la Directiva, muy buenos días a todas y a todos; a 199 años de la instalación del Poder Legislativo en San Luis Potosí; hablar de casi dos siglos de historia sobre la permanencia del Poder Legislativo Local es muestra del tiempo que ha transcurrido bajo un régimen independentista soberano y democrático; nada es fácil menos en la construcción de las instituciones políticas y donde el intercambio de ideas, donde se generan a partir de ser un órgano de representación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Hace 199 años se abrieron las puertas hacia una nueva forma de gobierno, donde los ciudadanos potosinos no tenían una sola idea de lo que podían esperar, y menos los gobernantes, y representantes al aplicar un nuevo orden político, jurídico, y social.

Lo anterior no es parte del azar, no es parte de una ocurrencia, sino de una serie de vivencias del Estado mexicano y sus entidades por la lucha de la libertad, y la búsqueda de una identidad propia que se forjará con la legitimidad que da una sociedad en un país soberano.

Hablar del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, es clímax de la nueva manifestación política que se dio a lo largo del país bajo la independencia; pero que fue cumpliéndose en cada entidad por el propio pacto federal que trajo consigo el surgimiento del sistema político en México descentralizado que en su momento demandaba el reconocimiento formal, la potestad para gobernarse por medio de sus propias leyes formadas sobre la base de la libertad, igualdad, y dignidad de los individuos en este momento y en un futuro.

Si bien es cierto que con la Constitución Federal de 1824 da origen a los estados federales y a la división de los poderes; lo cierto es que la organización previa de la diputación provincial es la institución legislativa que antecede y que logra organizar la elección para así asignar los escaños para el Primer Congreso Constituyente; esto debe considerarse como la génesis de la vida legislativa, y la formalización de una parte del Poder Político que buscaría una equidad con los otros bajo los cánones que proponen en la teoría de la separación de poderes como los que sugieren Montesquieu; y así generar los pesos y contra pesos necesarios que en todo gobierna.

Es por ello que como escribe el historiador Sergio Bagú; la mañana del día 21 de abril, los 18 diputados tomaron posesión de su nuevo cargo en medio de un gran ambiente de fiesta, esperanza, y felicidad; miembros de los diferentes segmentos sociales de la época se dieron cita en la plaza principal y en las afueras de las casas consistoriales para presenciar el establecimiento de la Primera Legislatura Constituyente; comerciantes, religiosos, militares, músicos, artesanales, y extranjeros estuvieron atentos del advenimiento de una reforma de gobierno desconocida por la mayoría de ellos pero que de cierta medida era una nueva forma de sentirse representados; tal acontecimiento había sido anunciado por medio de un bando desde los días previos; en su momento la diputación provincial potosina estableció en una sesión especialmente dedicada a ello un protocolo de toma de posesión para los nuevos diputados del Congreso Constituyente del cual se cumplió cabalmente; una vez reunidos en el salón de actos populares los diputados electos, el ayuntamiento, la diputación provincial, y demás autoridades se dirigieron a la iglesia parroquial hoy iglesia catedral, en donde



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

les esperaba el clero, y las autoridades eclesiásticas; al concluir la celebración de la misa los asistentes se dirigieron al salón del Congreso ubicado en las casas de ayuntamiento de la capital y se procedió a presentar juramento bajo la siguiente fórmula “juráis a Dios por los santos evangelios, haberos bien y fiel mente en el encargo que el Estado de San Luis Potosí, os ha encomendado, y mirar en todo el bien y prosperidad del mismo Estado; conservar su unión con los demás de la federación mexicana y hacerle cumplir a todas las autoridades, corporaciones, e individuos del Estado como también la Constitución que forme el Congreso Constituyente”; si así lo hicieren Dios, os premie, y si no, os los demande.

Hoy estamos a un años de que se cumplan dos siglos de vida legislativa bajo un esquema de gobierno representativo, democrático, y legítimo; sujeto a las reglas que estipula la Constitución y que ha permanecido a pesar de lo vertiginosa de la historia política de la nación y el Estado, esto es motivo de celebración para las y los potosinos en la actualidad; y que nos genera una antesala para organizar los festejos del bicentenario de nuestra institución; es cuanto.

**Vicepresidenta:** por el Día Internacional de la Madre Tierra participa el legislador Eloy Franklin Sarabia.

**Eloy Franklin Sarabia:** con el permiso de la Presidencia saludo con mucho gusto a todos pero hoy en especial quiero mandar un saludo muy especial para los alumnos y docentes de la Carrera de Ciencias Ambientales de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí gracias por todos su grandes aportes para los muchachos.

¡Madre tierra!, expresión que reconoce que el planeta es todo aquello que nos rodea y nos da vida; palabras que consideraran a la tierra como un ser vivo, y un ser que también da vida; y mantiene vida; y como tal pues como lo hace una madre; el 22 de abril del 2022 es la fecha en la que la Asamblea general de las Naciones Unidas declaró Día Internacional de la Madre Tierra, esto con el objetivo de generar conciencia reflexión y sensibilidad en toda la humanidad acerca del trato que lamentablemente le estamos dando a nuestro entorno pues nuestro planeta ha presentado a lo largo de los años niveles de deterioro y contaminación que ponen en riesgo su sustentabilidad teniendo repercusiones en diversos entornos como, la biología, la economía, y por supuesto en la sociedad.

El planeta nos está pidiendo claramente que actuemos en razón de la alteración de la naturaleza que está sufriendo que se ve reflejada por ejemplo con el calor extremo, con los incendios forestales, con las inundaciones, y océanos llenos de plástico, lo anterior menciona solo algunos de los males por



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

los que pasa nuestra madre tierra, de los cuales todos deberíamos de ser conscientes y buscar cómo erradicar la contaminación.

Es impresionante como aún en la actualidad nos enfrentamos con las consecuencias derivadas del covid-19, pandemia sanitaria mundial que guarda una fuerte relación con la salud de nuestro ecosistema; que si bien ya cuenta con una medicina para controlarla, no podemos dejar de lado que aún existe, y que como resultado de dicha enfermedad nuestra biodiversidad también ha sufrido daños ambientales pues desde el inicio de esta pandemia, el uso de los cubre bocas desechables sirvió de ayuda, con la ayuda justamente para cuidarnos de este virus; pero también esto generó un problema a nivel ambiental pues su tardía degradación dio como resultado de toneladas, miles de toneladas de desechos que tardaran hasta 500 años en desaparecer de los vertederos.

Es triste saber que de una o de otra forma seguimos contaminando, y haciendo que nuestro hábitat vaya teniendo un deterioro gradual pero significativo en la existencia de todos los que formamos parte de él; los cambios provocados por el hombre en la naturaleza; así como los crímenes que perturban la biodiversidad tales como, la deforestación, el cambio de uso de suelo, la producción agrícola, o el creciente comercio ilegal de vida silvestre; pueden acelerar el ritmo de destrucción de vida de este nuestro planeta.

Debemos reconocer que la tierra es nuestro hogar, y que por eso para alcanzar un equilibrio entre las necesidades económicas, sociales, y ambientales de las generaciones presentes y futuras; debemos promover armonía con la naturaleza y también con la tierra; es necesario hacer un llamado a las jóvenes, a los jóvenes; y también a las organizaciones; a la población urbana; a la rural en su conjunto a que reflexionen, tomen conciencia, implementen acciones individuales y colectivas para que de esta manera logremos poco a poco restaurar nuestro medio ambiente; algunos de nosotros aquí presentes formamos parte de las comisiones como la del agua, ecología, rural y forestal cuyo objetivo es radicar, y radica en legislar en pro de las disposiciones que mejoren nuestra ciudad por lo tanto debemos de llevar a cabo acciones que de forma efectiva nos ayuden a cuidar la salud de nuestro entorno; y de nuestros, y de nosotros mismos; ya que las acciones locales tendrán efectos globales, reciclar, utilizar, y restaurar deben de convertirse en actividades cotidianas que acompañadas con otros factores ayudan a que otros elementos agresivos que atentan contra la salud a nuestros ecosistemas sean menores y de esta manera prolongar la vida de nuestro medio ambiente; hagamos conciencia compañeros y reflexionemos hoy y siempre por un mundo mejor; es cuanto, gracias Presidenta.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Entra en función la Presidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga:** el último mensaje lo ofrece la legisladora María Tristán Alvarado por el día Mundial del Libro y del Derecho de Autor.

**María Claudia Tristán Alvarado:** con el permiso de la Presidencia; en este día como primera intervención los invito a ver un pequeño video.

*(Proyección de video)*

**María Claudia Tristán Alvarado:** con la frase del Poeta Rubén Darío, “El libro es fuerza, el libro es valor, el libro es poder, el libro es alimento, antorcha del pensamiento y manantial del amor”., y dice mi participación en la celebración que realiza este Pleno en el marco del Día Mundial del Libro y del Derecho del Autor; a fin de promover el disfrute de los libros y de la lectura; saludo a todos mis compañeros de esta Sexagésima Tercera Legislatura y a los que nos siguen a través de las redes sociales.

Un libro es un cumulo de hojas de papel, no es un sólo cumulo de hojas de papel con texto plasmado por su autor; sino que es el documento difícil de escribir para su autor, ya que contiene el aterrizaje material de un pensamiento, una investigación o incluso una emoción de él mismo; del que siente, y quiere dejar plasmado en esas hojas de papel, y que quiere compartir con los demás, a través de la lectura del mismo.

Los libros tienen un papel indispensable en nuestra vida, ya que nos introducen a un mundo lleno de imaginación cuando somos niños nos proporcionan los conocimientos que actualmente tenemos; y con ellos nos permite mejorar nuestros hábitos de lectura e impulsar nuestras habilidades desde escritura y expresó oral, pidiendo decir que los libros son un kit de supervivencia que dejan huella en nuestra vida generando un enorme impacto en nuestra vida en cada uno de nosotros.

En esta fecha simbólica para la literatura universal se rinde homenaje a los libros y a sus autores; así como fomentamos el acceso a la lectura en este mundo donde la tecnología ha rebasado este gran y maravilloso hábito de leer.

Y actualmente nuestros niños, niñas, y adolescentes optan por utilizar los medios tecnológicos como el celular, la Tablet, el Smartphone para jugar, o ver videos a través de diferentes aplicaciones dejando de lado tomar un libro para conocer el arte de la expresión escrita como es la literatura que contienen dichos libros; como diputada integrante de este Honorable Congreso del Estado, y legislatura, y como docente de formación les solicito que de manera conjunta nos comprometamos a defender el uso de los libros en, las niñas, los niños, y los adolescentes; así como en todas las





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

potosinas y potosinos, y en nosotros mismos, y a seguir fomentando el hábito de la lectura que nos ayuda a desarrollar nuestra creatividad y nos inspira a hacer la mejor inversión de nuestra vida; y de nosotros mismos.

Para terminar mi intervención les invito a leer un libro y ser ejemplo para nuestra sociedad potosina; ya que como dijo J. K. Rowling; si no te gusta leer es porque aún no has encontrado el libro indicado; por sus atenciones muchas gracias; es cuanto.

**Presidenta:** estamos ya en el apartado de iniciativas Segunda Secretaria lea las iniciativas, primera a quinta.

#### PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S. –

**DR. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ**, en mi carácter de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en que comparezco, así como miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), respetuosamente acudo ante ustedes a exponer lo siguiente:

Con las atribuciones que me confiere el artículo 61 de nuestra Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los preceptos marcados en los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía LA INICIATIVA QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN XIX, 6º FRACCIÓN I, 9º FRACCIÓN II Y 77 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, lo anterior con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pasados 18 de junio de 2008 y 10 de junio de 2011, fueron aprobadas a nivel nacional una serie de reformas a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Penal Acusatorio y Derechos Humanos, respectivamente, mismas que en su momento fueron uno de los desafíos más notables en los ámbitos de prevención, procuración e impartición de justicia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Si bien es cierto han sido los objetivos más ambiciosos del Sistema Penal tradicional, no menos cierto es que, en el nuevo sistema, el reto radica precisamente en que el Estado tiene como objetivo el restringir las prácticas de discrecionalidad y abuso de poder en los procesos penales, mediante el respeto, reconocimiento y garantía de los derechos humanos de todas las personas, dentro del proceso penal.

Fue en atención a dichas reformas federales, que el pasado 07 de julio de 2017, por unanimidad con 26 votos a favor en lo general; el pleno del Poder Legislativo en nuestro Estado, por medio de una sesión extraordinaria, aprobó reformar la Constitución Política del Estado para los efectos de modificar la denominación de la antes conocida como la “Procuraduría General de Justicia del Estado”, por el de la “Fiscalía General del Estado”, lo anterior, en atención a una homologación que se hizo con respecto de la Constitución Federal en cuanto al ámbito local.

Con esta reforma aprobada por el Poder Legislativo en nuestro Estado, fue entonces que se adicionó el título décimo primero “De la Justicia Penal” a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para establecer, en el artículo 122 Bis lo siguiente:

“ARTÍCULO 122 BIS.

...

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado”.

Por lo antes expuesto, es claro que al día de hoy, dicha reforma se encuentra vigente en los ámbitos federales y locales, por tanto, surte todos sus efectos legales, tal es el caso, que al día de hoy, nuestro estado cuenta con un “Fiscal General del Estado”, figura que

si bien es cierto se encuentra contemplada en nuestra Constitución Local, así como en diversas leyes estatales, no se ha actualizado ni previsto concretamente en nuestra Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Por lo anterior, debe decirse que la citada Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de las reformas y actualizaciones a nuestro marco normativo, por lo cual, es necesaria su modificación y homologación con las diversas leyes.

De ahí entonces es que debe existir una armonización legislativa, es decir, que sean concordantes entre sí nuestras leyes locales; siempre y cuando no se contrapongan con tratados internacionales y nuestra propia Carta Magna Federal, por lo tanto, es un ejercicio necesario para nuestro Estado, en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

Por tanto, es evidente que la presente iniciativa de reforma debe formalizarse por medio de una armonización jerárquica de las leyes, es decir, que por medio del Poder Legislativo, las leyes locales, en este caso, la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; concuerde en su contenido y dirección con nuestra propia Constitución Local, dando de esta manera seguridad jurídica a los gobernados, y armonizando las leyes locales con la Constitución de nuestro Estado.

Basados en las exposiciones aquí planteadas, es que someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa que pretende reformar y adicionar LA INICIATIVA QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN XIX, 6º FRACCIÓN I, 9º FRACCIÓN II Y 77 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ mismo que se muestra en la siguiente tabla comparativa:

#### TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo

#### TEXTO ADICIONADO

ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.

...

XIX. Procuraduría General de Justicia del Estado.

...

ARTÍCULO 6º. El Centro brindará de manera integral y gratuita a las personas usuarias los siguientes servicios:

I. Atención jurídica: que comprende asesorar, asistir, garantizar, proteger y representar a las víctimas y usuarias así como a sus menores hijos e hijas en todo lo referente a sus derechos legalmente reconocidos, en un marco de coordinación y coadyuvancia entre los servicios de atención a víctimas y el Ministerio Público como órgano investigador, así como ante los órganos jurisdiccionales competentes. Este servicio se brindará través del Departamento Jurídico y de las instituciones asociadas tales como el Centro de Atención Integral a Víctimas, la Defensoría Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Instituto de las Mujeres del Estado, así como todas aquellas de naturaleza pública o privada que formen parte del Centro o se integren al mismo y estén en aptitud de prestar servicios en esta área ya sea en las

...

XIX. Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

...

ARTÍCULO 6º. El Centro brindará de manera integral y gratuita a las personas usuarias los siguientes servicios:

I. Atención jurídica: que comprende asesorar, asistir, garantizar, proteger y representar a las víctimas y usuarias así como a sus menores hijos e hijas en todo lo referente a sus derechos legalmente reconocidos, en un marco de coordinación y coadyuvancia entre los servicios de atención a víctimas y el Ministerio Público como órgano investigador, así como ante los órganos jurisdiccionales competentes. Este servicio se brindará través del Departamento Jurídico y de las instituciones asociadas tales como el Centro de Atención Integral a Víctimas, la Defensoría Pública, la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y el Instituto de las Mujeres del Estado, así como todas aquellas de naturaleza pública o privada que formen parte del Centro o se integren al mismo y estén en aptitud de prestar servicios en esta área ya sea en las instalaciones del mismo o de manera externa;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

instalaciones del mismo o de manera externa;

...

ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

...

II. La Procuraduría General de Justicia, quien ocupará la vicepresidencia;

...

ARTÍCULO 77. La Agente del Ministerio Público adscrita al Centro, además de las atribuciones que le otorgan las leyes, deberá atender a las usuarias bajo las siguientes consideraciones:

...

V. Además de los reportes e informes que deba realizar a la Procuraduría, deberá entregar a la Coordinación General del Centro, la información cuantitativa sobre las usuarias atendidas e informar sobre los avances cualitativos de los procedimientos iniciados, a fin de que dicha información se agregue a las estadísticas de atención del Centro, y

...

...

ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

...

II. La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, quien ocupará la vicepresidencia;

...

ARTÍCULO 77. La Agente del Ministerio Público adscrita al Centro, además de las atribuciones que le otorgan las leyes, deberá atender a las usuarias bajo las siguientes consideraciones:

...

V. Además de los reportes e informes que deba realizar a la La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, deberá entregar a la Coordinación General del Centro, la información cuantitativa sobre las usuarias atendidas e informar sobre los avances cualitativos de los procedimientos iniciados, a fin de que dicha información se agregue a las estadísticas de atención del Centro, y

...





**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

**PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO.- Se modifican los artículos que se encuentran subrayados en el capítulo que antecede respecto de los ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN XIX, 6º FRACCIÓN I, 9º FRACCIÓN II Y 77 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para que queden como a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.

...

XIX. Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

...

ARTÍCULO 6º. El Centro brindará de manera integral y gratuita a las personas usuarias los siguientes servicios:

1. Atención jurídica: que comprende asesorar, asistir, garantizar, proteger y representar a las víctimas y usuarias así como a sus menores hijos e hijas en todo lo referente a sus derechos legalmente reconocidos, en un marco de coordinación y coadyuvancia entre los servicios de atención a víctimas y el Ministerio Público como órgano investigador, así como ante los órganos jurisdiccionales competentes. Este servicio se brindará través del Departamento Jurídico y de las instituciones asociadas tales como el Centro de Atención Integral a Víctimas, la Defensoría Pública, la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y el Instituto de las Mujeres del Estado, así como todas aquellas de naturaleza pública o privada que formen parte del Centro o se integren al mismo y estén en aptitud de prestar servicios en esta área ya sea en las instalaciones del mismo o de manera externa;

...

ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

...

II. La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, quien ocupará la vicepresidencia;

...

ARTÍCULO 77. La Agente del Ministerio Público adscrita al Centro, además de las atribuciones que le otorgan las leyes, deberá atender a las usuarias bajo las siguientes consideraciones:

...

V. Además de los reportes e informes que deba realizar a la La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, deberá entregar a la Coordinación General del Centro, la información cuantitativa sobre las usuarias atendidas e informar sobre los avances cualitativos de los procedimientos iniciados, a fin de que dicha información se agregue a las estadísticas de atención del Centro, y

...

### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Secretaria:** Iniciativa, que insta modificar los artículos, 3° fracción XIX, 6° fracción I, 9° fracción II y 77 fracción V de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, 11 de abril del presente año, recibida el 12 del mismo mes y año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Justicia.

### SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.-

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que insta adicionar el artículo 247 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí con fundamento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Federal enmarca en su artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así también en esta misma carta magna se enmarca en el Artículo 4 que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; así como el derecho a la protección de la salud, así como a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. En este mismo sentido la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 12 que el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes.

De conformidad con el artículo 5 de la ley de Salud del Estado de San Luis Potosí en materia de salubridad general compete al Estado, La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal a las y los recién nacidos, y cuidados intensivos a prematuros o por enfermedades congénitas.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su artículo 12, que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicio de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación familiar”, así mismo deberán garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y lactancia. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Que de conformidad con los Preceptos Constitucionales Federales, locales, legales y Convencionales; las mujeres durante el embarazo se deben de garantizar su bienestar sin discriminación y su consentimiento sobre las condiciones del parto.

Sin embargo según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021<sup>(2)</sup>; en el rubro de prevalencia de maltrato en la atención obstétrica contra las mujeres de 15 a 49 años cuyo último parto o cesárea ocurrió durante los últimos 5 años por entidad federativa, la Prevalencia Nacional de maltrato en los últimos 5 años: fue del 31.4%; colocándose San Luis Potosí como Estado con mayor caso de violencia obstétrica en el país superando la media Nacional.

<sup>(2)</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

Mayor prevalencia:

San Luis Potosí (38.9%) ; Tlaxcala (38.5%) ; Ciudad de México (38.5%)

Dentro de esta misma encuesta se pudo visualizar que de las afectaciones o maltratos sufridos por las mujeres por parte del personal de salud por citar algunas se presentaron las siguientes conductas:

Le gritaron o la regañaron

La presionaron para que aceptara que le pusieran un dispositivo o la operaran para ya no tener hijos(as)

Le impidieron ver, cargar o amamantar a su bebé durante más de 5 horas, sin causa alguna o sin que le informaran la causa de la tardanza  
Le pellizcaron o jalnearon

La obligaron o la amenazaron para que firmara algún papel sin informarle qué o para qué era  
Se negaron a anestésicarla o a aplicarle un bloqueo para disminuir el dolor, sin darle explicaciones

Le colocaron algún método anticonceptivo o la operaron o esterilizaron para ya no tener hijos(as)

Le dijeron cosas ofensivas, humillantes o denigrantes

La obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta

Se tardaron mucho tiempo en atenderla porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho

No le informaron de manera que pudiera comprender por qué era necesario hacer la cesárea

No dio el permiso o autorización para que le hicieran la cesárea



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

La ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto o sobre su bebé

En el Estado de San Luis Potosí, de un total estimado de 181 254 mujeres de 15 a 49 años, que tuvieron su último parto entre 2016 y 2021, 38.9% sí fue maltratada en algún momento de su último parto. Siendo 70 547 Mujeres maltratadas en el momento de su último parto.

Ante esta grave situación donde las mujeres del Estado sufren maltrata obstétrico; maltratos psicológicos y físicos; así como tratamientos médicos sin autorización; es de suma importancia establecer el andamiaje jurídico pertinente que visibilice que quien incurra en este tipo de conductas que afectan la dignidad de las mujeres sea castigada; por ello en un análisis de derecho comparado de la legislación Penal Estatal en la República, se puede visibilizar que en seis entidades federativas se regula la violencia obstétrica como delito, es decir en el 18.75% de las regulaciones de las Entidades Federativas. Algunas particularidades: Chiapas, Estado de México, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán regulan a este delito de manera autónoma. Mientras que el estado de Guerrero regula el delito de violencia obstétrica como parte del delito de violencia de género. Guerrero es la entidad federativa que prevé la mayor pena con 8 años. <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup>[https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/16\\_RML\\_SLP\\_22.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/16_RML_SLP_22.pdf)

Ante este panorama estatal es que se debe visibilizar que la violencia obstétrica es una forma de violencia institucional y por razón de género, y por tanto debe existir el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica.

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

INICIATIVA

ARTÍCULO 247 BIS. Comete el delito de violencia obstétrica el personal de salud que:

- I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;
- II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta;

V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer; y

VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

A quien realice las conductas señaladas en las fracciones I, II, y III, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de hasta trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; y quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV, V y VI será sancionado con prisión de seis meses a dos años y sanción pecuniaria de hasta doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización; así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al de la pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el artículo 247 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 247 BIS. Comete el delito de violencia obstétrica el personal de salud que:

I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;

II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer; y

VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

A quien realice las conductas señaladas en las fracciones I, II, y III, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de hasta trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; y quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV, V y VI será sancionado con prisión de seis meses a dos años y sanción pecuniaria de hasta doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización; así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al de la pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** Iniciativa, que plantea adicionar el artículo 247 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, 12 de abril del año en curso.

**Presidenta:** la Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social ha solicitado previamente que esta iniciativa se turne a la Comisión que preside, por tanto se turna a las comisiones de: Justicia; Salud; y Asistencia Social para su análisis.

#### TERCERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE. –

Licenciado César Francisco González Viera y Maestra en Derecho Melissa Mariel Galicia Rico, ciudadanos potosinos, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

San Luis Potosí; artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; señalamos medios de contacto el correo XXXXXXXXXXXXXXXX, y los teléfonos XXXXXXXXXXXXXXXX; presentamos iniciativa con proyecto de decreto para ADICIONAR un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; ADICIONAR un segundo párrafo al artículo 234 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, en materia de reconocimiento de paternidad en atención a lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la presente iniciativa.- Que, en los juicios de reconocimiento de paternidad, en donde se involucren niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad, se garantice la gratuidad de las pruebas de paternidad para efectos de proteger derechos humanos de identidad, desarrollo de la personalidad, derechos alimentarios, entre otros.

Reconocimiento del día del niño y la niña a nivel nacional e internacional. El 30 de abril de cada año, se conmemora y reconoce como el día del Niño y de la Niña en México. En nuestro país somos pioneros en un reconocimiento de tal medida, porque desde el año de 1924, el entonces Presidente Álvaro Obregón y el licenciado José Vasconcelos, en su calidad de Ministro de Educación Pública, lo hicieron para “reafirmar los derechos de los niños y crear una infancia feliz para un desarrollo pleno e integral como ser humano”. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Comisión Nacional de Derechos Humanos. Celebración del Día del Niño y de la Niña en México. Sin fecha. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/noticia/celebracion-del-dia-del-nino-y-de-la-nina-en-mexico>

A nivel internacional, el 20 de noviembre de cada año, es reconocido como el Día Universal del Niño, fecha que concuerda con la creación de la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 y con la Convención de los Derechos del Niño de 1989. México tuvo una visión vanguardista y protectora de infancia.

Principios y derechos internacionales que protegen a los niños y niñas.- Para concientizar sobre la importancia de la protección de las infancias potosinas, no hay que pasar por alto los principios protectores más relevantes que son señalados por la Declaración Universal de los Derechos del Niño, que a saber son los siguientes:

Principio de derecho a un nombre.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Derecho a disfrutar de alimentación.

Desarrollo de su personalidad, con amor y comprensión.

Crece con sus padres (cuando no exista imposibilidad).

Interés superior del niño.

Protección contra toda forma de abandono.

Recibir educación con rasgos de comprensión, tolerancia, amistrada, paz, fraternidad.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce los siguientes derechos:

Derecho de identidad (artículo 8).

Educación con base al respeto de derechos humanos (artículo 23).

Desarrollar su personalidad (29).

Disfrute en el nivel más apto posible para que se les suministre alimentos (artículo 24).

Derecho a que se les asegure el pago de pensión alimenticia por parte de los padres (artículo 27).

Objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas que involucran a niños y niñas.- La Organización de las Naciones Unidas, a través de los Objetivos de desarrollo sostenible (en adelante ODS), pretende que a nivel internacional se realicen acciones para erradicar los problemas de los grupos vulnerables, con la intención de mejorar su calidad de vida.

Los ODS son parte de la agenda 2030, lo que es acorde a los planes de desarrollo y beneficio de la humanidad, sobre todo para aquellos grupos en situación de vulnerabilidad.

Aunque los ODS no tienen carácter de imperativos, a nivel internacional ven con buenos ojos a quienes ejecutan planes que se relacionen con dichos objetivos. En total, se establecieron 17 objetivos puntuales para la erradicación de las diferencias sociales, económicas y culturales.<sup>(2)</sup> Los que se relacionan directamente con niños, niñas y adolescentes, son los siguientes:

<sup>(2)</sup> Organización de las Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Consultado en fecha 11 de abril de 2023. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

Objetivo 1.- Fin de la pobreza.

Objetivo 2.- Hambre cero.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Objetivo 3.- Salud y bienestar.

Objetivo 4.- Educación de calidad.

Objetivo 10.- Reducción de desigualdades.

Objetivo 16.- Paz, justicia e instituciones solidad.

Principios y derechos Nacionales que protegen a los niños y niñas.- A nivel local, el artículo 1 y 4 Constitucional, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales. Además, tratándose de niños, niñas y adolescentes, opera el principio del interés superior de las infancias, que indica que las autoridades tienen el deber de garantizar de forma optimizada los derechos de dicho grupo vulnerable.

Sobre los derechos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, destacan los señalados principalmente en el artículo 4º Constitucional, que son los siguientes:

Derecho de identidad.

Derecho al nombre.

Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Análisis comparativo entre disposiciones internacionales y locales. Puede advertirse, sin necesidad de profundizar, que cuando se trata de derechos de niños, niñas y adolescentes, en el contexto internacional y local se ha homologado los principios y derechos que le asisten a dicho grupo vulnerable. De manera que, como mexicanos, bastaría con acudir a la normativa local para conocer y respetar los derechos de los infantes.

Problemática que se presenta en los juicios de reconocimiento de paternidad y la vulneración de derechos humanos.- En San Luis Potosí, como en diversas entidades federativas, se presenta una problemática cuando los progenitores paternos no reconocen a sus hijos. Dicho fenómeno puede darse por desconocimiento de que tuvieron un hijo o porque simplemente no es su deseo reconocerlo.

Para intentar solucionar lo anterior, el artículo 204 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, reconoce la acción en favor de una madre para que su hijo sea reconocido por su padre biológico. Puede darse de forma voluntaria o por sentencia que así lo declare. Con este reconocimiento, los niños adquieren diferentes derechos, los cuales se enuncian en el artículo 209 del mismo código.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

Un niño, niña o adolescente que no es reconocido por su padre, presenta un trato diferenciado frente a quienes si los reconocieron, ya que los primeros no llevan el apellido de ambos padres, no pueden reclamar alimentos, no tienen derecho a recibir herencia y entre muchos otros derechos que de forma arbitraria les son negados.

Tratándose de violación a derechos humanos, en atención al apartado de principios y derechos internacionales y locales, así como los ODS de la Organización de las Naciones Unidas, podemos afirmar que a aquel grupo se le vulnera su derecho de identidad, de alimentación, desarrollo de la personalidad, derecho al nombre, entre otros.

Además es discriminado en derechos y su nivel de desarrollo no siempre es el mismo, porque ante la negativa de su progenitor de reconocerlo, no solo se le afecta su honor o moral, sino también patrimonialmente, porque como se dijo, no podrá recibir herencia, alimentos, entre otros.

Los niños, niñas y adolescentes que no son reconocidos voluntariamente por sus padres, se obligados a intentar un juicio que, moralmente, no tendrían necesidad de haber iniciado. Por la tramitación del juicio, sus madres o quienes tiene a su cargo la guarda y custodia o tutela, tiene que contratar o buscar servicios jurídicos, además de pagar una prueba de ADN para determinar si hay o no paternidad.

Lo anterior, como principal argumento de la presente iniciativa, debemos señalar el costo de las pruebas de paternidad, que varían dependiendo del laboratorio en donde se realicen, y que estén debidamente registrados en la Comisión Nacional de Registro de Peritos, para poder garantizar certeza jurídica en el procedimiento de la prueba de paternidad, por lo cual, al emitir estas pruebas de paternidad los costos son muy altos, que van desde los 9 nueve mil 800 hasta los 10 mil pesos.

Por lo anterior, y ante el pago de servicios jurídicos o pruebas de paternidad, se presenta una desventaja para quienes menos tienen. Un niño, niña o adolescente que vive en situación de vulnerabilidad económica, se le dificultará acceder a un trámite jurisdiccional que cumpla con los parámetros estipulados en el artículo 17 constitucional.

Los derechos humanos no deben ser condicionados. Sin embargo, con el juicio de reconocimiento de paternidad, se ven obligados a tener que pagar una prueba de ADN, pues sin ella no sabrán quien es su padre y por tanto seguirán en estado de vulnerabilidad de derechos. Es irónico que antes de se les reconozca un derecho, tengan que pagar el precio de una prueba de ADN.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Impacto presupuestal y solicitud de reinterpretación de la norma.- Del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desprende que en las iniciativas que se presenten ante la consideración del Congreso, se debe acompañar una evaluación del impacto presupuestario. Dando a entender que el promovente de las iniciativas son los responsables de realizar el estudio correspondiente.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estipula que es el Ejecutivo de las entidades federativas, a través de la autoridad competente, quien realizará una estimación del impacto presupuestario sobre las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante las legislaturas locales.

De igual forma, señala que el proyecto de ley o decreto que sea sometido ante el pleno, debe acompañarse de la estimación presupuestaria.

Los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, reconocen el derecho a los suscritos para presentar iniciativas. Y señala que para elaborar una iniciativa debemos cumplir con los requisitos que señala la Ley Orgánica y su Reglamento.

En cuanto a la elaboración del impacto presupuestal, el artículo 61, fracción IV, párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se advierte que debe elaborarse cuando el titular del Poder Ejecutivo presente una iniciativa.

Bien, atendiendo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, advertimos que no existe obligación para los suscritos de presentar impacto presupuestal, en todo caso, en términos de los artículos antes señalados, se deben realizar por autoridad competente.

Además, el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí (ley local), nace de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (ley federal), y en una interpretación conforme a derechos humanos, derechos políticos y electorales, debe prevalecer las normas de mayor jerarquía. De la Ley Federal

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

#### marzo 20, 2023

(de mayor jerarquía) se desprende que los ciudadanos no están obligados a presentar valoración de impacto presupuestal.

Por tanto, existe antinomia entre las leyes de referencia, y para la solución de dicho problema debe aplicarse el método de interpretación *lex superior derogat legi inferiori*, que se presenta cuando existe “colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante”. <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup>Registro digital: 165344 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.220 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2788. **ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.**

Además de ese supuesto, ante la antinomia de leyes, se debe inclinar por “la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última”. <sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup>Ibidem.

Lo anterior, porque los ciudadanos no tenemos acceso sencillo y eficaz a los documentos e información necesaria para realizar dichos estudios, como si lo tienen las autoridades competentes.

Con base en las reformas de derechos humanos de 2011, en atención a los principios pro persona e interpretación conforme, solicitamos la interpretación de la norma, porque la ley local impone mayores requisitos que la Ley Suprema (en términos del artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 5 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, solicitamos a la Comisión de Puntos Constitucionales, que se realice la interpretación legal y establezca la correcta aplicación de los artículos locales referentes al impacto presupuestal.

Además la presente iniciativa pretende resarcir el daño que es ocasionado a los niños, niñas y adolescentes que no son reconocidos de forma voluntaria por sus padres.

Y en términos del artículo 2 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado debe emplear el máximo de recursos (económicos y no económicos) para lograr progresivamente la protección y asistencia en favor de los niños, niñas y adolescentes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Argumentos de la gratuidad de las pruebas de paternidad.- Con base en los antecedentes, argumentos de derecho y estadística, se concluye que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que en los juicios de reconocimiento de paternidad se les garantice la gratuidad de la prueba de ADN.

Si bien, el artículo 234 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, establece que, en los casos de investigación de paternidad de las hijas o hijos nacidos fuera del matrimonio, se deberá incluir una prueba de ADN; tal y como, lo señala el artículo 373 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, la prueba consiste en una prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico, o prueba de ADN, es la prueba que se realiza en muestras de tejido celular, por lo general de sangre, mediante un procedimiento científico que permite establecer y verificar el vínculo de parentesco por consanguinidad entre el progenitor o progenitora, y su hijo o hija

Por lo tanto, al dar certeza jurídica al establecer en el Código Familiar la prueba de paternidad, en él no se considera la posibilidad para que el Estado que sea el encargado de costear dicha prueba, para aquellas personas que se encuentran en desventaja económica para poder pagarla.

Esto es así porque el Estado tienen la obligación de velar y proteger a las infancias potosinas, atendiendo a su interés superior. Por lo que, la escases de recursos para pagar una prueba de paternidad no debe ser obstáculo para que se desarrollen ampliamente, en búsqueda de su bienestar psicosocial y felicidad.

Hay niños, niñas y adolescentes a quienes se les vulnera sus derechos humanos solo por no tener dinero para pagar una prueba.

Si como Estado se omite crear mecanismos necesarios para la reparación de derechos vulnerados, tendremos adultos que no se desarrollen correctamente. La infancia, al ser una etapa en donde el ser humano adquiere aprendizaje, es el momento ideal para enseñarles la promoción, protección y garantía de derechos humanos.

La falta de recursos económicos de los niños, niñas y adolescentes, no debe ser impedimento para que gocen ampliamente del reconocimiento de derechos humanos. Ya que de esta forma se actualiza una situación de discriminación, porque el pago de la prueba trae como resultado que, solo quienes cuentan con medios económicos suficientes, podrán hacer valer sus derechos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

No en todos los juicios se habrá de garantizar la gratuidad de la prueba, sino solamente en aquellos que los sujetos de derechos no tengan la posibilidad económica para sufragar la prueba de ADN.

Además, se apela a la buena fe, para considerar que aquellos padres que sean demandados por el reconocimiento de paternidad, contribuyan al pago de pruebas. En dicho supuesto, el Estado no tendría que erogar ningún recurso, porque hay padres que sí participan para esclarecer los hechos.

Juicio de lesividad. Aunque no es materia de la presente iniciativa, el Estado, a través de la autoridad competente podría obligar a quien resulte responsable para que reintegre el costo de la prueba de paternidad.

Por ejemplo, la existencia de los juicios de lesividad, hacen posible que las autoridades puedan demandar la nulidad de resoluciones administrativas que beneficien a particulares, cuando consideren que lesionan al interés público o interés social.

El Estado, en su calidad de ente de Poder, cuenta con los medios de coacción necesarios para hacer cumplir sus determinaciones, siempre y cuando se apeguen a la legalidad.

Con fundamento en el artículo 86, fracción II, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y para la realización del dictamen legislativo que corresponda, presentamos el siguiente cuadro comparativo de lo propuesto:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí

Actual	Propuesta
ARTÍCULO 21. Para efectos del reconocimiento de su maternidad y paternidad, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil y familiar vigente en el Estado. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.	ARTÍCULO 21. Para efectos del reconocimiento de su maternidad y paternidad, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil y familiar vigente en el Estado. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.  En las controversias de reconocimiento de paternidad en donde se involucren niños, niñas y adolescentes en





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

situación de vulnerabilidad y siempre que se requiera prueba de ADN, ésta será proporcionada por el Estado, a través del órgano o dependencia competente.

#### Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí

Actual	Propuesta
ARTICULO 234. En los casos de investigación de la paternidad o de la maternidad de las hijas o hijos nacidos fuera del matrimonio, deberá incluirse la prueba de ADN.	ARTICULO 234. En los casos de investigación de la paternidad o de la maternidad de las hijas o hijos nacidos fuera del matrimonio, deberá incluirse la prueba de ADN.  El Estado deberá proporcionar la prueba de ADN a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, a través del órgano o dependencia competente.

Con base en lo anterior presentamos el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 21. Para efectos del reconocimiento de su maternidad y paternidad, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil y familiar vigente en el Estado. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

En las controversias de reconocimiento de paternidad en donde se involucren niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y siempre que se requiera prueba de ADN, ésta será proporcionada por el Estado, a través del órgano o dependencia competente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

SEGUNDO. Se ADICIONA un segundo párrafo a los artículos 234 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 234. En los casos de investigación de la paternidad o de la maternidad de las hijas o hijos nacidos fuera del matrimonio, deberá incluirse la prueba de ADN.

El Estado deberá proporcionar la prueba de ADN a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, a través del órgano o dependencia competente.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación respectiva.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Por lo anterior pedimos:

- 1.- Se turne la presente iniciativa a la Comisión de Justicia; Derechos Humanos, Igualdad y Género.
- 2.- Se de vista la la Comisión de Puntos Constitucionales, para los efectos solicitados en la página 11.

**Secretaria:** Iniciativa, que impulsa adicionar un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar un segundo párrafo a los artículos 234 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; ciudadanos, César Francisco González Viera, y Melissa Mariel Galicia Rico, sin fecha, recibida el 13 de abril del presente año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Justicia.

#### CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ LXIII LEGISLATURA

PRESENTES



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Dr. Juan Francisco Aguilar Hernández, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa iniciativa con Proyecto de Decreto que propone modificaciones a las disposiciones transitorias del Decreto 0730 publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, con fecha 10 de abril de 2023, ello de conformidad con la siguiente

#### Exposición de Motivos

En edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, de fecha 10 de abril de 2023, se publicó el Decreto 0730 que reforma el artículo 12 en su párrafo primero; y adiciona al artículo 12, párrafo tercero y el artículo 25 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

El Decreto consta además de dos artículos transitorios, el primero de ellos dice a la letra “PRIMERO. Esta Decreto entrará en vigor a más tardar a los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Al respecto, la Constitución Política de nuestro Estado, dispone en su artículo 70 que Las leyes, reglamentos, circulares, convenios y cualquier otra disposición de observancia o interés general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirán a partir de la fecha de entrada en vigor que en las mismas se indique.

Es decir, los Decretos que crean o modifican leyes (como es el caso), requieren para el inicio de su vigencia de dos elementos indispensables, su publicación y la determinación precisa del inicio de su vigencia.

En el caso particular del Decreto a que se refiere la presente iniciativa, no se determinó de manera precisa el día de inicio de su vigencia, ello en virtud de haberse dispuesto que la misma sería a más tardar trescientos sesenta y cinco días..., lo que deviene en una falta de determinación, que produce incertidumbre de cuándo es que la reforma, comenzará a desplegar sus efectos jurídicos (espacio y tiempo determinado).

Es por ello que, por medio del presente instrumento, elevo a la consideración de la Asamblea Legislativa que constituye la LXIII Legislatura del Estado de San Luis Potosí, el siguiente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el transitorio primero del Decreto 0730 publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, con fecha 10 de abril de 2023, para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 10 de abril del año 2024.

SEGUNDO. ...

Secretaria: Iniciativa, que promueve reformar el transitorio primero del Decreto 0730 publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, con fecha 10 de abril de 2023; legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, 12 de abril del año en curso, recibida el 14 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### QUINTA INICIATIVA:

Secretaria: Iniciativa, que propone modificar las fracciones III y VII del artículo 44 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí; legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, 11 de abril del presente año, recibida el 14 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Secretaria: Iniciativa, que promueve reformar el transitorio primero del Decreto 0730 publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, con fecha 10 de abril de 2023; legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, 12 de abril del año en curso, recibida el 14 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### QUINTA INICIATIVA

DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### PRESENTE S .

DR. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, en mi carácter de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en que comparezco, así como miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), respetuosamente acudo ante ustedes a exponer lo siguiente:

Con las atribuciones que me confiere el artículo 61 de nuestra Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los preceptos marcados en los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía LA INICIATIVA QUE PROPONE MODIFICAR LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, lo anterior con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional, que implicó un rediseño de nuestro sistema de justicia, para convertirlo de carácter mixto a uno de carácter acusatorio y oral. Entre los objetivos más relevantes de esta reforma destaca el de establecer un sistema de igualdad entre las partes, que reconozca y proteja plenamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte.

Si bien es cierto han sido los objetivos más ambiciosos del Sistema Penal tradicional, no menos cierto es que, dentro del nuevo sistema, el verdadero reto radica en que el Estado tiene como su principal objetivo el restringir las prácticas de discrecionalidad y abuso de poder en los procesos penales, lo anterior siempre basado en el respeto, reconocimiento y garantía de los derechos humanos de todas las personas que intervengan dentro del proceso penal.

Derivado de las reformas federales antes dichas, fue entonces que el pasado 07 de julio de 2017, por unanimidad con 26 votos a favor en lo general; el pleno de nuestro Poder Legislativo en el Estado, aprobó reformar la Constitución Política del Estado para efecto de modificar la denominación de la antes conocida como la “Procuraduría General de Justicia del Estado”, por la de “Fiscalía General





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

del Estado”, lo anterior, en atención a una homologación que se hizo con respecto de la Constitución Federal y de las ya dichas reformas nacionales.

Con esta reforma aprobada por el Poder Legislativo en nuestro Estado, fue entonces que se adicionó el título décimo primero "De la Justicia Penal" a nuestra Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para establecer, dentro de su artículo 122 Bis lo siguiente:

“ARTÍCULO 122 BIS.

...

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado”.

De todo lo antes referido, es evidente que al día de hoy, dicha reforma se encuentra vigente en los ámbitos federales y locales, por tanto, surte todos sus efectos legales, tal es el caso, que al día de hoy, nuestro estado cuenta con un “Fiscal General del Estado”, figura que, si bien es cierto se encuentra contemplada en nuestra Constitución Local, así como en diversas leyes estatales, no se ha actualizado ni previsto concretamente en nuestra Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, debe decirse que la citada Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí; requiere adecuarse a nuestra realidad social, histórica y política que deviene de las reformas y actualizaciones a nuestro marco normativo, tanto federal como local, por lo cual, es necesaria su modificación y homologación con las diversas leyes.

De ahí entonces es que debe existir una armonización legislativa, es decir, que sean concordantes entre sí nuestras leyes locales; siempre y cuando no se contrapongan con tratados internacionales y nuestra propia Carta Magna Federal, por lo tanto, es un ejercicio necesario para nuestro Estado, en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Por tanto, es evidente que la presente iniciativa de reforma debe formalizarse por medio de una armonización jerárquica de las leyes, es decir, que por medio del Poder Legislativo, las leyes locales, en este caso, la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí; concuerde en su contenido y dirección con nuestra propia Constitución Local, dando de esta manera seguridad jurídica a los gobernados, y armonizando las leyes locales con la Constitución de nuestro Estado.

Basados en las exposiciones aquí planteadas, es que someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa que pretende reformar y adicionar LA INICIATIVA QUE PROPONE MODIFICAR LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ mismo que se muestra en la siguiente tabla comparativa:

#### TEXTO VIGENTE

Artículo 44. Facultades del director del centro El Director del Centro, para el cumplimiento de la presente Ley contará con las siguientes facultades:

...

III. Estas solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Subprocuraduría o de la unidad administrativa equivalente a las que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal, en donde interviene o ha intervenido la persona a proteger;

...

VII. Integrar y proponer al Procurador el presupuesto para la operatividad del

#### TEXTO ADICIONADO

Artículo 44. Facultades del director del centro El Director del Centro, para el cumplimiento de la presente Ley contará con las siguientes facultades:

...

III. Estas solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Vice Fiscalía o de la unidad administrativa equivalente a las que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal, en donde interviene o ha intervenido la persona a proteger;

...

VII. Integrar y proponer al Fiscal General en el Estado el presupuesto para la operatividad del Programa, en



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Programa, en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General;

coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General;

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se modifican las fracciones que se encuentran subrayadas en el capítulo que antecede respecto de los LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para que queden como a continuación se transcriben:

Artículo 44. Facultades del director del centro El Director del Centro, para el cumplimiento de la presente Ley contará con las siguientes facultades:

...

III. Estas solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Vice Fiscalía o de la unidad administrativa equivalente a las que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal, en donde interviene o ha intervenido la persona a proteger;

...

VII. Integrar y proponer al Fiscal General en el Estado el presupuesto para la operatividad del Programa, en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General;

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Secretaria:** iniciativa, que propone modificar las fracciones III y VII del artículo 44 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí; legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, 11 de abril del presente año, recibida el 14 del mismo mes y año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Justicia.

Promueve la sexta iniciativa el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

#### SEXTA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarias del Congreso, la presente Iniciativa <sup>(1)</sup> con proyecto de Decreto que reformar el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente:

<sup>(1)</sup> Diseñada por el abogado Oscar David Reyes Medrano

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La paridad de género es uno de los principales instrumentos de inclusión de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder público; en la deliberación y toma de decisiones; en los mecanismos de participación, representación social y política, y en las relaciones familiares, relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, que constituyen una meta para erradicar la exclusión estructural de la mujer. <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup> [http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite\\_CEAMEG/Libro\\_Part\\_Pol.pdf](http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf). Página 27.

En la actualidad es posible observar en los países del mundo y en México, la cambiante actitud hacia la paridad, cada vez más se torna favorable y crece a pasos agigantados el interés de nuestras sociedades por buscar el fortalecimiento, la consolidación y sobre todo impulsar el empoderamiento de las mujeres. Para abundar en los parámetros que se han establecido para este objetivo analizaremos los cambios que se han dado en el plano del Derecho Internacional Público, en el derecho mexicano, en cuanto a las reformas político-electoral que hemos pasado, y en relación a

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

los últimos cambios constitucionales en San Luis Potosí; para al final tocar lo relativo a su importancia en el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT).

#### A. Antecedentes en el marco del Derecho Internacional Público

En nuestro país, la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión y representación ha sido una lucha ardua y sinuosa. No obstante, los cambios se han empujado desde el ámbito internacional como del propio movimiento de las mujeres.

En México, en 1975, se realizó la primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual definió el comienzo de una nueva era de iniciativas a escala mundial para promover los derechos y la participación de la mujer y abrir un diálogo público respecto a la importancia y necesidad de garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros.

Fue así que el 18 de diciembre de 1979 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual fue ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981.

Entre otras obligaciones para los Estados parte, esta Convención determina en su artículo 7, respecto de la participación política de las mujeres lo siguiente:

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

De igual manera la Recomendación General 23 de la CEDAW mandata lo siguiente:

Todos los Estados parte deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas de la vida política y pública.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

En cuanto a la Recomendación General 25, esta señala medidas y mecanismos extraordinarios de carácter temporal, entre las que podemos identificar a las cuotas de género, mismas que tienen como objetivo acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que invita a los Estados parte a “incluir en sus constituciones o en su legislación nacional disposiciones que permitan adoptar medidas especiales de carácter temporal...”

Estas normas, que son de observancia general y obligatoria para el Estado mexicano, dieron pauta a un proceso escalonado de reformas políticas electorales con la pretensión a que se reconozcan los derechos políticos de las mujeres en México.

#### B. Reformas político-electorales en nuestro país.

En los últimos 20 años, en México se han puesto en práctica acciones afirmativas que de manera gradual han facilitado que las mujeres tengan la posibilidad real de participar y acceder a espacios de representación política.

En 1993 se dio una reforma política electoral que acentó el primer antecedente de lo que hoy conocemos como cuotas de género, al establecer un exhorto a las instituciones de los partidos políticos para que promovieran una mayor participación efectiva de la mujer en el ámbito político.

En la reforma política electoral de 1996 se incluyó otro exhorto a los partidos políticos para que establecieran en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios, de representación proporcional y de mayoría relativa, no superaran el 70% para un mismo género; no obstante, el hecho de que las cuotas de género en ambas reformas quedaran como meras recomendaciones para los partidos políticos, generó un gran margen de discrecionalidad que propició colocar a las mujeres en cualquiera de los lugares de las listas, principalmente en lugares con pocas posibilidades de concreción en una representación, por lo que el desenlace fue un incremento mínimo de la participación de las mujeres en la Cámara de Diputados, al transitar de un 14.5%, en la LVI Legislatura (1994-1997), a un 17.4% en la LVII Legislatura (1997-2000).

La baja participación real de la mujer a partir de esas reformas, dieron pie a nuevas modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que para el año 2002 se ordenó por primera vez a los partidos políticos promover y garantizar una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, mediante su postulación a cargos de elección popular, para que las listas de personas candidatas a diputaciones y senadurías por los principios de mayoría



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

relativa y representación proporcional, que fueran registradas por los partidos políticos, no pudieran tener más del 70% de candidaturas propietarias de un mismo género.

Tuvieron que pasar 6 años más para que en 2008 las cuotas de género se constituyeran como una realidad, una acción afirmativa que mandató para las contiendas federales, a no presentar más de 60% de candidaturas de un mismo sexo para las elecciones realizados en 2009 para el Congreso de la Unión.

A pesar de ello, cabe señalar que en 2009, apenas instalada la LXI Legislatura, 8 mujeres legisladoras solicitaron licencia para dejar su cargo en manos de su suplente hombre, situación que ha sido calificada como una práctica desleal de los partidos políticos quienes tenían la obligación de defender la participación equitativa entre mujeres y hombres en el Congreso de la Unión.

Otro gran paso fue la reforma constitucional de 2014. En ese año, la reforma constitucional en materia político electoral que entró en vigor el 10 de febrero de 2014, abrió la posibilidad de que se diera la transición de las cuotas de género a la paridad, al establecer en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, la obligación de los partidos políticos de garantizar en las candidaturas al Congreso de la Unión y de los Congresos Locales, la paridad de género; es decir 50% y 50% para cada grupo. Es menester tener bien presente la nueva concepción del sistema democrático que, sin eliminar o trastocar a la democracia representativa, busca enriquecerla facilitando que las mujeres accedan a los cargos donde se ejerce el poder público y se toman decisiones de gran calado; de igual manera, se busca lograr que los órganos de representación, cualesquiera que sean, estén integrados de tal manera que se refleje la diversidad dentro de nuestra sociedad.

En 2019, se profundizó la paridad de género de nueva cuenta, desde el Congreso de la Unión, con la reforma de los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se estableció en la Constitución General, la paridad de género en los diversos órdenes de gobierno, así como en los organismos autónomos tanto federales, como estatales. Se garantiza la integración paritaria en el gabinete presidencial, tanto legal como ampliado, así como en la titularidad de las comisiones y órganos de gobierno; los ayuntamientos y alcaldías de todo el país; la designación de ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal Federal Electoral, el Consejo de la Judicatura Federal; órganos de dirección de los organismos públicos autónomos.

C. Reforma de paridad de género en San Luis Potosí.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

El anterior proceso de reforma de la Constitución del país dio pauta para que, en nuestra entidad, el 28 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria, el pleno del Congreso del Estado aprobará por mayoría reformas a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para garantizar la paridad de género en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ayuntamientos, partidos políticos y en órganos de dirección de los organismos públicos autónomos. Con estas reformas en el plano de la entidad federativa se incorporaron elementos de la última modificación a la Constitución General a la Constitución de San Luis Potosí. Se establece el uso del lenguaje inclusivo, con el objeto de establecer una cultura de igualdad y respeto, se garantiza que ninguna mujer sea discriminada por razones de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos. Los artículos reformados fueron el 3, 8, 9, fracción XI; 26, fracción II, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105 y 114.

#### D. La participación de las mujeres en la ciencia y la tecnología

La participación ciudadana ha sido un importante campo de acción, principalmente desde las organizaciones de la sociedad civil para modificar los esquemas de gobernanza, incluido lo relativo al rubro de la ciencia y la tecnología.

En ciencias, como en muchos aspectos de la vida en sociedad, las mujeres han sido relegadas a un lugar secundario, incluso cuando su aporte es equivalente o superior al de sus colegas hombres. Aún hoy, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) menos del 30% de los investigadores a nivel mundial son mujeres. <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup> <https://www.unesco.org/reports/science/2021/es/dataviz/women-share>

Es cierto que las mujeres tienen cada vez más acceso a la educación superior, y entre ellas, están las que eligen profundizar sus conocimientos en ciencia, ingeniería y matemáticas. De hecho, en México, 54% de estudiantes universitarias son mujeres. <sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup> <https://imco.org.mx/la-seleccion-de-carrera-profesional-profundiza-las-desigualdades-entre-hombres-y-mujeres-en-el-mercado-laboral/>

No obstante, a nivel de formación e investigación doctoral (la que empuja los límites del conocimiento científico en terrenos aún no explorados) las cifras se invierten y los hombres continúan siendo la mayoría. En la membresía del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Conacyt es notable la inequidad de género pues, en promedio, hay 61.8 % de hombres y sólo 38.2 % de mujeres. <sup>(5)</sup> Esta subrepresentación de las mujeres responde a un problema multidimensional y requiere, por lo tanto,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

iniciar un abordaje, teniendo en cuenta que las barreras que enfrentan las mujeres, de ahí la importancia de garantizar su participación en el Consejo Directivo del COPOCYT.

<sup>(5)</sup> <https://conacyt.mx/el-conacyt-celebra-el-dia-internacional-de-la-mujer-y-la-nina-en-la-ciencia/>

La Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y la Oficina Regional de Ciencias para América Latina y el Caribe de la UNESCO presentaron el 15 de septiembre de 2020 el informe Las mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM) en América Latina y El Caribe. El trabajo aglutina y aborda las principales experiencias e iniciativas puestas en marcha en la región y, aunado a ello, presenta una serie de recomendaciones para promover la inclusión de mujeres en estos rubros.

Durante la jornada ambas organizaciones justificaron la necesidad global de incorporar más mujeres en STEM para el desarrollo de las economías de la región y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). María Noel Vaeza, Directora regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe señaló:

“Dar a las mujeres igualdad de oportunidades en carreras STEM ayuda a reducir la brecha salarial de género, mejora la seguridad económica de las mujeres, garantiza una fuerza de trabajo diversa y talentosa, y evita los sesgos. No solo las mujeres necesitan las oportunidades, sino que sus comunidades y países requieren urgentemente de su contribución para encontrar nuevas soluciones a los problemas que como sociedad enfrentamos”. <sup>(6)</sup>

<sup>(6)</sup> <https://es.unesco.org/news/mas-mujeres-ciencia-tecnologia-ingenieria-y-matematicas-mejoraria-desarrollo-economico-region>

Tal visión busca hacerse resonar en la presente iniciativa de reforma, ya que la paridad en el Consejo Directivo sería un gran paso para atender tales retos.

#### Conclusión

Con todo el camino recorrido en materia de reconocimiento de las mujeres para participar en los distintos ejercicios de representación y ejercicio del poder público, aún nos faltan diversos espacios de la vida pública donde también se debe propulsar la participación de las mismas y garantizar el principio de paridad de género. Dentro de esos espacios que aún faltan por regular para fortalecer y reconocer la participación de las mujeres nos encontramos con los temas relativos a la ciencia y la tecnología. El Consejo Directivo del COPOCYT representa un espacio importante donde las mujeres deben participar, deliberar, impulsar, coordinar y empoderarse para beneficio del desarrollo científico potosino.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Sin lugar a duda, llevar la paridad de género también a los espacios donde se diseñan estrategias para el impulso científico y tecnológico además de complementar las reformas que han habido, constituye una herramienta fundamental para combatir las desventajas, violencia, invisibilidad y estereotipos que hoy en día además de menoscabar la autonomía de las mujeres, están generando una inmensa brecha de desigualdad que impacta en el desarrollo y progreso de la entidad.

El Congreso del Estado, como sede de las y los representantes de la población potosina, tiene la obligación de unir esfuerzos legislativos para fortalecer la inclusión de las mujeres en espacios tan importantes, en este sentido, es inaplazable fortalecer y garantizar también, desde el texto de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, la paridad de género en el Consejo Directivo.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 5°. El Consejo Directivo, estará integrado por:</p> <p>Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente;</p> <p>Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y</p> <p>III. Diez vocales, los cuales serán:</p> <p>a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.</p> <p>b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.</p> <p>c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.</p>	<p>ARTICULO 5°. El Consejo Directivo, estará integrado por:</p> <p>Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente;</p> <p>Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y</p> <p>III. Diez vocales, los cuales serán:</p> <p>a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.</p> <p>b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.</p> <p>c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.</p>





**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

<p>d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.</p> <p>e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.</p> <p>f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.</p> <p>g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.</p> <p>Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.</p> <p>...</p>	<p>d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.</p> <p>e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.</p> <p>f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.</p> <p>g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.</p> <p>Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años; desde las convocatorias, se deberá establecer que las instituciones, cámaras y asociaciones cuenten con representación paritaria de mujeres y hombres alternando en cada trienio. .</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración de esta representación popular lo siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO: Se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 5°. El Consejo Directivo, estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente;
- II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y
- III. Diez vocales, los cuales serán:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

- a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.
- b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.
- c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.
- d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.
- e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.
- f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.
- g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años; desde las convocatorias, se deberá establecer que las instituciones, cámaras y asociaciones cuenten con representación paritaria de mujeres y hombres alternando en cada trienio.

...

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Cuauhtli Fernando Badillo Moreno:** con su venia Presidenta; buenos días compañeras, compañeros, público en general, la paridad de género es uno de los principales instrumentos de inclusión cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio de los derechos humanos; generar cambios incluyentes en todas las relaciones sociales; constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de la mujer.

Un espacio donde se necesita impulsar la paridad de género es en el de la ciencia, y la tecnología; en ciencias como en muchos aspectos en la vida en sociedad, las mujeres han sido relegadas a un lugar secundario; incluso cuando su aporte es equivalente o superior al de sus colegas hombres.

Es cierto que las mujeres tienen cada vez más acceso a la educación superior; y entre ellas están las que eligen profundizar sus conocimientos en ciencia, ingeniería, y matemáticas; de hecho en México el 54% de estudiantes universitarias son mujeres.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

Sin embargo, a nivel de formación e investigación doctoral las cifras se invierten y los hombres continúan siendo la mayoría, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura menos del 30% de las y los investigadores a nivel mundial son mujeres.

En la membresía del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT, es notable la inequidad de género; pues en promedio hay 61.8% de hombres y sólo 38.2% de mujeres.

Esta subrepresentación de la mujer responde a un problema multidimensional, y requiere por lo tanto iniciar un abordaje teniendo en cuenta que las barreras que enfrentan las mujeres; de ahí la importancia de garantizar su participación paritaria en el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT).

Sin lugar a duda también llevar la paridad de género a los espacios donde se diseñan estrategias para el impulso científico y tecnológico; además de complementar las reformas que se han dado constituye una herramienta fundamental para combatir las desventajas, violencia, invisibilidad, y estereotipos que hoy en día además de menoscabar la dignificación de las mujeres están generando una inmensa brecha de desigualdad que impacta en el desarrollo científico, y progreso tecnológico de la Entidad.

El Congreso del Estado como cede de las y los representantes de la población potosina tenemos la obligación de unir esfuerzos legislativos para fortalecer la inclusión de las mujeres en espacios tan importantes; en este sentido es inaplazable fortalecer, y garantizar, también desde el texto de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí la paridad de género en su consejo directivo; es cuanto Presidenta; muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Propone la séptima iniciativa la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

#### SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que REFORMA de los artículos, 79 y 79 Bis, sus párrafos segundo; y DEROGA de los mismos artículos, 79 y 79 Bis, sus párrafos tercero, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De acuerdo con el artículo 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, la persona titular del Órgano Interno de Control es electa, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros, dura en su encargo cuatro años, y puede ser reelecta por una sola vez para un periodo igual.

Aunado a lo anterior, los párrafos segundo y tercero del citado artículo 79, estipulan que el Congreso del Estado debe realizar la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control bajo el principio de paridad de género, por lo que cada periodo de ejercicio legal debe alternarse entre una mujer y un hombre, por lo tanto, en la convocatoria pública que al efecto se emita sólo se debe convocar al género que corresponda en turno ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

II. Por otra parte, el artículo 79 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, establece que las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, del Órgano Interno de Control, serán electas, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros, durarán en su encargo cuatro años, y podrán ser reelectas por una sola vez para un periodo igual.

Además de lo señalado, los párrafos segundo y tercero del citado artículo 79 Bis, estipulan que el Congreso del Estado debe realizar la elección de las autoridades, Investigadora; y Sustanciadora, bajo el principio de paridad de género, por lo que cada periodo de ejercicio legal debe alternarse entre una mujer y un hombre, por lo tanto, en la convocatoria pública que al efecto se emita sólo se debe convocar al género que corresponda en turno ocupar la titularidad.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

III. Lo advertido en los párrafos segundo y tercero de los artículos 79, y 79 Bis significa que, si un hombre fue el que ocupó por 4 años el cargo, el siguiente periodo de 4 años corresponderá desempeñarlo a una mujer; hasta aquí parecería que el principio de paridad de género funciona de manera correcta al garantizarse en forma efectiva a las mujeres su participación para el desempeño del cargo público; sin embargo tal apreciación resulta equivocada, pues en el supuesto que sean una mujer la que concluye el cargo, el Congreso del Estado deberá convocar ineludiblemente solo a hombres y elegir a un hombre para el siguiente periodo de ejercicio legal, anulándose con ello toda oportunidad de las mujeres a participar en la elección para ocupar el cargo público, lo que a todas luces resulta en la violación de los derechos humanos de igualdad, y no discriminación de las mujeres, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los instrumentos internacionales signados por el Estado mexicano.

Para un mejor entendimiento y justificación de lo que se plantea, basta poner como ejemplo el caso que actualmente se presenta, en donde el próximo 16 de mayo de 2023 concluye el periodo para el que fue electa la actual titular del Órgano Interno de Control, según Decreto Legislativo 0167 bis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de mayo de 2019, lo que significa en términos generales, que a esta Soberanía corresponderá instaurar el procedimiento para la elección de la persona que sustituirá a la funcionaria aludida por conclusión de su cargo, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79, párrafos segundo y tercero de la Ley, el Congreso del Estado debe convocar solo a personas del género opuesto al de la persona que concluye el cargo, esto quiere decir que por disposición legal se deberá llamar únicamente a hombres a participar en el procedimiento de elección.

No obstante lo anterior el Congreso del Estado debe atender al espíritu de la reforma a la Constitución Federal en materia de paridad de género de 2019, y garantizar a las mujeres su participación y acceso a los cargos públicos cuya elección y nombramiento le correspondan.

Sobre el particular debemos decir, que con fecha 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.

De acuerdo a dicha reforma, el artículo 41, párrafo segundo, del Pacto Federal, prescribe que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género, en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos.

Es así que esta Legislatura, en la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene la alta responsabilidad de procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 del Pacto Federal, aunado al mandato contenido en el artículo 1º de la Constitución de la República que dispone que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece, en donde las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Si bien los derechos humanos corresponden a mujeres y hombres por igual, históricamente las mujeres se han visto ampliamente limitadas en su libre ejercicio. La violencia contra las mujeres es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y se traduce en una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales.

Podemos afirmar que las mujeres por su condición de género, no han podido ejercer libremente sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad respecto a los hombres, y han visto limitado su acceso a la participación en el ámbito político-público.

No debemos perder de vista que, concomitante con el artículo 1º constitucional, el dispositivo 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En esa línea debemos señalar que, el Estado mexicano, al suscribir diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y en particular aquellos que se refieren a los derechos humanos de las mujeres, se ha comprometido entre otros, a prevenir, atender y sancionar la discriminación y la violencia que se ejerce en contra las mujeres.

En ese contexto, son diversos los instrumentos internacionales que se refieren, tanto a los derechos civiles y políticos, como al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como lo son, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que de manera categórica imponen la obligación a los Estados partes, de reconocer y garantizar el derechos de las mujeres a participar en el gobierno de su país, y de acceder, en términos de igualdad y sin discriminación, a las funciones y cargos públicos.

En razón de todo lo anterior, debe estimarse viable y procedente la eliminación de las porciones normativas de los artículos 79 y 79 Bis de la Ley, que restringen la participación de las mujeres en los procedimientos de elección de las personas titulares del Órgano Interno de Control, y de las autoridades Investigadora, y Sustanciadora.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos  
del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 79. La persona titular del Órgano Interno de Control será electa, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros. Durará en su	ARTÍCULO 79 ...





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por causa justificada, debidamente fundada y motivada cuando así lo determine el Pleno del Congreso por mayoría de sus integrantes, y el nuevo nombramiento será por el término que le reste a la autoridad sujeta a remoción.

El Congreso del Estado realizará la elección de la persona titular del órgano Interno de Control bajo el principio de paridad de género. En razón de lo anterior, cada periodo de ejercicio legal se alternará entre una mujer y un hombre, salvo en los casos en que se verifique la reelección para el ejercicio de un segundo periodo, en donde la alternancia se realizará a la conclusión de éste.

En la convocatoria pública a que se refiere este artículo, sólo se convocará al género que corresponda en turno ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, en donde la única persona que podrá participar del género opuesto al convocado, lo será aquella quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control y presente su candidatura para su reelección.

En la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

El Congreso del Estado realizará la elección de la persona titular del órgano Interno de Control bajo el principio de paridad de género.

Se deroga.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;

II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;

III. La comisión integrará una lista con el nombre de las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria respectiva, misma que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;

IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, y

V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

I a V ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 79 Bis. Las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, integrantes del Órgano Interno de Control, serán electas, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros. Durarán en su encargo cuatro años, y podrán ser reelectas por una sola vez; no podrán ser removidas sino por causa justificada, debidamente fundada y motivada cuando así lo determine el Pleno del Congreso por mayoría de sus integrantes, y el nuevo nombramiento será por el término que le reste a la autoridad sujeta a remoción.

El Congreso del Estado realizará la elección de las personas titulares de las autoridades, Investigadora; y Sustanciadora, bajo el principio de paridad de género. En razón de lo anterior, cada periodo de ejercicio legal se alternará entre una mujer y un hombre, salvo en los casos en que se verifique la reelección para el ejercicio de un segundo periodo, en donde la alternancia se realizará a la conclusión de éste.

En la convocatoria pública a que se refiere este artículo, sólo se convocará al género que corresponda en turno ocupar las titularidades de las autoridades, Investigadora; y Sustanciadora, respectivamente, en donde las únicas personas que podrán participar del género

ARTÍCULO 79 Bis ...

l Congreso del Estado realizará la elección de las personas titulares de las autoridades, Investigadora; y Sustanciadora, bajo el principio de paridad de género.

Se deroga.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

opuesto al convocado, lo serán aquellas quienes ocupen las titularidades de dichas autoridades, y presenten sus candidaturas para su reelección.

En la elección de las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

I. Nombrará una Comisión Especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;

II. La Comisión Especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, así como los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer estos cargos. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;

III. La Comisión Especial integrará una lista con el nombre de las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria respectiva, misma que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;

I a V ...



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la Comisión Especial, elegirá a quienes deberán fungir como autoridades, Investigadora; y Substanciadora, del Órgano Interno de Control de la Comisión, y

V. Efectuada la elección, se citará a las personas electas para que se les tome la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMA de los artículos, 79 y 79 Bis, sus párrafos segundo; y DEROGA de los mismos artículos, 79 y 79 Bis, sus párrafos tercero, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 79 ...**

El Congreso del Estado realizará la elección de la persona titular del órgano Interno de Control bajo el principio de paridad de género.

Se deroga.

...

I a V ...

**ARTÍCULO 79 Bis ...**

El Congreso del Estado realizará la elección de las personas titulares de las autoridades, Investigadora; y Sustanciadora, bajo el principio de paridad de género.

Se deroga.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

...

1 a V ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Martha Patricia Aradillas Aradillas:** con el permiso de la Presidencia; buenos días compañeras y compañeros legisladores, y medios de comunicación, y público en general, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; la persona titular del Órgano Interno de Control, es selecta previa convocatoria pública por el Congreso del Estado con el voto de la mayoría de sus miembros dura en su encargo 4 años, y puede ser reelecta por una sola vez para un periodo igual.

Aunado a lo anterior, los párrafos segundo y tercero del citado artículo 79 estipulan que el Congreso del Estado debe realizar la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control bajo el principio de paridad de género. Por lo que cada periodo de ejercicio legal debe alternarse entre una mujer y un hombre; por lo tanto en la convocatoria pública que al efecto se emita solo se debe convocar al género que corresponda en turno ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, el artículo 79 BIS de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí establece que las autoridades, investigadora y sustanciadora del Órgano Interno de Control serán electas previa convocatoria pública por el Congreso del Estado con el voto de la mayoría de sus miembros, durará en su encargo 4 años y podrán ser reelectas por una sola vez para un periodo igual.

Además de lo señalado; los párrafos segundo y tercero del citado artículo 79 BIS, estipulan que el Congreso del Estado debe realizar la elección de las autoridades investigadora y sustanciadora bajo





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

el principio de paridad de género; por lo que cada periodo de ejercicio legal debe alternarse entre una mujer y un hombre, por lo tanto en la convocatoria pública y al efecto se emita; sólo se debe convocar al género que corresponden en turno ocupar la titularidad. Lo advertido en los párrafos segundo y tercero de los artículos 79, y 79 BIS, significa que si un hombre fue el que ocupó por 4 años el cargo; el siguiente año por periodo de 4 años corresponderá desempeñarlo a una mujer; hasta aquí parecería que el principio de paridad de género funciona de manera correcta al garantizarse en forma efectiva a las mujeres su participación para el desempeño del cargo público; sin embargo, da la impresión equivocada, pues en el supuesto que sea una mujer la que concluye el cargo, el Congreso del Estado deberá convocar ineludiblemente sólo a hombres, y elegir a un hombre para el siguiente periodo de ejercicio legal; anulándose con ello toda oportunidad de las mujeres a participar en la elección para ocupar el cargo público; lo que a todas luces resulta en la violación de los derechos humanos de igualdad, y no discriminación de las mujeres.

No debemos perder de vista que son diversos los instrumentos internacionales firmados por México que de manera categórica imponen la obligación a los estados de reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de su país y de acceder en términos de igualdad y sin discriminación a las funciones y cargos públicos.

En razón de lo anterior debe eliminarse de la ley aquellas disposiciones que restringen la participación de las mujeres en los procedimientos de elección, de las personas titulares del Órgano Interno de Control; y de las autoridades investigadoras y sustanciadoras; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

El legislador Edmundo Azael Torrescano Medina impulsa la octava iniciativa.

#### OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA Y CIUDADANOS ARTURO ALONSO TABALES SÁNCHEZ, DIANA MARGARITA MARTÍNEZ JASSO, ÁNGEL ALBERTO PAREDES ZAMARRIPA, JOSÉ DANIEL URBINA FALCÓN; en ejercicio de las facultades y los derechos políticos que nos concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía para discusión y en su caso aprobación; Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones normativas de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas inició la celebración del Día Internacional de la Juventud y declaró el 12 de agosto como la fecha conmemorativa. Esta conmemoración brinda la oportunidad de centrar la atención en los problemas que se relacionan con la población joven tales como su educación, entorno en el que se desarrollan, su situación en el mercado laboral, así como otras características de este grupo de población.

La relevancia de la población joven dentro del contexto nacional y de nuestro Estado, radica no solamente en su importancia numérica, sino en su capacidad para ser un agente de cambio y por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares.

La mayor parte de la historia de las políticas públicas juveniles en México se ha caracterizado por unas políticas de juventud sin una extensa y cualitativa participación de los jóvenes. Los cambios sociales y económicos de las últimas décadas, así como la emergencia de una juventud más activa, abren la posibilidad de unas políticas de juventud participativas que se inserten en procesos de gobierno multinivel, es decir, de todas las escalas de gobierno – federal, estatal y municipal- con mecanismos de confluencia en buena parte de las actuaciones públicas de juventud.

Por otra parte, la implicación de los jóvenes mexicanos en política, en los últimos años muestra que para que haya política de juventud debe haber acción desde y con los jóvenes, ya no valen criterios predominantemente tecnocráticos y acciones para los jóvenes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

En consecuencia, las políticas públicas de juventud necesitan desbordar la participación asociativa y partidista formal para implicar a jóvenes no organizados y a los activos en movimientos sociales y comunitarios.

En segundo lugar, deben garantizar su relevancia y eficacia, es decir, convertirse en los espacios centrales de definición de políticas de juventud, introduciendo la participación y el uso de las nuevas tecnologías en todas las etapas de la política pública, desde la definición del problema, al diseño, la implementación y la evaluación de estas.

En tercer lugar, requieren arraigarse en las dinámicas de las comunidades juveniles, mucho más flexibles y adaptables, lejos de la rigidez y aversión al cambio del centralismo institucional.

En ese tenor de ideas, en el año 2012 se aprobó la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que contempla un andamiaje robusto que vela por los derechos de las juventudes en el Estado, sin embargo, con el paso del tiempo las necesidades de las y los jóvenes van evolucionando, por lo que resulta necesario ir modificando la norma para adecuarla a lo que las juventudes requieren.

Por tal motivo, en el año 2020 la LXII Legislatura, aprobó mediante el decreto 0709, una acertada iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley en la que se contemplaba una participación proactiva ciudadana a través de la conformación de Consejos para dar seguimiento a las políticas públicas en materia de juventud.

Desde la entrada en vigor de este decreto, se ha materializado el mismo con la conformación de los Consejos Municipales de la Juventud; es importante destacar que el primero en conformarse fue el de la Capital del Estado en el año de 2019.

Desde su conformación, los Consejos han presentado distintas necesidades para mejorar su funcionamiento, integración y quehacer en su trabajo, por tal motivo la presente iniciativa recaba estas necesidades para contemplarlas en nuestra Ley.

De las principales adiciones que se proponen son; establecer un plazo para la conformación de los Consejos, toda vez que hoy en día, solo se tiene conocimiento (por notas periodísticas y boletines oficiales) que se han instalado dos Consejos Municipales y son el de la Capital y el de Soledad de Graciano Sánchez, sin que los 56 municipios restantes los hayan conformado cuando ya han pasado casi tres años de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Por otro lado, se propone que el Instituto Potosino de la Juventud, lleve a cabo un padrón actualizado anualmente sobre la conformación de los Consejos de los 58 municipios, toda vez que actualmente no existen datos oficiales y exactos sobre los Consejos conformados, así mismo, con este padrón se estaría apoyando para que los Consejos puedan coadyuvar entre sí para generar opiniones, recomendaciones y propuestas para mejorar la política pública en materia de juventud del Estado

Por último, se pide que tanto los Consejos Municipales como el Consejo del Instituto Potosino de la Juventud, sea conformado mediante el principio de paridad de género y que las convocatorias emitidas para su integración sean con una amplia difusión, con especial atención para los grupos prioritarios.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, propongo que la reforma quede de la siguiente manera:

Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí VIGENTE	Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí PROPUESTA
<p>ARTICULO 5. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Identidades juveniles: conjunto de elementos culturales, económicos, sociales y simbólicos a través de los cuales la persona joven construye y define su pertenencia en la sociedad, y las acciones que realiza para constituirse en sujeto dentro de ella;</p> <p>IV. Instituto: Instituto Potosino de la Juventud;</p> <p>V. Ley: Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p>	<p>ARTICULO 30. ...</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Consejo Municipal: Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales;</p> <p>IV. Identidades juveniles: conjunto de elementos culturales, económicos, sociales y simbólicos a través de los cuales la persona joven construye y define su pertenencia en la sociedad, y las acciones que realiza para constituirse en sujeto dentro de ella;</p> <p>V. Instituto: Instituto Potosino de la Juventud;</p> <p>VI. Ley: Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

<p>VI. Participación Política: actividad orientada en forma ideológica a la toma de decisiones de las personas jóvenes para alcanzar ciertos objetivos;</p> <p>VII. Progresividad: elemento inherente a la obligación que tienen autoridades y, en su caso, particulares, para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente Ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones, y</p> <p>VIII. PROJUVE: Programa Integral para el Desarrollo de la Juventud.</p>	<p>VII. Participación Política: actividad orientada en forma ideológica a la toma de decisiones de las personas jóvenes para alcanzar ciertos objetivos;</p> <p>VIII. Progresividad: elemento inherente a la obligación que tienen autoridades y, en su caso, particulares, para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente Ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones, y</p> <p>IX. PROJUVE: Programa Integral para el Desarrollo de la Juventud.</p>
<p>ARTICULO 49. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. Constituir un consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, que tendrá por objeto:</p> <p>a) Participar con la instancia municipal de la juventud, mediante la presentación de propuestas y opiniones, en el diseño e implementación de las políticas públicas</p>	<p>ARTICULO 49. ...</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. Constituir un consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, y</p>

dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación.

b) Formular observaciones, opiniones, recomendaciones y propuestas para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud.

c) Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento al titular de la instancia municipal de la juventud, generando, en su caso, las propuestas correspondientes.

El consejo ciudadano se integrará con veinte personas jóvenes mayores de edad, de las cuales atendiendo al principio de paridad de género diez serán mujeres y diez serán hombres, seleccionadas por el Cabildo de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio, con especial atención de los pueblos y las comunidades indígenas.

El consejo ciudadano será honorífico por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; y se desempeñarán por un período improrrogable de dos años.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>El consejo ciudadano actuará de forma colegiada bajo la dirección de un presidente que será electo por sus integrantes. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, y</p> <p>X. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>X. ...</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 49 BIS. Los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales serán órganos de consulta que buscarán instrumentar e impulsar una política municipal de juventud que permita incorporar a las juventudes en el desarrollo integral del Municipio y tendrán por objeto:</p> <p>a) Participar con la instancia municipal de la juventud, en la presentación de propuestas y opiniones, para el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación.</p> <p>b) Formular observaciones, opiniones y recomendaciones para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud.</p> <p>c) Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

	<p>al titular de la instancia municipal de la juventud, generando, en su caso, las propuestas correspondientes.</p> <p>El consejo municipal se integrará con veinte personas jóvenes mayores de edad atendiendo al principio de paridad de género, serán seleccionadas</p>
	<p>por el Cabildo de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio, con especial atención hacia los grupos de atención prioritaria.</p> <p>El consejo municipal será honorífico por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; y se desempeñarán por un periodo improrrogable de dos años.</p> <p>El consejo municipal deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días naturales a la entrada de la nueva administración municipal; una vez instalado, la instancia municipal de la juventud dará vista al Instituto para actualizar la base de datos de los consejos municipales.</p> <p>El consejo municipal actuará de forma colegiada bajo la dirección de un presidente que será electo por sus integrantes. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para la validez de sus acuerdos</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

	se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
<p>ARTICULO 68. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1 a XVII ...</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p>	<p>ARTICULO 68. ...</p> <p>1 a XVII ...</p> <p>XVIII. Realizar el padrón del Consejo Municipal, el cual deberá estar actualizado anualmente, y</p> <p>XIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales y el Reglamento.</p>
<p>ARTICULO 79. El Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p> <p>1 a VI ...</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p>	<p>ARTICULO 79. El Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento es un órgano colegiado, ciudadano, plural, e incluyente, conformado por jóvenes que residan en el Estado, encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas públicas en el Estado, con el fin de mejorarlas.</p> <p>El Consejo tendrá la siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>1 a VI ...</p> <p>VII. Trabajo coordinado con los Consejos Municipales para recabar opiniones respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, para informar,</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

	recomendar y proponer un continuo mejoramiento a la Dirección General y a la Junta Directiva.
ARTICULO 80. El Consejo estará formado por veinte consejeros propietarios y veinte consejeros suplentes, todas y todos, personas jóvenes que se encuentren desarrollando un trabajo de impacto comunitario; los que serán elegidos mediante convocatoria pública.	ARTICULO 80. El Consejo estará conformado bajo el principio de paridad de género por veinte consejeros propietarios y veinte consejeros suplentes, todas y todos, personas jóvenes que se encuentren desarrollando un trabajo de impacto comunitario; los que serán elegidos mediante convocatoria pública, misma que deberá ser difundida ampliamente en el Estado, con especial atención hacia los grupos de atención prioritaria.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

**PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 30; fracción IX del artículo 49; párrafo primero del artículo 79; el artículo 80 y se adiciona la fracción IX del artículo 30; el artículo 49 BIS; la fracción XVIII y XIX del artículo 68, segundo párrafo y fracción VII al artículo 79 de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 30. ...

I y II ...

III. Consejo Municipal: Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales;

IV. Identidades juveniles: conjunto de elementos culturales, económicos, sociales y simbólicos a través de los cuales la persona joven construye y define su pertenencia en la sociedad, y las acciones que realiza para constituirse en sujeto dentro de ella;

V. Instituto: Instituto Potosino de la Juventud;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

VI. Ley: Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VII. Participación Política: actividad orientada en forma ideológica a la toma de decisiones de las personas jóvenes para alcanzar ciertos objetivos;

VIII. Progresividad: elemento inherente a la obligación que tienen autoridades y, en su caso, particulares, para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente Ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones, y

IX. PROJUVE: Programa Integral para el Desarrollo de la Juventud.

ARTICULO 49. ...

I a VIII ...

IX. Constituir un consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, y

X. ...

ARTÍCULO 49 BIS. Los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales serán órganos de consulta que buscarán instrumentar e impulsar una política municipal de juventud que permita incorporar a las juventudes en el desarrollo integral del Municipio y tendrán por objeto:

a) Participar con la instancia municipal de la juventud, en la presentación de propuestas y opiniones, para el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación.

b) Formular observaciones, opiniones y recomendaciones para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud.

c) Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento al titular de la instancia municipal de la juventud, generando, en su caso, las propuestas correspondientes.

El consejo municipal se integrará con veinte personas jóvenes mayores de edad atendiendo al principio de paridad de género, serán seleccionadas por el Cabildo de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio, con especial atención hacia los grupos de atención prioritaria.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

El consejo municipal será honorífico por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; y se desempeñarán por un período improrrogable de dos años.

El consejo municipal deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días naturales a la entrada de la nueva administración municipal; una vez instalado, la instancia municipal de la juventud dará vista al Instituto para actualizar la base de datos de los consejos municipales.

El consejo municipal actuará de forma colegiada bajo la dirección de un presidente que será electo por sus integrantes. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 68. ...

I a XVII ...

XVIII. Realizar el padrón del Consejo Municipal, el cual deberá estar actualizado anualmente, y

XIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales y el Reglamento.

ARTICULO 79. El Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento es un órgano colegiado, ciudadano, plural, e incluyente, conformado por jóvenes que residan en el Estado, encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas públicas en el Estado, con el fin de mejorarlas.

El Consejo tendrá la siguientes facultades y obligaciones:

I a VI ...

VII. Trabajo coordinado con los Consejos Municipales para recabar opiniones respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, para informar, recomendar y proponer un continuo mejoramiento a la Dirección General y a la Junta Directiva.

ARTICULO 80. El Consejo estará conformado bajo el principio de paridad de género por veinte consejeros propietarios y veinte consejeros suplentes, todas y todos, personas jóvenes que se encuentren desarrollando un trabajo de impacto comunitario; los que serán elegidos mediante convocatoria pública, misma que deberá ser difundida ampliamente en el Estado, con especial atención hacia los grupos de atención prioritaria.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Los ayuntamientos del Estado que no han instalado el Consejo Municipal, deberán constituirlos en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. - El Instituto Potosino de la Juventud deberá realizar las modificaciones reglamentarias que estimen necesarias para la creación del padrón de los Consejos Municipales, mismo que debe realizarse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** muchas gracias Presidenta; la iniciativa que hoy pongo a consideración; es una iniciativa que va en compañía de jóvenes que forman parte del Consejo Municipal de la Juventud, y que se encuentran aquí presentes; les quiero dar las gracias a Arturo Alonso Tabares Sánchez; a Diana Margarita Martínez Jasso; Ángel Alberto Paredes Zamarripa; y José Daniel Urbina Falcón; ellos son en realidad los titulares de esta iniciativa, y yo únicamente los acompaño.

De su conformación del consejo se han presentado distintas necesidades para mejorar su funcionamiento integración y quehacer en su trabajo; por tal motivo la presente iniciativa recaba estas necesidades para contemplarlas en nuestra ley.

Lo que se propone en la presente iniciativa es establecer un plazo para la conformación de los consejos y que el INPOJUVE lleve un padrón actualizado anualmente sobre los mismos; así como la facultad de coadyuvar entre los consejos municipales, y el Consejo del INPOJUVE con el fin de generar opiniones, recomendaciones, y propuestas que mejoren la calidad de las políticas públicas en materia de juventud del Estado.

Desgraciadamente a más de un año y medio que se han instalado las diferentes administraciones municipales; no en todas están conformados los consejos, aún a pesar de estar dentro de la ley; decía Simón Pérez ex ministro de Israel "una persona es vieja, cuando empieza a contar más sus anécdotas, que sus sueños", ojalá que este Congreso del Estado sigamos soñando; gracias Presidenta.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales; y Educación Cultura, Ciencia y Tecnología.

Presenta la novena iniciativa el legislador José Antonio Lorca Valle.

#### NOVENA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR segundo párrafo al artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí.

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Definir en la Ley el contenido mínimo del Programa Integral de Exportaciones, para que se apege al Plan Estatal de Desarrollo.

Sustentada en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de comercio exterior, es “el intercambio, transacciones, ventas (exportación) o compras (importación) de bienes, bienes intermedios, materias primas, productos finales, o servicios entre dos o más países, o entre regiones y bloques.”



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Tales intercambios están regulados por normativas internacionales, al igual que tratados comerciales que habilitan la realización de negocios.

Sin embargo, no solamente depende de esos factores, sino que, en el caso de la exportación, también inciden las fortalezas productivas de cada país o región, así como la búsqueda de socios internacionales, el alcance de los marcos regulatorios y la planificación.

Además de que se genera un impacto positivo mediante la creación de empleos, derivada a la expansión del mercado que demanda una expansión de la producción. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Con información y citas de: <https://reinoaduanero.mx/comercio-exterior/>

Nuestro estado, por ejemplo, en años recientes ha desarrollado su capacidad de exportación; ya que, según la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, en el año 2011, sus exportaciones totales fueron de 5 mil 756 millones de dólares, y en el año 2019, antes del descenso global de demanda causado por la pandemia, las exportaciones llegaron a 15 mil 515 millones de dólares, por lo que se triplicaron.

Y en ese último año el sector manufacturero contribuyó con un 99.3% de esas exportaciones, siendo los principales subsectores, la fabricación de equipo de transporte, es decir autopartes, fabricación de maquinaria y equipo, fabricación de accesorios y aparatos eléctricos e industria metálica básica. Los principales países destino de las exportaciones del estado son Estados Unidos, Canadá, Brasil y China.

Respecto al tamaño de las industrias involucradas en nuestro estado, el 91.4% de las operaciones de las grandes industrias son de exportación e importación, sin embargo no hay que desdeñar el rol de las medianas, pequeñas y micro industrias, ya que respectivamente sus porcentajes del total de sus operaciones vinculadas a exportación e importación, son: 84.2%, 62.1% y 36.4%. <sup>(2)</sup> Por lo tanto, es dable afirmar que la industria potosina está profundamente vinculada al comercio exterior.

<sup>(2)</sup>Con información de: <https://slp.gob.mx/sedeco/Documentos%20compartidos/SLP%20DATOS/Panorama%20de%20Comercio%20Exterior%202020.pdf>

Por esos motivos, la exportación se impulsa desde el marco jurídico estatal, como es el caso de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, que vuelve a las actividades productivas sujeto de obtención de incentivos, en su artículo 33, y dedica su capítulo XII al comercio exterior, con disposiciones específicas para su fomento.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

El artículo 59, parte integrante de ese capítulo, es la materia de esta iniciativa, ya que crea el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 59. La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos, económico, jurídico, aduanal, financiero, y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior.

Sin embargo, cabe señalar que en el apartado en que la Ley establece el Programa Integral de Exportaciones, a pesar de que indica que contendrá la Política de comercio exterior, la norma no incluye su contenido.

Razón por la cual, esta iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad del estado de San Luis Potosí, con la finalidad de definir el contenido mínimo de dicho Programa.

Por ello se propone establecer el contenido mínimo que el Programa debe tener, incluyendo los siguientes elementos:

Objetivos sexenales en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo;

Identificación de rubros productivos de exportación y de aquellos con potencial;

Estrategias a realizar para el cumplimiento del cometido de esta Ley en materia de exportación, y

Acciones generales a realizar en materia de asesoría, capacitación, apoyo y promoción.

La primera fracción propuesta, se orienta a que el Programa siga los principios de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece la conformación del Plan Estatal de Desarrollo, como el instrumento programático de mayor importancia en el estado, al cual se deben apegar los demás que guíen las acciones de la administración pública del estado.

Por lo que el Programa de Exportaciones, al estar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra en ese supuesto. Con ello, se espera contar con mayor coherencia y solidez en la planeación de las acciones de un rubro tan importante como la exportación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

La fracción segunda que se propone, busca identificar con claridad los campos productivos sobre los que tendrá relevancia el Programa, es decir el ámbito de aplicación.

Mientras que las fracciones III y IV, compondrían los elementos básicos del programa, que sin duda ayudarían para propiamente establecer las estrategias y acciones a desempeñar, como en cualquier instrumento programático.

Las actividades económicas vinculadas a la exportación, guardan una gran importancia para la economía de nuestro estado, e incluso pueden todavía desarrollar más su potencial, contribuyendo al crecimiento del estado así como al desarrollo en lo cualitativo, con la generación de nuevos empleos.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### CAPÍTULO XII

#### Del Comercio Exterior

ARTÍCULO 59. La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos, económico, jurídico, aduanal, financiero, y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior.

El Programa incluirá el siguiente contenido mínimo:

Objetivos sexenales en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Identificación de rubros productivos de exportación y de aquellos con potencial;  
Acciones a realizar en materia de asesoría, capacitación, apoyo y promoción; y  
Estrategias a realizar para el cumplimiento del cometido de esta Ley en materia de exportación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**José Antonio Lorca Valle:** con su permiso Presidenta; compañeros y compañeras, y todos los que nos ven en las redes sociales, señoras y señores legisladores, muy buenos días; hago de su voz en esta Honorable Tribuna para explicarles mi iniciativa que propone adicionar el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad de nuestro Estado; la cual tiene como objetivo definir en la ley el contenido mínimo del programa integral de exportaciones; para que resulte compatible con el Plan Estatal de Desarrollo instrumentos programáticos e impulsar de la mejor manera y desarrollar sus actividades económicas.

El comercio exterior es un elemento de gran importancia para la economía de nuestro Estado, sobre todo en los últimos años; ya que entre el 2011 y 2019 el valor de nuestras exportaciones se triplicó llegando a quince mil millones de dólares.

Las armadoras de vehículos contribuyen en esta expansión, pero no solamente las grandes industrias se benefician de este rubro; no hay que desdeñar el rol de las medianas y pequeñas empresas ya que respectivamente sus porcentajes es el total de las operaciones de forma exterior son importantes.

La exportación es un punto clave en la economía del Estado; por estos motivos la exportación se impulsa desde la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad del Estado de San Luis Potosí; cabe señalar que en el apartado en que la norma establece el programa integral de sus exportaciones a pesar de que indica que se contendrá la política del exterior no se incluye su contenido.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Con lo anterior, es seguir con los principios de planeación del Estado y municipios de San Luis Potosí; que conforma el Plan Estatal de Conformación y Desarrollo como el instrumento programático de mayor relevancia en el Estado,

Las actividades económicas vinculadas a las exportación forman una gran importancia para la economía de nuestro Estado incluso pueden desarrollar más su potencial distribuyendo el crecimiento así como el desarrollo cualitativo y en la generación de empleos; muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

La palabra para la décima iniciativa la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

#### DECIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADAS BERNARDA REYES HERNANDEZ, JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA, YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN, MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO, MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ, GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO, EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, RUBÉN GUAJARDO BARRERA Y HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI, integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 1 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en REFORMAR el artículo 9, y ADICIONAR fracción IV al artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de generar mejores condiciones para los migrantes del Estado, con fundamento en la siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS:

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prevé la correlativa obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

A su vez, el numeral 11 del estatuto antes referido otorga el derecho a toda persona para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes; y faculta a la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

El Instituto Nacional Electoral, define la migración como los cambios de residencia de las personas desde un lugar a otro, cruzando los límites geográficos, por ejemplo: de una región a otra, de una comuna a otra.

A su vez, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante como cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia.

En este tema, la Suprema corte de justicia en su tesis IV.1o.A.21 A (11a.), resuelve que “**LAS AUTORIDADES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR SU DERECHO HUMANO A LA DIGNIDAD, PROPORCIONANDO REFUGIO Y ALIMENTOS ADECUADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS**”.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026011

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: IV.1o.A.21 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Febrero de 2023, Tomo IV, página 3723

Tipo: Aislada

**MIGRANTES. LAS AUTORIDADES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR SU DERECHO HUMANO A LA DIGNIDAD, PROPORCIONANDO REFUGIO Y ALIMENTOS ADECUADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS.**

Hechos: Un migrante de nacionalidad extranjera promovió juicio de amparo indirecto contra la privación de su libertad en una estación migratoria federal en el Estado de Nuevo León. Solicitó la suspensión de plano de los actos reclamados para que se le pusiera en inmediata libertad. La Juez de Distrito concedió la suspensión de plano para el efecto de que las autoridades responsables, en el término de veinticuatro horas, emitieran un proveído en el que, con libertad de jurisdicción, determinaran si resultaba procedente o no cesar el alojamiento migratorio.

Criterio jurídico: Cuando la autoridad migratoria determine que un migrante debe quedar bajo su responsabilidad material y directa, la estancia supervisada debe ser en condiciones aceptables de alimentación, vestido, salud, higiene, esparcimiento y comunicación, así como contar con espacios adecuados, libres de hacinamiento y con privacidad entre mujeres y hombres.

Justificación: El artículo 1o. de la Constitución General establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prevé la correlativa obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el "Informe especial. Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención" de 2019, destaca que uno de los factores que interfieren con el respeto al derecho de trato digno de las personas alojadas en los recintos migratorios es el hacinamiento; por tanto, el derecho al trato digno implica la necesidad de contar con lugares adecuados donde se tenga, además de espacio suficiente, alimentos, dormitorios, baños,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

acceso a actividades recreativas e higiene óptimas para que las personas que extraordinariamente deban ser alojadas desarrollen su vida con respeto a su dignidad, en tanto se resuelve su situación migratoria; derechos que recoge el artículo 107 de la Ley de Migración. Así, de mantenerse a las personas migrantes sin los elementos señalados para una estancia adecuada, sería tanto como permitir la violación a los derechos humanos establecidos tanto en el marco jurídico nacional como en el internacional, lo que es incompatible con el respeto a su libertad.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 465/2022. Recurrente: Yamid Camilo Lara Villalba. 16 de noviembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Alejandro Cavazos Villarreal.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2023 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación. <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>Semanario Judicial de la Federación  
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026011>

De igual forma, el Gobierno Federal cuenta con una política migratoria, que se constituye sobre la base del respeto pleno de los derechos humanos a partir de un enfoque multisectorial, pluridimensional, corresponsable, transversal, incluyente y con perspectiva de género. Para dar cabal cumplimiento a esos fundamentos, la nueva política se sostiene sobre siete pilares que conjugan su implementación y gestión: la responsabilidad compartida; la movilidad y migración internacional regular, ordenada y segura; la migración irregular; el fortalecimiento institucional; la protección de connacionales en el exterior; la integración y reintegración de personas en contextos de migración y movilidad internacional, y el desarrollo sostenible; pilares que es importante aplicar de manera urgente.

Por lo antes descrito, es imperante que las autoridades trabajen en materia de migración, con el objetivo de generar programas y herramientas que aporten beneficios y ayuda, a los migrantes que pasen por el territorio del Estado, por ello es que el propósito de la iniciativa, es generar condiciones favorables para las y los migrantes del Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 9. El Ejecutivo del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual, las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley; e, igualmente, los ayuntamientos deberán considerar lo previsto en el presente artículo, en la sus respectivos presupuestos de egresos.</p> <p>ARTÍCULO 10. Además de los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las leyes que de ellas emanen, así como de los Tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, se reconocen a los migrantes los siguientes derechos:</p> <p>I. El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes y de requisitos necesarios para ser beneficiarios;</p> <p>II. La inscripción de los migrantes en el Registro Estatal, y</p> <p>III. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes.</p>	<p>ARTICULO 9. El Ejecutivo del Estado, así como los ayuntamientos, preverán en sus proyectos de Presupuesto de Egresos anual, las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I a III. ...</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

IV. (SIN CORRELATIVO)	IV. Garantizar condiciones aceptables de alimentación, vestido, salud, higiene, esparcimiento y comunicación, así como espacios adecuados, libres de hacinamiento y con privacidad entre mujeres y hombres.
-----------------------	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

ÚNICO: Se REFORMA artículo 9 y ADICIONA fracción IV al artículo 10 de la LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

ARTICULO 9. El Ejecutivo del Estado, así como los ayuntamientos, preverán en sus proyectos de Presupuesto de Egresos anual, las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 10. ...

I a III. ...

IV. Garantizar condiciones aceptables de alimentación, vestido, salud, higiene, esparcimiento y comunicación, así como contar con espacios adecuados, libres de hacinamiento y con privacidad entre mujeres y hombres.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Bernarda Reyes Hernández:** con su venia Presidenta; buenos días a todos y todas, los saludo con mucho aprecio esta mañana, y a mis compañeros y compañeras legisladores; así como a quienes nos acompañan a través de las redes sociales, y de manera presencial.

La migración se puede definir como los cambios de residencia de las personas desde un lugar a otro; a su vez la Organización Internacional de las Migraciones; hoy define a un migrante como cualquier persona que se desplazada o sea desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país fuera de su lugar habitual fuera de su residencia.

El tema migratorio cada vez es más recurrente en el Estado; lo que vuelve necesario el legislar para garantizar mejores condiciones para las y los migrantes que pasan por el Estado; dando paso el respeto de sus derechos humanos; en este sentido la suprema Corte de Justicia en su tesis número de registro 2026011 resolvió que las autoridades tienen la obligación de respetar su derecho humano, a la dignidad; y proporcionando refugio y alimentos adecuados en las estaciones migratorias.

Por ello, es que en conjunto de mis compañeras y compañeros legisladores, José Ramón Torres García, Yolanda Josefina Céspedes Echavarría, Liliana Guadalupe Flores Almazán, María Aranzazu Puente Bustindui, Emma Idalia Saldaña Guerrero, María Elena Ramírez Ramírez, Gabriela Martínez Lárraga, María Claudia Tristán Alvarado, Edmundo Azael Torrescano Medina, Alejandro Leal Tobías, Juan Francisco Aguilar Hernández; Rubén Guajardo Barrera; y Héctor Mauricio Ramírez Konishi; presentamos la siguiente iniciativa que busca reformar el artículo 9º y adicionar la fracción IV, del artículo 10 de la Ley de Atención apoyo al Migrante del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de garantiza mejores condiciones aceptables de alimentación, de vestido, de salud, de higiene, de esparcimiento y comunicación; así como espacios adecuados libres de hacinamiento con privacidad entre mujeres y hombres, a las y los migrantes que pasen por el territorio potosino; eso en aras de avanzar en el tema de migración dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios.

La voz para la décima primera iniciativa el legislador Eloy Franklin Sarabia.

#### DECIMA PRIMERA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la primera semana del mes de abril, los potosinos nos enteramos de la denuncia que habría presentado un empresario de la rama del transporte de personas del Estado de Guanajuato, respecto de la desaparición de dos camionetas de su propiedad, sin embargo, el denunciante no podía dar información respecto de cuantas personas se trasladaban a bordo de sus vehículos, y mucho menos de la identidad de las mismas, datos que en el proceso de la investigación, eran relevantes.

En el transporte público que funciona en nuestro Estado, y en particular en las modalidades de turismo, escolar y de trabajadores, es necesario que, los prestadores del servicio o concesionarios, por la naturaleza personalizada del mismo, deben contar con una bitácora o registro, en el que se actualicen datos relacionados con la prestación y sobre todo, con las y los pasajeros que utilizan ese transporte.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

La identificación de las y los pasajeros o usuarios, así como su relación con el itinerario y datos del vehículo, pueden resultar indispensables en acciones de investigación, sobre todo a cargo de la Fiscalía General de Justicia, por esa razón es que, quienes proponemos la presente iniciativa, consideramos necesario que se incorpore a manera de obligación de los concesionarios o permisionarios del esas modalidades.

Iniciativa que se presenta en forma de cuadro comparativo

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>TITULO OCTAVO</p> <p>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS, OPERADORES y USUARIOS</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las Obligaciones de los Concesionarios y Permisionarios</p> <p>ARTICULO 81. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:</p> <p>I. a XXIII...</p> <p>XXIV...,y</p> <p>XXV...</p>	<p>TITULO OCTAVO</p> <p>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS, OPERADORES y USUARIOS</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las Obligaciones de los Concesionarios y Permisionarios</p> <p>ARTICULO 81...</p> <p>I. a XXIII...</p> <p>XXIV...;</p> <p>XXV. En el caso de las modalidades de transporte de turismo, escolar y de trabajadores, deberán contar con un registro de las y los pasajeros en el que se incluya por lo menos, fecha y hora del inicio del servicio, itinerario, identificación del vehículo y los nombres y apellidos de los pasajeros, cuidando atender las disposiciones en materia de protección de datos personales, pudiendo en su caso, entregar la información de dicho registro, a la Fiscalía General del Estado, cuando esta los requiera, y</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

XXVI. Cumplir con los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Único. Se reforma la fracción XXIV, y se adiciona fracción XXV por lo que actual XXV pasa a ser XXVI, del artículo 81 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 81...

1. a XXIII...

XXIV...;

XXV. En el caso de las modalidades de transporte de turismo, escolar y de trabajadores, deberán contar con un registro de las y los pasajeros en el que se incluya por lo menos, fecha y hora del inicio del servicio, itinerario, identificación del vehículo y los nombres y apellidos de los pasajeros, cuidando atender las disposiciones en materia de protección de datos personales, pudiendo en su caso, entregar la información de dicho registro, a la Fiscalía General del Estado, cuando esta los requiera, y

XXVI. Cumplir con los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Segundo.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Eloy Franklin Sarabia:** gracias Presidenta; con su permiso una vez más saludo a todos ustedes compañeros con mucho respeto; las y los diputados de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México; y del Partido del Trabajo, presentamos esta iniciativa que busca reformar la Ley del Transporte Público en todo el Estado de San Luis Potosí; sustentándola a partir de los lamentables hechos que ocurrieron en el municipio de Matehuala justamente a principios de este mes.

Como todos ustedes saben un empresario del Estado de Guanajuato reportó que dos de sus camionetas que presentaban servicio de turismo habían dejado de mandar señal GPS, por lo que se presumía que habían sido lamentablemente secuestradas; sin embargo, cuando se le requirió por los datos de las personas a las que se les había prestado el servicio, aquel no pudo dar ni un solo dato; era evidente que ante cualquier investigación ya sea por hechos de tránsito o por la comisión de un delito en los que se veían involucrados vehículos que transportaban estudiantes, trabajadores o turistas; los concesionarios del Estado deben de tener la obligación de contar con los datos de estas personas; de tal forma que la autoridad competente pueda acceder a ellos y facilitar las indagatorias y las acciones que puedan representar de los y las usuarias.

Por esta razón, es que proponemos para el caso de los prestadores del servicio de transporte público de las modalidades de transporte de turismo, escolar, y de trabajadores; deben de contar con un registro de las y de los pasajeros en lo que se incluya por lo menos fecha y hora de inicio del servicio, itinerario completo, identificación del vehículo, y los nombres y apellidos de los pasajeros cuidando por supuesto atender todas y cada una de las disposiciones en materia de protección de datos personales de esta forma, pues dado en su caso de entregar la información de dicho registro a la Fiscalía General del Estado cuando esto por supuesto se los requiera; gracias compañeros, con su permiso Presidenta.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de Comunicaciones y Transportes y Justicia.

Primera Secretaria lea la décima segunda iniciativa.

#### DECIMA SEGUNDA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dips. José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagesima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMA los artículos, 58 Bis en su párrafo segundo, y 58 Ter en su fracción II de la Ley De Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

Los proyectos de Asociaciones Público Privadas son aquellos en los que se establece una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

Las limitaciones presupuestales que atraviesan las economías latinoamericanas han obligado a que las entidades públicas consideren a las Asociaciones Público-Privadas (APP) como una opción viable para lograr la infraestructura que requieren para su crecimiento económico. Es por ello que





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

para agilizar la actuación de las APP se contemplan las llamadas “De las Propuestas no Solicitadas”, contenidas en la Ley de Asociaciones Público Privadas (PNS) en el cual el privado por cuenta propia realiza los estudios de un proyecto de inversión que involucre el desarrollo total o parcial de infraestructura, con el objetivo de aumentar la oferta de bienes y servicios públicos o producirlos de una forma más eficiente (generar ahorros).

En nuestra entidad la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí fue publicada en junio del 2012, con el objeto de regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos para la prestación de servicios que competen a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con la participación del sector privado.

Fue así como en abril de 2017 se consideró pertinente incluir la figura denominada “De los Proyectos No Solicitados” capítulo que cuenta con una serie de requisitos necesarios para que los proyectos sean aprobados y ejecutados.

Para nuestro Estado fue de suma importancia adecuar la norma local precitada por tratarse de medidas que favorecen el crecimiento económico del Estado, con nuevos esquemas de inversión y desarrollo de infraestructura.

Es por ello que al estudiar el contenido del Capítulo VI del Título Quinto de la Ley de Asociaciones Público-Privadas de nuestro Estado, nos percatamos de un error en las remisiones citadas en el articulado puesto que en el artículo 58 Ter fracción II nos hace la precisión que se analizaran los proyectos que se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que la dependencia o entidad competente haya expedido conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 59.

Sin embargo, este segundo párrafo no guarda relación alguna con lo estipulado en la fracción mencionada anteriormente, ya que no hace alusión a ningún acuerdo, ni refiere a algo relacionado con lo demandado en el apartado en mención. En cambio, la Ley Federal de Asociaciones Público Privadas si hace la remisión correcta en su artículo 27 fracción segunda, al enviarnos al artículo 26 de la propia ley, ambos artículos se encuentran en concordancia con nuestra ley estatal es por ello que se considera pertinente adecuar la legislación potosina con la Ley Federal con el objetivo de generar armonía en el contenido de la misma.

Nuestra ley en su artículo 58 Bis sí hace la precisión correcta en cuanto a los acuerdos que emiten las dependencias y entidades competentes para que un proyecto no solicitado sea sujeto de análisis,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

si bien, cuenta con la remisión correcta también contiene una que a nuestro parecer resulta de más, puesto que en su segundo párrafo nos remite al artículo 7 del mismo cuerpo normativo, el cual contiene la misma indicación sobre que los proyectos deberán ser congruentes y estar alineados con los objetivos y metas de los planes estatales de desarrollo generando con ello una remisión innecesaria en el contenido de dicho artículo.

Resulta necesario adecuar la legislación con las remisiones correctas además de armonizar la misma con lo contenido en la Ley Federal de la materia que nos ocupa.

Lo anterior se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p>	<p>LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.</p>
<p>Artículo 58 Bis. En los órdenes estatal y municipal cualquier interesado en realizar un Proyecto, podrá presentar su propuesta de proyecto a la dependencia o entidad estatal o municipal competente.</p> <p>Para efecto de lo anterior, las dependencias o entidades podrán emitir un acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis", y en su página de internet, señalando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, su vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo o en los</p>	<p>Artículo 58 Bis. ...</p> <p>Para efecto de lo anterior, las dependencias o entidades podrán emitir un acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis", y en su página de internet, señalando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, su vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo o en los Planes Municipales de Desarrollo, según sea el caso, y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir.</p>

<p>Planes Municipales de Desarrollo, según sea el caso, y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir, las cuales podrán ser adicionales a aquellas a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.</p> <p>En estos casos sólo se procederá al análisis de las propuestas que atiendan los elementos citados.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 58 Ter. Sólo se analizarán los Proyectos que cumplan con los requisitos siguientes:</p> <p>1. Se presenten acompañados con el estudio preliminar de factibilidad, que deberá incluir los aspectos siguientes:</p> <p>a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;</p> <p>b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;</p> <p>c) La viabilidad jurídica y ambiental del proyecto;</p>	<p>Artículo 58 Ter. ...</p> <p>1. ...</p>

d) En su caso, la rentabilidad social del proyecto;

e) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto estatales, municipales y de los particulares, así como, en su caso, federales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;

f) La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de prestación de servicios;

g) La viabilidad económica y financiera del proyecto, y

h) Las características esenciales del contrato para la Prestación de Servicios a celebrar. En el evento de que el proyecto considere la intervención de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;

II. Los proyectos que se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al párrafo segundo del artículo 59 de la presente Ley, y

II. Los proyectos que se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al párrafo segundo del artículo 58 bis de la presente Ley, y



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

<p>III. No se trate de proyectos previamente presentados y ya resueltos.</p> <p>Si el proyecto no cumple con alguno de los requisitos, o los estudios se encuentran incompletos, el proyecto no será analizado.</p>	<p>III. ...</p> <p>...</p>
<p><b>REMISIÓN INCORRECTA</b></p>	
<p>Artículo 59. La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y al inversionista proveedor en quien la misma hubiere recaído, a formalizar el contrato respectivo conforme al modelo autorizado en términos de esta ley.</p> <p>Si por alguna causa la dependencia o entidad se retrasara en contratar la formalización del contrato, la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes se ajustará en términos coincidentes con dicho retraso.</p>	
<p><b>REMISIÓN CORRECTA CONFORME A LA LEY FEDERAL</b></p>	
<p><b>LEY ESTATAL</b></p> <p>Artículo 58 Bis. En los órdenes estatal y municipal cualquier interesado en realizar un Proyecto, podrá presentar su propuesta de proyecto a la</p>	<p><b>LEY FEDERAL</b></p> <p>Artículo 26. Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad federal competente.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

dependencia o entidad estatal o municipal competente.

Para efecto de lo anterior, las dependencias o entidades podrán emitir un acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”, y en su página de internet, señalando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, su vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo o en los Planes Municipales de Desarrollo, según sea el caso, y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir, las cuales podrán ser adicionales a aquellas a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

En estos casos sólo se procederá al análisis de las propuestas que atiendan los elementos citados.

Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven.

En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

### PROYECTO DE DECRETO





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 58 Bis en su párrafo segundo, y 58 Ter en su fracción II de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios, para quedar como sigue

Artículo 58 Bis. ...

Para efecto de lo anterior, las dependencias o entidades podrán emitir un acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis", y en su página de internet, señalando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, su vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo o en los Planes Municipales de Desarrollo, según sea el caso, y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir.

Artículo 58 Ter. ...

I. ...

II. Los proyectos que se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al párrafo segundo del artículo 58 bis de la presente Ley, y

III. ...

...

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Secretaria:** Iniciativa, que promueve reformar los artículos, 58 Bis en su párrafo segundo, y 58 Ter en su fracción II de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí; legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez, sin fecha, recibida el 14 de abril del año en curso.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

El legislador José Luis Fernández Martínez impulsa la décima tercera iniciativa.

#### DECIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

**PRESENTES.**

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN, DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN, DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, DIP. ELOY FRANKLYN SARABIA Y DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN, MIEMBROS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA, DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Y DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ, MIEMBROS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 130 Y 131, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, 61, 65 Y 67 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA INICIATIVA QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 60, LAS FRACCIÓNES VI Y VII; LAS SECCIONES SEXTA Y SÉPTIMA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO, RELATIVO A LAS SANCIONES PENALES, ÉSTAS COMO ARTÍCULOS 69 BIS Y 69 TER; REFORMA LOS NUMERALES 100, 171, 172, 174, 175, 176 Y 177, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 19 de septiembre del año 2022, a través de redes sociales y dada la violación y asesinato atroz, perpetrado a una niña habitante del Municipio de Villa de Arista, el Gobernador Constitucional del Estado informó a la ciudadanía, que es necesario poner mano dura a esas reprochables conductas, pues las malditas herencias han dejado desprotegidas a las personas que han sufrido esos delitos, en un afán siempre de apadrinar a los delincuentes bajo el escudo de los derechos humanos, como si estos fuesen absolutos, lo que ha ocasionado que esas conductas se sigan realizando, por ello, consideramos una prioridad exigir, que a quienes cometan esos reprochables delitos se les castigue de una manera muy distinta por el daño que ocasionan a la sociedad; somos conscientes de las opiniones disímiles a nuestro planteamiento, sin embargo, reafirmamos la necesidad de ser más enérgicos con violadores de niños, niñas, adolescentes, mujeres, incapaces y personas adultas mayores.

Para el jurista alemán Peter Haberle, en toda reforma se debe tomar un elemento al que él denominó “la cultura”, es decir, se debe hacer un análisis cultural del derecho; en ese contexto en San Luis Potosí predomina la percepción social de que la justicia para víctimas del delito de violación está mal <sup>(1)</sup>, por decir lo menos, pues la falta de penas severas provoca la reincidencia y peor aún, que esas conductas sean lamentablemente frecuentes, al no tener consecuencias severas, aunado a la inexistencia de medidas de seguridad que verdaderamente salvaguarden los derechos de la víctima o la sociedad, teniendo como base, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo segundo<sup>(2)</sup>, que establece la obligación por parte del Ministerio Público para garantizar la protección de las víctimas, ofendidos y que su cumplimiento deba ser vigilado por las autoridades jurisdiccionales, a su vez, la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado, respectivamente en su artículo 3º,<sup>(3)</sup> señalan como parámetro de regularidad, la interpretación de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas; como lo son, las planteadas en esta iniciativa, consistentes en el tratamiento médico mediante el uso de fármacos y la terapia psicológica y/o psiquiátrica, en aquellas personas sentenciadas por el delito de violación agravado.  
(4)

<sup>(1)</sup> Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021\\_slp.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_slp.pdf)

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf)

Consultado el 07, Febrero.2023.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

(2) Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...

V...

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; ...

Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Consultado el 08 Febrero. 2023.

(3) ARTÍCULO 3º. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte; favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/01/Ley\\_de\\_Atencion\\_a\\_Victimas\\_12\\_Diciembre\\_2022.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/01/Ley_de_Atencion_a_Victimas_12_Diciembre_2022.pdf)

Consultado el 08, Febrero. 2023.

(4) Disponible en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023785>

Consultado el 07, Febrero. 2023.

El tema concerniente a la prohibición Constitucional y Convencional que impera en el Estado Mexicano, de las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, es incuestionable, es por ello, que a fin de atender lo tutelado así como el reclamo social de que se puedan erradicar las actividades delictivas, se propone el establecimiento de medidas de seguridad, generando desde la perspectiva de las víctimas del delito, una esperanza de justicia. <sup>(5)</sup>

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Disponible en:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>  
Consultado el 10, Septiembre. 2022.

*Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 16 1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...*

Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>  
Consultado el 10, Septiembre.2022.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos. artículo 4. Derecho a la Vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. ... 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

Disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>  
Consultado el 10, Septiembre.2022.

Esta iniciativa no pretende generar o defender posturas normativas evidentes, por el contrario, intenta ser el conducto de la voz del pueblo potosino ante el Congreso del Estado, para que la Legislatura en términos de sus atribuciones Constitucionales, constituya los espacios, foros, mesas de trabajo, de análisis, discusión, opinión, empatía con las víctimas, experiencias con los diversos sectores de la población, privado, público, minorías, población con algún tipo de discapacidad, empresarial, especialistas, expertos, profesionistas, juristas, organismos de derechos humanos, la academia, colectivos, sociedad civil y cualquier otro que pueda influir, compartir o transmitir sus conocimientos, necesidades y vivencias.

Conforme a los parámetros de un Estado democrático, se pretende empatizar, en específico, con las víctimas directas e indirectas del delito de violación, para que el Congreso del Estado, transite el proceso legislativo, de la mano del pueblo potosino, y en su caso, autorice de acuerdo con los principios normativos nacionales e internacionales, las modificaciones necesarias al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, o en su caso iniciar las correspondientes ante el Congreso de la Unión, su principal sustento se centra en la legítima demanda de la población.

Lo anterior, a través de un punto de inflexión, que permita al Poder Judicial del Estado en sus resoluciones, imponer sanciones y medidas de seguridad idóneas que logren inhibir el delito, reflejen el sentir y la paz de las víctimas, familias y sociedad, a través de la actualización de los mínimos y



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

máximos de las penas que corresponden al tipo penal de violación, la precisión de los elementos de acreditación, y la posibilidad de que los operadores jurídicos, puedan imponer a las personas sentenciadas, por la comisión de esta conducta aberrante, la castración química <sup>(6)</sup>, como medida de seguridad, ante la presencia de factores agravantes, informada y médicamente valorada, para evitar la reiteración de la conducta, sin menoscabo de la imposición de terapias psicológicas y/o psiquiátricas, que coadyuven en la disuasión de psicopatías o parafilias y la repetición de la conducta delictiva por parte del victimario.

*(6) La castración química es un procedimiento médico reversible y temporal, que utiliza sustancias hormonales como el acetato de medroxiprogesterona, cuyo efecto antiandrogénico disminuye los niveles de testosterona, inhibe la libido y, así, controla los impulsos sexuales. Se puede pensar que este es un tipo de esterilización en pacientes con enfermedades como la pedofilia y la pederastia, y que surge como una posible opción para controlarlas. Bejarano, Sandra Mayerly Méndez (2019).*

Se estima que las medidas de seguridad propuestas están encaminadas de modo inmediato a instrumentar una política criminal que busca prevenir la realización de conductas antisociales como lo es, el delito de violación, a través de una finalidad legítima, debido a que balancea los intereses de la sociedad y los de la persona privada de la libertad y, por otra, permite la reinserción social de las personas privadas de la libertad, por un lado, y la paz y la seguridad social por otro.

La violación, es una vulneración a los derechos humanos, como el derecho a la integridad corporal, el derecho a la autonomía y a la autonomía sexual, el derecho a la intimidad, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho de la mujer a no sufrir violencia, discriminación, tortura y otros tratos crueles o inhumanos. <sup>(7)</sup>

*(7) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Simonovic. A/HRC/47/26.página 20.*

Disponible en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/090/02/PDF/G2109002.pdf?OpenElement>

Consultado el 20, Septiembre. 2022.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), demuestra que el 10.8% del total de delitos cometidos contra las mujeres es de tipo sexual, mientras que en el caso de los hombres estos delitos representan 0.8 por ciento. <sup>(8)</sup>

<sup>(8)</sup> Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENVIPE/ENVIPE2022.pdf>

Consultado el 22, Octubre.2022.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

La Fiscalía General del Estado, para efectos informativos comunica que en el Estado de San Luis Potosí, se tienen registradas investigaciones o procesos vinculados con el delito de violación, iniciados del año 2015 al 2022, en los términos siguientes:

			TOTAL	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	NIÑAS	1 - 11 años	288	2	20	39	51	51	56	45	24
	ADOLESCENTES	12 - 17 años	733	9	43	84	102	111	124	142	118
MUJERES	MUJERES	18 o más	1,574	19	102	172	273	259	240	302	207
	No Identificado		456	33	2	18	39	104	114	79	67
	NIÑOS	1 - 11 años	116	0	8	12	12	27	24	20	13
HOMBRES	ADOLESCENTES	12 - 17 años	50	0	3	7	9	10	6	7	8
	HOMBRES	18 o más	164	1	5	16	18	30	23	33	38
	No Identificado		107	7	1	11	16	19	17	8	28
			TOTAL	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Víctimas con discapacidad			32	0	1	2	5	9	8	7	0
Total de víctimas identificadas			3,488	71	184	359	520	611	604	636	503

En el Consejo de Derechos Humanos, de la Asamblea de las Naciones Unidas <sup>(9)</sup>, en su 47º período de sesiones, del 21 de junio al 9 de julio de 2021, en su tema 3 de la agenda, relativo a la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, se dio cuenta del Informe [A/HRC/47/26] <sup>(10)</sup> de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Simonovic, del cual, se retoma lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<sup>(9)</sup> El Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo y para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos. Tiene la capacidad de discutir todas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año.

Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/about-council>

Consultado el 12, Octubre. 2022.

<sup>(10)</sup> Disponible en:

<https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/rape-grave-and-systematic-human-rights-violation-and-gender-based-violence-against>

Consultado el 12, Octubre. 2022.

[A escala mundial, una de cada tres mujeres y niñas ha sufrido violencia de género, y una de cada diez niñas ha sido víctima de una violación. La violación está tipificada en la legislación de muchos Estados y, sin embargo, sigue siendo uno de los delitos más frecuentes, ya que la mayoría de los autores gozan de impunidad y la mayoría de las mujeres víctimas no lo denuncian.

...

En la actualidad, el marco de derechos humanos y la jurisprudencia internacional reconocen la violación como una violación de los derechos humanos y una manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas que podría equivaler a tortura.

...

La incapacidad de los Gobiernos para abordar todos los factores estructurales, normativos y políticos que dan lugar a la impunidad de los agresores está siendo cuestionada por muchas marchas y protestas de mujeres, movimientos feministas, el movimiento Me Too y movimientos de la sociedad civil que están rompiendo el silencio sobre la violación.

Informes recientes sobre la violación elaborados por organizaciones de la sociedad civil también han puesto de manifiesto las deficiencias existentes en la legislación, las políticas y las prácticas a escala nacional e internacional. Por ejemplo, Equality Now elaboró una sinopsis de las principales lagunas en la legislación sobre la violación; Amnistía Internacional formuló recomendaciones para la Corte Penal Internacional y un resumen de la situación en Europa; International Women's Rights Action Watch Asia Pacific se centró en las normas de derechos humanos en la legislación nacional; y Sisters For Change redactó un informe sobre la tipificación de la violación conyugal y la violencia sexual en todo el Commonwealth.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

...].

Lo narrado, implica la obligación del Estado Mexicano y en particular del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí <sup>(11)</sup>, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a lo previsto por el numeral 1º, párrafo tercero de la Constitución Política Federal <sup>(12)</sup>, ante ello, es necesario analizar de manera coordinada y transparente, entre los diversos sectores y Poderes del Estado que confluyen en el proceso Legislativo, a través de sus experiencias técnicas, la posibilidad legal de modificar el Código Penal del Estado, en los términos siguientes:

*(11) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ARTÍCULO 2o.- El Estado es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos; es libre y soberano en cuanto a su régimen interior, sin más limitaciones que aquéllas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a las Entidades Federativas.*

*(12) Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

Disponibile en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Consultado el 10, Septiembre. 2022.

El Código Penal del Estado de San Luis Potosí, actualmente en su Parte Especial, Título Tercero, dispone del catálogo de delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual, siendo el tipo penal de violación, el que ocupa a esta iniciativa, a saber:

“ARTÍCULO 171. Comete el delito de violación quien, por medio de la violencia física o moral, realice cópula con una persona de cualquier sexo.

Este delito se sancionará con una pena de ocho a dieciséis años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.”

“ARTÍCULO 173. Se sancionará con las mismas penas que establece el artículo 171 de éste Código a quien:

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

- I. Realice cópula con persona menor de catorce años de edad;
  - II. Realice cópula con persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima, o
  - III. Con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en persona menor de catorce años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.
- Si se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.”

“ARTÍCULO 174. Se considera también como violación y se sancionará con pena de ocho a dieciséis años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien por la vía vaginal o anal introduzca cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuera el sexo del ofendido.”

“ARTÍCULO 175. Si en la violación intervienen dos o más personas se les impondrá una pena de diez a dieciocho años de prisión y sanción pecuniaria de mil a mil ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.”

“ARTÍCULO 176. Las penas previstas para la violación a que se refieren los artículos 171, 173, 174 y 175 de éste Código, se aumentarán de uno a cuatro años de prisión en los siguientes casos:

- I. Cuando el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por los cónyuges, amasios, o concubinarios del padre o de la madre de la víctima. Además de la pena de prisión y sanción económica que corresponda, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;
  - II. Cuando el delito fuere cometido por quien en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione; además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión,
- y

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

III. Cuando el delito fuere cometido por el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza otorgada para cometer el delito.” (sic).

Como se puede advertir, el vigente Código Penal del Estado de San Luis Potosí, establece que el delito de violación se sanciona con una pena de ocho a dieciséis años de prisión, incluyendo la equiparación. En aquellos supuestos que impliquen o se traten de personas menores, incapaces, o con fines lascivos, sea cual fuere el sexo de la víctima, también se impone la pena de ocho a dieciséis años de prisión, con la variante, para el caso de que la conducta criminal implique violencia física o moral, en estos supuestos, la pena se aumenta en su mínimo y máximo hasta en una mitad.

Cuando en la comisión de la conducta de violación, intervienen dos o más personas se les impone una pena de diez a dieciocho años de prisión. También prevé que las penas antes citadas, aumenten de uno a cuatro años de prisión, cuando el sujeto activo de la conducta criminal involucre o se aproveche respecto del sujeto pasivo para cometer el delito, del parentesco, desempeño de cargos públicos, utilice medios que su profesión le proporcione, la guarda, la custodia, educación, o la confianza otorgada.

Con la finalidad de corroborar y determinar las semejanzas y diferencias del tipo penal en comento, respecto de otras legislaciones, y que en su caso, permitiría generar una visión periférica de las pretensiones de esta iniciativa, se cita la narrativa actual del injusto de violación, establecido en el Código Penal Federal, en los términos siguientes:

[Código Penal Federal]

“Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.”

“Artículo 265 bis. - Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.”

“Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;
- II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.”

“Artículo 266 Bis. - Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;
- III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.
- V. El delito fuere cometido previa administración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.” (sic).





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Como se puede inferir, en el caso del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, el rango de penalidad, es de un mínimo de 8 a 18 años de prisión, y en el caso del Código Penal Federal, oscila de 8 hasta 30 años.

Ahora bien, el Código Punitivo del Estado de San Luis Potosí, en su numeral 31, establece que la prisión consiste, en la privación de la libertad personal, y que su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años, en ese contexto, es posible que la Legislatura Local, pueda aumentar los mínimos y máximos de las penalidades del delito en mención, esto motivado por los actuales incidentes criminales que han acontecido en el Estado, bajo un enfoque interseccional, se tome en consideración al sancionar al sujeto activo del delito, particularidades y desigualdades en que se encontró la víctima al momento de la comisión del delito. <sup>(13)</sup>

*(13) Registro digital: 2023402, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: 1.9o.P.3 P (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, página 4863 Tipo: Aislada.*

*Código Penal del Estado. artículo 7º. **Principio de proporcionalidad.** - Toda pena y medida de seguridad deberán ser proporcionales al delito que sancione, al grado de culpabilidad del sujeto y al bien jurídico afectado. artículo 8º. **Principio de jurisdiccionalidad.** - sólo la autoridad judicial competente tiene potestad para aplicar las penas y medidas de seguridad que se establecen en este Código. En el ejercicio de esta facultad, la autoridad judicial observará un estricto control de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en todas sus actuaciones.*

Por lo que hace a la propuesta de armonizar o actualizar los elementos del tipo penal de violación en la norma Estatal, se propone que gire en torno al siguiente informe del Consejo de Derechos Humanos, a saber:

[Informe A/HRC/47/26] <sup>(14)</sup>

*(14) Disponible en:*

<https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/rape-grave-and-systematic-human-rights-violation-and-gender-based-violence-against>.

<https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session47/list-reports>

*Consultado el 22, Abril de 2022.*

[A) Los Estados deben incluir de manera explícita la falta de consentimiento como elemento fundamental de su definición de la violación.

B) Las disposiciones penales sobre la violación deben especificar las circunstancias en que la determinación de la falta de consentimiento no se requiere o el consentimiento no puede darse; por ejemplo, cuando la víctima se encuentra en una institución como una cárcel o un centro de detención, o está incapacitada permanente o temporalmente debido al consumo de alcohol y drogas; ...].

En relatadas condiciones, es necesaria la actualización de los elementos que configuran el Tipo Penal de Violación en el Estado, sustentado en las recomendaciones ya efectuadas sobre la tipificación y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

el enjuiciamiento de la violación, por parte de la Relatoría Especial del Consejo de Derechos Humanos, de la Asamblea de las Naciones Unidas, en su Informe [A/HRC/47/26], como se advierte en la transcripción del tipo penal local vigente, en el concepto del delito, se omite el elemento del consentimiento.

[Castración química]

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7, establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su numeral 5.1, Derecho a la Integridad Personal, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Los anteriores dispositivos normativos, en todo momento serán respetados, debido a que la intención de la presente iniciativa, no es establecer una pena paradójica a la norma internacional, ni al numeral 22, párrafo primero de nuestra Carta Magna <sup>(15)</sup>, por el contrario, se plantea la posibilidad para los operadores jurídicos, que en la imposición de sus sentencias tengan la opción de ponderar la aplicación de la castración química como medida de seguridad, médicamente valorada y sugerida.

*(15) Constitución Política Federal. - artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

...

Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Consultado el 10, Septiembre. 2022.

El Código Penal del Estado a la fecha, en sus numerales 30 y 60, establece un catálogo de penas y medidas de seguridad, definiendo a la primera, como la condena o la punición que el Juez o un Tribunal impone, según lo que establece la ley, a la persona que ha cometido un delito, y en cuanto a las medidas de seguridad, la precisa como, aquella que se impone por el Juez o Tribunal según lo que establece la ley penal, a quien ha cometido un delito con el objeto de salvaguardar los derechos de la víctima o la sociedad, siendo en el Estado conforme a la norma penal vigente las siguientes:

[CPESLP] Artículo 30. Pena.	[CPESLP] Artículo 60. Medida de Seguridad.
I. Prisión;	I. Vigilancia de la autoridad;
II. Reparación del daño;	II. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

III. Sanción pecuniaria;	III. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación;
IV. Decomiso, destrucción y aplicación de los instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito;	IV. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, y
V. Suspensión y privación de derechos;	V. Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por sí o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas.
VI. Suspensión; inhabilitación; y destitución de empleos, profesiones u oficios;	
VII. Tratamiento en libertad;	
VIII. Tratamiento en semilibertad, y	
IX. Trabajo a favor de la comunidad.	

Como se narra, en la tesis I.9o.P.25 P (11a.), registro digital: 2024110, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Enero de 2022, Tomo IV, página 3011. Las medidas de seguridad tienen una función eminentemente de prevención de comisión de ilícitos o de reincidencia, por lo cual, deben considerarse como herramientas útiles para lograr una efectiva reinserción social de los sentenciados. Por tanto, dichas medidas no pueden considerarse como un castigo para el quejoso, aun cuando se prevean en el Código Penal, ya que constituyen una medida administrativa de protección por parte del Estado, para garantizar la seguridad de la sociedad y, con mayor razón, de las víctimas del delito, cuando son menores de edad, atento al principio del interés superior del niño.

Por su parte la tesis: I.9o.P.16 P (11a.)<sup>(16)</sup>, estableció el criterio jurídico, en cuanto a que las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligadas constitucional, convencional y legalmente a adoptar las medidas de protección que estimen necesarias, de forma ágil y eficaz, en favor de las mujeres víctimas de un delito cometido en un contexto de violencia, a fin de prevenir y mitigar cualquier riesgo que pueda comprometer su integridad.

<sup>(16)</sup> Registro digital: 2023785, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: I.9o.P.16 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV, página 3384, Tipo: Aislada. Acceso [10, Noviembre.2022]



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

En el caso de esta iniciativa como ya se mencionó, lo que se propone, es adicionar la medida de seguridad de castración química, y la terapia psicológica y/o psiquiátrica bajo determinados aspectos para su procedencia, como lo son:

La convergencia de agravantes en el hecho criminoso, e

Informada, médicamente valorada y sugerida.

[La convergencia de agravantes en el hecho criminoso]

En cuanto a la convergencia de agravantes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en su resolución 1a. CXLIII/2015 (10a.) <sup>(17)</sup>, lo siguiente:

*(17) Registro digital: 2009012, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CXLIII/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 392. Tipo: Aislada. Acceso [10, Noviembre.2022]*

#### **“AGRAVANTES DEL DELITO. SU IMPOSICIÓN NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el legislador penal cuenta con amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, por lo que, de conformidad con las necesidades sociales que existen en un determinado momento, puede restringir los derechos fundamentales de los gobernados a fin de salvaguardar diversos bienes jurídicos también protegidos a nivel constitucional. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados, al momento de tipificar los delitos, deben tomar en cuenta, entre otros, los elementos que pueden concurrir en ellos; las especiales relaciones entre el delincuente y la víctima; el móvil de la conducta delictiva; las circunstancias en las que dicha conducta se realiza; los medios empleados por el sujeto activo; ello, a fin de establecer distintas graduaciones de severidad en cuanto a la pena aplicable, las cuales deben atender a la gravedad de los hechos. En ese sentido, se advierte que el legislador penal tiene amplia libertad para clasificar las conductas delictivas, sin embargo, esta facultad no puede ser usada de manera arbitraria ni excesiva, puesto que para la tipificación de delitos penales, el legislador debe tomar en cuenta las circunstancias en las que se realizan. Por tanto, la imposición de agravantes a los delitos básicos obedece a que el legislador -en ejercicio de la facultad citada- contempló las peculiaridades de los actos que busca punir, entre ellas, las circunstancias en las que se realiza la conducta imputable, las cuales por su gravedad incrementan la pena a aplicar, lo que es acorde con la Constitución y los instrumentos

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

internacionales de los que el Estado mexicano es parte y, por ende, dicha imposición no vulnera el artículo 133 de la Constitución Federal.” (sic). [Lo resaltado es propio].

[Médicamente valorada y sugerida].

Se plantea la posibilidad que la determinación de la autoridad judicial, en cuanto a la imposición o no de la medida de seguridad [castración química], encuentre sustento en la opinión médica, que recaben los propios jueces, valiéndose para ello, de las instancias públicas del Estado, valorando en todo momento las condiciones de salud o congénitas particulares del sujeto activo.

Lo anterior, además atendiendo a los criterios de individualización, preceptuados por los numerales 72 <sup>(18)</sup> y 74, fracción VI, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a que el Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta entre otros criterios, las condiciones de salud físicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito.

*(18) Código Penal del Estado. - Artículo 72. Arbitrio judicial para la imposición de sanciones, o medidas de seguridad Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las sanciones, o medidas de seguridad; así como las consecuencias jurídicas para las personas morales, establecidas en la ley, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 74 de este Código. Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Vigente 2023.*

Acceso

[[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2023/01/Codigo\\_Penal\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_12\\_Dic\\_2022I\\_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2023/01/Codigo_Penal_Estado_de_San_Luis_Potosi_12_Dic_2022I_0.pdf)]

Las estimaciones presupuestarias que establece el artículo 19 párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se deriven del cumplimiento de las medidas de seguridad que se propone, estarán sujetas a las previsiones que en materia de salud dispongan y compensen las dependencias de la administración pública del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración, discusión, y en su caso aprobación del Honorable Cuerpo Legislativo, la iniciativa siguiente:

#### INICIATIVA

**QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 60, LAS FRACCIONES VI Y VII; LAS SECCIONES SEXTA Y SÉPTIMA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO, RELATIVO A LAS SANCIONES PENALES, ÉSTAS COMO ARTÍCULOS 69 BIS Y 69 TER; REFORMA LOS NUMERALES 100,**



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

**171, 172, 174, 175, 176 Y 177, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**CAPÍTULO II**

Medidas de Seguridad

**ARTÍCULO 60. ...**

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;

V. Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por sí o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas;

VI. Tratamiento médico mediante el uso de fármacos, y

VII. Terapia psicológica y/o psiquiátrica.

**TÍTULO CUARTO**

**SANCIONES PENALES**

...

**CAPÍTULO II**

Medidas de Seguridad

...

**Sección Sexta**

Tratamiento médico mediante el uso de fármacos

**ARTÍCULO 69. BIS. Aplicación.**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

El tratamiento médico consiste en la aplicación de fármacos con el propósito de reducir el libido <sup>(19)</sup> y la reincidencia criminal de aquellas personas sentenciadas por la comisión del delito de violación, su aplicación estará sujeta a factores agravantes y médicamente valorada.

<sup>(19)</sup>Psicol. Deseo sexual, considerado por algunos autores como impulso y raíz de las más variadas manifestaciones de la actividad psíquica.

Disponible en:

<https://dle.rae.es/libido>

Consultado el 06, Febrero. 2023.

Con esta medida se evitará la reiteración de la conducta de las personas sentenciadas, evitando la puesta en riesgo para la víctima, el ofendido y para la sociedad. La medida de seguridad persistirá y se materializará, ante el otorgamiento de algún beneficio preliberacional en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

#### Sección Séptima

Terapia psicológica y/o psiquiátrica

ARTÍCULO 69. TER. Aplicación.

El tratamiento psicológico o psiquiátrico consiste en la aplicación de terapias con la finalidad de que la persona sentenciada identifique, controle y corrija su trastorno psicológico o sociológico, para evitar su reincidencia criminal.

Con esta medida se evitará la repetición de la conducta de la persona sentenciada, evitando la puesta en riesgo para la víctima, el ofendido y para la sociedad. La medida de seguridad persistirá, ante el otorgamiento de algún beneficio preliberacional en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS, Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

#### CAPÍTULO I

...

#### CAPÍTULO II

Cumplimiento de la Pena, y Medida de Seguridad

ARTÍCULO 100. Efectos del cumplimiento de la pena, y medida de seguridad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

La pena y la medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos, por cumplimiento de aquéllas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables.

La persona sentenciada que alcance la libertad por cualquiera de los delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual, establecidos en la parte especial del título tercero de este Código, estará obligado anualmente a informar al Juez de Ejecución el domicilio donde radica, por un periodo igual al término de la pena impuesta.

#### CAPÍTULO III A XVII

...

#### PARTE ESPECIAL

...

#### TÍTULO TERCERO

#### DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL; Y

#### EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

#### CAPITULO I

#### Violación

ARTÍCULO 171. Comete el delito de violación quien realice cópula con una persona de cualquier sexo sin su consentimiento.

Este delito se sancionará con una pena de diez a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.

Se considerará punibilidad agravada, además de las disposiciones ya previstas por este Código, cuando el sujeto pasivo se trate de mujeres, el ejercer violencia física o moral en su comisión, aplicándose el aumento de la penalidad conforme al artículo 90, de este ordenamiento.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará conforme a los criterios de individualización, la aplicación de la medida de seguridad de tratamiento médico mediante el uso de fármacos, independientemente de la terapia psicológica o psiquiátrica.

ARTÍCULO 172. Si la violación fuere entre cónyuges o concubinos, se aplicará una pena de diez a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.

ARTÍCULO 173. ...

ARTÍCULO 174. Se considera también como violación, a quien por la vía vaginal o anal introduzca cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, sin su consentimiento, sea cual fuera el sexo del ofendido, y se sancionará con pena de diez a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 175. Si en la violación intervienen dos o más personas se les impondrá una pena de veinte a treinta años de prisión y sanción pecuniaria de mil a mil ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño. Se considerará como agravante para los efectos previstos por este ordenamiento.

ARTÍCULO 176. Las penas previstas para la violación a que se refieren los artículos 171, 173, 174, y 175 de este Código, se aumentarán de cinco a diez años de prisión en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

III. ...

ARTÍCULO 177. Para los efectos de este Título se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vaginal, anal u oral.

La determinación de la falta de consentimiento no se requiere o no puede darse, cuando el delito fuere cometido en una institución como un centro penitenciario o de detención, o en su caso, se acredite que la víctima se encuentra incapacitada permanente o temporalmente debido al consumo de drogas o alcohol.

## TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Los Jueces de Ejecución, llevarán un registro y control de las personas condenadas con sentencia firme por delitos sexuales en el Estado, en términos de las disposiciones previstas por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**José Luis Fernández Martínez:** muy buenos días con su permiso Presidenta; saludo con respeto a mis compañeros diputados y a quienes nos acompañan en este recinto, y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

La idea legislativa que se presenta en esta ocasión, tiene que ver con un hecho que más lastiman a nuestra sociedad; sin duda alguna el delito de la violación genera agravios y daños permanentes en las víctimas; pero también genera un gran enojo en toda nuestra comunidad.

A lo largo del tiempo ha habido muchos debates con respecto a este tema, y lo que nosotros venimos a proponer el día de hoy; tiene que ver con el aumento importante en la pena de privación de la libertad aumentando de tres a ocho años que está vigente actualmente, ahora que la pena mínima sería de diez a veinte años.

Pero sin duda alguna lo que proponemos es que nos demos la oportunidad de explorar algunos otros medios que pidieran generar medidas de garantía en favor de las víctimas, y de la sociedad.

Esta iniciativa presenta un modelo inédito y novedoso que tiene como objetivo garantizar que este tipo de conductas no se repitan cuando menos en nuestro Estado; es una medida inédita que seguramente generará muchos comentarios, y habrá muchas manifestaciones en diferentes sentidos quienes estén a favor de quienes estén en contra; por lo que solicito a las comisiones de dictamen que sea turnada esta idea legislativa, y a la Directiva del Congreso del Estado que abramos un ciclo de foros, de consultas, de análisis, que invitemos a todos los integrantes de la sociedad civil, a los académicos, a la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos, al Poder Judicial del Estado, al Poder Judicial Federal, a la Fiscalía General de Justicia; y a todos aquellos que pretendan manifestarse, por supuesto abrirle la puerta a nuestras instalaciones a los colectivos defensores de los derechos de las mujeres, a los defensores de los derechos humanos; y que podamos tener un gran parlamento abierto para escucharnos todas y todos; y que al final de esta discusión podamos construir juntos una norma que deje de ser la idea de dos grupos parlamentarios del Congreso, y se



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

#### marzo 20, 2023

convierta en la norma del pueblo de San Luis Potosí; en la manera en la que la sociedad decidió cómo enfrentar este delito tan lastimoso; por eso anuncio que nosotros estamos abiertos, y receptivos a escuchar todo tipo de comentarios, y lo haremos con humildad y con respeto; además invito a mis compañeros legisladores a que nos involucremos de manera decidida en este tema que dejemos al lado tabús, y que nos demos la oportunidad de legislar de manera novedosa en nuestro país; si nosotros logramos construir una norma que incluya el uso de sustancias hormonales para tratar de evitar este delito pues estaremos logrando estar a la vanguardia, a la altura de países de primer mundo en Europa, no es una idea descabellada, ya opera en otros países.

Hay un modelo español muy interesante, el gobierno francés también lo utiliza el propio gobierno de Estados Unidos lo utiliza como medida de control dentro de sus penitenciarias. Démonos la oportunidad y abramos nuestros criterios para buscar construir una norma que represente a la sociedad de San Luis Potosí.

Por eso solicito que esta iniciativa sea tratada a través de parlamento abierto y que podamos a partir del día de hoy y que está en manos de las comisiones de dictamen, abrir una serie de actividades que puedan concluir en una norma práctica, eficiente, moderna y que sea de manera muy funcional para el pueblo de San Luis Potosí; es cuanto Presidenta, gracias.

**Presidenta:** pregunto al proponente si acepta la adhesión del diputado Alejandro Leal Tobías, de igual manera el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina; en el mismo sentido la diputada Yolanda Cépeda Echavarría; el diputado Juan Francisco; la diputada Lidia, pregunta al proponente si acepta las adhesiones.

Se incorporan las adhesiones; se turna a la Comisión de Justicia.

A tribuna el legislador René Oyarvide Ibarra para exponer la décima cuarta iniciativa, tiene la voz la diputada Gabriela, Someto al Pleno en votación económica; inicia receso.

**Receso:** de 12:00 a 12:05 hrs.

**Presidenta:** se reanuda la sesión, a petición de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos se turna de igual manera a la Comisión de Justicia; y Derechos Humanos.

Tiene la palabra la diputada Emma Idalia Saldaña.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** Presidenta también solicito sea turnado a la Comisión de Igualdad de Género, la que presido; gracias.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Presidenta:** a petición de la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, también de igual manera se turna a esa comisión; la diputada Yolanda Presidenta de la Comisión de Salud tiene la palabra.

**Interviene desde su curul la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría:** *(no se escucha el audio)*

**Presidenta:** se acepta también de igual manera que se vaya a la Comisión de Salud; tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo.

**Interviene desde su curul el diputado Rubén Guajardo Barrera:** *(no se escucha el audio)*

**Presidenta:** también se turna a la Comisión de Seguridad Pública; ¿alguien más desea hacer uso de la voz?; solicito a las legisladoras y a los legisladores favor de ocupar sus asientos.

A tribuna el legislador René Oyarvide Ibarra para exponer la décima cuarta iniciativa.

#### DECIMA CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE.

JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ELOY FRANKLIN SARABIA, NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN, ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN, EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN, y MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como RENÉ OYARVIDE IBARRA, CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA, y SALVADOR ISAÍIS RODRÍGUEZ, diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea MODIFICAR disposiciones de: 1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2. La Ley Orgánica del Poder Legislativo





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

del Estado de San Luis Potosí; 3. El Código Penal del Estado de San Luis Potosí; 4. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y 5. EXPEDIR la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), en 2021, 57.1 % de la población mexicana consideró que la corrupción era uno de los problemas más importantes en su entidad federativa. Se ubicó solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia.

<sup>(1)</sup> <sup>(1)</sup> *Comunicado de Prensa núm. 735/22, de 7 de diciembre de 2022,*

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_DMC\\_22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DMC_22.pdf) (Fecha de consulta: 10 de marzo de 2023).

El concepto de corrupción es un género que engloba diversas conductas -o especies conductuales- que impactan horizontalmente en todos los espacios de la vida pública y privada de un país, colonizando y minando los espacios de institucionalidad. <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup> Márquez Gómez, Daniel, *El Marco Jurídico para la Operación del Sistema Nacional Anticorrupción, Constitucionalidad y Legalidad del Combate a la Corrupción Mexicano*, Ciudad de México, Novum, 2017, p. 19.

Aunque ordinariamente no se analiza desde esa perspectiva -por la forma en la que se encuentran relacionados los indicadores planteados por las instituciones- la corrupción tiene un mayor impacto sobre los derechos económicos y sociales que sobre los derechos civiles y políticos, debido a que los actos de corrupción conllevan una disminución de la bolsa presupuestaria (por lo que también se impacta el principio de máximo uso de recursos disponibles) <sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup> Vázquez, Luis, *Derechos Humanos y Corrupción en México: una radiografía. En El Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos*, Querétaro México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018, p. 141-174.

La fiscalización es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva a erradicar la corrupción y que, en conjunto con la rendición de cuentas, es un factor invaluable para la gobernabilidad, la gobernanza y el desarrollo de las sociedades. <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup> Prólogo de Arturo González de Aragón, en *La Auditoría Superior de México en el horizonte internacional de la fiscalización superior*, México, DF., Auditoría Superior de la Federación, 2007, p. 7.

Una entidad de fiscalización superior tiene tres funciones básicas: a) fiscalizar, mediante el control externo de los recursos públicos ejercidos; b) asesorar, a través del acompañamiento a los poderes públicos, antes, durante y de forma posterior al ciclo financiero y c) informar, lo cual se traduce en el derecho y a la vez, obligación, que tienen las entidades de fiscalización superior de rendir cuentas al Poder Legislativo, a otros poderes públicos y a la sociedad. <sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup> Véase al respecto a Figueroa Neri, Aimée, *op. cit.*, pp. 18-20.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Durante 2021 y 2022, se suscitaron dos acontecimientos cruciales que nos mostraron que esas funciones básicas hacía tiempo que no se estaban cumpliendo; el primero, ocurrió en la sesión ordinaria 15 de noviembre de 2021, en la que, por mayoría de votos, la LXIII Legislatura acordó no aprobar el Informe General y los Informes Individuales de auditoría emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de 114 entes auditables. El segundo, tuvo lugar en el mes de junio de 2022, cuando se dio a conocer a la Comisión de Vigilancia el informe de resultados y observaciones preliminares de la auditoría practicada a los recursos del capítulo 1000 del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por instrucción de la citada Comisión.

Desafortunadamente, para las potosinas y potosinos, los sucesos exteriorizaron aspectos negativos y alarmantes que pusieron en entredicho la funcionalidad e incluso el objeto de la Auditoría Superior del Estado, tales como:

- i) que las personas servidoras públicas que coordinaron, auditaron y auxiliaron en las labores de fiscalización superior, no conocían los lineamientos técnicos, criterios y métodos para la selección y ejecución de auditorías, por lo tanto, su trabajo presentó inconsistencias, errores y ausencia de objetividad;
- ii) que las personas servidoras públicas señaladas, no tenían conocimiento de la existencia del Servicio Fiscalizador de Carrera, no recibieron capacitación ni se evaluó su desempeño;
- iii) que en las reuniones que tuvieron por objeto ampliar o aclarar el contenido del Informe General, las personas que fungieron como auditoras presentaron información insuficiente y demostraron falta de claridad en los procesos y acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado;
- iv) que el cincuenta y cinco por ciento del personal del Órgano Técnico se ocupa en labores administrativas o jurídico administrativas y solo el cuarenta y cinco por ciento participó directamente en las labores de fiscalización;
- v) que se cubrieron sueldos y percepciones de trabajadores del Servicio de Fiscalizador de Carrera y de Organización y Métodos, sin que hubiera evidencia del programa anual de trabajo, ni de acciones implementadas;
- vi) que sesenta personas servidoras públicas no cumplieron con el perfil profesional adecuado y/o con el título y cédula profesional para realizar la función de fiscalización; y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

vii) que, en la pasada administración, aumentó la plantilla de personal sindicalizado, dado que, se dio de alta a 78 personas servidoras públicas bajo ese régimen.

Aunado a ello, en el primer trimestre de 2022, nuestra participación en la aprobación del instrumento normativo de planeación estatal 2021-2027, puso en nuestras manos una radiografía que nos reveló un Estado afectado por la corrupción, la pobreza, el atraso económico y por una infraestructura urbana, carretera, hídrica, turística, científica y tecnológica deficiente.

Por lo tanto, ese diagnóstico también reafirmó, que el Órgano Técnico del Poder Legislativo no estaba efectuando correctamente sus funciones básicas, especialmente, la de fiscalizar la gestión financiera de los entes auditables para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como, la de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas que correspondan a los entes públicos.

Bajo esas condiciones, es fundamental dar nueva vida a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, a través de una organización gubernamental que genuinamente coloque en el centro de sus acciones a la ciudadanía como principal beneficiaria y se caracterice por su cultura de acción contra la corrupción, alto desempeño, profesionalismo y liderazgo.

Por lo señalado, presentamos esta iniciativa con el objeto de dotar al Órgano Técnico del Poder Legislativo de herramientas que le permitan realizar sus funciones centrales con eficiencia y calidad, puesto que, de esa forma construiremos la ruta que conducirá a las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizadas y los particulares involucrados en el ejercicio de los recursos públicos a tomar decisiones éticas y fortalecer su responsabilidad.

Las líneas esenciales de la reforma son las siguientes:

Transformación de la Entidad de Fiscalización Superior en el Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

Se propone modificar los artículos 53, 54, 57, 124 BIS, 125 y 135, de la Constitución local, diversas disposiciones de ordenamientos secundarios y expedir una nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado, para sustituir la denominación de Auditoría Superior del Estado por Instituto de Fiscalización Superior del Estado, con el objeto de fortalecer el marco de acción que se confiere al Órgano Técnico a nivel constitucional y legal, así como para dotarle de una nueva identidad que le permita desligarse de sucesos como los expuestos en líneas precedentes y asumirse como un factor



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

decisivo que impulse a los poderes del Estado, gobiernos municipales, organismos constitucionales autónomos y demás entidades fiscalizadas a hacer un mejor uso de los recursos a su disposición.

Establecimiento de la función de fiscalización superior como eje rector de la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos.

Se modifican los artículos 53 y 54, de la Constitución Política del Estado, ordenamientos secundarios y se expide nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado, para establecer la fiscalización como una función, que comprende la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales aplicables, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Asimismo, tomando como parámetro lo establecido en los artículos 74, fracción VI y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula que si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

De igual forma, se adiciona que, en el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos que disponga la Ley.

En la misma tónica, siguiendo las directrices de la Constitución Federal, se establece que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, tendrá autonomía para decidir sobre sus resoluciones y que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

En otro aspecto, en relación con la revisión y análisis de los informes de auditoría, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estipula que la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, con el apoyo de los servicios de asesoría asignados, revisará y analizará el Informe General, los informes individuales y, en su caso, los informes específicos que le presente el Instituto de Fiscalización Superior, a efecto de determinar si la función de fiscalización se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría, lo que resolverá mediante dictamen.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

En este sentido, en el artículo 72, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se adicionan los elementos que debe contener dicho dictamen, mientras que en el ordinal 73, se amplía el plazo para someterlo a consideración del Pleno, por ende, la fecha límite pasa del 15 de noviembre del año en que hayan sido presentadas las cuentas públicas a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, lo que permitirá a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización analizar adecuadamente los informes de referencia.

Modificación del procedimiento y plazos para la entrega y revisión de la Cuenta Pública.

Se propone reformar los artículos 53, párrafo tercero y 54, de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de reducir el plazo para que las entidades fiscalizadas entreguen la Cuenta Pública al Congreso del Estado, por lo tanto, la fecha límite pasa del 15 de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio, al último día del mes de febrero del año siguiente al de su ejercicio.

Por otro lado, se amplía el plazo para que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, concluya la revisión de las cuentas públicas, por ende, la fecha límite pasa del 31 de octubre del año en que hayan sido presentadas al último día del mes de noviembre del año de su presentación.

Las modificaciones planteadas, permitirán que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado efectúe de forma más sólida, detallada y eficiente su función de fiscalización, ya que, el plazo establecido en las disposiciones vigentes, es insuficiente para revisar la información presentada por 114 entidades fiscalizadas.

En otro aspecto, la reducción del plazo para la presentación de las cuentas por parte de los entes auditados no implica una carga desmedida para éstos, dado que, a raíz de la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos cuentan con sistemas de contabilidad para el registro armónico, delimitado y específico de las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Incluso, dichos sistemas generan estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, por lo tanto, la información que tienen que integrar a la Cuenta Pública se encuentra disponible y actualizada.

Siguiendo ese esquema, en los artículos 34 y 37, de Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establece que el Instituto de Fiscalización Superior tendrá un plazo que vence el primer día del mes de diciembre del año en que se presentó la Cuenta Pública, para rendir el Informe General y los Informes Individuales al Congreso del Estado.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Asimismo, en el citado ordenamiento, se reformula la atribución del Congreso del Estado, relacionada con la revisión del Informe General e Informes Individuales, para determinar si se apegaron a las disposiciones legales.

Por lo tanto, en la Ley de Fiscalización propuesta, se especifica que la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización revisará y analizará el Informe General y los Informes Individuales y emitirá el dictamen en el que se determinará si se apegan o no las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría, y lo someterá a aprobación del Pleno a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Es importante destacar que, las disposiciones vigentes indican que el Congreso del Estado tendrá hasta el día quince del mes de noviembre del mismo año de la presentación de la Cuenta Pública para emitir dicha determinación, sin embargo, en comparación con el plazo del cual dispone la Entidad de Fiscalización Superior para integrar los informes, el otorgado a esta Soberanía para llevar a cabo su análisis resulta demasiado breve para hacerlo con la exhaustividad y calidad requeridas, de ahí la pertinencia de su extensión.

Establecimiento de las bases para el nombramiento de la persona titular del Órgano Técnico de Fiscalización, así como su ratificación.

En los artículos 78 y 79, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establece el procedimiento para llevar a cabo el nombramiento de la persona titular del Instituto Superior de Fiscalización, el cual constará de las siguientes etapas:

I. El Congreso emitirá una convocatoria pública la cual será propuesta por la Comisión. Aprobada la convocatoria, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Congreso;

II. La convocatoria deberá contener, al menos:

a) Periodo, horario y lugar de recepción de las solicitudes de participantes;

c) Los requisitos de elegibilidad para ser titular del Instituto de Fiscalización Superior, y

b) Los documentos que deberán presentar los participantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

- III. El desahogo del procedimiento correrá a cargo de la Comisión;
- IV. Una vez agotadas las etapas del procedimiento, la Comisión emitirá un dictamen que contendrá una lista con los nombres de todas las personas que se consideren elegibles al cargo.
- V. El Congreso nombrará de entre las personas elegibles al cargo, a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior, y
- VI. Efectuado el nombramiento, se citará a la persona para que rinda la protesta de ley ante el Pleno del Congreso.

Asimismo, se adiciona que las actuaciones de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización carecerán de definitividad y, por lo tanto, se entenderán firmes hasta la aprobación del dictamen por el Pleno del Congreso.

Como se ve, esta estructura contiene las bases esenciales que deberá observar el Congreso del Estado para el nombramiento de la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, aunado a que, con dicha configuración se garantizará el acceso al servicio público en igualdad de oportunidades con base en la capacidad y la especialización, puesto que, el Pleno del Congreso realizará el nombramiento de entre todas las personas participantes que resulten elegibles al cargo de titular del Órgano Técnico.

Por otro lado, para dar certeza al procedimiento de ratificación de la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, se establecen las etapas a seguir, la primera, parte del derecho de la persona titular a manifestar al Congreso del Estado su intención de ser ratificada, lo que realizará dentro de los sesenta días naturales previos al día de la conclusión del cargo.

En una segunda etapa, la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, previa revisión del desempeño en el cargo de la persona titular, mediante dictamen propondrá al Pleno la ratificación, o la no ratificación.

Cuando el Congreso determine la no ratificación o la persona titular del del Instituto de Fiscalización Superior omita manifestar al Congreso su intención de ser ratificada, instruirá a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización para que se proceda a efectuar el nombramiento conforme al procedimiento ordinario del artículo 78.

Por otra parte, en congruencia con el artículo 116, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ordinal 81, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

establece que, en caso de falta definitiva, la persona que asuma la titularidad del Instituto Superior de Fiscalización será nombrada por un periodo de siete años y no para concluir el periodo anterior, como incorrectamente se estipula en el marco normativo vigente.

En otro aspecto, se modifica el párrafo final del artículo 54, de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones secundarias relacionadas, con el objeto ampliar el espectro de personas participantes a ocupar la titularidad del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, privilegiando así, la especialización que exige el ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, resulta conveniente destacar la libertad configurativa estipulada en el artículo 116, fracción II, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acerca del establecimiento de los órganos de fiscalización superior de las entidades federativas y los requisitos que deben reunir sus titulares:

La porción normativa es del tenor literal siguiente:

“...Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.”

De la transcripción, se obtiene que, las legislaturas de los estados en relación con el nombramiento de las personas titulares de los órganos de fiscalización deberán circunscribirse a la norma fundamental en lo concerniente a los siguientes elementos:

Votación para la elección: se requiere las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas;

Temporalidad del cargo: periodos no menores a siete años; y,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Experiencia: cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

En consecuencia, fuera de ese contenido mínimo, las legislaturas de los estados cuentan con libertad para establecer los requisitos de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales; a modo de ejemplo, se traen a cuenta las leyes de fiscalización de los Estados de Querétaro y Michoacán, de cuyos artículos 70 y 5, se desprende que, precisamente atendiendo a esas necesidades regionales, las limitantes para acceder al cargo se tornan más flexibles siempre en pro de la especialización de la persona que pueda ocupar la encomienda.

Bajo esa tesitura, con la finalidad de privilegiar las capacidades técnicas y especialización requerida para desempeñar exitosamente las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior, las personas interesadas en participar deberán cumplir los requisitos estipulados en el artículo 99, fracciones I, IV y V, de la Constitución local, así como los señalados en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Modificación de la denominación, conformación y funcionamiento de la Comisión de Vigilancia y fortalecimiento de sus atribuciones.

Con la finalidad de optimizar las aristas funcional y orgánica del órgano colegiado encargado de coordinar las relaciones entre el Congreso y el Instituto de Fiscalización Superior, se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley de Fiscalización de la Entidad y Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para sustituir la denominación de Comisión de Vigilancia por Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, en armonía con los cambios planteados en el punto 2 de esta iniciativa.

Por otro lado, se modifica el artículo 91, de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, la integración de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, se regirá por lo establecido en el artículo 142, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, puesto que, éste resulta un modelo idóneo para promover la especialización y, además, es acorde con el número de diputaciones que integran el Congreso del Estado.

Del mismo modo, se le otorgan a la citada Comisión, atribuciones para conocer y opinar, acerca de los proyectos de manuales de organización y procedimientos, del programa anual de auditorías, y del plan estratégico del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, así como de sus modificaciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Finalmente, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establece como atribución de la Comisión, recibir el Informe General, los informes individuales, y los informes específicos que le presente el Instituto de Fiscalización Superior, con la finalidad de revisarlos, analizarlos y remitirlos a la Directiva junto con el dictamen que determine si la función de fiscalización se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría.

Reformulación del tipo penal del delito de ejercicio ilícito de las funciones públicas, relacionado con la omisión de presentar al Congreso del Estado, la Cuenta Pública.

Se modifica la fracción VIII, del artículo 323, del Código Penal del Estado, para precisar que comete el delito de ejercicio ilícito de las funciones públicas, no quien omita presentar la Cuenta Pública de una entidad fiscalizada al Congreso del Estado en el plazo establecido por el artículo 53, de la Constitución local, sino quien teniendo la obligación, omita presentarla.

Simplificación del procedimiento para la presentación de la Cuenta Pública por parte de las entidades fiscalizadas y de la presentación del Informe General e Informes Individuales por parte del Instituto de Fiscalización Superior al Congreso del Estado.

Con el objeto de disminuir el consumo de recursos materiales y humanos, así como facilitar y agilizar el procedimiento de presentación de la Cuenta Pública por parte de las entidades fiscalizadas, se estableció en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que la Cuenta Pública se presentará impresa en original en un solo tanto, acompañada de su archivo electrónico en dos tantos.

Con la misma finalidad, se estableció en el citado ordenamiento que el Instituto de Fiscalización Superior, entregará el Informe General y los Informes Individuales al Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, debiéndolo presentar en formato impreso en original en un solo tanto y acompañado de su archivo electrónico, el cual se distribuirá entre las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

Precisión de los plazos y las etapas del procedimiento de determinación de acciones derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

Se establece en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que una vez entregados los Informes Individuales al Congreso, la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior notificará a cada entidad fiscalizada, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de entrega, el informe que contenga las acciones y recomendaciones que se les hayan realizado, para que, en un



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del informe, den contestación a cada una de las observaciones realizadas acompañando la información que consideren pertinente para su solventación.

A diferencia de la Ley de Fiscalización vigente, con la notificación del informe a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas tanto las acciones como las recomendaciones contenidas en los Informes Individuales que no sean solventables.

El Instituto de Fiscalización Superior, en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la recepción de la contestación, analizará las constancias y determinará las observaciones que no hayan sido solventadas, para promover o emitir las acciones que dispone el artículo 41. En caso de que la entidad fiscalizada no dé contestación al informe, se tendrán las observaciones como no solventadas.

Finalmente, se modifica en la Ley de Fiscalización, el procedimiento para la emisión de recomendaciones, en congruencia con las reformas planteadas al artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución local.

Implementación de la revisión y fiscalización en tiempo real del ejercicio fiscal en curso.

La fiscalización en tiempo real es una práctica recomendada internacionalmente para reforzar el combate a la corrupción, ya que, la revisión se hace en el momento que se están ejecutando las acciones con la finalidad de evitar o corregir problemas en proyectos y programas.

En virtud de lo anterior, se establece en el artículo 54 de la Constitución local, ese género de revisión y fiscalización, por lo tanto, se desarrollan sus bases en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, Título Tercero denominado "De la Revisión y Fiscalización en Tiempo Real del Ejercicio Fiscal en Curso", en el cual se otorga al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, la atribución de revisar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos en tiempo real del ejercicio fiscal en curso, respecto de las entidades fiscalizadas que como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, hayan obtenido dictamen negativo.

Reestructuración del recurso de reconsideración.

En el Título Sexto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establece con claridad que, en contra de las multas impuestas por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, procede el recurso de reconsideración.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Asimismo, dentro de las disposiciones a las cuales se sujetará el recurso, se hace la precisión de que, en caso de no señalar domicilio en los términos prescritos, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista que se fijará en los estrados del Instituto de Fiscalización Superior, en congruencia con los artículos 42 a 44 del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a la enunciada Ley de Fiscalización.

Además, se establece que, si el escrito de interposición del recurso cumple con todos los requisitos, el Instituto de Fiscalización Superior deberá dictar el acuerdo de admisión del recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que lo haya recibido.

Por otro lado, se establece como causa de desechamiento del recurso, la omisión de desahogar la prevención que formule el Instituto de Fiscalización Superior cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I, del artículo 64, de la Ley de Fiscalización.

Finalmente, se reduce a cuarenta y cinco días hábiles el plazo para que el Instituto emita la resolución una vez cerrada la instrucción, así como a quince días hábiles siguientes a su emisión, el plazo para su notificación.

Otorgamiento de la cualidad profesional al Servicio Fiscalizador de Carrera.

En la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se sustituye al Servicio Fiscalizador de Carrera por el Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, al cual se dota de la función de profesionalización, con la finalidad de que las personas servidoras públicas que integren el Instituto de Fiscalización Superior del Estado cumplan un alto estándar formación profesional que les permita incrementar su productividad, eficiencia y calidad a través de la capacitación.

Establecimiento del procedimiento de ratificación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

Para dar certeza al procedimiento de ratificación de la persona titular del Órgano Interno de Control, se establecen en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, las etapas a las cuales se sujetará dicho procedimiento.

La primera fase, parte del derecho de la persona titular a manifestar al Congreso del Estado su intención de ser ratificada, lo que realizará dentro de los sesenta días naturales previos al día de la conclusión del cargo.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Posteriormente, la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, previa revisión del desempeño en el cargo de la persona titular, mediante dictamen propondrá al Pleno la ratificación, o la no ratificación.

Cuando el Congreso determine la no ratificación o la persona titular del Órgano Interno de Control omite manifestar al Congreso su intención de ser ratificada, instruirá a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización para que se proceda a la elección de la citada persona a través del procedimiento ordinario del artículo 98.

Fortalecimiento de las atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto de Fiscalización Superior del Estado y extinción de la Unidad de Evaluación y Control.

Con la finalidad de maximizar el marco de acción del Órgano Interno de Control y dar cabida a verdaderos mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas que sean congruentes con lo previsto en Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado, se establecen en la Ley de Fiscalización Superior de la Entidad, las siguientes atribuciones a cargo del citado Órgano:

Formular, con base en los resultados de sus auditorías, las observaciones y recomendaciones que de estas se deriven; y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas;

Revisar el ejercicio del gasto y su congruencia con el presupuesto de egresos del Instituto de Fiscalización Superior;

Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas de los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior o de particulares, por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y turnarlas a la autoridad investigadora para el inicio de las investigaciones correspondientes;

Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se traten de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de faltas administrativas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

graves o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y

Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves, conforme lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;

Supervisar que los procedimientos de contratación pública que lleve a cabo el Instituto de Fiscalización Superior; se realicen en términos de las disposiciones en la materia;

Por otra parte, se propone la extinción de la Unidad de Evaluación y Control, considerando que la Comisión de Vigilancia es el órgano de trabajo parlamentario del Congreso del Estado, responsable primordialmente de dar seguimiento a las acciones de fiscalización que realiza la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, así como evaluar su desempeño.

Para cumplir con dicho objetivo, la Ley en todo tiempo ha previsto que esta Comisión legislativa contará con servicios de apoyo técnico y asesoría que le autorice la Junta de Coordinación Política; de ello dan cuenta los artículos, 118, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; y 69, fracción XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; lo anterior es así, toda vez que, la Comisión de Vigilancia tiene encomendadas funciones técnicas específicas para el debido seguimiento y evaluación de la función de fiscalización superior que ejerce el Congreso del Estado por conducto del Órgano Técnico, lo que marca la diferencia con el resto de las comisiones permanentes de dictamen legislativo, las cuales únicamente cuentan con servicios de asesoría en materia legislativa para la creación y modificación de leyes y decretos.

Ahora bien, durante los trabajos de la Sexagésima Primera Legislatura de la Entidad, por Decreto Legislativo 602, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 10 de abril de 2017, fue expedida la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que abrogó la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 2006. Fue a través de dicho Decreto que se creó la Unidad de Evaluación y Control como un órgano de apoyo de la Comisión de Vigilancia.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo 976, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 11 de junio de 2018, fue expedida la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que abrogó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, publicada



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

en el Periódico Oficial del Estado el lunes 10 de abril de 2017, por Decreto Legislativo 602. Fue entonces a través de dicho Decreto que se extinguió la Contraloría Interna de la Auditoría Superior del Estado, para asignarse sus atribuciones a la Unidad de Evaluación y Control, constituyéndose así dicha Unidad de Evaluación, independientemente de sus funciones de apoyo de la Comisión de Vigilancia, como órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, por Decreto Legislativo 588, publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 27 de febrero de 2020, fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con el objeto, por una parte, que la Auditoría Superior del Estado contará dentro de su estructura orgánica con su propio Órgano Interno de Control, y por otra parte, con la finalidad de circunscribir la actuación de la Unidad de Evaluación y Control, al ámbito de exclusivamente de las responsabilidades que la Ley encarga a la Comisión de Vigilancia.

Aquí es importante precisar que, derivado de un deficiente estudio y análisis desde su origen, la Unidad de Evaluación y Control –UEC–, hasta antes de la reforma del 27 de febrero de 2020, fue concebida por sus creadores como una instancia con facultades supralegales, esto es, con mayores atribuciones que las asignadas a la misma Comisión de Vigilancia de la cual depende, pues a diferencia de esta última, la denominada UEC ostentaba atribuciones con el carácter de órgano interno de control en relación con la Auditoría Superior del Estado, que la Comisión de Vigilancia no tenía; por lo tanto la UEC dependía de la Comisión de Vigilancia solo en cuanto a sus funciones como órgano auxiliar de apoyo, no así en su carácter de Órgano Interno de Control; de ahí que se deba considerar como un acierto de Legislatura en turno, la reforma de 2020 que dotó a la Auditoría Superior del Estado de su propio Órgano Interno de Control, y que acotó atribuciones de la UEC que resultaban excesivas.

No obstante lo anterior, podemos afirmar que la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia fue introducida en la legislación local de manera deficiente, ya que fue el resultado tan solo de una reproducción de las disposiciones que en materia federal le son aplicables a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a sus Comisiones de Vigilancia; y de Presupuesto y Cuenta Pública, en relación con la función de fiscalización superior que ejerce a través de la Auditoría Superior de la Federación, lo que debemos considerar como un yerro; esto es así, en razón de que en ningún tiempo el Congreso del Estado advirtió sobre las necesidades presupuestales para la creación de la nueva Unidad de Evaluación y Control que resultó por demás robusta en su integración, además de que tampoco se advirtió sobre las marcadas diferencias existentes entre los



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

procesos que se llevan a cabo tanto en la Cámara Federal como en esta Legislatura respecto al análisis y dictaminación de los informes finales de auditoría de la Cuenta Pública.

En este punto no debemos perder de vista que, desde su creación, se estableció que la Unidad de Evaluación y Control estaría integrada al menos por 3 direcciones, 1 secretaría técnica, y 1 coordinación, conforme a lo siguiente: Una Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado; Una Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría; Una Dirección Jurídica; Una Secretaría Técnica, y Una Coordinación de Planeación Estratégica, todo esto de conformidad con lo estipulado por el artículo 11 del vigente Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

No obstante lo anterior, es una realidad que desde su origen y hasta el día de hoy, en ningún tiempo la UEC ha sido conformada en los términos prescritos en la reglamentación interna derivado de su notoria inviabilidad presupuestal, por lo que, a cinco años de su creación el Congreso del Estado solo ha presupuestado en cada ejercicio fiscal de manera ineludible, el salario correspondiente a la persona titular de la UEC, esto en razón de que en términos del artículo 92 de la Ley de Fiscalización de la Entidad, su titular dura en el encargo un periodo de cuatro años.

En ese orden de ideas debemos dejar establecido que, esta Soberanía al crear en 2017 la UEC, dejó de observar lo dispuesto por los artículos, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no haber realizado una evaluación del impacto presupuestario, derivado del aumento de gasto tras la creación de la nueva unidad administrativa.

De todo lo expuesto y fundado podemos concluir que, a esta Legislatura le fue heredado un órgano de apoyo disfuncional por su deficiente integración y por demás caro de acuerdo a su estructura orgánica; de ahí que resulte necesario emprender acciones inmediatas para corregir el rumbo y dotar sí, a la Comisión de Vigilancia, de servicios de asesoría técnica en materia de fiscalización, pero acordes a la realidad y disponibilidad presupuestaria del Congreso del Estado.

Por lo tanto, prevalecen en los ordinales 118, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad y 68, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado propuesta, las atribuciones de la Comisión de Vigilancia que refieren que dicho órgano colegiado contará con los servicios de asesoría y apoyo técnico que apruebe la Junta de Coordinación Política.

Criterios para la imposición de multas por parte del Instituto de Fiscalización Superior del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Con la finalidad de que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado esté en posibilidad de determinar el monto de las multas de forma más objetiva, se adicionan los criterios de: grado de escolaridad y reincidencia, así como el supuesto en el cual se actualiza ésta última.

Por otra parte, se adiciona la forma en la cual se determinarán las condiciones económicas de la persona infractora, lo que proporcionará parámetros concretos al citado Instituto para individualizar las sanciones.

Actualizaciones normativas, ajustes de técnica y uso de lenguaje incluyente.

Se modifican diversas referencias que se encontraban desactualizadas de acuerdo con los ordenamientos vigentes, tales como:

Las referencias que establece tanto el texto constitucional como el de la Ley de Fiscalización local, al Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado, el cual derivado de las reformas en materia anticorrupción publicadas en el medio de comunicación oficial del Estado, el 02 de octubre de 2017, pasó a ser el Título Décimo Tercero denominado “De las Responsabilidades, Juicio Político y Anticorrupción”.

La relativa a la atribución de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado establecida en la Ley de Fiscalización de la Entidad, de conocer y resolver sobre el recurso de revocación, medio de impugnación inexistente, ya que, su denominación correcta es “recurso de reconsideración”.

Asimismo, se homologa la definición de “contralorías” conforme a lo estipulado en el artículo 3º, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La concerniente a la atribución de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, de coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, la cual se modifica para establecer la denominación de “procedimiento penal” de acuerdo con lo regulado en el artículo 211, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La adición de las faltas de particulares en el capítulo relativo a la prescripción de responsabilidades, en congruencia, con la reforma al artículo 73, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 07 de marzo de 2022.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

La relativa a la atribución de la persona titular de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la cual se modifica para hacer alusión al recurso de apelación en apego a lo establecido en los artículos 217 a 221, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Finalmente, en el texto constitucional y ordenamientos secundarios, se hace uso del lenguaje incluyente en cumplimiento a lo estipulado en los artículos, 1º, 4º, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos;	ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. De igual forma se ocupará de la revisión y análisis del informe general e informes individuales que le presente el Instituto de Fiscalización Superior del Estado como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar el ejercicio de la función de fiscalización superior, en los términos que disponga la ley de la materia.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.

En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.

La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentarse en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio.

Además, las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, el Poder Legislativo, los municipios, los organismos municipales

En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.

La Cuenta Pública de, los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos; de los municipios; de las entidades y organismos de las administraciones públicas, paraestatal y paramunicipal; y demás entidades fiscalizadas que establezca la Ley de la materia, se entregará para su revisión y fiscalización en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al de su ejercicio, previo conocimiento cuando así corresponda, de sus órganos de gobierno, o equivalentes; con independencia de que sean o no aprobadas por éstos.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

descentralizados, y los organismos constitucionales autónomos, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, conforme lo dispuesto en la ley.

Las cuentas públicas de los poderes, Legislativo, y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos, así como de los municipios, se entregarán en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al de su ejercicio, previo conocimiento, en el caso de los municipios de sus cabildos; del Poder Legislativo de la Diputación Permanente; en el caso del Poder Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado sesionando en Pleno; y, en general, de los órganos de gobierno, o de quien haga las funciones de éstos; en todos los casos, con independencia de que sean o no aprobadas.

Lo mismo aplicará para el caso de las cuentas públicas de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, previo conocimiento de sus juntas de gobierno o juntas directivas, con independencia de que sean aprobadas o no, deberán ser presentadas en forma anual al Congreso

al periodo de que se trate, conforme a lo que disponga la ley.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al de su ejercicio.</p>	
<p>ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.</p>	<p>ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales aplicables, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.</p> <p>En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos que disponga la Ley.</p> <p>El Instituto de Fiscalización Superior del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, salvo la revisión y fiscalización que realice en tiempo real del ejercicio fiscal</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los informes, Generales e individuales correspondientes a las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los</p>	<p>en curso, conforme a los supuestos que prevea la ley de la materia.</p> <p>El Instituto de Fiscalización Superior del Estado tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.</p> <p>El Congreso del Estado a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado concluirá la revisión de las cuentas públicas a más tardar el último día del mes de noviembre del año de su presentación y entregará el Informe General y los informes individuales que contengan los resultados de las revisiones y auditorías practicadas, en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>La ley dispondrá lo necesario para que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado tenga y ejerza las siguientes atribuciones:</p>
--	--



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

organismos constitucionales autónomos, de los municipios, de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, a más tardar el día treinta y uno de octubre del año en que éstas hayan sido presentadas; a efecto de que éste revise a más tardar el día quince del mes de noviembre, que los informes se realizaron apegados a las disposiciones legales aplicables y emita, en su caso, las observaciones correspondientes. Dichos informes incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.

La ley garantizará y dispondrá las formas en que el Auditor Superior del Estado tenga y ejerza las siguientes atribuciones:

- I. Determinar daños y perjuicios;
- II. Promover acciones y responsabilidades, incluidas las referidas en el Título Décimo Segundo de esta Constitución, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la

I ...

II. Promover acciones y responsabilidades, incluidas las referidas en el Título Décimo Tercero de esta Constitución, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, o ante las autoridades que competa, y

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

<p>corrupción, o ante las autoridades que compete, y</p> <p>III. Presentar denuncias y querellas</p> <p>La Auditoría Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.</p> <p>El Auditor Superior del Estado estará al frente de la Auditoría Superior del Estado, y será nombrado por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.</p> <p>El Auditor Superior del Estado durará en su cargo siete años; podrá ser ratificado bajo las mismas reglas de votación por un período inmediato y por igual término; deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> <p>Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere cumplir con los mismos requisitos previstos en las</p>	<p>III ...</p> <p>El Instituto de Fiscalización Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.</p> <p>La titularidad del Instituto de Fiscalización Superior del Estado recaerá en una persona que se denominará Auditora o Auditor Superior; durará en su cargo siete años, y será nombrada por el Congreso del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión que corresponda. La ley determinará el procedimiento para su nombramiento.</p> <p>La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado podrá ser ratificada para su nombramiento por una sola vez para un período inmediato igual de siete años, bajo la misma votación requerida para su nombramiento, conforme al procedimiento que establezca la ley de la materia.</p> <p>Para ser titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado se requiere contar con experiencia al menos de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, y cumplir además con los requisitos previstos en las fracciones, I y IV, del artículo 99, de esta Constitución, y los que al efecto señal la ley.</p>
---	---





**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

<p>fracciones, I; II, IV, V, y VI del artículo 99, de esta Constitución, y los que al efecto se señalen en la ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p>I.- Dictar, abrogar y derogar leyes;</p> <p>II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas y otros;</p> <p>III.- Legislar, dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;</p> <p>IV.- Expedir la ley que establezca los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V.- Expedir leyes concurrentes con las federales en materia de protección al ambiente y de restauración y preservación del equilibrio ecológico;</p>	<p>ARTÍCULO 57 ...</p> <p>I a XI ...</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

VI.- Expedir la Ley Orgánica del Municipio Libre;

VII.- Dar las bases normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos en la expedición de los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

VIII.- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;

IX.- Dictar todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que esta Constitución otorga a los Poderes del Estado;

X.- Elaborar su respectivo presupuesto de egresos; el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, para remitirlo al Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; asimismo administrarlo y ejercerlo en forma autónoma, en los términos que disponga su Ley Orgánica;

XI.- Fijar los ingresos y egresos del Estado con base en los presupuestos anuales que el Ejecutivo deberá presentar;

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

XII. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado; así como revisar y examinar, y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley;

XIII.- Crear y suprimir empleos públicos del Estado. Al aprobar el presupuesto general no podrá dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en el caso de que por cualquier circunstancia omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;

IV.- Autorizar al Gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse;

XII. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; así como revisar y examinar, y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley;

XIII a XLVIII ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

XV.- Autorizar al Gobernador, así como a los ayuntamientos, para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos; y en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior con base en la ley correspondiente, por los conceptos, y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe. El Gobernador del Estado informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado o los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley General que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante ese tiempo;

XVI.- Decretar la desafectación de bienes destinados al dominio público y al uso común;

XVII.- Autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones;

XVIII.- Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, en el plazo y con el procedimiento que disponga esta Constitución, y la ley de la materia;

XIX.- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas;

XX.- (DEROGADA, P.O. 18 DE MAYO DE 2006)

XXI.- Otorgar al Gobernador, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública. Las facultades extraordinarias quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobado los actos emanados del uso de las mismas;

XXII.- Nombrar al Gobernador interino, provisional o sustituto en los casos que esta Constitución determina;

XXIII.- Conceder licencias temporales al Gobernador para separarse de su encargo y para ausentarse de la entidad por más de quince días;

XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;

XXV.- Solicitar al Ejecutivo la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública estatal para que informe u oriente cuando se discute una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia.

El Congreso del Estado también podrá solicitar comparecer a los titulares de los organismos constitucionales autónomos que prevé esta Constitución, para los fines previstos en el párrafo primero de esta fracción;

XXVI.- Erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito;

XXVII.- Por acuerdo al menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que prevenga la Ley Orgánica del



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

Municipio Libre, dándoles la oportunidad para que rindan pruebas y aleguen en su defensa, con pleno respeto a la garantía de audiencia y legalidad;

XXVIII.- Establecer los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, excepto cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso, así como fijar y modificar la división territorial, administrativa y judicial de la entidad;

XXIX.- Aprobar, en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado;

XXX.- Designar Concejos Municipales en los casos y bajo las condiciones que las leyes respectivas establezcan;

XXXI.- (DEROGADA, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)

XXXII.- (DEROGADA, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)

XXXIII.- Elegir, en los términos de esta Constitución, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como a los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

XXXIV. Ratificar, en los términos de esta Constitución, a dos integrantes del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Consejo de la Judicatura del Estado; y designar a uno más;

XXXV. Calificar las renunciaciones de los magistrados de los tribunales del Estado y de los consejeros de la Judicatura, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la presente Constitución;

XXXVI. Nombrar al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y al del Tribunal

Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la presente Constitución.

XXXVII. Elegir, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales;

XXXVIII.- Recibir la protesta de ley que ante él deban rendir los servidores públicos;

XXXIX.- Designar el día anterior al de la clausura de cada período de sesiones ordinarias, a los integrantes de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Diputación Permanente que ha de funcionar en el receso del Congreso;

XL- Instaurar los juicios políticos y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo

128 de esta Constitución;

XLI.- Conceder premios y reconocimientos por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, a la Nación, al Estado o a la comunidad;

XLII.- Trasladar, a solicitud del Ejecutivo, la residencia de los Poderes del Estado cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias;

XLIII. Nombrar y remover libremente al Oficial Mayor y a los empleados del Congreso; así como nombrar y remover al Auditor Superior del Estado, en los términos y conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución y en la ley.

XLIV.- Calificar las excusas que expongan el Gobernador, diputados al Congreso local y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;

XLV.- Conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común;



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

<p>XLVI.- Cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XLVII.- En casos de urgencia, dispensar o abreviar los trámites legislativos; y</p> <p>XLVIII.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.</p>	
<p>ARTICULO 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>1. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de</p>	<p>ARTICULO 124 BIS ...</p> <p>1. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

<p>la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y</p> <p>II. El Sistema contará, a su vez, con un Comité de Participación Ciudadana integrado por el número de ciudadanos que establezca la normatividad aplicable, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán designados en términos de la legislación correspondiente.</p>	<p>Combate a la Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y</p> <p>II ...</p>
<p>ARTÍCULO 125.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Cuando, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos a que alude el artículo 126 de esta Constitución incurran en actos u omisiones que perjudiquen el buen despacho o los</p>	<p>ARTÍCULO 125 ...</p> <p>I y II ...</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

intereses públicos fundamentales, se les impondrán, mediante juicio político, las sanciones a que alude el propio precepto;

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción sancionada en los términos de la legislación aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en las que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Se sancionará con el decomiso y la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos que establezca la ley.

III ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, o por sus homólogos en los municipios, según corresponda; y serán sancionadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán del conocimiento y sancionadas por los órganos internos de control.</p> <p>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 90 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización, sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley, y</p> <p>IV. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones</p>	<p>Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado y los órganos internos de control, o por sus homólogos en los municipios, según corresponda; y serán sancionadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán del conocimiento y sancionadas por los órganos internos de control.</p> <p>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 90 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto de Fiscalización Superior del Estado en materia de fiscalización, sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>...</p> <p>IV ...</p>
---	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre, o en representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, intervención o disolución de la sociedad respectiva, cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos, la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

<p>ARTÍCULO 135. Los recursos económicos de que dispongan los poderes del Estado, sus entidades descentralizadas, los organismos constitucionales autónomos, y los ayuntamientos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado, y las contralorías de los poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, así como de los ayuntamientos, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición, y evaluarán el ejercicio de los recursos económicos, con el fin de propiciar que éstos se incluyan en los respectivos presupuestos.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de toda clase de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; y la contratación de obra, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado, organismos constitucionales</p>	<p>ARTÍCULO 135 ...</p> <p>El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, y las contralorías de los poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, así como de los ayuntamientos, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición, y evaluarán el ejercicio de los recursos económicos, con el fin de propiciar que éstos se incluyan en los respectivos presupuestos.</p> <p>Párrafos tercero y cuarto...</p>
--	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

autónomos, y ayuntamientos, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, organismos constitucionales autónomos, y ayuntamientos.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución.

Los servidores públicos del Estado, organismos constitucionales autónomos, y sus ayuntamientos, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Párrafos sexto a octavo...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.</p> <p>Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.</p>	
---	--

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuesta a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 15. Las atribuciones legislativas del Congreso del Estado en general, son:</p> <p>I. Dictar, abrogar y derogar leyes;</p> <p>II. Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;</p> <p>III. Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que</p>	<p>ARTICULO 15 ...</p> <p>I a VI ...</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;

IV. Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;

V. Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;

VI. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;

VII. Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia;

VII. Examinar y fiscalizar por conducto del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia;



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

<p>VIII. Crear y suprimir empleos públicos del Estado. Al aprobar el presupuesto general no podrá dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualesquiera circunstancias se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;</p> <p>IX. Legislar, dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;</p> <p>X. Expedir la ley que establezca los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XI. Expedir leyes concurrentes con las federales, en todas las materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes generales así lo dispongan;</p>	<p>VIII a XIV ...</p>
--	-----------------------



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

<p>XII. Expedir la Ley Orgánica del Municipio Libre;</p> <p>XIII. Emitir las bases normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos en la expedición de los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;</p> <p>XIV. Decretar la desafectación de bienes del Estado y de los municipios destinados al dominio público y al uso común;</p> <p>XV. Nombrar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; a la persona que presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; asimismo, designar a las consejeras y consejeros que correspondan, respectivamente en cada Comisión; así como a las demás personas titulares de los organismos autónomos;</p> <p>XVI. Nombrar a las magistradas y magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como a la</p>	<p>XV. Nombrar a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; a la persona que presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; asimismo, designar a las consejeras y consejeros que correspondan, respectivamente en cada Comisión; así como a las demás personas titulares de los organismos autónomos;</p> <p>XVI a XXII ...</p>
---	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

persona que presida el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

XVII. Calificar las excusas que expongan el Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;

XVIII. Cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado;

XIX. Rendir a la ciudadanía, a través de su Presidente, un informe Anual de Actividades, durante la primera quincena de septiembre del año del ejercicio legal que corresponda;

XX. Recibir la protesta de ley que ante él deban rendir los servidores públicos;

XXI. Designar a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna propuesta por la persona titular de la mencionada Fiscalía General, y

XXII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

<p>Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que de ellas emanen.</p>	
<p>ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:</p> <p>I. Recibir la protesta que debe rendir el Gobernador del Estado, sobre guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>II. Nombrar gobernador interino, provisional o sustituto en los casos que la Constitución determine;</p> <p>III. Conceder licencias temporales al gobernador para separarse de su cargo, o para ausentarse de la Entidad por más de quince días;</p> <p>IV. Recibir, en los términos que establece esta Ley y el Reglamento, el informe escrito del Gobernador del Estado;</p> <p>V. Otorgar al gobernador, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública, las que quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobado los actos emanados del uso de las mismas;</p>	<p>ARTICULO 16 ...</p> <p>I a VIII ...</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

VI. Elegir, en los términos de la Constitución Política Estatal, al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus

miembros, a la remoción de estos fiscales;

VII. Trasladar, a solicitud del Ejecutivo, la residencia de los poderes del Estado, cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias;

VIII. Fijar anualmente los ingresos y egresos del Estado con base en las iniciativas de ley que el Ejecutivo deberá presentar, respectivamente, en los términos que establezca la Constitución del Estado;

IX. Examinar y en su caso aprobar, a través de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas de la administración e inversión de los caudales públicos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53, 54, 57 y 135 de la Constitución;

X. Autorizar al gobernador para contratar empréstitos a nombre del

IX. Examinar a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, las cuentas de la administración e inversión de los caudales públicos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53, 54, 57 y 135 de la Constitución;

X a XIX ...





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Estado; para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse;

XI. Facultar al gobernador para avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos de los municipios del Estado y sus organismos, siempre que de los estudios practicados al efecto, aparezca demostrada la necesidad y utilidad de la obra o inversión para la cual los haya gestionado la autoridad municipal. Asimismo, para avalar los que obtengan otros organismos públicos o sociales, a condición de que sean destinados al beneficio de la comunidad;

XII. Verificar que en el convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, con cualquier ayuntamiento, se estipule la recuperación de lo que aquél llegare a pagar como avalista, quedando garantizada con la afectación de las participaciones tributarias que reciba el ayuntamiento, ya sean federales o locales;

XIII. Autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones;

XIV. Revisar, a través de las comisiones legislativas que corresponda, el Plan Estatal de Desarrollo remitido por el titular del Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de dos meses a partir de su recepción, para que, en su caso, se remitan a éste las observaciones; lo anterior, para que en consenso con el titular del Poder Ejecutivo se analicen dentro del mes siguiente, a fin de que sus conclusiones sean presentadas al pleno del Congreso para su aprobación.

XV. Evaluar y dar seguimiento en forma periódica al Plan Estatal de Desarrollo, a través de sus comisiones permanentes de dictamen legislativo, las que en el área de su competencia, verificarán su avance y cumplimiento;

XVI. Citar a través del titular del Poder Ejecutivo, a cualquier funcionario de la administración pública estatal, para que comparezca cuando se discuta una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia;

XVII. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

<p>XVIII. Aprobar, en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites territoriales del Estado, y</p> <p>XIX. Las demás que establezcan las leyes.</p>	
<p>ARTICULO 19. Las atribuciones del Congreso del Estado en relación con sus asuntos internos son:</p> <p>I. Nombrar al Oficial Mayor; al Coordinador General de Servicios Parlamentarios; al Contralor Interno; al Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas; y al Coordinador de Finanzas, y removerlos conforme a lo dispuesto en el Reglamento;</p> <p>II. Coordinarse por conducto de la Comisión de Vigilancia, con la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley de la materia;</p> <p>III. Nombrar y remover a los empleados del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Elaborar su presupuesto de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, remitiéndolo al Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto de</p>	<p>ARTICULO 19 ...</p> <p>I ...</p> <p>II. Coordinarse por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, con el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, en los términos que disponga la ley de la materia;</p> <p>III a VI ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>Egresos del Estado; asimismo, administrarlo y ejercerlo en forma autónoma en los términos que disponga la ley. En el caso de los diputados, queda prohibido asignar cualquier tipo de partida adicional a su dieta y prestaciones económicas que por el ejercicio de su función les corresponde.</p> <p>V. Designar antes de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, a la Diputación Permanente que funcionará en el receso del Congreso del Estado, y</p> <p>VI. Las demás que establezca el Reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 91. La Comisión de Vigilancia no podrá ser integrada por quien haya formado parte de cualquiera de los entes auditables, en el periodo inmediato anterior al de la revisión de la cuenta pública que corresponda a su ejercicio.</p>	<p>ARTÍCULO 91. La Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización no podrá ser integrada por quien haya formado parte de cualquiera de los entes auditables, en el periodo inmediato anterior al de la revisión de la cuenta pública que corresponda a su ejercicio.</p>
<p>ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Agua;</li> <li>II.- Asuntos Indígenas;</li> <li>III.- Asuntos Migratorios;</li> <li>IV.- Comunicaciones y Transportes;</li> </ul>	<p>ARTICULO 98 ...</p> <p>I a XXII ...</p>



Directiva

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>V.- Derechos Humanos;</p> <p>VI.- Desarrollo Económico;</p> <p>VII.- Desarrollo Rural y Forestal;</p> <p>VIII.- Desarrollo Territorial Sustentable;</p> <p>IX.- Ecología y Medio Ambiente;</p> <p>X.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XI. Fomento al Turismo;</p> <p>XII.- Gobernación;</p> <p>XIII.- Hacienda del Estado;</p> <p>XIV. Igualdad de Género;</p> <p>XV.- Justicia;</p> <p>XVI.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p>XVII.- Puntos Constitucionales;</p> <p>XVIII.- Salud y Asistencia Social;</p> <p>XIX.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p>XX.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;</p> <p>XXI.- Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XXII.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y</p>	
--	--



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

XXIII.-Vigilancia.	XXIII.-Vigilancia de la Función de Fiscalización.
<p>ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Los relacionados con la fijación y modificación de la división territorial, administrativa y judicial de la Entidad;</p> <p>II. Los relativos a la fijación de los límites de los municipios del Estado y las diferencias que en esta materia se produzcan, sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, excepto cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;</p> <p>III. Los relativos a nombramientos o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes Ejecutivo, Judicial, ayuntamientos y organismos autónomos del Estado, que sean de la competencia del Congreso;</p> <p>IV. Los referentes a la calificación de las excusas que expongan el gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos para no desempeñar sus cargos;</p> <p>V. Los tocantes a la concesión de licencias temporales al gobernador del Estado para separarse de su encargo, y</p>	<p>ARTICULO 109 ...</p> <p>I a XIX ...</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

para ausentarse de la Entidad por más de quince días;

VI. Los relativos a la calificación de las renunciaciones de los magistrados del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos;

VII. Los correspondientes a la suspensión o revocación del mandato a alguno de los miembros de los ayuntamientos, y las solicitudes de destitución de los magistrados del Poder Judicial y demás tribunales del Estado; asimismo, de organismos autónomos que sean competencia del Congreso;

VIII. Los referentes al establecimiento de las bases normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos, en la expedición de bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de sus respectivas jurisdicciones;

IX. Los referentes al cambio de residencia de los poderes del Estado, o del recinto oficial del Congreso;

X. Los tocantes a las autorizaciones para desafectar bienes destinados al dominio público y al uso común, y para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

XI. Los relativos a la autorización de contratos, convenios y concesiones que los ayuntamientos celebren por plazos mayores al de su gestión; que celebren en relación con la prestación de servicios públicos; administración de la hacienda pública municipal; y con el Ejecutivo del Estado para que éste asuma servicios públicos; así como los de asociación con los municipios de otras entidades federativas;

XII. Los encaminados a autorizar al Ejecutivo a contratar empréstitos a nombre del Estado; y a avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos del Estado y sus organismos y entidades, así como otros organismos públicos o sociales;

XIII. Los relativos a la enajenación o gravamen de bienes inmuebles propiedad del Estado;

XIV. Los concernientes al otorgamiento al gobernador del Estado de facultades extraordinarias, en los casos que la Constitución prevé, y los tendientes a aprobar o reprobado el ejercicio de tales facultades;

XV. Los relativos a la creación, fusión o supresión de municipios;

XVI. Los que se refieran a la suspensión y desaparición de ayuntamientos, así



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>como a la designación de concejos municipales;</p> <p>XVII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, y de responsabilidad;</p> <p>XVIII. Los concernientes a las controversias que se susciten entre uno o más municipios, y entre éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado, siempre y cuando no posean un carácter contencioso;</p> <p>XIX. Los encaminados a obtener del Poder Legislativo, amnistías o indultos por delitos del orden común;</p> <p>XX. Los referidos a la expedición, reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XXI. Los que atañen a la estructura, organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado;</p> <p>XXII. Los relacionados con el alcance interpretativo de las disposiciones que rigen la vida interna del Congreso del Estado;</p> <p>XXIII. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y</p>	<p>XX. Los referidos a la expedición, reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo,</p> <p>XXI a XXIV ...</p>
---	---



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

<p>municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y</p> <p>XXIV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>	
<p>ARTICULO 118. Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>ARTICULO 118. Corresponde a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales de situación financiera de las entidades fiscalizadas, y turnarlas al Instituto de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir el Informe General, los informes individuales, y los informes específicos que le presente el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, revisarlos, analizarlos y remitirlos a la Directiva junto con el dictamen que determine si la función de fiscalización se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>V. Citar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta del personal adscrito, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual que presente la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, remitirlo a la Directiva del Congreso para su inclusión en el Presupuesto de Egresos; y vigilar su correcto ejercicio;</p> <p>VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior</p>	<p>auditoría, conforme a lo establecido en los artículos 70, 72 y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>V. Citar a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento del Instituto de Fiscalización Superior del Estado y la conducta de su personal se apegue a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto de Fiscalización Superior del Estado que presente su titular, y remitirlo con su opinión a la Directiva del Congreso para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>VIII. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto de Fiscalización Superior del Estado;</p>
---	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>del Estado, para que sean aprobados, en su caso;</p> <p>IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;</p> <p>X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el</p>	<p>IX. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;</p> <p>X. Conocer y opinar, de los proyectos de manuales de organización y procedimientos del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, así como de sus modificaciones;</p>
---	---





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

artículo 8º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;

XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado; así como de la persona titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; y en su caso, la solicitud de remoción de éstas, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XI. Conocer y opinar, del programa anual de actividades, del programa anual de auditorías, y del plan estratégico, del Instituto de Fiscalización Superior del Estado;

XII. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

XIII. Evaluar si el Instituto de Fiscalización Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si el Instituto de Fiscalización Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en los presupuestos de egresos del Estado, y de los municipios, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos y criterios a que se refiere la fracción II del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del Estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales, y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia del personal de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;</p> <p>XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, y a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las reuniones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;</p> <p>XVII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y</p>	<p>XIV. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;</p> <p>XV. Contar con los servicios de asesoría en materia de fiscalización que apruebe la Junta de Coordinación Política;</p> <p>XVI. Presentar al Congreso, previo desahogo del procedimiento respectivo, la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;</p> <p>XVII. Aplicar en lo conducente las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado;</p>
--	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>XVIII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.</p>	<p>XVIII. Analizar la información en materia de fiscalización superior del Estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales, y de rendición de cuentas;</p> <p>XIX. Solicitar la comparecencia del personal del Instituto de Fiscalización Superior del Estado vinculado con los resultados de la función de fiscalización;</p> <p>XX. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las reuniones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, cuando lo considere pertinente;</p> <p>XXI. Realizar las acciones conducentes para la publicación de las observaciones realizadas por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado a las entidades fiscalizadas contenidas en los informes a que se refiere el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en la página de internet del Congreso;</p> <p>XXII. Solicitar al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones a obras, programas y acciones de las entidades fiscalizadas, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>XXIII. Dictaminar las iniciativas que le sean turnadas por el Pleno, y</p> <p>XXIV. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>
---	--



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

<p>ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>1. De los Órganos de Soporte Técnico:</p> <p>a) De la Oficialía Mayor, dependiente de la Junta, a la que corresponde la atención de los aspectos administrativos del Congreso, a través de:</p> <p>1. La Coordinación de Finanzas: encargada de la administración de los recursos financieros del Congreso, de la que dependerán las adquisiciones de acuerdo con el Reglamento.</p> <p>2. La Coordinación de Servicios Internos: a la que compete la administración de los recursos humanos, materiales y de los servicios generales. De esta Coordinación dependerán además, el almacén, el centro de fotocopiado, el parque vehicular y la intendencia.</p>	<p>ARTICULO 126 ...</p> <p>1 ...</p> <p>a) ...</p> <p>1 a 5 ...</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

3. La Coordinación de Informática: encargada del sistema y la red del Congreso.

4. La Oficialía de Partes: a la que corresponde la recepción, revisión y registro de documentos presentados al Congreso del Estado, y su distribución a los órganos de éste, dependiendo de la naturaleza de los mismos.

5. El Archivo General del Congreso: al que corresponde la clasificación y resguardo de los documentos históricos del Congreso del Estado.

b) Del Instituto de Investigaciones Legislativas, dependiente del Comité respectivo: al que corresponde, por conducto de su Coordinador e investigadores adscritos, el apoyo técnico jurídico, a través de la investigación documental y de campo exclusivamente, en los diversos asuntos legislativos de la competencia del Congreso, así como mediante la capacitación parlamentaria, conforme a lo determinado en su Reglamento. Dependen de este Instituto:

1. La Unidad de Investigación y Análisis Legislativo: a la que corresponde la investigación jurídica, documental y de campo, que

b) ...

1 a 3 ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

fundamente el trabajo legislativo de las comisiones.

2. La Unidad de Informática Legislativa: a la que corresponde el acopio, clasificación, actualización, generación de bases de datos y actualización de la legislación del Estado.

3. La Biblioteca: el acopio, clasificación y resguardo de los documentos, material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, para la consulta del público en general y en su caso, el préstamo a los diputados y al personal del Congreso, y

II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:

a) La Coordinación General de Servicios Parlamentarios, dependiente de la Directiva: a la que corresponde: la asistencia y realización de los trabajos necesarios para que ésta se encuentre en condiciones de ejercer sus funciones; así como la actualización de la página de internet del Congreso, de la información de la actividad legislativa, y en lo tocante a la Gaceta Parlamentaria; además, proponer el protocolo para el desarrollo de las

II ...

a) a e) ...





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

sesiones del Pleno, y la Diputación Permanente.

b) La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, dependiente de la Junta: en la parte relativa a asesoría le corresponde, a través de sus asesores adscritos, el apoyo a las comisiones de Congreso en materia exclusivamente de dictamen; y en la parte correspondiendo a secretariado técnico, la organización de las reuniones de las comisiones, la elaboración de las actas y órdenes del día, enlaces, citatorios, correspondencia, asuntos de trámite y demás asuntos parlamentarios.

c) La Coordinación de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Directiva: a la que corresponde la atención de los asuntos jurídico contenciosos en los que el Congreso sea parte, así como la representación jurídica del mismo en asuntos laborales, y los demás que determine el Reglamento; asimismo, la asesoría en los asuntos de orden constitucional, administrativo, laboral, civil, penal y en los demás aspectos legales que atañen al Congreso; de la que dependerá la Unidad de Notificaciones: a la que corresponde el desahogo de las notificaciones, emplazamientos, citaciones,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

requerimientos y demás diligencias análogas, con motivo de los procedimientos administrativos y ejercicio de atribuciones legislativas que competen al Congreso del Estado directamente, o por conducto de alguno de sus órganos.

Los notificadores tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones.

d) La Coordinación de Comunicación Social, dependiente de la Directiva: a la que corresponde la difusión de las actividades institucionales y de la legislación del Estado; la edición bimestral impresa de la Gaceta Parlamentaria; así como el apoyo en las relaciones públicas del Congreso.

e) El Órgano Interno de Control, dependiente de la Junta, el que contará con el personal administrativo necesario para el desarrollo de sus atribuciones, así como con las unidades, investigadora; y substanciadora, a las que corresponde las facultades establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Órgano Interno de Control además de cumplir con las obligaciones y atribuciones previstas en el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Ordenamiento invocado en el párrafo que antecede, atenderá los siguientes asuntos:

1. Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de los sistemas de control interno.

2. Llevar a cabo las auditorías que resulten necesarias en los órganos y áreas del Congreso del Estado, con el fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos.

3. Las demás que con motivo de su función le atribuyan las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.

f) Unidad de Evaluación y Control, dependiente de la Comisión de Vigilancia, a la que le corresponde vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado desempeñen sus funciones en los términos de los artículos, 94, y 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; así como aquellas que le asigne la propia Comisión.

g) Unidad de Transparencia, dependiente de la Directiva, a la que le corresponde por medio de su titular, representar al Congreso del Estado en

f) Se deroga.

g)...



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

<p>los procedimientos en los cuales se le requiera ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, atendiendo y gestionando toda solicitud de información presentada ante este Poder Legislativo, vigilar la debida cumplimentación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado al Interior del Congreso, así como todas las que deriven de la ley de su materia y de los reglamentos de su competencia. Su titular será designado por la Junta de Coordinación Política, y dependerá jerárquicamente de la Directiva.</p>	
<p>ARTICULO 128. Los titulares de los órganos a los que se refiere el artículo 126 de esta Ley rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. El Oficial Mayor:</p> <p>a) Informes a la Directiva y a la Diputación Permanente, que deberán presentarse ante estos órganos para coadyuvar al cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 fracción XIX y 69, respectivamente, de la presente Ley.</p> <p>b) Informes trimestrales de actividades, que se presentarán ante la Junta, en la sesión ordinaria de ésta, previa al inicio de cada periodo de sesiones. Los</p>	<p>ARTICULO 128 ...</p> <p>1 a V ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

diputados recibirán copia de dichos informes;

II. El titular del Instituto de Investigaciones Legislativas: informes trimestrales al Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas;

III. Los titulares de la Coordinación de Asuntos Jurídicos; la Contraloría Interna; la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; y la Coordinación de Comunicación Social: informes trimestrales a la Junta, y Directiva;

IV. El Coordinador de Finanzas:

a) Informes mensuales al Oficial Mayor.

b). El informe de la Cuenta Pública Anual del Congreso a la Junta, y

V. El Titular de la Unidad de Transparencia

a) Informes mensuales a la Directiva respecto de las solicitudes de información recibidas durante dicho lapso, debiendo especificar, cuáles se recibieron y a cuáles se les dio contestación o, en su caso, cuáles están pendientes por no haber precluido el término para su respuesta.

b) Informes trimestrales a la Junta, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>VI. Los titulares de los órganos de apoyo: informes trimestrales de actividades, que se presentarán ante su superior jerárquico inmediato.</p> <p>En el caso de la Unidad de Evaluación y Control, ésta deberá rendir informe anual de su gestión a la Comisión de vigilancia.</p>	<p>VI ...</p> <p>Se deroga.</p>
---	---------------------------------

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y</p>	<p>ARTICULO 23 ...</p> <p>I ...</p>





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

<p>II. En el segundo, que inicia el uno de febrero y termina el treinta de junio, con la misma preferencia se sujetará a los términos del artículo 53 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p> <p>Para tal efecto, el Congreso del Estado recibirá de la Auditoría Superior del Estado, el informe final de auditoría correspondiente a las cuentas públicas de los poderes del Estado, a más tardar el quince de junio del año en que éstas hayan sido presentadas; y los informes relativos a las cuentas públicas de los demás entes auditables, a más tardar el último día de mayo del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.</p>	<p>II ...</p> <p>Se deroga</p>
---	--------------------------------

Para mejor conocimiento de la modificación propuesta al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 323. Comete el delito de ejercicio ilícito de las funciones públicas quien:</p> <p>I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.</p> <p>II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de haber renunciado, o después de saber que se ha revocado su nombramiento, que se le ha suspendido, destituido, removido o relevado</p> <p>III. Se atribuye funciones o comisiones distintas de las que legalmente tiene encomendadas en perjuicio de terceros o de la función pública;</p> <p>IV. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal centralizada así como de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de órganos constitucionales autónomos, del</p>	<p>ARTÍCULO 323 ...</p> <p>I a VII ...</p>

Congreso del Estado o del Poder Judicial, o los tribunales administrativos y laborales del Estado, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

V. Sustraer, destruir, ocultar, utilizar o inutilizar ilícitamente, por sí o por interpósita persona, información o documentación que se encuentra bajo su custodia o a la cual tiene acceso o de la que tiene conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

VI. Tiene obligación por razón de su empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, e incumpliendo su deber los daña en cualquier forma; pierde o sustrae las cosas que se encuentran bajo su cuidado;

VII. Otorga empleo, cargo o comisión públicos, o celebra contratos de prestación de servicios profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se le



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

<p>nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;</p> <p>VIII. Omita la remisión en tiempo y forma establecidos en la ley de las cuentas públicas, en los términos del artículo 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>IX. Omita, de acuerdo a sus atribuciones, en términos de los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>a) Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponga perciban los servidores públicos de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, o Judicial; de los organismos constitucionalmente autónomos; o de las entidades descentralizadas, o de las entidades paraestatales.</p> <p>b) Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponga perciban los servidores públicos municipales; o de las entidades</p>	<p>VIII. Teniendo la obligación, omita presentar al Congreso del Estado en el plazo establecido por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Cuenta Pública de una entidad fiscalizada, y</p> <p>IX ...</p> <p>a) a d) ...</p>
--	---



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

paramunicipales; o de los organismos descentralizados.

c) Hacer públicos, las remuneraciones y tabuladores, debiendo especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo, como en especie.

d) Atender las indicaciones del Congreso del Estado, para que se corrijan las irregularidades de los tabuladores de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que tiendan a dar estricto cumplimiento a lo que disponen, el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; los párrafos cuarto y quinto de la fracción II del artículo 116; o el artículo 127, de la Constitución General de la República.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA con el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se REFORMA la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de fiscalización superior, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. De igual forma se ocupará de la revisión y análisis del informe general e informes individuales que le presente el Instituto de Fiscalización Superior del Estado como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar el ejercicio de la función de fiscalización superior, en los términos que disponga la ley de la materia.

En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.

La Cuenta Pública de, los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos; de los municipios; de las entidades y organismos de las administraciones públicas, paraestatal y paramunicipal; y demás entidades fiscalizadas que establezca la Ley de la materia, se entregará para su revisión y fiscalización en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al de su ejercicio, previo conocimiento cuando así corresponda, de sus órganos de gobierno, o equivalentes; con independencia de que sean o no aprobadas por éstos.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, conforme a lo que disponga la ley.

ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales aplicables, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos que disponga la Ley.

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, salvo la revisión y fiscalización que realice en tiempo real del ejercicio fiscal en curso, conforme a los supuestos que prevea la ley de la materia.

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

El Congreso del Estado a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado concluirá la revisión de las cuentas públicas a más tardar el último día del mes de noviembre del año de su presentación y entregará el Informe General y los informes individuales que contengan los resultados de las revisiones y auditorías practicadas, en los términos que establezca la ley de la materia.

La ley dispondrá lo necesario para que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado tenga y ejerza las siguientes atribuciones:

I ...

II. Promover acciones y responsabilidades, incluidas las referidas en el Título Décimo Tercero de esta Constitución, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, o ante las autoridades que competa, y

III ...

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

La titularidad del Instituto de Fiscalización Superior del Estado recaerá en una persona que se denominará Auditora o Auditor Superior; durará en su cargo siete años, y será nombrada por el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Congreso del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión que corresponda. La ley determinará el procedimiento para su nombramiento.

La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado podrá ser ratificada para su nombramiento por una sola vez para un período inmediato igual de siete años, bajo la misma votación requerida para su nombramiento, conforme al procedimiento que establezca la ley de la materia.

Para ser titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado se requiere contar con experiencia al menos de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, y cumplir además con los requisitos previstos en las fracciones, I y IV, del artículo 99, de esta Constitución, y los que al efecto señal la ley.

ARTÍCULO 57 ...

I a XI ...

XII. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; así como revisar y examinar, y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley;

XIII a XLVIII ...

ARTICULO 124 BIS ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y

II ...

ARTÍCULO 125 ...

I y II ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

III ...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado y los órganos internos de control, o por sus homólogos en los municipios, según corresponda; y serán sancionadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán del conocimiento y sancionadas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 90 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto de Fiscalización Superior del Estado en materia de fiscalización, sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

...

IV ...

ARTÍCULO 135 ...

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, y las contralorías de los poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, así como de los ayuntamientos, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición, y evaluarán el ejercicio de los recursos económicos, con el fin de propiciar que éstos se incluyan en los respectivos presupuestos.

Párrafos tercero y cuarto...

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Párrafos sexto a octavo...

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Decreto por los ayuntamientos de la Entidad conforme lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

SEGUNDO. En tanto se armonizan las leyes secundarias conforme lo establecido en este Decreto, las referencias a la Auditoría Superior del Estado se entenderán hechas al Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, con el texto y contenido que sigue:

## LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

### DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, reglamentar la función de fiscalización superior prevista por los artículos, 53, 54, y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado, así como la organización y funcionamiento del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Auditoría: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- II. Autonomía de gestión: la facultad del Instituto de Fiscalización Superior del Estado para decidir sobre su presupuesto, organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;
- III. Autonomía técnica: la facultad del Instituto de Fiscalización Superior del Estado para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

- IV. Congreso: el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- V. Comisión: la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización del Congreso del Estado;
- VI. Constitución: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- VII. Contraloría: la Contraloría General del Estado, y las contralorías internas de los municipios;
- VIII. Cuenta Pública: el informe que contiene la información contable, presupuestaria, programática y complementaria, que integran individualmente las entidades fiscalizadas conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que es presentado al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, en cumplimiento del artículo 53 de la Constitución Política del Estado.
- IX. Entes Públicos: los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial del Estado, los órganos que la Constitución Política del Estado les reconozca autonomía, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios y sus dependencias y entidades de la administración pública municipal, la Fiscalía General del Estado, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, y cualquier otro ente sobre el que los poderes y órganos públicos citados tengan control sobre sus decisiones o acciones;
- X. Entidad fiscalizada: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;
- XI. Faltas administrativas graves: las así señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- XII. Faltas administrativas no graves: las así señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- XIII. Financiamiento y otras obligaciones: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XIV. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción;

XV. Fiscalización Superior: la función a cargo del Congreso del Estado que ejerce por conducto del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, que tiene por objeto fiscalizar la cuenta pública de las entidades fiscalizadas en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, y en esta Ley;

XVI. Gestión financiera: las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, así como las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables;

XVII. Hacienda Pública Estatal: conjunto de bienes y derechos de titularidad del Estado, Municipios y organismos del Estado de San Luis Potosí;

XVIII. Informe específico: el informe derivado de la investigación de denuncias a que se refiere la fracción II, del artículo 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XIX. Informe General: el informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de las cuentas públicas de todas las entidades fiscalizadas;

XX. Informe Individual: el informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de cada entidad fiscalizada;

XXI. Informe trimestral: el informe financiero que en forma trimestral rinden al Congreso del Estado, los poderes del Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, y fracción XXX del artículo 3° de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

XXII. Instituto de Fiscalización Superior: el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, órgano técnico de fiscalización superior del Congreso del Estado a que se refieren los artículos, 53, 54, 57 fracción XII, 124 BIS y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XXIII. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal en revisión y las Leyes de Ingresos de los Municipios;

XXIV. Ley de Responsabilidades: la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXV. Órgano constitucional autónomo: los órganos a los que la Constitución Política del Estado otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, que no dependen o forman parte de los poderes del Estado;

XXVI. Órgano interno de control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos, que sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

XXVII. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de las entidades fiscalizadas, aprobados conforme la ley de la materia en el ejercicio fiscal correspondiente;

XXVIII. Pliego de observaciones: el documento en el que se emite el resultado que se deriva de la revisión y fiscalización superior, y que se da a conocer a las entidades fiscalizadas, sobre las irregularidades susceptibles de constituir faltas administrativas y presunto daño patrimonial, a efecto de ser solventado a través de la jurisdicción y comprobación en el término que establece la Ley;

XXIX. Programas: los señalados en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y los contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público;

XXX. Secretaría: la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

XXXI. Servidores públicos: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XXXII. Tribunal: el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y

XXXIII. Unidad de Medida y Actualización: el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

Las definiciones previstas en los artículos 3° de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública es facultad del Congreso, misma que ejerce a través del Instituto de Fiscalización Superior, conforme a lo establecido en los artículos, 53, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución, en esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4°. La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

- I. La revisión y fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y
- II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas que correspondan a los entes públicos.

ARTÍCULO 5°. La función de fiscalización superior, así como la interpretación de esta Ley, se realizará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

La interpretación de la presente Ley estará a cargo del Instituto de Fiscalización Superior, por conducto de su titular.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 6°. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo conducente y, en lo que no se opongan, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Responsabilidades, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; así como las disposiciones relativas del derecho común, sustantivo y procesal, en ese orden.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

#### CAPÍTULO I

#### DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 7°. La Cuenta Pública será presentada al Congreso en el plazo que establece el párrafo tercero del artículo 53 de la Constitución, y contendrá, al menos, la información que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se presentará impresa en original en un solo tanto, acompañada de su archivo electrónico en dos tantos. El documento de archivo electrónico deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de las autoridades encargadas de presentar la cuenta pública.

La Cuenta Pública igualmente podrá presentarse a través de medios de comunicación electrónica, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en la ley de la materia.

ARTÍCULO 8°. Una vez presentada la Cuenta Pública, el Congreso la turnará a la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de su recepción. La Comisión tendrá el mismo plazo para turnarla al Instituto de Fiscalización Superior.

El documento impreso original junto con su archivo electrónico será remitido al Instituto de Fiscalización Superior; el otro tanto del documento de archivo electrónico quedará en posesión de la Comisión.

ARTÍCULO 9°. En caso de que una entidad fiscalizada no presente su Cuenta Pública en el plazo establecido, será responsable en los términos del artículo 323 fracción VIII del Código Penal del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Estado de San Luis Potosí, con independencia de la responsabilidad administrativa que resulte aplicable.

## CAPÍTULO II

### DEL OBJETO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

#### DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 10. La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

1. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.
- b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de las haciendas públicas Estatal o municipales o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos.
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

1. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas.
  2. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos.
  3. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:
- a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.
  - b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo según corresponda, y los programas sectoriales.
  - c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y
- IV. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.

### CAPÍTULO III

#### DE LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA

#### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 11. El Instituto de Fiscalización Superior, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá fiscalizar:

- I. La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley, y
- III. El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efecto de lo dispuesto en este Capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por el Estado y sus municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. Para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, el Instituto de Fiscalización Superior tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, el Instituto de Fiscalización Superior podrá solicitar mediante escrito, información y documentación durante el desarrollo de las mismas.
- II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para la ejecución de auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;
- III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

IV. Proponer al Consejo Estatal de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;

V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de los entes públicos, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo según corresponda, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

VI. Verificar que la entidad fiscalizada que hubiere captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo haya realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Verificar que las operaciones que realice la entidad fiscalizada sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por la entidad fiscalizada para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a la entidad fiscalizada se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a la entidad fiscalizada y de ser requerido, el soporte documental;

X. Requerir a terceros que hubieran contratado con la entidad fiscalizada obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Instituto de Fiscalización Superior sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Las entidades fiscalizadas.
- b) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero c) Autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.
- d) Los órganos internos de control.
- f) Las contralorías.

El Instituto de Fiscalización Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos de recursos públicos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al Instituto de Fiscalización Superior información de carácter reservado o confidencial, éste deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por el Instituto de Fiscalización Superior en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las disposiciones legales correspondientes;

XII. Fiscalizar los recursos públicos que la Secretaría haya transferido a los municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado; así como fiscalizar los recursos públicos que la Federación haya transferido a la entidad fiscalizada, en



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

los términos que señale el Convenio de Coordinación que celebre la Auditoría Superior de la Federación con el Instituto de Fiscalización Superior, en los términos de las normas aplicables;

XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades;

XIV. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de la entidad fiscalizada, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XV. Formular recomendaciones y pliegos de observaciones; solicitudes de aclaración; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XVI. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Instituto de Fiscalización Superior presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora del mismo Instituto de Fiscalización Superior, para que éste, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control o contraloría que corresponda.

Cuando detecte posibles faltas administrativas no graves dará vista al órgano interno de control o contraloría competente, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promueva la imposición de las sanciones que procedan;

XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares, a las que se refiere el Título Décimo Tercero de la Constitución y presentar denuncias y querrelas penales;

XVIII. Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Instituto de Fiscalización Superior, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

XIX. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;

XX. Participar en el Sistema Anticorrupción del Estado, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 124 BIS, fracción I, de la Constitución y de la ley en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XXI. Solicitar a la entidad fiscalizada información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública; lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que el Instituto de Fiscalización Superior lleve a cabo de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también solicitar la documentación en copias certificadas;

XXIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;

XXIV. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

XXV. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de la entidad fiscalizada, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XXVI. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables;

XXVII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

XXVIII. En caso de epidemia o peligro de invasión en el país o en el Estado, así como por caso fortuito o fuerza mayor que impida o limite el cumplimiento de su función fiscalizadora, llevar a



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

cabo sus actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto es, a distancia, a través de medios electrónicos que permitan la comunicación simultánea con transmisión en tiempo real entre el Instituto de Fiscalización Superior y la entidad fiscalizada;

XXIX. Llevar a cabo sus actuaciones a través de medios de comunicación electrónica, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en la ley de la materia;

XXX. Imponer las medidas de apremio establecidas en esta Ley para hacer cumplir los requerimientos y las determinaciones del Instituto de Fiscalización Superior; y

XXX. Las demás que le sean conferidas por la Constitución, esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.

## CAPÍTULO V

### DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. El Instituto de Fiscalización Superior fiscalizará la cuenta pública de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, conforme al programa anual de auditorías que apruebe su titular, el cual deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en su página en internet, salvo la revisión y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos que realice en tiempo real del ejercicio fiscal en curso, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.

La fiscalización de la cuenta pública tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

ARTÍCULO 14. El Instituto de Fiscalización Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de auditorías que requiera, lo que hará del conocimiento de la Comisión.

ARTÍCULO 15. Las entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera el Instituto de Fiscalización Superior para el ejercicio de sus atribuciones.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que le solicite el Instituto de Fiscalización Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades o entidades, y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando esta Ley no prevea plazo, el Instituto de Fiscalización Superior podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Instituto de Fiscalización Superior, las entidades fiscalizadas podrán solicitar por escrito fundado, un plazo mayor para atenderlo; el Instituto de Fiscalización Superior determinará si lo concede sin que pueda prorrogarse de modo alguno el nuevo plazo.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

ARTÍCULO 16. La negativa de entregar información al Instituto de Fiscalización Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades, y las leyes penales aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas, aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 17. Durante la práctica de auditorías, el Instituto de Fiscalización Superior podrá convocar a la entidad fiscalizada a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 18 El Instituto de Fiscalización Superior realizará sus procedimientos de auditoría, y rendirá los informes, conforme a las disposiciones de esta Ley y las normas profesionales de auditoría del sistema nacional de fiscalización.

ARTÍCULO 19. El Instituto de Fiscalización Superior, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a la entidad fiscalizada los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dicha entidad presente las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A la reunión en la que se dé a conocer a la entidad fiscalizada los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se le citará por lo menos con diez días hábiles de anticipación remitiéndole con la misma anticipación los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas.

Si en la reunión, la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar al Instituto de Fiscalización Superior un plazo de hasta cinco días hábiles más para su exhibición.

En dicha reunión la entidad fiscalizada podrá presentar las justificaciones y aclaraciones que estime pertinentes. Adicionalmente, el Instituto de Fiscalización Superior les concederá un plazo de tres días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.

Una vez que el Instituto de Fiscalización Superior valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que dio a conocer a la entidad fiscalizada, para efectos de la elaboración definitiva del Informe individual.

En caso de que el Instituto de Fiscalización Superior considere que la entidad fiscalizada no aportó elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico del informe individual, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dicha entidad.

Cuando la revisión de la Cuenta Pública se realice al ejercicio fiscal en el que se verifique el cambio de administración y autoridades por conclusión del periodo para el que fueron electas, el Instituto de Fiscalización Superior deberá notificar las observaciones y requerir las aclaraciones y

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

justificaciones que correspondan, a las personas que resulten ser las responsables de acuerdo al tiempo en que se haya verificado el hecho o acto que genera la observación.

ARTÍCULO 20. Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que el Instituto de Fiscalización Superior convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

ARTÍCULO 21. Las observaciones que, en su caso, emita el Instituto de Fiscalización Superior derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I. Acciones y previsiones, los que podrán incluir solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones.

ARTÍCULO 22. El Instituto de Fiscalización Superior podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño.

Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el Instituto de Fiscalización Superior emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Instituto de Fiscalización Superior para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23. El Instituto de Fiscalización Superior tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, siempre que al solicitarla se expresen los fines de la solicitud.

ARTÍCULO 24. Cuando conforme a esta Ley, los órganos internos de control o contralorías, deban colaborar con el Instituto de Fiscalización Superior en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite el Instituto de Fiscalización Superior sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera, para realizar la auditoría correspondiente.

ARTÍCULO 25. La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los dos artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 26. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por el Instituto de Fiscalización Superior o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por el mismo. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por el Instituto de Fiscalización Superior.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, el Instituto de Fiscalización Superior deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con el propio Instituto de Fiscalización Superior.

Asimismo, los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, entre los prestadores de servicios externos y, la persona titular del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Instituto de Fiscalización Superior, cualquier mando superior del Instituto de Fiscalización Superior, o las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 27. Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes del Instituto de Fiscalización Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicho Instituto.

ARTÍCULO 28. Las entidades fiscalizadas deberán proporcionar al Instituto de Fiscalización Superior los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 29. Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en términos de ley.

ARTÍCULO 30. Los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 31. Los prestadores de servicios profesionales externos que contrate el Instituto de Fiscalización Superior, cualquiera que sea su categoría, serán responsables en los términos de las leyes aplicables por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan.

ARTÍCULO 32. El Instituto de Fiscalización Superior será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que, en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que el Instituto de Fiscalización Superior promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

## CAPÍTULO VI



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### DE LA FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 33. Todos los actos previstos en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, podrá realizarlos el Instituto de Fiscalización Superior a través de medios de comunicación electrónica, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en la ley de la materia.

Las disposiciones legales relativas a los actos de fiscalización que se realizan en forma presencial o física, serán aplicables en lo conducente a los que se realicen a través de medios digitales o electrónicos.

El Instituto de Fiscalización Superior facilitará a las entidades fiscalizadas o particulares que deban intervenir en los actos de fiscalización, el acceso a los mecanismos o herramientas digitales o electrónicas referidos en este artículo.

Los actos de fiscalización realizados en los términos de este artículo, deberán conservarse en archivo electrónico conforme lo establece la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

#### CAPÍTULO VII

#### DEL INFORME GENERAL

ARTÍCULO 34. El Instituto de Fiscalización Superior tendrá un plazo que vence el primer día del mes de diciembre del año en que se presentó la Cuenta Pública, para rendir el Informe General al Congreso.

El Informe General lo entregará al Congreso por conducto de la Comisión, debiéndolo presentar en formato impreso en original en un solo tanto y acompañado de su archivo electrónico, el cual se distribuirá entre las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

El Congreso remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

El Informe General será de acceso público.

ARTÍCULO 35. El Informe General contendrá como mínimo:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

- I. Un resumen de las auditorías practicadas y las observaciones realizadas;
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable;
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la administración pública Estatal, los municipios y su administración pública, y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;
- V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y
- VI. La demás información que se considere necesaria.

ARTÍCULO 36. A solicitud de la Comisión, la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior y el personal que ésta designe, presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.

## CAPÍTULO VIII

### DEL INFORME INDIVIDUAL

ARTÍCULO 37. Los informes individuales los entregará el Instituto de Fiscalización Superior al Congreso por conducto de la Comisión, conforme los haya concluido, debiendo ser entregados en su totalidad a más tardar el primer día del mes de diciembre del año en que se presentó la Cuenta Pública.

Los presentará cada uno en formato impreso en original en un solo tanto y acompañado de su archivo electrónico, el cual se distribuirá entre las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 38. El Informe Individual contendrá como mínimo lo siguiente:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
  - II. Los nombres de los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
  - III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;
  - IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;
  - V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y, en su caso, las multas impuestas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.
  - VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, la entidad fiscalizada haya presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.
- Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.
- Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo se publicarán en la página de Internet del Instituto de Fiscalización Superior en formatos abiertos siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA DETERMINACIÓN DE ACCIONES

#### DERIVADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 39. Una vez entregados los Informes Individuales al Congreso, la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior notificará a cada entidad fiscalizada, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de entrega, el informe que contenga las acciones y recomendaciones que se les hayan realizado, para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del informe, dé contestación a cada una de las observaciones realizadas acompañando la información que considere pertinente para su solventación.

Con la notificación del informe a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales que no sean solventables, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos establecidos en las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 40. El Instituto de Fiscalización Superior en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la recepción de la contestación, analizará las constancias y determinará las observaciones que no hayan sido solventadas, a efecto de proceder conforme al artículo siguiente.

En caso de que la entidad fiscalizada no de contestación al informe, se tendrán las observaciones como no solventadas.

ARTÍCULO 41. El Instituto de Fiscalización Superior al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

- I. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios al patrimonio o ambos, causados a la hacienda pública o a los entes públicos;
- II. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;
- III. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Instituto de Fiscalización Superior promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

En caso de que el Instituto de Fiscalización Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades;

IV. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control o a las contralorías, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades;

V. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VI. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento del Congreso, la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 124 de la Constitución, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

ARTÍCULO 42. Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, el Instituto de Fiscalización Superior informará al Congreso por conducto de la Comisión, sobre las acciones finales determinadas como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 43. El Instituto de Fiscalización Superior, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control o contraloría competente, en los términos de esta Ley.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN TIEMPO REAL

### DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO

## CAPÍTULO ÚNICO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 44. Con el propósito de evitar la materialización de irregularidades, el Instituto de Fiscalización Superior revisará y fiscalizará el ejercicio de los recursos públicos en tiempo real del ejercicio fiscal en curso, respecto de las entidades fiscalizadas que, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio inmediato anterior, hayan resultado con dictamen negativo.

ARTÍCULO 45. Para los efectos de la revisión y fiscalización en tiempo real del ejercicio fiscal en curso, el Instituto de Fiscalización Superior implementará los sistemas que resulten necesarios.

#### TÍTULO CUARTO DE LA PRÁCTICA DE AUDITORIAS ESPECIALES POR MANEJO, APLICACIÓN O CUSTODIA IRREGULAR DE RECURSOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN POR DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 46. Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos de cualquiera de las entidades fiscalizadas, sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o el Instituto de Fiscalización Superior.

El Instituto de Fiscalización Superior determinará por acuerdo de su titular, la procedencia o improcedencia de la revisión de la gestión financiera de la entidad fiscalizada denunciada, con base en el dictamen técnico jurídico y contable que al efecto emitan las áreas competentes del Instituto.

ARTÍCULO 47. Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con evidencias que haga presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, de acuerdo a los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia podrá presentarse en forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. El ejercicio fiscal en que se presentan los presuntos hechos irregulares;
- II. Una descripción clara y cronológica de los presuntos hechos irregulares, y
- III. Acompañarse los elementos de prueba que se relacionen directamente con los hechos denunciados.

El Congreso, la Comisión y el Instituto de Fiscalización Superior, protegerán en todo momento la identidad de la persona denunciante.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 48. Para su procedencia, las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a las haciendas públicas Estatal o municipales, o específicamente al patrimonio de un ente público, siempre que se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
- III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;
- IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, y
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

El Instituto de Fiscalización Superior informará al denunciante la resolución sobre la procedencia o improcedencia de iniciar la revisión correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LA REVISIÓN POR SOLICITUD DEL CONGRESO

ARTÍCULO 49. Cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, el Congreso podrá solicitar al Instituto de Fiscalización Superior, la revisión inmediata de la gestión financiera de cualquiera de las entidades fiscalizadas, sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, mediante la práctica de una auditoría especial.

La solicitud se formulará mediante iniciativa de Acuerdo Económico, la cual será resuelta por la Comisión, siempre que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos.

Aprobada por el Congreso la solicitud, el Instituto de Fiscalización Superior procederá en forma inmediata a la revisión de la gestión financiera de la entidad fiscalizada denunciada.

ARTÍCULO 50. El Instituto de Fiscalización Superior rendirá un informe al Congreso de la revisión y auditoría efectuadas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la auditoría.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51. Lo dispuesto en el presente Título, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley Responsabilidades resulten procedentes, ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 52. El Instituto de Fiscalización Superior tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Título.

El Instituto de Fiscalización Superior, deberá reportar dentro del informe a que se refiere el artículo 74 de esta Ley, la relación de la totalidad de denuncias recibidas, el estado que guarden, y las observaciones generadas, detallando las acciones derivadas de las auditorías practicadas.

## TÍTULO QUINTO

### DEL FINCAMIENTO Y PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES

#### CAPÍTULO I

#### DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 53. Si de la revisión y fiscalización que realice el Instituto de Fiscalización Superior se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, el Instituto de Fiscalización Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley Responsabilidades, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley Responsabilidades, cuando detecte posibles faltas administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior;

En caso de que el Instituto de Fiscalización Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a las haciendas públicas Estatal o municipales, o al patrimonio de los entes públicos, que





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos del artículo 49 de la Ley Responsabilidades;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en cualquiera de las etapas del procedimiento penal.

La Fiscalía Especializada en todo tiempo recabará previamente la opinión del Instituto de Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Cuando la Fiscalía Especializada considere declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, previo a su determinación deberá hacerlo del conocimiento del Instituto de Fiscalización Superior para que manifieste las consideraciones que de acuerdo con su función fiscalizadora estime pertinentes.

El Instituto de Fiscalización Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento, y

- V. Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso, en términos de la ley de la materia.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por el Instituto de Fiscalización Superior, cuando lo considere pertinente, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 54. La promoción del procedimiento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, tiene por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado al patrimonio de los entes públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que, en su caso, el Tribunal imponga a los responsables.

Las sanciones que imponga el Tribunal se fincarán independientemente de las demás sanciones a que se refiere el artículo anterior que, en su caso, impongan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 55. La unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Instituto de Fiscalización Superior, promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

caso, la presentación de denuncias penales, en contra de los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior, cuando derivado de las auditorías a cargo de éste, no formulen las observaciones o reduzcan su gravedad sobre las situaciones irregulares que detecten, o violen la reserva de información, en los casos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 56. Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los entes públicos y del Instituto de Fiscalización Superior, no eximen a éstos, ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

ARTÍCULO 57. La unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Instituto de Fiscalización Superior, promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la unidad administrativa a cargo de las investigaciones podrá promover el informe de presunta responsabilidad administrativa, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios.

El procedimiento para promover el informe de presunta responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones por parte del Tribunal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Responsabilidades.

ARTÍCULO 58. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Responsabilidades, la unidad administrativa del Instituto de Fiscalización Superior a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior, deberá contener una unidad administrativa a cargo de las investigaciones que será la encargada de ejercer las facultades que la Ley Responsabilidades le confiere a las autoridades investigadoras, así como una unidad que ejercerá las atribuciones que la citada Ley otorga a las autoridades substanciadoras.

ARTÍCULO 59. Los órganos internos de control deberán informar al Instituto de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Asimismo, los órganos internos de control deberán informar al Instituto de Fiscalización Superior, de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

ARTÍCULO 60. El Instituto de Fiscalización Superior, en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, incluirá en la plataforma digital establecida en dicha ley, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo.

## CAPÍTULO II

### DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 61. La acción para imponer las sanciones por faltas administrativas graves o faltas de particulares, prescribirá en siete años, en términos de la Ley de Responsabilidades.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubiere cesado el acto u omisión de que se trate si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este artículo se interrumpirá en los términos establecidos en la Ley Responsabilidades.

ARTÍCULO 62. Las responsabilidades distintas a las mencionadas en el artículo anterior, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

## TÍTULO SEXTO

### DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 63. En contra de las multas impuestas por el Instituto de Fiscalización Superior procede el recurso de reconsideración.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

ARTÍCULO 64. La tramitación del recurso de reconsideración, se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se interpondrá mediante escrito ante el Instituto de Fiscalización Superior, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación de la multa, el cual deberá contener:

a) La mención de la autoridad administrativa que impuso la multa.

b) El nombre y firma autógrafa de la persona recurrente.

c) El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí. En caso de no señalar domicilio en los términos prescritos, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista que se fijará en los estrados del Instituto de Fiscalización Superior.

d) La multa que se recurre y la fecha en que se le notificó esta o, en su defecto, la fecha en que haya tenido conocimiento de la misma.

e) Los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, del servidor público, o del particular, persona física o moral, le cause la multa impuesta.

f) Copias del documento que contenga la multa impuesta, así como de la constancia de notificación.

g) Las pruebas que se estimen pertinentes, debiendo señalar aquellas que la autoridad deba requerir a un tercero, cuando el recurrente acredite que, habiéndolas solicitado en tiempo y forma, no se le hayan expedido sin causa justificada. Las pruebas ofrecidas deberán guardar relación directa con los hechos que se controvierten. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución del recurso.

Si el escrito de interposición del recurso cumple con todos los requisitos a que se refiere esta fracción, el Instituto de Fiscalización Superior deberá dictar el acuerdo de admisión del recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que lo haya recibido.

II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, el Instituto de Fiscalización Superior prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Una vez desahogada la prevención, el Instituto de Fiscalización Superior, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso.

Procederá el desechamiento del recurso, cuando:

- a) Se presente fuera del plazo señalado.
- b) El escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente.
- c) No acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción I de este artículo.
- d) El acto impugnado no afecte el interés jurídico del promovente.
- e) No se exprese agravio alguno.
- f) No se haya desahogado la prevención a que se refiere esta fracción.
- g) Se encuentra en trámite ante el Tribunal algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la sanción recurrida.

III. El Instituto de Fiscalización Superior al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho, y

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Instituto de Fiscalización Superior examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los quince días hábiles siguientes a su emisión.

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, el Instituto de Fiscalización Superior lo sobreseerá sin mayor trámite.

ARTÍCULO 65. La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

ARTÍCULO 66. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice el pago de la multa en cualquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal del Estado.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 67. El Congreso contará con la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización que tendrá por objeto, coordinar las relaciones entre éste y el Instituto de Fiscalización Superior, dar seguimiento a la evolución de sus trabajos de fiscalización, vigilar y evaluar su desempeño, así como su gestión administrativa y presupuestal, y constituirse en la instancia de enlace que garantice la debida coordinación entre ambos órganos.

ARTÍCULO 68. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales de situación financiera de las entidades fiscalizadas, y turnarlas al Instituto de Fiscalización Superior;
- II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y el Instituto de Fiscalización Superior;
- III. Recibir el Informe General, los informes individuales, y los informes específicos que le presente el Instituto de Fiscalización Superior, revisarlos, analizarlos y remitirlos a la Directiva junto con el dictamen que determine si la función de fiscalización se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría, conforme a lo establecido en los artículos 70, 72 y 73 de esta Ley;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual del Instituto de Fiscalización Superior, así como auditar por sí con el auxilio de los servicios de asesoría asignados, o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;
- V. Citar a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior para conocer en lo específico de los informes presentados;
- VI. Vigilar que el funcionamiento del Instituto de Fiscalización Superior y la conducta de su personal se apegue a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

- VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto de Fiscalización Superior que presente su titular, y remitirlo con su opinión a la Directiva del Congreso para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- VIII. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto de Fiscalización Superior;
- IX. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo del Instituto de Fiscalización Superior, para que sean aprobados en su caso;
- X. Conocer y opinar, de los proyectos de manuales de organización y procedimientos del Instituto de Fiscalización Superior, así como de sus modificaciones;
- XI. Conocer y opinar, del programa anual de actividades, del programa anual de auditorías, y del plan estratégico, del Instituto de Fiscalización Superior;
- XII. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que, para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore el Instituto de Fiscalización Superior, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;
- XIII. Evaluar si el Instituto de Fiscalización Superior cumple con las funciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si el Instituto de Fiscalización Superior cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en los presupuestos de egresos del Estado, y de los municipios, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos y criterios a que se refiere la fracción II del artículo 12 de esta Ley;
- XIV. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;
- XV. Contar con los servicios de asesoría en materia de fiscalización que apruebe la Junta de Coordinación Política del Congreso;
- XVI. Presentar al Congreso, previo desahogo del procedimiento respectivo, la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular del Instituto de Fiscalización Superior, así como la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

solicitud de su remoción, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XVII. Aplicar en lo conducente las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior;

XVIII. Analizar la información en materia de fiscalización superior del Estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales, y de rendición de cuentas;

XIX. Solicitar la comparecencia del personal del Instituto de Fiscalización Superior vinculado con los resultados de la función de fiscalización;

XX. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, cuando lo considere pertinente;

XXI. Realizar las acciones conducentes para la publicación de las observaciones realizadas por el Instituto de Fiscalización Superior a las entidades fiscalizadas contenidas en los informes a que se refiere el artículo 74 de esta Ley, en la página de internet del Congreso;

XXII. Solicitar al Instituto de Fiscalización Superior, la práctica de auditorías e investigaciones a obras, programas y acciones de las entidades fiscalizadas, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley, y

XXIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 69. La Comisión presentará directamente al Instituto de Fiscalización Superior un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de vigilancia y evaluación de su desempeño a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente en que presente el Informe General. El Instituto de Fiscalización Superior dará cuenta de la atención de las recomendaciones al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.

## CAPÍTULO II



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 70. La Comisión con el apoyo de los servicios de asesoría asignados, revisará y analizará el Informe General, los informes individuales y, en su caso, los informes específicos que le presente el Instituto de Fiscalización Superior, a efecto de determinar si la función de fiscalización se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría, lo que resolverá mediante dictamen.

ARTÍCULO 71. Cuando se considere necesario aclarar o profundizar sobre la información o contenido del Informe General, de los informes individuales, o de los informes específicos, la Comisión podrá solicitar al Instituto de Fiscalización Superior la entrega de información complementaria, así como la comparecencia de su Titular y demás servidores públicos que estime pertinente que hayan participado en el proceso de fiscalización, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 72. El dictamen deberá contener, al menos:

- I. Los resultados de la revisión de las cuentas públicas;
- II. Los resultados de los informes específicos;
- III. Los resultados de la revisión y análisis realizado por la Comisión al Informe General, a los informes individuales y, en su caso, a los informes específicos;
- IV. Las consideraciones y resolución por las que se determine si la función de fiscalización se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría;
- V. Las recomendaciones que se juzguen viables, formuladas por el Instituto de Fiscalización Superior para modificar disposiciones legales que busquen mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y
- VI. Las recomendaciones al Instituto de Fiscalización Superior que se estimen pertinentes, que contribuyan a mejorar su funcionamiento y desempeño en el ejercicio de la función de fiscalización superior.

ARTÍCULO 73. La Comisión someterá el dictamen a consideración del Pleno a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

La aprobación del dictamen no suspende el trámite ni los efectos de las acciones promovidas por el Instituto de Fiscalización Superior, las cuales continuarán conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

### CAPÍTULO III

#### DEL SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ARTÍCULO 74. El Instituto de Fiscalización Superior informará trimestralmente al Congreso, por conducto de la Comisión, el estado que guarda la solventación de observaciones realizadas a las entidades fiscalizadas contenidas en los Informes Individuales, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública.

El informe a que se refiere este artículo deberá ser presentado a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, con los datos disponibles al cierre de cada trimestre.

El informe trimestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca el Instituto de Fiscalización Superior, los cuales serán aprobados por la Comisión, e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley de Responsabilidades y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Instituto de Fiscalización Superior en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

En dicho informe, el Instituto de Fiscalización Superior dará a conocer el seguimiento específico dado a las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe, las estadísticas sobre dichas promociones, identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, cada una de las observaciones realizadas a las entidades fiscalizadas, su estatus procesal



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

y las causas que los motivaron. El Instituto de Fiscalización Superior habilitará un mecanismo de comunicación institucional para que la ciudadanía que posea información adicional relacionada con las observaciones, pueda presentarla.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe el Instituto de Fiscalización Superior dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.

## TÍTULO OCTAVO

### DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

#### CAPÍTULO I

#### DE SU INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 75. La titularidad del Instituto de Fiscalización Superior recaerá en una persona que se denominará Auditora o Auditor Superior, cuyo nombramiento se realizará conforme al párrafo décimo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y las disposiciones de esta Ley, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso presentes en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 76. La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior durará en el cargo siete años y podrá ser nombrada nuevamente por una sola vez por un periodo igual.

ARTÍCULO 77. Para ser titular del Instituto de Fiscalización Superior se requiere cumplir además de los requisitos que establece la Constitución, los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- III. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores al día de su nombramiento;

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

IV. No haber ocupado un cargo de elección popular, ni haber formado parte de algún partido político, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento;

V. Contar al momento de su nombramiento, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

VI. Contar al día del nombramiento con título y cédula profesional de licenciatura en contaduría pública, en derecho, abogada o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de diez años, y

VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

ARTÍCULO 78. Para el nombramiento de la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior se observará el procedimiento siguiente:

I. El Congreso emitirá una convocatoria pública la cual será propuesta por la Comisión. Aprobada la convocatoria, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Congreso;

II. La convocatoria deberá contener, al menos:

a) Periodo, horario y lugar de recepción de las solicitudes de participantes;

c) Los requisitos de elegibilidad para ser titular del Instituto de Fiscalización Superior, y

b) Los documentos que deberán presentar los participantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

III. El desahogo del procedimiento correrá a cargo de la Comisión;

IV. Una vez agotadas las etapas del procedimiento, la Comisión emitirá un dictamen que contendrá una lista con los nombres de todas las personas que se consideren elegibles al cargo.

V. El Congreso nombrará de entre las personas elegibles al cargo, a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior, y

VI. Efectuado el nombramiento, se citará a la persona para que rinda la protesta de ley ante el Pleno del Congreso.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Las actuaciones de la Comisión carecerán de definitividad y, por lo tanto, se entenderán firmes hasta la aprobación del dictamen por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 79. Para la ratificación de la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior, el Congreso se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La persona titular deberá manifestar al Congreso su intención de ser ratificada, lo que realizará dentro de los sesenta días naturales previos al día de la conclusión del cargo;

II. La Comisión, previa revisión del desempeño en el cargo de la persona titular, mediante dictamen propondrá al Pleno:

a) Su ratificación, o

b) La no ratificación.

El Congreso por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso presentes en la sesión que corresponda, ratificará a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior por única vez para un periodo de siete años.

Cuando el Congreso determine la no ratificación, instruirá a la Comisión para que proceda en términos del artículo 78 de esta Ley. En los mismos términos se actuará, cuando la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior omita manifestar al Congreso conforme lo señalado en la fracción I de este artículo, su intención de ser ratificada, en cuyo caso no podrá participar en el nuevo procedimiento de elección al que se convoque.

ARTÍCULO 80. La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior podrá ser removida por el Congreso por las causas a que refiere el artículo 86 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución en materia de responsabilidades, y demás disposiciones legales aplicables. Si esta situación se presenta estando en receso el Congreso, la Diputación Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

ARTÍCULO 81. La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior será suplida en sus ausencias temporales por las personas titulares de las auditorías especiales, en el orden que señale su Reglamento Interior. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que nombre, en términos de la Constitución y de esta Ley, a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior para un nuevo periodo de siete años.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 82. La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Instituto de Fiscalización Superior ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que el mismo sea parte;
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Instituto de Fiscalización Superior atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y las disposiciones aplicables;
- III. Administrar los bienes y recursos a cargo del Instituto de Fiscalización Superior y resolver sobre la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles y prestación de servicios, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;
- IV. Aprobar el programa operativo anual, el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías, y el plan estratégico que abarcará un plazo mínimo de tres años, y remitirlos a la Comisión para su conocimiento y opinión;
- V. Expedir, de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior, en el que se establezca su organización interna y funcionamiento, así como las atribuciones de sus unidades administrativas y de sus titulares, y la forma de suplir las ausencia de éstos; debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, y hacerlo del conocimiento de la Comisión;
- VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Instituto de Fiscalización Superior, los que deberán ser del conocimiento previo de la Comisión para opinión. Una vez aprobados serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. Expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto del Instituto de Fiscalización Superior, ajustándose a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, y a las relativas al manejo de recursos económicos públicos;
- VIII. Informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

- IX. Nombrar, promover, remover y suspender al personal a su cargo, quienes no deberán haber sido sancionados con inhabilitación para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- X. Expedir la normatividad que la Ley le confiere al Instituto de Fiscalización Superior;
- XI. Presidir conjuntamente con el titular de la Contraloría General del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;
- XII. Ser el enlace entre el Instituto de Fiscalización Superior y la Comisión;
- XIII. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública requiera el Instituto de Fiscalización Superior;
- XIV. Ejercer las atribuciones que corresponden al Instituto de Fiscalización Superior en los términos de la Constitución, la presente Ley y del Reglamento Interior del mismo Instituto;
- XV. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;
- XVI. Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;
- XVII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General, y los Informes Individuales a que se refiere esta Ley a más tardar el primer día del mes de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública;
- XVIII. Formular a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones, así como las recomendaciones que al efecto se integren en el informe de auditoría;
- XIX. Autorizar, previa denuncia, la revisión de la gestión financiera del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, de las entidades fiscalizadas, conforme lo establecido en la presente Ley;
- XX. Concertar y celebrar en los casos que estime necesario, convenios de coordinación o colaboración con las demás entidades federativas, gobiernos estatales y municipales, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado; y con colegios de profesionales, instituciones académicas; así como convenios



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;

XXI. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XXII. Ejercer el derecho de cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;

XXIII. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos.

XXIV. Expedir lineamientos, manuales y protocolos de actuación para la presentación de denuncias;

XXV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza del Instituto de Fiscalización Superior, observando lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado y en las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXVI. Presentar el recurso de apelación respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XXVII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con la Ley, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXIX. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades fiscalizadas;

XXX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 124 BIS, de la Constitución, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;

XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

y al Comité Estatal de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXXII. Elaborar, en cualquier momento, estudios y análisis en las materias de su competencia, y publicarlos;

XXXIII. Expedir y actualizar la normatividad, así como los protocolos de seguridad, aplicables a la información y a los procedimientos relacionados con los procesos de fiscalización y rendición de cuentas, que sean realizados por medios electrónicos, y

XXXIV. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas en esta Ley a favor de la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, X, XIV, XIX, XXI, XXIII, y XXV, de este artículo son de ejercicio exclusivo de su titular y, por lo tanto, no podrán ser delegadas.

ARTÍCULO 83. La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior será auxiliada en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale su Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 84. Para ejercer los cargos de, Coordinadora o Coordinador de Auditorías Especiales; y de Auditora o Auditor Especial, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Cumplir con los mismos requisitos señalados en las fracciones II a IV y VII del artículo 77 de esta Ley;
- III. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de licenciatura en contaduría pública, en derecho, abogada o abogado, en economía, en administración, administración pública o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años, y
- IV. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria;





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera o manejo de recursos.

ARTÍCULO 85. La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior y las auditoras o los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

- I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;
- II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de Profesionales en representación del Instituto de Fiscalización Superior, y
- III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia el Instituto de Fiscalización Superior para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

ARTÍCULO 86. La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior podrá ser removida de su cargo por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Ubicarse en cualquiera de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;
- II. Ausentarse de sus labores por más de quince días sin causa justificada o sin mediar autorización del Congreso;
- III. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes a que hace referencia este ordenamiento;
- IV. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de las Cuentas Públicas y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley;
- V. Obtener tres evaluaciones no satisfactorias de su desempeño determinadas por el Congreso, y
- VI. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas como faltas administrativas graves, en los términos de la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 87. La Comisión dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción de la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior, por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, o por las propias del juicio político, en términos de la Ley de Responsabilidades.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso presentes en la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 88. La persona titular de Instituto de Fiscalización Superior y las auditoras o los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación del Instituto de Fiscalización Superior o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

ARTÍCULO 89. La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en su Reglamento Interior.

Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 90. El Instituto de Fiscalización Superior contará con un Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera; su implementación, operación y desarrollo se establecerá en el estatuto que para tal efecto emita la persona titular de dicho Instituto.

Para su publicidad y vigencia legal, el estatuto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 91. El Instituto de Fiscalización Superior elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por su titular a la Comisión a más tardar el treinta de septiembre, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

El Instituto de Fiscalización Superior ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 92. El Instituto de Fiscalización Superior publicará en el Periódico Oficial del Estado su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 93. Los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 94. Son trabajadores de confianza, la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior, los auditores especiales, los coordinadores, los supervisores, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y el Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior.

Son trabajadores de base los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 95. La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre el Instituto de Fiscalización Superior a través de su titular y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

## CAPÍTULO II

### DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 96. El Instituto de Fiscalización Superior contará con un órgano interno de control, cuyo titular será electo por el Congreso, durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por única vez para un periodo igual. Podrá ser removido con la misma votación requerida para su elección, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en la ley.

ARTÍCULO 97. Para ser titular del órgano interno de control, se requiere:

- I. Contar al día de su elección con título y cédula profesional de licenciatura en contaduría pública, en derecho, abogada o abogado, en administración pública, economía, o cualquier otra licenciatura relacionada con actividades de control, con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- II. No haber desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su elección;
- III. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años;
- IV. No ser pariente por afinidad o consanguinidad en cualquier grado, civil, respecto de los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior, y

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

V. No haberse desempeñado en un cargo de coordinación, dirección o similar, en cualquiera de los entes auditables en los últimos dos años.

ARTÍCULO 98. La persona titular del órgano interno de control, será electa por el Congreso, conforme al procedimiento siguiente:

I. Emitirá una convocatoria pública propuesta por la Comisión, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección, así como los requisitos que deberán cumplir las personas que aspiren a ejercer dicho cargo. La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado, cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad, y en la página de internet del Congreso;

II. La Comisión integrará una lista con el nombre de las personas aspirantes que sean elegibles al cargo, misma que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;

III. El Congreso por mayoría de sus miembros presentes en la sesión que corresponda, elegirá de la lista que le presente la Comisión, a quien deberá fungir como titular del órgano interno de control, y

IV. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley ante el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 99. Para la ratificación de la persona titular del órgano interno de control, el Congreso se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La persona titular deberá manifestar al Congreso su intención de ser ratificada, lo que realizará dentro de los sesenta días naturales previos al día de la conclusión del cargo;

II. La Comisión, previa revisión del desempeño en el cargo de la persona titular, mediante dictamen propondrá al Pleno:

a) La ratificación, o

b) La no ratificación.

El Congreso por mayoría de sus miembros presentes en la sesión que corresponda, ratificará a la persona titular del órgano interno de control por única vez para un periodo de cuatro años.

Cuando el Congreso determine la no ratificación, instruirá a la Comisión para que proceda en términos del artículo anterior. En los mismos términos se actuará, cuando la persona titular del

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

órgano interno de control omite manifestar al Congreso conforme a lo señalado en la fracción I de este artículo, su intención de ser ratificada, en cuyo caso no podrá participar en el nuevo procedimiento de elección al que se convoque.

ARTÍCULO 100. Son atribuciones del órgano interno de control, además de las establecidas en la Ley de Responsabilidades, las siguientes:

- I. Realizar dentro de su ámbito de competencia las auditorías internas de carácter financiero, operacional, administrativo y de procedimientos, incluyendo los sistemas, controles y procedimientos en uso;
- II. Formular, con base en los resultados de sus auditorías, las observaciones y recomendaciones que de estas se deriven; y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas;
- III. Vigilar y propiciar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto de Fiscalización Superior;
- IV. Evaluar si los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a las unidades administrativas del Instituto de Fiscalización Superior, se utilizan con economía, eficiencia y eficacia;
- V. Vigilar que los sistemas de control interno establecidos operen eficientemente;
- VI. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes, e informar de ellas oportunamente a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior y darles seguimiento;
- VII. Revisar el ejercicio del gasto y su congruencia con el presupuesto de egresos del Instituto de Fiscalización Superior;
- VIII. Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas de los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades y turnarlas a la autoridad investigadora para el inicio de las investigaciones correspondientes;
- IX. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se traten de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades;
- X. Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de faltas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

administrativas graves o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;

XI. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves, conforme lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;

XII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante instancias jurisdiccionales, e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el órgano interno de control sea parte en esos procedimientos;

XIII. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior, de conformidad con la ley de la materia;

XIV. Presentar denuncias ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior;

XV. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior;

XVI. Supervisar que los procedimientos de contratación pública que lleve a cabo el Instituto de Fiscalización Superior; se realicen en términos de las disposiciones en la materia;

XVII. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XVIII. Participar con derecho a voz en los comités en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto de Fiscalización Superior, y

IX. Las demás que le confiera la Ley y las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO NOVENO

### DE LA CONTRALORÍA SOCIAL



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 101. La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por el Instituto de Fiscalización Superior en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en el Informe General e Informe Individual que corresponda. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, debiendo la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior informar a la Comisión, así como a dicho Comité, sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

#### TÍTULO DÉCIMO

#### DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y DE LAS SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 102. Para hacer cumplir sus requerimientos y determinaciones, el Instituto de Fiscalización Superior podrá imponer indistintamente a los servidores públicos, así como a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, los medios de apremio siguientes:

- I. Amonestación, y
- II. Multa.

ARTÍCULO 103. El Instituto de Fiscalización Superior impondrá las multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo 15 de esta Ley, impondrá una multa de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de personas morales, se impondrá una multa de seiscientas cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Se aplicará la multa prevista en el párrafo segundo de la fracción anterior, a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o, que hayan recibido bienes públicos





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

en concesión o, subcontratado obra pública o, para la administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera el Instituto de Fiscalización Superior.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 104. El incumplimiento a requerimientos y determinaciones del Instituto de Fiscalización Superior, dará lugar a la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables conforme a la Ley de Responsabilidades, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105. El Instituto de Fiscalización Superior impondrá las sanciones siguientes:

I. Cuando las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo 15 de esta Ley, impondrá una multa de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de personas morales, se impondrá una multa de seiscientas cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Se aplicará la multa prevista en el párrafo segundo de la fracción anterior, a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o, que hayan recibido bienes públicos en concesión o, subcontratado obra pública o, para la administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera el Instituto de Fiscalización Superior.

III. La reincidencia se sancionará con una multa hasta por el doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS MEDIOS DE APREMIO

### Y SANCIONES



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 106. Los medios de apremio, y sanciones a que se refiere este Título se aplicará sin perjuicio de que persista la obligación de atender los requerimientos o determinaciones del Instituto de Fiscalización Superior.

ARTÍCULO 107. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. El Instituto de Fiscalización Superior se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 108. Para la imposición de las multas, el Instituto de Fiscalización Superior deberá oír previamente al presunto infractor y tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción cometida;

II. Las condiciones económicas y el grado de escolaridad de la persona infractora;

Para determinar las condiciones económicas de la persona infractora, en el supuesto de servidores públicos, funcionarios o empleados del sector privado, se atenderá a las percepciones que por cualquier concepto hayan recibido por la prestación de sus servicios a las instituciones públicas, empresas o instituciones privadas en el año anterior al momento de cometerse la infracción. Para tal efecto, dichas dependencias, entidades instituciones públicas o privadas, estarán obligadas a proporcionar esa información al Instituto de Fiscalización Superior, cuando este así se los requiera;

III. El nivel jerárquico, tratándose de servidores públicos;

IV. La reincidencia de la conducta; se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción y haya sido sancionado, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

V. Elementos atenuantes, y

VI. La necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí publicada mediante Decreto Legislativo No. 976 en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 11 de junio de 2018.

TERCERO. El Congreso del Estado nombrará a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga el Decreto Legislativo N° 1041 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el martes 15 de diciembre de 2020.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicado por Decreto Legislativo No. 869 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el domingo 31 de diciembre de 2017.

SEXTO. Los procedimientos de revisión, auditoría, investigación y demás acciones iniciadas por la Auditoría Superior del Estado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley contenida en este Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí publicada mediante Decreto Legislativo No. 976 en el Periódico Oficial del Estado el lunes 11 de junio de 2018.

SÉPTIMO. El Instituto de Fiscalización Superior dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, realizará la armonización de sus disposiciones reglamentarias y demás normatividad aplicable, conforme a las disposiciones de la Ley que se expide mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMA, los artículos 15, fracciones VII y XV, 16, fracción IX, 19, fracción II, 91, 98, fracción XXIII, 109, fracción XX y 118, y se DEROGA los artículos 126, fracción II, inciso f) y 128, fracción VI, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

## LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### ARTICULO 15 ...

I a VI ...

VII. Examinar y fiscalizar por conducto del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia;

VIII a XIV ...

XV. Nombrar a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; a la persona que presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; asimismo, designar a las consejeras y consejeros que correspondan, respectivamente en cada Comisión; así como a las demás personas titulares de los organismos autónomos;

XVI a XXII ...

#### ARTICULO 16 ...

I a VIII ...

IX. Examinar a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, las cuentas de la administración e inversión de los caudales públicos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53, 54, 57 y 135 de la Constitución;

X a XIX ...

#### ARTICULO 19 ...

I ...

II. Coordinarse por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, con el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, en los términos que disponga la ley de la materia;

III a VI ...

ARTÍCULO 91. La Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización no podrá ser integrada por quien haya formado parte de cualquiera de los entes auditables, en el periodo inmediato anterior al de la revisión de la cuenta pública que corresponda a su ejercicio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTICULO 98 ...

1 a XXII ...

XXIII.-Vigilancia de la Función de Fiscalización.

ARTICULO 109 ...

1 a XIX ...

XX. Los referidos a la expedición, reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

XXI a XXIV ...

ARTICULO 118. Corresponde a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales de situación financiera de las entidades fiscalizadas, y turnarlas al Instituto de Fiscalización Superior del Estado;

II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado;

III. Recibir el Informe General, los informes individuales, y los informes específicos que le presente el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, revisarlos, analizarlos y remitirlos a la Directiva junto con el dictamen que determine si la función de fiscalización se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría, conforme a lo establecido en los artículos 70, 72 y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual Instituto de Fiscalización Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

V. Citar a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

- VI. Vigilar que el funcionamiento del Instituto de Fiscalización Superior del Estado y la conducta de su personal se apegue a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto de Fiscalización Superior del Estado que presente su titular, y remitirlo con su opinión a la Directiva del Congreso para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- VIII. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto de Fiscalización Superior del Estado;
- IX. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;
- X. Conocer y opinar, de los proyectos de manuales de organización y procedimientos del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, así como de sus modificaciones;
- XI. Conocer y opinar, del programa anual de actividades, del programa anual de auditorías, y del plan estratégico, del Instituto de Fiscalización Superior del Estado;
- XII. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que, para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;
- XIII. Evaluar si el Instituto de Fiscalización Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si el Instituto de Fiscalización Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en los presupuestos de egresos del Estado, y de los municipios, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos y criterios a que se refiere la fracción II del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado;





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

- XIV. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;
- XV. Contar con los servicios de asesoría en materia de fiscalización que apruebe la Junta de Coordinación Política;
- XVI. Presentar al Congreso, previo desahogo del procedimiento respectivo, la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;
- XVII. Aplicar en lo conducente las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado;
- XVIII. Analizar la información en materia de fiscalización superior del Estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales, y de rendición de cuentas;
- XIX. Solicitar la comparecencia del personal del Instituto de Fiscalización Superior del Estado vinculado con los resultados de la función de fiscalización;
- XX. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las reuniones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, cuando lo considere pertinente;
- XXI. Realizar las acciones conducentes para la publicación de las observaciones realizadas por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado a las entidades fiscalizadas contenidas en los informes a que se refiere el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en la página de internet del Congreso;
- XXII. Solicitar al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones a obras, programas y acciones de las entidades fiscalizadas, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
- XXIII. Dictaminar las iniciativas que le sean turnadas por el Pleno, y



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 64  
marzo 20, 2023

XXIV. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 126 ...

I ...

a) ...

1 a 5 ...

b) ...

1 a 3 ...

II ...

a) a e) ...

f). Se deroga.

g) ...

ARTICULO 128 ...

I a V ...

VI ...

Último párrafo. Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO. Se DEROGA el último párrafo del artículo 23, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado

de San Luis Potosí

ARTICULO 23 ...

I ...

II ...

Último párrafo. Se deroga



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO QUINTO. Se REFORMA el artículo 323, en su fracción VIII, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 323 ...

I a VII ...

VIII. Teniendo la obligación, omite presentar al Congreso del Estado en el plazo establecido por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Cuenta Pública de una entidad fiscalizada, y

IX ...

a) a d) ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**René Oyarvide Ibarra:** gracias con el permiso de la Presidencia; saludo cordialmente a todas mis amigas y amigos legisladores, y a la gente que nos siguen en las redes sociales de los canales oficiales de este H. Congreso del Estado; me permito presentar una reforma a nombre del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo, quienes creemos firmemente que la fiscalización es una inversión con alto rendimiento social; que coadyuva a erradicar la corrupción; y que en conjunto con la rendición de cuentas es un factor invaluable para la gobernabilidad, la gobernanza, y el desarrollo de las sociedades.

Esta reforma de ley que presento, no es producto de una ocurrencia de forma; es una reforma integral, producto de meses de estudio, un estudio cuidadoso del andamiaje legal de nuestro Estado; para perfeccionar por completo a la entidad de la fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; es fundamental para darle una nueva vida, a través de una organización gubernamental que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

genuinamente coloque en el centro de sus acciones a la ciudadanía como un principal benefactor; y que se caracterice por su cultura a la acción contra la corrupción.

El alto desempeño, el profesionalismo, y el vivo liderazgo; por lo señalado presentamos esta colosal iniciativa con el objeto de dotar al órgano técnico del Poder Legislativo de herramientas que le permitan realizar sus funciones centrales con eficiencia y calidad; puesto que de esa forma construiremos una ruta que va a conducir a las personas, servidores públicos de las entidades fiscalizadas, y en los particulares involucrados en el ejercicio de los recursos públicos a tomar decisiones éticas y a fortalecer su responsabilidad; las líneas esenciales de la reforma son las siguientes:

1.- Transformación de la entidad de fiscalización superior en el Instituto de Fiscalización Superior del Estado; estamos por expedir una nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado para sustituir la denominación de Auditoría Superior del Estado por Instituto de Fiscalización Superior del Estado; con el objeto de fortalecer en el marco de acción que se confiere al Órgano Técnico, a nivel constitucional y legal.

2.- Establecimiento de la función de fiscalización superior como eje rector de la vigilancia del Ejercicio de los Recursos Públicos; se establece que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado tendrá autonomía para decidir sobre sus resoluciones, y que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, y definitividad.

En la Ley de la Fiscalización Superior del Estado se estipula que la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización con el apoyo de los servicios de asesoría asignados, revisará y analizará el informe general; los informes individuales en su caso los informes específicos que le presente el Instituto de Fiscalización Superior a efecto de determinar si la función de fiscalización se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales, y normativas aplicables en la materia.

En ese sentido esta reforma adiciona artículos que van a ampliar el plazo para someter a consideración del Pleno y por ende la fecha en este caso de límite, que pasa del 15 de noviembre del año que hayan sido presentadas las cuentas públicas a más tardar será hasta el día último hábil del mes de febrero del año siguiente de la presentación de la cuenta pública; lo que va a permitir a la Comisión de Vigilancia en la función de fiscalización, analizar adecuadamente los informes de referencia.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

3.- Modificación del procedimiento, y los plazos de la entrega, y la revisión de la cuenta pública; va a proponer reformar con diversos artículos incluyendo el artículo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí con la finalidad de reducir el plazo para que las entidades fiscalizadas entreguen la cuenta pública al Congreso del Estado; por lo tanto la fecha límite va a ser del 15 de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio al último mes de febrero del año siguiente al de su ejercicio.

Por otro lado se va ampliar el Instituto de la Fiscalización Superior del Estado para que concluya la revisión de las cuentas públicas, por ende la fecha límite pasaría del 31 de octubre del año en que hayan sido presentadas al último día del mes de noviembre del año de su presentación.

4.- Establecimiento de las bases para el nombramiento a la persona titular del Órgano Técnico de la Fiscalización; así como hoy su debida ratificación.

En esta estructura se van a contener una serie de bases esenciales que deberá observar el Congreso del Estado para llevar a cabo el nombramiento de la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, aunado a que con dicha configuración se va a garantizar el acceso al servicio público en igualdad de oportunidades con base a la capacidad y especialización; puesto que el Pleno del Congreso del Estado realizará el nombramiento del Ente de todas las personas que participen y que resulten elegibles al cargo del titular o de la titular del Órgano Técnico.

5.- Modificación de la denominación y conformación; y funcionamiento de la Comisión de Vigilancia y fortalecimiento de sus atribuciones; con la finalidad de optimizar las aristas del funcional y orgánica de ley del colegiado encargado de coordinar las relaciones entre el Congreso y del Instituto de Fiscalización Superior; se van a modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Ley de Fiscalización de la Entidad y reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; para destituir la denominación de Comisión de Vigilancia por ahora el nombre que llevara a cabo conforme a la propuesta de Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

6.- Reformular el tipo penal del delito de ejercicio ilícito de las funciones públicas relacionado con la omisión de presentar al Congreso del Estado la cuenta pública.

No estamos más que siendo más incisivos en el perfeccionamiento de la taxatividad penal para adecuar ese tipo de delitos, y dejar bien claro que para que precisemos que comete el delito de ejercicio ilícito de funciones públicas no quién omite presentar la cuenta pública de una entidad fiscalizada



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

al Congreso del Estado en el plazo establecido conforme al artículo 53 de la Constitución Local; sino quien teniendo la obligación omite presentarla; adecuamos, y simplificamos.

7.- La simplificación del procedimiento para la presentación de la cuenta pública por los entes fiscalizados; totalmente con el tema de los informes individuales salvo que tenemos que facilitar y hacer más amigable con el medio ambiente, inclusive para no usar tanto papel, ya que con esta propuesta de reforma daremos la agilización para que estos entes presenten su cuenta pública impresa solamente en un original, en un solo tanto, y acompañada en su archivo electrónico; en dos tantos, eliminando la copia que siempre ha venido a gastar tanto papel y hacer más bromoso, y complicado este trámite.

8.- La precisión de los plazos y las etapas de procedimiento y determinaciones derivado de la revisión y de la fiscalización de la cuenta pública y dispensable establecer en la Ley de Fiscalización que una vez entregados estos informes individuales al Congreso, la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior notifique a cada entidad fiscalizada en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de entrega hábiles; porque hemos tenido un problema con el tema de los términos, en la anterior ley solamente son naturales; y se pone hacer más complicado; hoy se tendrán días hábiles para que ese informe que contenga las acciones y recomendaciones que hayan realizado, para que sean 30 días hábiles contados a partir de la recepción del informe den contestación a cada una de las observaciones realizadas en tiempo y forma, debiendo acompañar la información que considere pertinente.

9.- Implementación de la revisión y fiscalización en tiempo real del ejercicio fiscal en curso;- la cereza del pastel-, la fiscalización en tiempo real es una práctica recomendada internacionalmente para reforzar el combate a la corrupción; ya que la revisión la hace, la hace en el momento en que se estén ejecutando las acciones con la finalidad de evitar o corregir problemas, proyectos, y programas.

Totalmente de la mano con la tecnología, que hoy lo que va a llevar a una verdadera reestructuración de este nuevo Órgano Fiscalizador del Estado; la reestructuración del recurso de reconsideración, bueno el Título Sexto de la Fiscalización Superior del Estado, establece con claridad que en contra de las multas impuestas por el Instituto de Fiscalización Superior procede al recurso de reconsideración; solamente estamos haciendo una adecuación sin lugar a dudas que va a llevar a cabo al ahorro de muchos problemas legales que hay por la falta de esta precisión.





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

El otorgamiento de la cualidad profesional al servicio fiscalizador de carrera, dar los elementos y las armas para quienes trabajan, y Dios mediante lleven a cabo en ese servicio fiscalizador de carrera y dar un servicio profesional fiscalizador de carrera, que lleve a cabo la capacitación, que lleve a cabo los cursos, que tengamos gente más preparada y estudiosa que realmente se preocupe por una carrera de fiscalización hacia el interior de este órgano tan indispensable con la eficiencia y productividad, y la calidad a través de la capacitación.

Establecimiento del procedimiento de ratificación de la persona de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Fiscalizador del Estado.

Es totalmente indispensable para dejar con certeza legal quien ocupe el cargo en este órgano, sea evaluada, y que sea llevada a cabo una verdadera evaluación y se lleve a cabo una verdadera evaluación por parte del Congreso del Estado para determinar sí o no continua en su encargo.

Los criterios para la imposición de multas por parte del Instituto Fiscalizador Superior del Estado, de igual manera, todas las personas participantes que resulten en este tema tan complicado y que se les lleve a cabo la imposición las multas; pues debe ser de base a los criterios como se usa universalmente en los principios de derecho con base a grados de escolaridad reincidencia, así como el supuesto se puede actualizar las últimas concesiones obviamente más severas; de igual manera en la actualización de las normativas del ajuste del uso del lenguaje incluyente, algo que tenía, y que se tenía que hacer porque podemos llevar a cabo las modificaciones que están desactualizadas en la nueva ley anterior para que en esta nueva ley de fiscalización tengamos este tipo de ordenamientos incluyentes.

Quienes integramos los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo reafirmamos con la presentación de esta iniciativa nuestro compromiso real con la transparencia, con la lucha contra la corrupción que ha aquejado por décadas, y décadas a nuestro sistema político local; se dará por terminada una etapa en la historia de auditoría en cuantas públicas, y daremos paso a una nueva con el uso de tecnologías de comunicación directa entre los entes auditables; pero sobretudo una certeza en la ejecución de los recursos públicos, recursos públicos de todas y todos los potosinos, una ley integral, una reforma totalmente sin antecedentes para que realmente tengamos en el Congreso del Estado la revisión de lo que hoy podría ser la nueva fiscalización, el nuevo ente fiscalizador con las atribuciones, con las funciones de lo que realmente necesitamos en San Luis Potosí para que combatamos la corrupción; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales; Gobernación; y Vigilancia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Tiene la voz la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero para presentar la décima quinta iniciativa.

#### DECIMA QUINTA INICIATIVA

#### CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea REFORMAR el artículo 68 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado De San Luis Potosí.

Con el propósito de:

Establecer que los cónyuges y concubinas o concubinos de los trabajadores del estado, tengan acceso al seguro de salud, sin importar que sean del mismo sexo, reformando la redacción actual que tiende a la discriminación.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa propia norma establece.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Igualmente se establece la prohibición de toda discriminación originada por preferencias sexuales, en virtud del contenido expreso del quinto párrafo de ese artículo.

Tales criterios deben de ser observados en todo el marco legal nacional, al ser la Constitución la Ley suprema. Sin embargo, las leyes en nuestro país todavía contienen dispositivos que pueden ser contrarios a ese principio, al poner en riesgo el acceso a los derechos.

Es el caso del artículo 68 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado De San Luis Potosí, cuya materia es de singular importancia al crear el seguro de salud para la familia de los jubilados y pensionados, y que también abarca al cónyuge o pareja de los derechohabientes:

ARTÍCULO 68. Se establece un seguro de salud para la familia proporcionado por una institución de seguridad social en favor de los jubilados y pensionados por la Dirección de Pensiones, a fin de que reciban la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria en caso de enfermedad, derecho que se hace extensivo a la esposa o concubina de cada derechohabiente. Para tal efecto, las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, cubrirán las cuotas correspondientes.

Se debe subrayar que la redacción del numeral, en la porción alusiva a la extensión del derecho, se refiere expresamente a “la esposa o concubina” de cada derechohabiente, favoreciendo una interpretación de la ley basada en los vínculos matrimoniales y de concubinato entre diferentes sexos, que puede restringir el acceso a este derecho extensivo, en el supuesto de que se trate de un matrimonio o concubinato del mismo sexo.

Lo anterior se trata de una problemática ya conocida y sobre la que existen varios precedentes, establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales se refieren dos, en función a su claridad, para ilustrar la característica inconstitucional que afecta al artículo citado.

Primeramente, en el Amparo en Revisión 710/2016, estableció un precedente al respecto de una Legislación del Estado de Nuevo León, que estaba redactada en términos similares a los que han sido señalados en la Legislación de San Luis Potosí. En la resolución se aduce lo siguiente:

“La Segunda Sala estableció que los derechos a la igualdad, a la seguridad social y a la no discriminación imponen al Estado y a sus autoridades el deber de realizar actos positivos que busquen el acceso a los derechos de la seguridad sin condicionar o restringir ese acceso a requisitos que impliquen alguna forma de discriminación; por ende, tratándose del derecho a la seguridad

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

social de los familiares de los trabajadores, éstos podrán gozar de los correlativos, sin que al efecto sea determinante o deba atenderse a aspectos como el género o las preferencias sexuales, pues de esa manera se fortalece el derecho a la dignidad de la persona y a la no discriminación.”

Al analizar el contenido de la norma estatal a la luz del principio de igualdad concluyó que la Legislación, limitaba el otorgamiento de derechos:

“Es decir, al contener las normas reclamadas fórmulas mediante las cuales los derechos de seguridad social generados por el trabajador o pensionado sólo pueden otorgarse a personas del sexo opuesto —con quienes tenga el trabajador o pensionado algún vínculo afectivo jurídico o de hecho—, resulta evidente que es la propia normativa la que limita el otorgamiento de esos mismos derechos de seguridad social a otras personas, con base en modelo preconcebido de vínculos afectivos, en el cual necesariamente debe existir un hombre y una mujer y, por tanto, excluye la posibilidad de acceder y otorgar esos derechos a personas que con motivo de otro tipo de relaciones afectivas decidieron hacer vida en común y formar una familia de otro tipo.”

En segundo término, en la resolución dada al Amparo en Revisión 750/2018, respecto a la Ley del Seguro Social, en el que se abordó un caso de negación de derecho a la seguridad social, al cónyuge de un derechohabiente en un matrimonio del mismo sexo, se estableció que

“No existe razón constitucionalmente aceptable para impedir tal derecho ya que las autoridades a quienes en sus respectivas competencias corresponda la satisfacción de los derechos de seguridad social, están obligadas a reconocer el vínculo generado entre los cónyuges o concubinos y, por tanto, a otorgar las prestaciones correspondientes, sin que la preferencia sexual o el sexo de esas personas sea una razón para su denegación, ni mucho menos por no estar prevista de esa forma la figura referida a nivel federal, ya que ello se traduce en una discriminación injustificada a causa de categorías sospechosas, lo cual se encuentra constitucionalmente prohibido.”

Para sustentar lo anterior, se analizó con mayor detalle la legislación frente al principio constitucional de igualdad, alcanzando el argumento de que el legislador tiene prohibido hacer distinciones que afecten tales derechos:

“La Constitución Federal establece la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, sin que pueda existir discriminación alguna, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares ubicados en la misma situación deben ser tratados de forma igual.” “Ello se traduce en una prohibición para el legislador de hacer distinciones por razón de género con el fin de que tanto



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

el varón como la mujer obtengan los mismos derechos y oportunidades en todos los aspectos fundamentales y trascendentales de la vida humana, por lo que la igualdad ante la ley, implica que las personas deben ser tratadas de la misma manera en las mismas circunstancias.”

En seguimiento a los criterios de la Suprema Corte de Justicia, en términos de la inconstitucionalidad de las normas que se basan exclusivamente en la unión entre distintos sexos, y que violentan el principio la igualdad e impiden el acceso a los derechos se propone cambiar la redacción del citado artículo 68 de la Ley, para sustituir los términos que se refieren a la esposa o concubina de cada derechohabiente, por los de: cónyuge, concubina o concubino, respectivamente.

El apego a los principios constitucionales, es una garantía para que las Leyes estatales observen los derechos y se puedan realizar avances en el combate a la discriminación y en la búsqueda de la igualdad.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 68 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado De San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

#### LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS PRESTACIONES

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS PENSIONES A LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 68. Se establece un seguro de salud para la familia proporcionado por una institución de seguridad social en favor de los jubilados y pensionados por la Dirección de Pensiones, a fin de que reciban la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria en caso de enfermedad, derecho que se hace extensivo al cónyuge, concubina o concubino de cada



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

derechohabiente. Para tal efecto, las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, cubrirán las cuotas correspondientes.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** con su venia Presidenta; compañeras y compañeros legisladores, amigos de los medios de comunicación y público en general; presento ante el Pleno del Congreso, iniciativa que busca reformar el artículo 68 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de establecer que los conyugues y concubinas o concubinos de las y los trabajadores del Estado tengan acceso al seguro de salud, sin importar que sean del mismo sexo; reformando la redacción actual que tiende a la discriminación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; igualmente se establece expresamente la prohibición de toda discriminación originada por preferencias sexuales, tales criterios deben ser observados en todo el Marco Legal Nacional al ser la Constitución la ley suprema.

Sin embargo, las leyes en nuestro país todavía contienen dispositivos que pueden ser contrarios a ese principio al poner en riesgo el acceso a los derechos; lo anterior se trata de una problemática ya conocida, y sobre lo que existen varios precedentes establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como es el caso del Marco Legal de Nuevo León, y de la nueva Ley del Seguro Social; ocasiones en que la Ley de reformó para asegurar el acceso a éste derecho.

La argumentación que sustenta estos precedentes es que los derechos a la igualdad, a la seguridad social, y a la no discriminación; imponen al Estado el deber de realizar actos positivos que busquen el acceso a los derechos de la seguridad sin condicionar o restringir ese acceso a requisitos que impliquen alguna forma de discriminación.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Por ende tratándose del derecho a la seguridad social de los familiares de los trabajadores; éstos podrán gozar de los correlativos sin que al efecto sea determinante o se deba atender aspectos como el género o las preferencias sexuales; pues de esa manera se fortalece el derecho a la dignidad de la persona, y a la no discriminación.

Asimismo, un modelo normativo como el que se encuentra en la Ley de San Luis Potosí; implica que el derecho a la seguridad social sólo puede otorgarse en casos de uniones entre casos de sexos iguales, por lo que es evidente que se limite el otorgamiento de esos mismos derechos de seguridad social a un grupo de personas con base en un modelo preconcebido de vínculos afectivos.

Lo anterior y de acuerdo a los precedentes existentes resulta inconstitucional y violenta al principio de la igualdad; por ello nuestro deber es de legislar en apego a los principios constitucionales garantizando que las leyes estatales observen los derechos y se pueda realizar avances en el combate a la discriminación y en la búsqueda de la igualdad; muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Tiene la palabra la diputada María Claudia, tiene la palabra la diputada Lidia, ¿alguien más dese intervenir?; pregunto a la diputada Emma si acepta las adhesiones de las diputadas; de igual manera la diputada Nadia, y de igual manera la de la voz; se adhieren, ¿alguien más?, la diputada Bernarda, pregunto a la diputada Emma ¿si acepta las adhesiones?; se incorporan las adhesiones.

Segunda Secretaria lea la última iniciativa de la sesión.

#### DECIMA SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara como Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Teatro "Manuel José Othón", ubicado en la calle Vicente Guerrero sin número en la colonia centro, en el municipio de Matehuala, S. L. P., para la celebración de sesiones, Solemne y Ordinaria, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dispone:

“ARTICULO 5º. El Congreso del Estado reside en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado, y debe tener su propio recinto.

El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes o cuando se den circunstancias extraordinarias; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

En epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, la Directiva podrá fijar la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la Sesión, los integrantes de la Directiva, así como personal adscrito al Congreso del Estado, que así se determine.

El Congreso celebrará Sesión Solemne, preferentemente, en algún municipio del interior del Estado para conmemorar la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.”

(Énfasis añadido)

Matehuala, municipio del Estado de San Luis Potosí, fue habitado por los guachichiles; su nombre deriva de la palabra que empleaba éstos para indicar que estaban en guerra, y su traducción es “¡no vengan!”, es decir, que se trataba de una advertencia.

La fecha de su fundación es incierta, pues para algunos autores fue el diez de julio de mil quinientos cincuenta por Cayetano Medellín junto con familias indígenas tlaxcaltecas.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

Y para el cronista Fray José de Arleguí, fue fundada en 1626, cuando existía una labor llamada Matehuala, a la que acudían muchos indios bozales por las cosechas. Fue el paso forzoso de las grandes pastorías, lo que generó un incremento considerable de población.

“La incorporación de Matehuala al Nuevo Reino de León fue realizada por el justicia mayor de guerra Juan de Zúñiga, que descubriendo nuevos caminos y nuevas tierra redujo a los indios chichimecas, y llegó a esta hacienda el 21 de febrero de 1638 y “en nombre de Su Majestad... desde la acequia de Mateguala para adelante por del Nuevo Reino de León, canales de la estancia de Mateguala, que es de Miguel de Escarihuela...”Fue así como pasó a formar parte del Nuevo Reino de León.

Para 1648 el Ilmo, don Juan Ruiz Colmenero, obispo de Guadalajara realizó su visita pastoral pasando por Charcas y llegando a Matehuala el 23 de julio de ese año, donde confirmó a 71 personas entre negritos y borrados de sus alrededores. Se interesó mucho por la atención a estos indios y quiso que los franciscanos establecieran allí una misión, no lográndolo en este sitio, pero si en Río Blanco en 1650, por cédula real. Sin embargo la misión vino a fundarse hasta 1716, con el nombre de San Francisco de Matehuala. Matehuala seguía siendo frontera chichimeca y la disputas por la jurisdicción seguían y la zona era cada vez más incontrolable para el Nuevo Reino de León, debido a la enorme distancia que los separaba de Monterrey.

La idea de establecerse no sólo en la doctrina sino en pueblo se mantiene latente y cobra fuerza en los primeros años del siglo XVIII, ya que los descendientes de los negritos y borrados solicitaron la recuperación de sus tierras, se les concedió licencia para fundar el pueblo y quedar bajo la jurisdicción de Charcas, según la licencia dada por la Real Audiencia de Guadalajara que data del 5 de marzo de 1705, así es como se fundó el pueblo de San Francisco de Matehuala, quien seguía siendo disputada su jurisdicción: primero bajo el territorio de los asentistas, luego de Guadalajara; después Nuevo León; más tarde Cedros; luego otra vez los asentistas y por último Charcas.

Nuevo León, sin embargo no lo perdía de vista ya que los gobernadores de éste otorgaban mercedes de otras tierras y de fierros de ganado a los vecinos de Matehuala. [...]

El descubrimiento de las minas de Real de Catorce (1779) especialmente de las vetas ricas, llevó la prosperidad a la región. Además de la fundación del citado Real y de otros pueblos como Los Catorce, Potrero, La Maroma, y Cedral. Matehuala empezó su auge, se convirtió en un activo centro comercial, se establecieron varias haciendas de beneficio en sus cercanías, se desarrollaron las haciendas agrícolas y ganaderas y creció notablemente la población con gran número de españoles.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

(...) la alcaldía de Charcas se dividió en dos territorios: Charcas y Matehuala, posteriormente pasó a formar parte de la intendencia de San Luis Potosí” <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Recuperado de *Matehuala Monografía Municipal*. Ismael Sustaita Cruz, Archivo Histórico del Estado. Periódico Pulso, publicado el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Matehuala ha sido testigo de importantes hechos históricos:

... después de las victorias Realistas en las que Callejas había casi desecho el ejército Insurgente, el Teniente don José Mariano Jiménez, recibió ordenes de Allende de propagar la revuelta Insurgente en el norte. El jefe Jiménez estuvo en Matehuala del 2 al 28 de diciembre de 1810, hospedándose en la casa de “Portales Sol de Villa”.

“Poco después llegó a la localidad el cura Hidalgo al frente de su maltrecho ejército, había pasado en marcha lenta por Ojo Caliente, la Hacienda El Carro y las Villas de

Salinas, Charcas y Venado.

Pocos días estuvo en Matehuala, pues habiendo Allende tomado pacíficamente la plaza de Saltillo, el 24 de febrero de 1811, el cura Hidalgo decidió salir de Matehuala hacia ese lugar, como en efecto lo hizo en los primeros días de marzo.

En mayo de 1811, el insurgente Juan Villerías, trató de tomar la plaza de Matehuala, siendo derrotado y muerto.

Muchos otros aprovecharon la anarquía realmente, entre otros podemos citar a Bernardo Gómez de Lara, indio insurgente, nativo de Matehuala, que era apodado “El Guacal”, quien entró a esa plaza con sus indios salvajes el 13 de junio de 1811, cometiendo robos y asesinatos, habiendo aumentado su fuerza rebelde en más de 1,000 hombres.

El decreto no. 46 del 19 de julio de 1826, dictado por la Legislatura del Estado, menciona por primera vez a Matehuala como municipio, asimismo, ordena que

corresponden al Partido de Catorce los municipios de Matehuala y Cedral.

Segregación.

En 1857 el municipio de Matehuala perdió gran parte de su territorio original, en razón de que la antigua y próspera Congregación de Repesadero fue erigida en Villa debido al aumento de su



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

población, recibiendo el nombre de Villa de Guadalupe. Esto fue mediante el decreto no. 27 del 17 de diciembre de 1857.

En 1858, se inició la sangrienta Guerra de Reforma, llamada también Guerra de Tres Años.

Casi al principio de esta gran contienda armada, el Jefe Liberal coronel Martín Zayas, estableció su cuartel general en Matehuala y de allí dio ordenes al entonces coronel Mariano Escobedo, que con 250 hombres marchara a ocupar la plaza de Venado.”<sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>Recuperado de [cefimslp.gob.mx/monografias\\_municipales/2012/matehuala/files/search/searchtext.xml](http://cefimslp.gob.mx/monografias_municipales/2012/matehuala/files/search/searchtext.xml)

Fue declarada capital de la República en mil novecientos sesenta y tres.

... “Juárez llegó con su gabinete a Matehuala el 28 de diciembre, la víspera, las fuerzas liberales que habían evacuado en una falsa retirada, la ciudad de San Luis Potosí, regresaron a dicha capital donde al mando del general Miguel Negrete y el gobernador Francisco Alcalde, trabaron combate con las tropas imperialistas del general Mejía, resultando victoriosas estas últimas.

Las derrotadas fuerzas liberales, en vez de incorporarse a las tropas de Manuel Doblado o de González Ortega concentradas en Zacatecas, se presentaron el día 30 de diciembre en Matehuala, incluyendo a más de 200 jefes y oficiales, entre los que figuraban los generales Negrete, Alcalde y Quezada, así como seis coroneles. El general Juan Suárez Navarro a la sazón ministro de Guerra de Juárez, les ordenó incorporarse a la división del general Manuel Doblado, que se acercaba a Matehuala, y que percibirían cuatro días de haberes para que de inmediato salieran a su destino. Como transcurrieron tres días sin cumplir la orden, a pesar de haber recibido el pago ofrecido, el ministro de la Guerra dio de baja a todos aquellos jefes y oficiales, entregándoles sus correspondientes pasaportes. Lo anterior provocó el airado amotinamiento de los afectados, quienes acordaron atacar esa noche a Juárez y a su ministro de la Guerra. Advertido el Presidente de la intención de los sediciosos, se negó a huir y optó por esperar a que se presentasen, en la casa del Sr. Ceferino Flores, en la que se hospedaba el Primer Mandatario, lo que ocurrió a las siete de la noche.

En esos momentos se dejaron oír gritos de los escandalosos en toda la calle; a los pocos momentos llegaron al frente de la casa gritando mueras al indio Juárez y a D. Juan Suárez Navarro. El zaguán estaba abierto por disposición del Presidente, pero no se atrevieron a entrar. El desorden y los mueras seguían en la calle. Entonces el Sr. Juárez salió al zaguán y avanzó hasta la banqueta; y con aquella serenidad que tanto lo distinguía se dirigió a la multitud diciéndole: “Aquí está el indio Juárez” ha merecido su conducta alguna manifestación popular de indignación?





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Los revoltosos callaron de inmediato ante la serena actitud de Juárez, pero momentos después de entre la multitud surgió un grito: “Tenemos hambre, y el gobierno nos manda al camino a perecer”, frase que fue coreada por la mayoría de los sediciosos. El Sr. Ceferino Flores intervino y manifestó su disposición de facilitar una cantidad de dinero para pagar una quincena completa a aquellos jefes y oficiales, lo que se hizo al día siguiente cuando el Sr. Flores, con el auxilio de sus amigos logró reunir la cantidad de diez mil pesos.

Perseguido por los franceses, atacado por los reaccionarios, acosado aun por sus propias tropas, el Presidente y su gabinete se despidieron del Lic. Francisco de P. Villanueva, gobernador y comandante militar de San Luis Potosí, al salir de Matehuala el día 5 de enero de 1864 con destino a Saltillo. Poco después, el 27 de enero de aquel mismo año, el gobernador Villanueva sería asesinado villanamente por un tal Santos Pinilla, administrador de la Hacienda de la Soledad.”<sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup>Recuperado de *Juárez y sus Contemporáneos*. Fernández Ruiz, Jorge. [25.pdf \(unam.mx\)](#)

Para mil ochocientos sesenta y cinco, Maximiliano encomendó a Manuel Orozco y Berra llevará a cabo una nueva división territorial del país, surgiendo así la Carta General del Imperio Mexicano, decreto publicado en el Diario del Imperio el trece de marzo del año mencionado.

Por lo que, para llevar a cabo la división, atendieron a lo siguiente:

La extensión total del territorio del país quedará dividida por lo menos en cincuenta departamentos. Se elegirán en cuanto sea posible límites naturales para la subdivisión.

Para la extensión superficial de cada departamento se atenderá a la configuración del terreno, clima y elementos todos de producción de manera que se pueda conseguir con el transcurso del tiempo la igualdad del número de habitantes en cada uno.<sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup>Recuperado de [Commons, Aurea, La división territorial del Segundo Imperio Mexicano, 1865 \[artículo\] \(unam.mx\)](#)

Es así que respecto a nuestro Estado, se decretaron los siguientes departamentos:

“XXXIII. Departamento del Potosí. Confina al Norte con el Departamento de Matehuala, del cual está dividido por el paralelo 23° de latitud Norte. Al Este con el Departamento de Tamaulipas, sirviéndoles de límite la antigua línea divisoria entre ambos Departamentos, y la corriente del río de Valles, desde su nacimiento hasta su incorporación en el río Pánuco. Al Sur con los Departamentos de Querétaro y de Guanajuato, sirviéndoles de lindero la corriente del río Bagres, o de Santa María,





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

y con el Departamento de Aguascalientes, marcando la separación los antiguos límites reconocidos entre el Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y los Departamentos de Jalisco y de Aguascalientes. Al Oeste el Departamento de Zacatecas y los límites señalados a éste hacia el Oriente. Su capital, San Luis.

XXXIV. Departamento de Matehuala. Confina al Norte con los Departamentos del Fresnillo, de Coahuila y de Nuevo-León, siendo la línea divisoria, con el primero, la Sierra de Concepción, conforme se dijo en el lugar respectivo; con el segundo, el paralelo que une la Sierra anterior con la del Cuachichil, y con el tercero la misma Sierra del Cuachichil. Al Este con el Departamento de Tamaulipas, del cual está separado por los límites reconocidos entre los antiguos Departamentos de Tamaulipas con Nuevo-León y con San Luis Potosí. Al Sur con el Potosí en el paralelo 23° de latitud Norte. Al Oeste con los Departamentos del Fresnillo y de Zacatecas, en las líneas señaladas a éstos hacia el Este. Su capital, Matehuala.

“ANEXO 6

Marzo de 1865

Número 121

Territorio del Imperio.

Se divide en ocho divisiones militares, de la manera que se expresa.

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Siendo necesario arreglar la división militar del Territorio del Imperio en conformidad con la nueva división política del mismo,

He venido en Decretar lo siguiente:

Artículo 1º. El Territorio del Imperio se divide en ocho divisiones militares.

La primera comprende los Departamentos del Valle de México, Iturbide, Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tula y Tulancingo. La capital de esta división será Toluca.

La segunda consta de los Departamentos de Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Teposcolula, Oaxaca, Tehuantepec, Ejutla. Su capital, Puebla.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

La tercera está formada de los Departamentos de Fresnillo, Matehuala, Tamaulipas, Potosí, Querétaro, Guanajuato. Su capital San Luis Potosí.

La cuarta comprende los de Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Auflán, Colima, Coalcomán y Tancitaro. Capital, Guadalajara.

La quinta consta de los Departamentos de Coahuila, Mapimí, Nuevo-León y Matamoros. Capital Monterrey.

La sexta contiene los Departamentos de Durango, Nazas, Chihuahua, Batopilas y Huejuquilla. Capital, Durango.

La séptima división consta de Campeche, Yucatán, La Laguna, Tabasco y Chiapas. Su capital Mérida.

La octava está formada de los Departamentos de Mazatlán, Sinaloa, Álamos, Sonora, Arizona y California. Su capital Culiacán.

Artículo 2°. El mando de cada una de estas divisiones se confiará a un General de División, General de Brigada o Coronel, quienes en el desempeño de su encargo se sujetarán a las instrucciones que tengo acordadas con el Ministro de la Guerra. En los asuntos ordinarios se entenderán con el Ministerio; mas en los urgentes que puedan ocurrir, lo verificarán con el Comisario Imperial que se halle en su demarcación.

Artículo 3°. Los jefes de las divisiones militares tendrán el mando de las tropas consignadas a sus Distritos, y en ellos serán jueces militares; mas respecto de las Divisiones o Brigadas móviles que transiten por su territorio, los Jefes que las manden se entenderán directamente con el Ministerio o con el general en jefe del ejército franco-mexicano.

Artículo 4°. Cada jefe de división militar tendrá un Comandante de Ingenieros, otro de Artillería un oficial de Estado Mayor que desempeñará las funciones de Secretario, y un auxiliar de la clase de subalterno.

Artículo 5°. En cada una de las capitales de los nuevos Departamentos de que consten las divisiones militares habrá un Comandante de la clase de jefe o Capitán, quienes serán Subinspectores de la Guardia rural de sus Departamentos, y de la misma tomarán un oficial para que les sirva de Secretario y Ayudante. Los Comandantes de los Departamentos de Acapulco, Oaxaca, Potosí, Matamoros, Mazatlán, Campeche y Yucatán, serán de la clase de jefes.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

Artículo 6°. El Ministro de la de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto, y en consecuencia me propondrá a los diversos jefes y oficiales que han de cubrir el personal a que se refieren los artículos 2° y 4°.

Dado en el Palacio de México, a 16 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Majestad el Emperador, el Ministro de Guerra (Firmado.) Juan de D. Peza.”

Movimientos en la época de la revolución.

“Los levantamientos en los pueblos no fueron el único índice de la efervescencia popular. Desde estos primeros días del nuevo gobierno algunos trabajadores agudizaron sus luchas, presionando por llevar a la revolución más allá de una simple pugna intraélite. Al igual que en otros estados norteros, los disturbios originados por los mineros potosinos adquirieron visos dramáticos. Inmediatamente después de que cayera Espinosa y Cuevas, quienes laboraban en el mineral de San Pedro se amotinaron e intentaron volar con dinamita el palacio municipal. La respuesta policiaca fue brutal: apostados en la azotea de este edificio dispararon a la turba matando a seis de ellos. Como en tantos otros tumultos, fueron El Estandarte (31 mayo; 2, 7, 9, 13, 14, 18, 28 de los maderistas quienes reestablecieron la paz y nombraron como nuevo presidente municipal a un empleado de las compañías mineras. También en mayo hubo disturbios en los centros mineros de Morales, La Paz y Matehuala. En esta última ciudad los enfrentamientos empezaron cuando un "personaje distinguido" balaceó a un trabajador que gritaba vivas a Madero. El pueblo se enfureció, apedreó las casas de los pudientes, e hizo huir a algunos. Pero otros tomaron las riendas en sus manos y, junto con los policías, integraron patrullas montadas que, a cintarazos, sofocaron a los alzados. Fue el mismo Navarro quien calmó la situación y nombró nuevas autoridades de entre los "vecinos más caracterizados". Igual política se puso en práctica en La Paz después de la asonada, en que murieron un gendarme y cuatro manifestantes y quedaron heridos 36 más. <sup>(5)</sup>

<sup>(5)</sup>[SoberanaConvencionRevolucionaria.pdf \(constitucion1917.gob.mx\)](#)

El veintisiete de abril de mil novecientos trece tiene lugar el primer enfrentamiento entre villistas y carrancistas, movimiento encabezado por Jesús Dávila Sánchez y Ernesto Santoscoy, en donde se obtuvo un rico botín que le permitió engrosar sus filas.

En este periodo en San Luis Potosí, a partir de una mirada somera sobre este fenómeno particular, es evidente que hay un aumento paulatino en las publicaciones que se producían en el estado,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

especialmente en el centro minero de Matehuala y en la ciudad capital. Ambos lugares padecieron incursiones armadas durante los primeros años de los enfrentamientos, especialmente por ser lugares de abastecimiento y centros estratégicos en las rutas de los ferrocarriles que interconectaban a Texas con la capital mexicana, y al centro-norte del país con el Golfo de México a través del puerto de Tampico.”<sup>(6)</sup>

<sup>(6)</sup> Recuperado de de [PressReader.com - Digital Newspaper & Magazine Subscriptions](https://www.pressreader.com)

Es derivado del papel trascendente que ha jugado Matehuala en la historia de México, que respetuosamente someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

### PROYECTO

### DE

### DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º párrafo segundo, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 36, 44, y 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se declara Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado, por ser un digno marco para un suceso de esa magnitud, el “Teatro Manuel José Othón”, sito en Vicente Guerrero, zona centro, en la cabecera municipal de Matehuala, S. L. P., para la celebración de sesiones, Solemne y Ordinaria, que se llevarán a cabo el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, en el marco del aniversario de la fundación de ese municipio.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Provéanse las diligencias necesarias para que se detallen las actividades a desarrollar, especificando las que requieran asignación de recursos materiales o financieros, determinando el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

presupuesto que sea necesario para la realización de las mismas, a fin de que la Junta de Coordinación Política lo considere.

TERCERO. Impleméntense las medidas y protocolos sanitarios que sean necesarios, como mecanismo de prevención para reducir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID 19).

**Secretaria:** Iniciativa, que busca declarar Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado, el Teatro Manuel José Othón, sito en calle Vicente Guerrero, zona centro en la cabecera municipal de Matehuala, S.L.P., para conmemorar la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí; legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, 17 de abril del año en curso, recibida el 18 del mismo mes y año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Gobernación.

Proseguimos la sesión, nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los nueve dictámenes enlistados, Primera Secretaria consulte en votación económica si es de dispensarse la lectura de estos.

Primera Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Secretaria:** se dispensa la lectura de los nueve dictámenes por MAYORÍA, dictamen número uno con proyecto de decreto de las comisiones de Desarrollo Económico; y Social; y Puntos Constitucionales ¿Quién lo presenta?; fijan postura los partidos parlamentarios y representaciones parlamentarias por el Partido Verde Ecologista de México el legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón.

#### DICTAMEN UNO

QUE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/04/uno\\_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/04/uno_0.pdf)

#### POR LAS COMISIONES DE: DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**Roberto Ulises Mendoza Padrón:** buenas tardes diputadas y diputados un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de la plataforma digital, a quienes agradezco por su gran labor de informar, para nuestro grupo parlamentario del Verde Ecologista de México está a favor del presente dictamen de la nueva Ley de Mejora Regulatoria de la Entidad; por lo siguiente:

Se estable el sistema de gobernanza regulatoria que tiene como objetivo la mejora de las regulaciones simplificación de trámites y servicios; así como de promover la transparencia en la elaboración y la aplicación de los mismos; que estos generen beneficios superiores a sus costos, y el máximo beneficio para la sociedad.

Asimismo deberá conectar con el catálogo de regulaciones, trámites y servicios; el sistema orientara por principios de coherencia entre los instrumentos que la componen; así como de eficiencia y eficacia tanto como para la ciudadanía como para la administración pública.

Establece los mecanismos de coordinación y comunicación en el Consejo Nacional, y los consejos municipales para el cumplimiento de los objetivos de la ley y garantizar el funcionamiento eficaz de los sistemas nacionales y estatales; se establece como se integran los consejos municipales; mejora la regulatoria y su serie de reuniones.

Sin duda con esta nueva ley se tendrá una nueva política de mejora regulatoria; herramientas; instrumentos; y acciones esto con la finalidad de contar con una capacidad de respuesta alta; y que la dificultad de los tramites, y procesos de gestión de los servicios públicos no impida cumplir metas y objetivos; institucionales a tiempo con la calidad en beneficio de los ciudadanos, y empresas; muchas gracias Presidenta.

**Presidenta:** para fijar postura ¿alguien más participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Presidenta:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cépeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(Continúa con la lista)*, 24 votos a favor.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

**Presidenta:** dictamen dos con proyecto de decreto de las comisiones de Derechos Humanos; y Justicia; ¿Quién lo presenta?; los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen dos ¿Quién participa?; en la discusión del dictamen Segunda Secretaria inscriba quienes van a intervenir a favor o en contra.

#### DICTAMEN DOS

Que reforma los artículos, 1º, 2º en su fracción II; 3º en sus fracciones II inciso a), y X; 4º en sus fracciones II, III, VIII, y XVI; 5º en su primer párrafo y en su fracción II; 7º; 8º en su primer párrafo y en sus fracciones X, y XIV; 12; 13 en su primer párrafo y fracciones V, VI ;17 en sus fracciones II, III, IV, V, IX y XIX; 18 en sus fracciones III, V, VI, y X; 20 en su fracción IV; 21 en su primer párrafo y en sus fracciones II y IV; 22 en sus fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XVIII, y XXI; 23 en su fracción I incisos a), b),c),d), e), f), g), h), i), y j); 24 en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VI; 25 en su fracción I; 26 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX; 27 en sus fracciones VI, VII, IX, y X; 30 en sus fracciones I, II, VII, IX, XI, XVI; 31 en sus fracciones I, III, VI, VIII, IX, y XI; 33 en sus fracciones I, II, IV, VI, VIII, XI, XII, XIII, y párrafo segundo; 42, 42 Ter en su segundo párrafo; 43 en sus fracción I; 44 en su primer párrafo y fracciones III y V; 45 en su fracción III inciso c); 47 en sus fracciones XI y XII; 50 en sus fracciones II, V y VI; y 52 en su fracción



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

El inciso b) y adiciona, los artículos, 3º con las fracciones III. Ter, IV Bis, XV Bis; 8º Bis; 13 en su fracción VI con un segundo párrafo; 24 con una fracción VII, recorriéndose en su orden pasando la VII a ser la VIII; 27 Bis; 37 en su fracción XVIII con un párrafo segundo; 42 Bis con un segundo párrafo incisos a), b), c), d), e), f); 47 con una fracción XI Bis; y 49 en su fracción II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 12, 13 en su primer párrafo y su fracción VIII; 26 en sus párrafos segundo y sexto; 33 en su párrafo segundo; 38, 45; 47, 50 en sus fracciones II, V y VI; 53 en sus fracciones XI y XXII; 54 en sus fracciones V, VIII y X; 55 en su fracción III; 63 en sus fracciones V, VI y X; 65; 73 en su segundo párrafo; 87 en su primer párrafo y en sus fracciones I y III; 91; 92 en su fracción VIII; 95 en su segundo párrafo; 98 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, VIII, y X; 100 en su fracción VIII; 103 en su fracción III; 105 en sus fracciones XII, XIII, XIV y XV; 107 en sus fracciones VI y X; 126, en su tercer párrafo; 133; y 139 fracción II; y adiciona los artículos 45 Bis; 53 con una fracción XXIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. Y reforma los artículos, 5º en su fracción X, y 121 en su fracción VII, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. (turno: 1573) Sin discusión, ni reserva en lo particular. Votación nominal 25 votos a favor. Juan Francisco Aguilar Hernández, y Rubén Guajardo Barrera, ausentes. Aprobado por unanimidad.

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/04/uno\\_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/04/uno_0.pdf).

**POR LAS COMISIONES DE: DERECHOS HUMANOS; Y JUSTICIA.**

**Secretaria:** dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** consulto si hay reserva de artículos en lo particular; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista), diputada Presidenta le informo, son 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 1° y 2° en su fracción II; 3° en sus fracciones II inciso a), y X; 4° en sus fracciones II, III, VIII, y XVI; 5° en su primer párrafo y en su fracción II; 7°; 8° en su primer párrafo y en sus fracciones X, y XIV; 12; 13 en su primer párrafo y fracciones V, VI ;17 en sus fracciones II, III, IV, V, IX y XIX; 18 en sus fracciones III, V, VI, y X; 20 en su fracción IV; 21 en su primer párrafo y en sus fracciones II y IV; 22 en sus fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XVIII, y XXI; 23 en su fracción I incisos a), b),c),d), e), f), g), h), i), y j); 24 en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VI; 25 en su fracción I; 26 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX; 27 en sus fracciones VI, VII, IX, y X; 30 en sus fracciones I, II, VII, IX, XI, XVI; 31 en sus fracciones I, III, VI, VIII, IX, y XI; 33 en sus fracciones I, II, IV, VI, VIII, XI, XII, XIII, y párrafo segundo; 42, 42 Ter en su segundo párrafo; 43 en sus fracción I; 44 en su primer párrafo y fracciones III y V; 45 en su fracción III inciso c); 47 en sus fracciones XI y XII; 50 en sus fracciones II, V y VI; y 52 en su fracción II inciso b) y adiciona, los artículos, 3° con las fracciones III. Ter, IV Bis, XV Bis; 8° Bis; 13 en su fracción VI con un segundo párrafo; 24 con una fracción VII, recorriéndose en su orden pasando la VII a ser la VIII; 27 Bis; 37 en su fracción XVIII con un párrafo segundo; 42 Bis con un segundo párrafo incisos a), b), c), d), e), f); 47 con una fracción XI Bis; y 49 en su fracción II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 12, 13 en su primer párrafo y su fracción VIII; 26 en sus párrafos segundo y sexto; 33 en su párrafo segundo; 38, 45; 47, 50 en sus fracciones II, V y VI; 53 en sus fracciones XI y XXII; 54 en sus fracciones V, VIII y X; 55 en su fracción III; 63 en sus fracciones V, VI y X; 65; 73 en su segundo párrafo; 87 en su primer párrafo y en sus fracciones I y III; 91; 92 en su fracción VIII; 95 en su segundo párrafo; 98 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, VIII, y X; 100 en su fracción VIII; 103 en su fracción III; 105 en sus fracciones XII, XIII, XIV y XV; 107 en su fracciones VI y X; 126, en su tercer párrafo; 133; y 139 fracción II; y adiciona los artículos 45 Bis; 53 con una fracción XXIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. Y reforma los artículos, 5° en su



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

fracción X, y 121 en su fracción VII, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen tres con proyecto de decreto de la Comisión de Trabajo y Previsión Social ¿Quién lo presenta?; los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura ¿Quién participa?; en la discusión del dictamen tres Primera Secretaria inscriba quienes intervendrán en favor o en contra.

#### DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A la comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre del dos mil veintidós, bajo el número 2658, iniciativa, que pretende reformar los artículos, 122, y 148 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada María Aránzazu Puente Bustindui.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo determinado en la fracción XXI del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

**"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO “MENORES” PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."**

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta e adición:



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2011)</p> <p>ARTICULO 122. Los trabajadores adscritos al SEER, sindicalizados y los pensionados, declararán por escrito ante la Dirección, cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 121 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o transmitirá la pensión, o gozarán de los beneficios que para ello se concede, debiendo señalar el porcentaje de la pensión y/o de los beneficios que le corresponderá a cada beneficiario. No obstante este señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley de la materia, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que le corresponda.</p> <p>El trabajador tiene la obligación de hacer las designaciones por lo menos cada cinco años, y para obligarlo la Dirección de Pensiones podrá dictar las disposiciones conducentes.</p>	<p>DIPUTADA MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI</p> <p>ARTICULO 122. Los trabajadores adscritos al SEER, sindicalizados y los pensionados, declararán por escrito ante la Dirección, cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 121 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o transmitirá la pensión, o gozarán de los beneficios que para ello se concede, debiendo señalar el porcentaje de la pensión y/o de los beneficios que le corresponderá a cada beneficiario. No obstante este señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley de la materia, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que le corresponda.</p> <p>El trabajador tiene la obligación de hacer las designaciones por lo menos cada cinco años, y para obligarlo la Dirección de Pensiones podrá dictar las disposiciones conducentes.</p>



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

#### marzo 20, 2023

<p>Las designaciones a que este artículo se refiere, podrán en todo tiempo ser substituidas por otras a voluntad del trabajador, dentro de las limitaciones establecidas por el artículo que antecede.</p> <p>La Dirección de Pensiones, a solicitud del pensionista, o de oficio, podrá administrar las pensiones, a juicio de la Dirección, mediante causa justificada.</p> <p>En caso de menores de edad, cuando exista controversia entre quién o quiénes detenten la patria potestad, la Dirección de Pensiones no entregará la pensión, hasta que se le notifique la resolución ejecutoriada correspondiente que indiquen a quién se deberá hacer el pago de la pensión en representación de los menores.</p> <p>Si el trabajador incluye en su escrito de designación de deudos personas diversas a las señaladas en el artículo 121 de esta Ley, la designación será nula únicamente en la párate conducente y se tendrá por no puesta.</p>	<p>Las designaciones a que este artículo se refiere, podrán en todo tiempo ser substituidas por otras a voluntad del trabajador, dentro de las limitaciones establecidas por el artículo que antecede.</p> <p>La Dirección de Pensiones, a solicitud del pensionista, o de oficio, podrá administrar las pensiones, a juicio de la Dirección, mediante causa justificada.</p> <p>En caso de niñas, niños y adolescentes, cuando exista controversia entre quién o quiénes detenten la patria potestad, la Dirección de Pensiones no entregará la pensión, hasta que se le notifique la resolución ejecutoriada correspondiente que indiquen a quién se deberá hacer el pago de la pensión en representación de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Si el trabajador incluye en su escrito de designación de deudos personas diversas a las señaladas en el artículo 121 de esta Ley, la designación será nula únicamente en la párate conducente y se tendrá por no puesta.</p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2013)</p> <p>ARTICULO 148. Los trabajadores adscritos al Subsistema de Telesecundaria sindicalizados y los pensionados, declararán por escrito ante la Dirección,</p>	<p>ARTICULO 148. Los trabajadores adscritos al Subsistema de Telesecundaria sindicalizados y los pensionados, declararán por escrito ante la</p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 147 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o transmitirá la pensión, o gozarán de los beneficios que para ello se conceden, debiendo señalar el porcentaje de la pensión y/o de los beneficios que le corresponderá a cada beneficiario. No obstante este señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley de la materia, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que le corresponda.

El trabajador tiene la obligación de hacer las designaciones por lo menos cada cinco años, y para obligarlo la Dirección de Pensiones podrá dictar las disposiciones conducentes.

Las designaciones a que este artículo se refiere, podrán en todo tiempo ser substituidas por otras a voluntad del trabajador, dentro de las limitaciones establecidas por el artículo que antecede.

La Dirección de Pensiones, a solicitud del pensionista, o de oficio, podrá administrar las pensiones, a juicio de la Dirección, mediante causa justificada.

Dirección, cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 147 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o transmitirá la pensión, o gozarán de los beneficios que para ello se conceden, debiendo señalar el porcentaje de la pensión y/o de los beneficios que le corresponderá a cada beneficiario. No obstante este señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley de la materia, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que le corresponda.

El trabajador tiene la obligación de hacer las designaciones por lo menos cada cinco años, y para obligarlo la Dirección de Pensiones podrá dictar las disposiciones conducentes.

Las designaciones a que este artículo se refiere, podrán en todo tiempo ser substituidas por otras a voluntad del trabajador, dentro de las limitaciones establecidas por el artículo que antecede.

La Dirección de Pensiones, a solicitud del pensionista, o de oficio, podrá administrar las pensiones, a juicio de la Dirección, mediante causa justificada.

En caso de niñas, niños y adolescentes, cuando exista controversia entre quién o quiénes detenten la patria potestad, la Dirección de Pensiones no

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>En caso de menores de edad, cuando exista controversia entre quién o quiénes detenten la patria potestad, la Dirección de Pensiones no entregará la pensión hasta que se le notifique la resolución ejecutoriada correspondiente, que indique a quién se deberá hacer el pago de la pensión en representación de los menores.</p> <p>Si el trabajador incluye en su escrito de designación de deudos, personas diversas a las señaladas en el artículo 147 de esta Ley, la designación será nula, únicamente en la parte conducente, y se tendrá por no puesta.</p>	<p>entregará la pensión hasta que se le notifique la resolución ejecutoriada correspondiente, que indique a quién se deberá hacer el pago de la pensión en representación de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Si el trabajador incluye en su escrito de designación de deudos, personas diversas a las señaladas en el artículo 147 de esta Ley, la designación será nula, únicamente en la parte conducente, y se tendrá por no puesta.</p>
--	---

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta de mérito llego a los siguientes razonamientos:

Es necesario señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989; actualmente es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial, este tratado internacional es el primero que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, por el que lo largo de sus 54 artículos establece, el marco jurídico de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, y en el que se obliga a los estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles, político, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

México ratifico la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedo obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Es necesario señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto conforme a lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024705

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1.9o.P.1 CS (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo V, página 4683

Tipo: Aislada

**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

principio del interés superior y el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños o adolescentes.

#### **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020401

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328

Tipo: Jurisprudencia

**DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.**

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo en revisión 800/2017. Martha Patricia Martínez Macías y otra. 29 de noviembre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo directo 16/2018. Guadalupe García Olguín y otros. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones José Fernando Franco González Salas y con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Amparo directo 22/2016. Francisco López Espinoza, en su carácter de tutor legal del menor Francisco David Alonso López. 5 de diciembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Amparo en revisión 815/2018. Julia Baltazar Granados, en representación del menor Fabio Ángel Baca Baltazar. 22 de mayo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente y Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Que uno de los propósitos de los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es fortalecer los mecanismos legales, que garanticen el estado de derecho, impulsando en todo momento el fortalecer la democracia y la legislación local, por lo que se indaga en el uso de un lenguaje incluyente y que se evite la reproducción de estereotipos o estigmas generados culturalmente; en donde se reconozca a las niñas, niños y adolescentes como un sector fundamental de la población que debe de recibir toda la atención necesaria para su pleno desarrollo, a la vez que se le garantice el derecho a participar activamente en todo lo que le concierne entre la población potosina.

Por lo que hacen suyos los razonamientos de la promovente de armonizar la Ley de Pensiones y prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo señalado en la “Convención sobre los Derechos del Niño”, y con ello garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

Que se tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlos por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el artículo 2° de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 122 en su párrafo quinto, y 148 en su párrafo quinto de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTICULO 122. . . .

. . .

. . .

. . .

En caso de niñas, niños y adolescentes, cuando exista controversia entre quién o quiénes detenten la patria potestad, la Dirección de Pensiones no entregará la pensión, hasta que se le notifique la resolución ejecutoriada correspondiente que indiquen a quién se deberá hacer el pago de la pensión en representación de las niñas, niños y adolescentes.

. . .

ARTICULO 148. . . .

. . .

. . .

. . .

En caso de niñas, niños y adolescentes, cuando exista controversia entre quién o quiénes detenten la patria potestad, la Dirección de Pensiones no entregará la pensión hasta que se le notifique la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

resolución ejecutoriada correspondiente, que indique a quién se deberá hacer el pago de la pensión en representación de las niñas, niños y adolescentes.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**D A D O** POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión, si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*, 27 votos a favor.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado el decreto que reforma los artículos, 122 en su párrafo quinto, y 148 en su párrafo quinto de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí. Notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Dictamen cuatro con proyecto de decreto de las comisiones de Puntos Constitucionales; Gobernación; y Derechos Humanos; ¿Quién lo presenta?; los grupos parlamentarios y presentaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cuatro ¿Quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a ¿quiénes van a intervenir? a favor o en contra del debate.

#### DICTAMEN CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTE S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Derechos Humanos, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintiuno de abril de esta anualidad, la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, presentó iniciativa mediante la que propone reformar el artículo 103 en sus fracciones, VIII, y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 1421, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; Gobernación; y la entonces comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, XII, XVII, 103, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales, Gobernación; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue remitida a estas comisiones en Sesión Ordinaria del veintiuno de abril del año en curso.

SÉPTIMA. Que la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, sustenta su idea legislativa en atención a los argumentos plasmados en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo señala entre otras en su preámbulo lo siguiente:

...”Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación”...

En esa misma tesitura es importante hacer énfasis sobre la expresión “persona con discapacidad” que proviene del modelo social de la discapacidad, que pone en primer lugar a la persona y dice que la persona *tiene* discapacidad (una característica de la persona, entre muchas otras).

Desde esta visión, la discapacidad queda definida por la relación de la persona con las barreras que le pone el entorno. Esta terminología está sustentada por la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” y lo importante es que las mismas personas con discapacidad han sido las que participaron en su formulación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Por su parte, hablar de “capacidades diferentes” es un eufemismo que no reconoce la diversidad, ya que al fin y al cabo, todos tenemos capacidades diferentes.

No está de más aclarar que en todos los casos, el uso de diminutivos, denota una disminución en la valoración de la persona y no deben ser usadas de ninguna manera.

La legislación de la materia tanto a nivel federal como local se ha visto en la necesidad de adecuarse a este tipo de nomenclaturas, para el caso de la legislación local, sin embargo en el caso específico de la norma que rige el funcionamiento de este Honorable Congreso del Estado, en el apartado específico de competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, se refiere a estas personas como “Personas con Capacidades Diferentes”, cuando lo adecuado es referirse a ellas como ya se aclaró en supralíneas.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1421, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, competen los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Los que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia;</li><li>II. Los relativos al nombramiento y destitución del Presidente y consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</li><li>III. Los relativos a denuncias sobre violación de derechos humanos, para su conocimiento y canalización, en su caso;</li></ol>	<p>ARTÍCULO 103. ...</p> <p>I a VII. ...</p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

IV. Las iniciativas relativas al fortalecimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad;

V. Las iniciativas en materia de la regulación de los derechos de la niñez;

VI. La legislación relativa al desarrollo integral de la juventud;

VII. La legislación relativa a la protección, apoyo, reconocimiento, estímulo y desarrollo de las personas adultos mayores, tendiente a mejorar su calidad de vida;

VIII. Lo relativo a personas con capacidades diferentes y su integración a la sociedad;

IX. Revisar la legislación del Estado para reformar o derogar todas las normas que impliquen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

X. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia,

VIII. Lo relativo a personas con discapacidad y su integración a la sociedad;

IX. Revisar la legislación del Estado para reformar o derogar todas las normas que impliquen discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

X a XII. ...



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

XI. Representar, a través de quien asuma la Presidencia, al Congreso del Estado, en el Comité Estatal de Protección al Periodismo, y

XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa que se analiza es modificar el concepto capacidades diferentes por discapacidad, que proviene del modelo social de la discapacidad, que pone en primer lugar a la persona y sustenta que la persona tiene discapacidad (una característica de la persona, entre muchas otras). Objetivo con el cual se es coincidente, por lo que se valora procedente la iniciativa en estudio. Precisando únicamente en la fracción XII, el lenguaje de género.

DÉCIMA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requiere.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, XII, XVII, 103, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

**D I C T A M E N**

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Recuperado de [Microsoft Word - 0722666S.doc \(un.org\)](#)

Erradicar conceptos que discriminan o estigmatizan, habrá de ser una constante de quienes se preocupan y ocupan por legislar, como una de las primeras obligaciones de quienes conforman los parlamentos.

Aunado a lo anterior, es primordial el armonizar términos que en documentos internacionales suscritos por nuestro país se plasman, pues sin lugar a dudas integran a quienes desde la ley se les segrega.

Así, con esta reforma, se homologa el concepto de persona con discapacidad considerado en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a las disposiciones relativas a las competencias de la comisión legislativa de Derechos Humanos.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 103 en sus fracciones, VIII, IX, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 103. ...

I a VII. ...

VIII. Lo relativo a personas con discapacidad y su integración a la sociedad;

IX. Revisar la legislación del Estado para reformar o derogar todas las normas que impliquen discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

X a XI. ...

XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LAS COMISIONES DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y DERECHOS HUMANOS.**

**Secretaria:** dictamen cuatro ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*, diputada Presidenta le informo, son 27 votos a favor; cero votos en abstención; y ero votos en contra.

**Presidenta:** emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado el decreto que reforma el artículo 103 en sus fracciones, VIII, IX, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto de las comisiones de Puntos Constitucionales; y Gobernación; quién lo presenta; los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cinco; ¿Quién participa?; tiene la palabra la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández.

#### DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del dieciséis de febrero de esta anualidad, la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, con la adhesión de las y los legisladores: René Oyarvide Ibarra, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, José Antonio Lorca Valle, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Dolores Eliza García Román, María Claudia Tristán Alvarado, José Ramón Torres García, Juan Francisco Aguilar Hernández, Bernarda Reyes Hernández, Gabriela Martínez Lárraga, Yolanda Josefina Cepeda



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Echavarría , Emma Idalia Saldaña Guerrero, y Cinthia Verónica Segovia Colunga, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos 131 BIS y 131 TER en sus párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 76 en su segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 3000, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

2. En Sesión Ordinaria del dieciséis de febrero de esta anualidad, la Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, con la adhesión de las y los legisladores: Nadia Esmeralda Ochoa Limón, René Oyarvide Ibarra, José Antonio Lorca Valle, María Claudia Tristán Alvarado, Dolores Eliza García Román, y Cinthia Verónica Segovia Colunga, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar un segundo párrafo, y se recorren lo subsecuentes, del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar un último párrafo al artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La idea legislativa mencionada en el párrafo anterior fue turnada con el número 3001, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al guardar las iniciativas referidas en los antecedentes 1 y 2, un estrecho vínculo al proponer modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos ordenamientos del Estado, con el propósito de integrar la adhesión de las y los legisladores, tratándose de puntos de acuerdo, las dictaminadoras hemos resuelto atender ambas propuestas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las comisiones que suscriben, atendemos a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que las iniciativas en estudio fueron remitida a estas comisiones en Sesión Ordinaria del dieciséis de febrero de año en curso.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

SÉPTIMA. Que la idea legislativa presentada por la Diputada María Aranzazú Puente Bustindui, se sustenta al tenor de la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adhesión se define como el efecto de adherir o adherirse; unión física entre cosas, proceso y resultado de pegarse dos o más elementos. En el caso de las propuestas legislativas presentadas por las y los integrantes del Poder Legislativo, representa la oportunidad de solicitar a quien o quienes hacen dichas propuestas (iniciativas o puntos de acuerdo) el efecto de unirse a las mismas por considerar de manera general, la coincidencia con los motivos que sustentan las mismas.

Es el caso, que nuestras disposiciones reglamentarias únicamente abordan la adhesión y su procedimiento para iniciativas; sin embargo, como ya se ha expresado, las propuestas de punto de acuerdo son también propuestas legislativas, a las que por supuesto, quienes son pares en un Congreso (diputadas y diputados) deben tener, la posibilidad de solicitar la adhesión.

Esta disyuntiva se presentó en la sesión del Pleno de este Congreso, por lo que, con la presente iniciativa, se propone despejar cualquier duda al respecto, llevando a cabo reforma al contenido de los artículos 131 BIS y 131 TER de la nuestra Ley Orgánica, así como al numeral 76, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso.”

Ahora bien, el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 3000, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3000
ARTICULO 131 BIS. Se considera proponente a quien ejerce el derecho de presentar una iniciativa. En el caso de los diputados, podrán adherirse a las iniciativas que hayan sido presentadas	ARTICULO 131 BIS. Se considera proponente a quien ejerce el derecho de presentar una iniciativa. En el caso de los diputados, podrán adherirse a las iniciativas o puntos de acuerdo que hayan sido presentadas por otro

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

<p>por otro diputado, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del promovente.</p>	<p>diputado, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del promovente.</p>
<p>ARTICULO 131 TER. El derecho de presentar iniciativas comprende también el de desistirse de las mismas, previa solicitud que se haga por escrito, en tal sentido. Este derecho podrá ejercerse desde el momento de su presentación y, hasta antes de que sea dictaminada o, declarada su caducidad.</p> <p>El derecho a desistirse de una iniciativa solamente le corresponde al diputado que haya ejercido el derecho de presentación, más no así a los adherentes. Para el caso de que un diputado decida ejercer su derecho de desistimiento respecto de una iniciativa, los efectos del mismo serán extensivos a los adherentes.</p> <p>Cuando la iniciativa se haya suscrito por más de un diputado se requiere que todos los promoventes manifiesten por escrito su voluntad de desistirse. En el caso de que alguno de los promoventes no se desista, se continuará el procedimiento de dictamen, dándose cuenta al Pleno de quienes han decidido hacer uso de ese derecho.</p>	<p>ARTICULO 131 TER. ...</p> <p>El derecho a desistirse de una iniciativa o punto de acuerdo solamente le corresponde al diputado que haya ejercido el derecho de presentación, más no así a los adherentes. Para el caso de que un diputado decida ejercer su derecho de desistimiento respecto de una iniciativa o propuesta de punto de acuerdo, los efectos del mismo serán extensivos a los adherentes.</p> <p>Cuando la iniciativa o un punto de acuerdo se hayan suscrito por más de un diputado se requiere que todos los promoventes manifiesten por escrito su voluntad de desistirse. En el caso de que alguno de los promoventes no se desista, se continuará el procedimiento de dictamen, dándose cuenta al Pleno de quienes han decidido hacer uso de ese derecho.</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3000
<p>ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las diputadas y los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas a quien presida la Directiva, con las formalidades que establece el artículo 131 de la Ley Orgánica; la o el iniciante podrá leer en la Sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.</p> <p>El derecho de adhesión a una iniciativa se ejercerá a través de la Directiva a petición de la o el diputado solicitante; y únicamente procederá previa consulta y aceptación de la o el promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la Sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 76. ...</p> <p>El derecho de adhesión a una iniciativa o a un punto de acuerdo se ejercerá a través de la Directiva a petición de la o el diputado solicitante; y únicamente procederá previa consulta y aceptación de la o el promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la Sesión.</p>

OCTAVA. Que la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, soporta su propuesta con base en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

De acuerdo con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se reconoce la existencia de “puntos de acuerdo”, mismos que tratan sobre asuntos de interés público. Con la salvedad que aquel instrumento legislativo no genera un imperativo vinculante.

En las normas que se pretenden modificar, se advierte que en los puntos de acuerdo no se encuentra regulada la posibilidad de que los diputados puedan adherirse a estos, mientras que en las iniciativas sí se contempla.

Durante la sesión ordinaria N°54 del día 09 de febrero del 2023, se suscitó un debate en el pleno del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, después de que el diputado René Oyarvide Ibarra expuso un punto de acuerdo que interesó a los demás diputados.

Diferentes legisladores advirtieron la importancia del tema que trataba el punto de acuerdo. Por lo que, al finalizar la exposición temática, algunos legisladores pidieron la palabra para solicitarle al promovente del punto de acuerdo que se les permitiera adherirse.

Ante esto, se realizaron diversos planteamientos, lo que generó dudas en el cómo se tiene que proceder en dichos casos, ya que ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, ni en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí se plantea la posibilidad de adhesión a los puntos de acuerdo.

Algunos argumentos realizados para permitir la adhesión a los puntos de acuerdo, fue la aplicación de analogías: si en las iniciativas se puede, en los puntos de acuerdo también. Otros consistieron en señalar que en la normatividad no se encuentra prohibición para que los diputados se puedan adherir, por lo que, para aceptar la adhesión, se apeló a la máxima que establece que lo que no está prohibido está permitido.

Sin embargo, es importante establecer que el derecho de adhesión a los puntos de acuerdo se encuentre regulado en la Ley y en la reglamentación respectiva para que su aplicación no obedezca a impulsos casuísticos, analogías o suposiciones, sino a formalidades normativas de aplicación general y permanente.

Aunque resulte válido utilizar el criterio de interpretación por analogía y de hacer lo que no está expresamente prohibido, podría generar incertidumbre jurídica por la posible vulneración del principio de legalidad, que indica que la autoridad puede actuar conforme la ley se lo permita.”



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Aunque en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, sea el poder generador de leyes, aun así, se encuentra sometido ante el Estado de Derecho. Por tanto, se debe adecuar la norma para actuar conforme a la ley.

Se señala que, quien escribe, está de acuerdo en que en la normatividad que rige al Congreso del Estado se aprecie el derecho de adhesión, sin embargo, mientras más clara sea la ley más seguridad se genera al momento de actuar.”

Tocante a lo previsto en el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, relativo a que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 3001, a saber:

<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3001</p>
<p>ARTICULO 132. Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.</p> <p>Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 132. ...</p> <p>Los diputados podrán adherirse a los puntos de acuerdo, en los términos que señale el Reglamento del</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios.</p>	<p>Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3001</p>
<p>ARTÍCULO 74. Los puntos de acuerdo deben ser entregados a la Directiva con la antelación necesaria para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de que puedan ser aprobados preferentemente en la misma Sesión cuando sean de urgente y obvia resolución, así calificada por el Pleno, de lo contrario se turnarán a la comisión correspondiente. Cuando éstos no se incluyan en la Gaceta Parlamentaria debido a la urgencia ante alguna situación, riesgo, o peligro en la demora de acción, podrán ser incluidos en el orden del día debiendo ser calificada la urgencia por el Pleno.</p> <p>Sólo aquellos puntos de acuerdo cuya materia no sea de urgente y obvia resolución, o aquéllos cuya propuesta no pierda vigencia en razón del transcurso del tiempo, o que no se refieran a situaciones coyunturales, podrán ser</p>	<p>ARTÍCULO 74. ...</p> <p>...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>turnados a las comisiones si así se estima necesario, para su estudio y dictamen.</p>	<p>Previo a que se realice la calificación señalada en el primer párrafo del presente artículo, los diputados podrán solicitar adhesión al punto de acuerdo de que se trate, para lo cual, el proponente o proponentes deberán expresar la aceptación o rechazo. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.</p>
--	---

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se concluye que el objetivo de las iniciativas que nos ocupan, son coincidentes y se refieren a la adhesión de las diputadas y los diputados tratándose de puntos de acuerdo, lo que deriva de un hecho verificado en Sesión Ordinaria del nueve de febrero del presente año, luego de que al presentarse un punto de acuerdo con exhorto, se manifestó por la mayoría de los integrantes de la Legislatura, el interés por adherirse al mismo, sin embargo, al no existir disposición que precise la posibilidad de ello, se consultó al Pleno su decisión; por lo que deviene la importancia de atender al principio de taxatividad, que no es otra cosa que la certeza jurídica, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo consideramos pertinente que sean los ordinales, a reformar son el 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado. Esto es así, porque en el primer dispositivo mencionado se establece lo relativo a los puntos de acuerdo, la materia de los mismos, así como la prohibición de exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley. Por cuanto hace al Reglamento, en el arábigo que se invoca se prevé la posibilidad de que los diputados presenten puntos de acuerdo, por lo que al tratarse de una generalidad se observa viable que se adicione un párrafo para que éste prescriba la hipótesis de la adhesión, además de aplicar el lenguaje inclusivo.

En ese tenor nos permitimos proponer la siguiente redacción:

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS</b>
ARTICULO 132. Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos	ARTÍCULO 132. Las diputadas y los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

<p>parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.</p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p>Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.</p> <p>Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios.</p>	<p>y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.</p> <p>Las diputadas y los diputados pueden adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por sus homólogos, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo haya promovido.</p> <p>Los puntos de acuerdo en ningún caso exhortarán al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.</p> <p>Los puntos de acuerdo no tienen efectos vinculatorios.</p>
<p><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS</b></p>
<p><b>ARTICULO 72.</b> Los diputados del Congreso podrán presentar ante el Pleno puntos de acuerdo conforme la Ley</p>	<p><b>ARTÍCULO 72.</b> Las diputadas y los diputados podrán presentar ante el Pleno, puntos de acuerdo, en los términos y para los efectos del artículo 132 de la Ley Orgánica.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Orgánica, en los términos y para los efectos del artículo 132 de la Ley Orgánica.

Los integrantes de la Legislatura podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otro diputado o diputada, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo haya promovido.

Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.

DÉCIMA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requiere erogación de recursos, por lo que no resulta aplicable.

or lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adhesión se define como el efecto de adherir o adherirse; unión física entre cosas, proceso y resultado de pegarse dos o más elementos. En el caso de las ideas legislativas presentadas por las y los integrantes del Congreso del Estado, representa la oportunidad de solicitar a quien o quienes hacen propuestas ya sea iniciativas, o puntos de acuerdo, el efecto de unirse a éstos por considerar de manera general, la coincidencia con los motivos que los sustentan.

Así, atendiendo al principio de taxatividad, que no es otra cosa que la certeza jurídica, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ordenamientos del Estado de San Luis Potosí, para que en estos se considere la hipótesis de la adhesión, tratándose de puntos de acuerdo.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 132. Las diputadas y los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

Las diputadas y los diputados pueden adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por sus homólogos, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo haya promovido.

Los puntos de acuerdo en ningún caso exhortarán al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.

Los puntos de acuerdo no tienen efectos vinculatorios.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 72. Las diputadas y diputados podrán presentar ante el Pleno, puntos de acuerdo, en los términos y para los efectos del artículo 132 de la Ley Orgánica.

Los integrantes de la Legislatura podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otro diputado o diputada, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo haya promovido.

Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.**

**Lidia Nallely Vargas Hernández:** muy buenas tardes a todas y a todos; con su venia Presidenta; durante la Sesión Ordinaria número 54 del día 9 de febrero del 2023; en este Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mi compañero legislador René Oyarvide Ibarra expuso un Punto de Acuerdo que nos interesó a los demás legisladores por lo que pedimos que se nos permitiera adherirnos al Punto de Acuerdo, generando dudas del cómo se tenía que proceder en dichos casos, ya que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, ni en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; se plantea la posibilidad de adhesión a los puntos de acuerdo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Suscitándose un debate respecto en la procedencia de que se tendría que aceptar nuestra adición.

Terminando este con la adhesión de la mesa Directiva de que prevaleciera la voluntad de los legisladores de sumarnos a manifestar nuestro apoyo hacia las propuestas que considerábamos relevantes para las y los potosinos; es por ello que promoví esta iniciativa que regula en nuestra normativa la posibilidad para que los legisladores nos adhiriéramos a los puntos de acuerdo que consideráramos de suma importancia.

Para que su aplicación no obedezca impulsos coercitivos, analógicos, o suposiciones, sino a formularidades normativas de aplicación general y permanente que brinde certeza jurídica; ya que mientras más clara es la ley más seguridad se genera al momento de legislar; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** por el Partido Acción Nacional la diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

**María Aranzazu Puente Bustindui:** muy buenas tardes compañeras compañeros, medios de comunicación, y personas que nos acompañan; hago uso de la tribuna a nombre del Partido Acción Nacional, con el fin de fijar postura a favor del dictamen que se pone a discusión; el dictamen en comento aprueba dos iniciativas, una presentada por la compañera, y por su servidora; que incluyen como la posibilidad expresa que las diputadas y los diputados podamos expresar nuestro deseo de adhesión a los puntos de acuerdo que a su vez sean propuestos por quienes integramos la legislatura.

Este fue un tema que se resolvió por el Pleno pero que era necesario incorporarlo a nuestros ordenamientos orgánicos; de tal forma que no haya lugar a dudas respecto a su aplicación; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más fija postura?; tiene la palabra por el Partido del Trabajo el diputado René Oyarvide Ibarra.

**René Oyarvide Ibarra:** sí, gracias con el permiso de la Presidenta; de igual manera solamente posicionar por parte de la bancada del Partido del Trabajo precisamente la dinámica de cómo se generó con la pretensión de un Punto de Acuerdo en una controversia de algo que no estaba regulado en nuestro, ni en nuestra Ley Orgánica, ni en su Reglamento para el Interior del Congreso del Estado; y bueno, estas reformas que se presentan que van en el mismo sentido, pues son prácticamente para quedar la certeza legal que no existen controversias en el manejo o en la manera de estar resolviendo las votaciones en el Pleno del Congreso del Estado los debates que existan deben de existir precisamente en las diferencias de las ideas que tengamos cuando vayamos a votar un dictamen, pero no debe existir ningún debate en cuanto al sistema del manejo hacia el interior del



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

Congreso del Estado; es por ello que nos posicionamos a favor de este dictamen que va a venir a resolver algo que pues es algo muy sencillo que se tenían las adhesiones en cuanto a la reforma de ley; pero ni en nuestra Ley Orgánica, ni en nuestro reglamento contemplaba ni le daba el mismo uso a un Punto de Acuerdo tuvimos que hacer uso de la tribuna, tuvimos que someter a votación algo que era nuevo en nuestro sistema; hoy con este dictamen que vine a favor, y que no voy a dejar ninguna duda, en que efectivamente el camino legal para cuando algún legislador o una legisladora considere que un Punto de Acuerdo es a fin a su manera de trabajar, pues bueno se pueda adherir sin ningún problema ya que la ley no lo consideraba; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más fija postura?; en la discusión del dictamen Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; la diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

**Nadia Esmeralda Ochoa Limón:** gracias Presidenta con su venia; mi postura es a favor del presente dictamen; el presente dictamen que nos ocupa deriva de una laguna legal a la que este Congreso enfrenta en sus funciones parlamentarias; son las iniciativas con turnos tres mil, y tres mil uno las que fueron analizadas, y que fueron presentadas por mis compañeras Aranza Puente, y Lidia Vargas; es importante resaltar que además de las dos proponentes se tuvo adhesión de trece de los 27 diputados a esta propuesta; al igual que las iniciativas los puntos de acuerdo también son propuestas legislativas actualmente en nuestra Ley Orgánica únicamente nos permite adherirnos a las iniciativas en cualquiera de sus tipos pero no a los Puntos de Acuerdo; un claro ejemplo fue el del Punto de Acuerdo presentado por mi compañero René Oyarvide, sobre la inseguridad y peligro de los motociclistas en vías públicas sin casco; este tema generó interés en diversos legisladores, y lo cual puso a discusión si es que podíamos o no podíamos adherirnos a los Puntos de Acuerdo.

A lo largo de la actual legislatura han existido Puntos de Acuerdo con temas de gran relevancia como por ejemplo exhortos a la Secretaría de la Defensa Nacional o a la Marina en temas de mitigación de incendios forestales de nuestro Estado o como el exhorto a la Universidad Autónoma de nuestro Estado para realizar un estudio socioeconómico entre su comunidad académica para exentar del pago de cuotas a alumnos y alumnas de escasos recursos; es claro que se van a seguir abordando temas de gran importancia y relevancia en Puntos de Acuerdo y de los cuales el legislador o la legisladora deberá contar con oportunidad de adherirse si es que es de su interés; y también



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

siempre y cuando el proponente lo acepte; adelanto que el sentido del voto de la coalición Verde, PT será a favor del presente dictamen; gracias, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más desea participar en el debate?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen esta discutido en lo general.

**Secretaria:** consulto si esta discutido el dictamen en lo general quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán,...; *(Continúa con la lista)*; 23 votos a favor; 2 abstenciones, y 2 votos en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso; al no haber reserva en lo particular emitidos 23 votos a favor; 2 abstenciones; y 2 votos en contra; por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reforma el artículo 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen seis con Proyecto de Decreto de las comisiones de Puntos Constitucionales; y Gobernación; quién lo presenta; los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen seis, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra del debate.

#### DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### PRESENTE S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación; se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del uno de diciembre de dos mil veintidós, los legisladores, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Alejandro Leal Tovías, Edmundo Azael Torrescano Medina, y Bernarda Reyes Hernández, presentaron iniciativa mediante la que plantean reformar el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede se turnó con el número 2569, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el uno de diciembre del dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa en estudio se sustenta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Federal de la Republica establece en su Artículo 35 los derechos de la ciudadanía, dentro de los que se encuentra el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte la reciente Ley electoral del Estado define el término de Candidatura Independiente como: la ciudadana o el ciudadano que sin el respaldo de un partido político, obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley.

En este orden de ideas se debe inferir que aquel ciudadano que resulte ganador de una contienda electoral donde solicitó su registro como candidato independiente, de manera desvinculada a los partidos políticos, se consuma como Diputado Independiente.

Dicho lo cual la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado erróneamente denomina como diputado independiente a aquel que se ha desvinculado su grupo parlamentario durante la Legislatura; siendo esto incorrecto ya que como se advirtió en supra líneas el diputado independiente es aquel que contendió por la vía independiente desde su candidatura, es por ello que afectos de evitar errores de interpretación semántica se debe inferir que aquel diputado que se separare de su fracción parlamentaria se debe denominar diputado sin partido.

Para robustecer dicho concepto no debe pasar desapercibido que esta denominación surge de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que enuncia lo siguiente:

ARTICULO 30. 1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2569, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2569
--	---

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 57. Las diputadas y los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputadas o diputados independientes si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.

En caso de renuncia a un grupo parlamentario, las y los legisladores no se incorporarán a otro grupo parlamentario, por lo que mantendrán su independencia dando aviso a la Junta de Coordinación Política para que surta los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 57. Las diputadas y los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputadas o diputados sin partido si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.

En caso de renuncia a un grupo parlamentario, las y los legisladores no se incorporarán a otro grupo parlamentario, por lo que mantendrán su autonomía dando aviso a la Junta de Coordinación Política para que surta los efectos correspondientes.

Se consideran Diputados o Diputadas independientes aquellos que participaron en el proceso electoral como candidatos independientes.

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa en estudio es precisar la denominación de los diputados o diputadas que hayan renunciado a un grupo o fracción parlamentaria, luego de que en el dispositivo 57 que se plantea reformar, erróneamente se le nombra como independiente, siendo que este concepto se refiere, de acuerdo a lo que prevé el arábigo 361 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra estipula:

“Artículo 361.

1. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.”

(Énfasis añadido)

Propuesta con la que coinciden los integrantes de las dictaminadoras por lo que valoramos procedente la iniciativa que se analiza.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción II del artículo 35:

[...] “II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;” [...]

En ese orden de ideas, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí define en el artículo 6º fracción VIII, que se entiende por:

[...]

VIII. Candidatura Independiente: la ciudadana o el ciudadano que sin el respaldo de un partido político, obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley;

[...]

De las anteriores transcripciones se colige que la persona que resulte ganador de una contienda electoral en la cual solicitó su registro como candidata o candidato independiente, de manera desvinculada a los partidos políticos, tiene el calificativo de independiente.

Por lo anterior, es que se reforma el numeral 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para precisar la denominación de la legisladora o el legislador que se desvincule del partido político



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

con el cual haya participado en el proceso electoral correspondiente, por lo que para evitar errores de interpretación semántica se precisa que la diputada o diputado que se separare de su grupo parlamentario se le llamara diputado o diputada sin partido.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 57. Las diputadas y los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputadas o diputados sin partido, si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.

En caso de renuncia a un grupo parlamentario, las y los legisladores no se incorporarán a otro grupo parlamentario, por lo que mantendrán su autonomía dando aviso a la Junta de Coordinación Política para que surta los efectos correspondientes.

Se consideran diputados o diputadas independientes aquellos que se registraron y participaron en el proceso electoral de manera independiente a los partidos políticos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LAS COMISIONES DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** dictamen número seis ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;*(continúa con la lista)*, diputada Presidenta le informo son 25 votos a favor; cero votos en abstención; y un voto en contra.

**Presidenta:** emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución de las comisiones de Gobernación; y Justicia; ¿Quién lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

**DICTAMEN SIETE**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

**P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, en Sesión Ordinaria del 27 de octubre del 2022, les fue remitida mediante turno 2351 iniciativa que promueve reformar el artículo 63 en su fracción segunda de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la diputada Gabriela Martínez Lárraga.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

En tal virtud, las y los integrantes de las comisiones, analizaron la viabilidad y legalidad de los planteamientos para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, son competentes para conocer del asunto, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI y XIII; 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene facultad para hacerlo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se cita cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO
Faltas Administrativas de los Servidores Públicos y Actos de Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves	Faltas Administrativas de los Servidores Públicos y Actos de Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves
Capítulo II	Capítulo II
De las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos	De las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

ARTÍCULO 63. Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior,

los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente

ARTÍCULO 63. Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, Faltas de particulares, un acto de corrupción o cualquier acto jurídico emanado de la autoridad tendiente a entorpecer el debido proceso legal y administrativo, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior,

los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

público donde presta sus servicios el denunciante.

público donde presta sus servicios el denunciante.

SEXTO. Que el propósito de la iniciativa tiene como propósito establecer como falta administrativa grave, la emisión de cualquier acto jurídico tendiente a entorpecer el debido proceso legal y administrativo, dictado por los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas.

SÉPTIMO. Que en razón de lo anterior estas comisiones coinciden con la promovente en lo siguiente:

1. Que el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. Que la impunidad por obstrucción de la justicia se da en diversas actuaciones dolosas que se ejecutan durante un procedimiento judicial o administrativo y que tras su finalización atentan contra el correcto desarrollo de la Administración de Justicia de las partes, como; la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad, el patrimonio.

Que la administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria, además, los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

OCTAVO. Que estas comisiones al entrar al estudio llega a las siguientes conclusiones:

1. Que mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 <sup>(1)</sup>, se emitió el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución en materia de combate a la corrupción, entre ellas las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73, mediante las cuales se facultó al Congreso de la Unión para emitir, entre otras la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

<sup>(1)</sup>[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0)

Conforme a la citada reforma que crea en integra el Sistema Anticorrupción, el Constituyente previó la emisión de normas de carácter general, en ejercicio exclusivo del Congreso de la Unión, para



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

efectos de que se fijaran de forma homologada y definitiva la distribución de competencia entre las autoridades competentes, en específico las relacionadas con las responsabilidades administrativas, a efecto de que la restante normatividad que derivara del ejercicio de la facultad de las legislaturas estatales, se rigiera por éstas y regularan conforme a los parámetros previamente establecidos.

A la vez, resulta necesario tomar en consideración lo señalado en los artículos segundo, cuarto y sexto transitorios de la reforma constitucional de dos mil quince, en materia de combate a la corrupción

“SEGUNDO. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto y en las leyes que derivan del mismo.”

“CUARTO. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.”

“SEXTO. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el segundo transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto”

Las disposiciones constitucionales transcritas, revelan claramente que, si bien la competencia legislativa de las entidades federativas para “establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación”, está sujeta al reparto competencial que fije el Congreso de la Unión en la respectiva Ley General.

En este sentido es importante citar lo dispuesto en la fracción XXIX-V, del artículo 73 invocado, que a la letra establece:

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.”

(Énfasis añadido)

2. Que diversas acciones de inconstitucionalidad como las 115/2017 y 69/2019 y sus acumulados 71/2019 y 75/2019, han determinado que al establecer una regulación distinta a la prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con lo cual, se generan parámetros diferenciados para la sanción de faltas administrativas, se puede vulnerar el derecho humano a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, en la cual destacan los siguientes comentarios judiciales:

2.1. Que conforme a la reforma constitucional que crea e integra el Sistema Anticorrupción, el Constituyente previó la emisión de normas de carácter general, en ejercicio exclusivo del Congreso de la Unión, para efectos de que se fijarán de forma homologada y definitiva la distribución de competencia entre las autoridades competentes en el ámbito, en específico, en la especie, de responsabilidades administrativas, a efecto de que la restante normatividad derivada del ejercicio de la facultad de las legislaturas estatales, se rigieran por éstas y regularan conforme a los parámetros previamente establecidos.

2.2. Las legislaturas locales no pueden modificar aspectos relacionados íntimamente con la competencia y, por tanto, no deben prever un catálogo diverso de faltas no graves al ya previsto por la ley general, en tanto que dichas disposiciones podrían trastocar las competencias e órganos y su correlación dentro del sistema de Anticorrupción.

2.3. La regulación de los aspectos inherentes como los sujetos obligados, las autoridades competentes, las infracciones administrativas, las sanciones, y los procedimientos de investigación, sustanciación y sanción, son competencia exclusiva del Congreso de la Unión mediante la emisión de la ley general, en el caso específico, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo facultad del legislador local poder replicar, adaptar, o parafrasear su contenido en la norma propia, sin posibilidad de modificarla y, aún menos, contrariarla.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

2.4. Las entidades federativas deben ajustarse a lo previsto en las Leyes Generales relativas al Sistema Nacional Anticorrupción, pues en ellas se contienen las bases que les sirven de parámetro de actuación en el ejercicio de su competencia legislativa; ya que de lo contrario, se vulneraría como se advierte la seguridad jurídica y se contravendría la pretensión, de que el sistema funcione de manera eficaz y coordinada, de ahí que los legisladores locales no deben modificar las normas que materialmente se relacionan con este nuevo sistema, contraviniendo las estipulaciones contenidas en las leyes generales.

3. Que para efectos ilustrativos se presenta cuadro comparativo, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley vigente y la propuesta planteada, el cual pone en evidencia que no es acorde con el dispositivo 64 de su fracción II, de la Ley General.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:</p> <p>1. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>ARTÍCULO 63. Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:</p> <p>1. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y</p>	<p>ARTÍCULO 63. Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:</p> <p>1. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p>



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

#### marzo 20, 2023

<p>II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y</p> <p>III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.</p> <p>IV. Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente</p>	<p>demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y</p> <p>III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.</p> <p>Para efectos de la fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público</p>	<p>II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción o cualquier acto jurídico emanado de la autoridad tendiente a entorpecer el debido proceso legal y administrativo, y</p> <p>III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.</p> <p>Para efectos de la fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público donde presta sus servicios el denunciante.</p>
---	---	---



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 64**  
**marzo 20, 2023**

público donde presta sus servicios el denunciante.	donde presta sus servicios el denunciante	
--	---	--

4. En tal virtud se desprende que el Constituyente previó como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, la emisión de normas de carácter general que establecieran de manera clara la competencia de los órganos referentes en la materia y fijara las bases necesarias para que las autoridades adecuaran de manera integral su legislación, con observancia absoluta de los principios constitucionales de distribución exclusiva y residual de competencias legislativas entre Federación y Estados.

En tal virtud se considera inviable la propuesta planteada pues de las consideraciones antes descritas coincidimos que al establecer una regulación distinta a la prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se vulneraría el derecho humano a la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**DICTAMEN**

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO “PRESIDENTE JUÁREZ”.**

**DADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO “PRESIDENTE JUÁREZ”.**

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; Y JUSTICIA.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor; y un voto en contra.

**Presidenta:** emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por MAYORÍA desechar por improcedente la iniciativa que insta reformar el artículo 63 en su fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Notifíquese.

Dictamen ocho con Proyecto de Resolución de la Comisión de Seguridad Pública; Prevención y Reinserción Social; quién lo presenta; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

#### DICTAMEN OCHO

#### CC. Diputadas Secretarias

LXIII Legislatura del Congreso

del Estado de San Luis Potosí

#### Presentes

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 23 de febrero del año 2023, se consignó a la comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el TURNO 3006, el punto de acuerdo que impulsa la Legisladora Dolores Eliza García Román, que insta “exhortar a las Autoridades Rectoras y que tiene el conocimiento técnico y jurídico como lo es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Coordinación Estatal de Protección Civil, a efecto de que lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, revisiones a las empresas de Venta de Gas LP a través de camiones pipa o mediante el reparto de cilindros al consumidor final”.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

#### ANTECEDENTES

El gas licuado de petróleo es un combustible usado ampliamente en México, siendo uno de los países con mayor consumo en el ámbito mundial tanto a nivel doméstico como industrial (SE (a), 1999). Su producción está registrada desde principios de siglo, aunque es hasta 1946 cuando se inicia su comercialización como una estrategia para sustituir el uso de combustibles vegetales como leña y carbón en las casas habitación (Ibarra, 1997). En los años sesenta adquiere una importancia relevante gracias al desarrollo tecnológico del proceso productivo que reduce su costo de elaboración, además de una mayor disponibilidad al mejorar su transporte y manejo, lo cual se reflejó al intensificar su uso, hasta lograr que en la actualidad tres de cada cuatro hogares mexicanos lo usen para satisfacer sus distintas necesidades (Ibarra, 1997). Este combustible está compuesto por una mezcla de propano y butano (61% y 39%, respectivamente); en condiciones normales se encuentra en estado gaseoso, aunque para fines prácticos de almacenamiento, distribución y transporte se licúa y maneja bajo presión para mantenerlo en estado líquido. <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>[http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/373/1/images/it\\_mraeig.pdf](http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/373/1/images/it_mraeig.pdf)

Durante los últimos quince años el mercado nacional de gas LP ha registrado un crecimiento constante en la producción y consumo de este combustible pasando de 167.1 miles de barriles por día (MBD), en 1985, a 254.9 MBD en 1999 (SE (b), 1999). Para 2003 se pronostica una demanda de 329 MBD (PEMEX (a), 1998).

El consumo de este hidrocarburo es destinado es su mayor parte al uso doméstico e industrial (SE (a), 1999.) y en los últimos años ha aumentado su uso como combustible (carburante) en vehículos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

(PEMEX (b), 1998). Se calcula que existen alrededor de 35,000 vehículos alimentados con ese

**Tabla 1. Demanda Interna de Gas L.P. por Sector, 2003-2013.**

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Residencial	209.1	209.5	215.9	216.7	217.2	217.8	219.3	221.6	223.7	226.4	229.7
Servicios	44.5	45.1	46.7	48.6	50.6	52.4	54.3	56.6	58.9	61.6	64.4
Industrial	27.1	28.4	29.8	31.1	32.2	33.7	35.8	38.1	40.4	42.6	44.6
Autotransporte	41.1	44.3	47.1	50.1	53.2	56.5	60	63.7	67.6	71.1	75.1
Otros	10.7	11.8	14.1	15.6	15.6	15.8	16	16.2	16.3	16.5	16.6

Nota: 1° Incluye gas propano y butano utilizados como materia prima en el sector industrial. 2° El rubro de "otros" incluye el sector agropecuario y petrolero. Fuente: Instituto Mexicano del Petróleo, Asociación Mexicana de Gas Natural, PEMEX y SENER.

hidrocarburo, con una infraestructura de abasto de nueve estaciones públicas y más de 850 privadas, propiedad de las compañías refresqueras, del transporte y elaboradoras de pan, entre otras (Uno más Uno, 1999). El uso del gas LP representa alrededor del 10% del requerimiento energético de México.

El consumo de gas LP se da en mayor medida en la zona norte del país y en la zona metropolitana de la Ciudad de México. En el transcurso del año existen diferencias en su consumo, aumentando su demanda en forma considerable durante el invierno y disminuyendo durante la temporada de calor (SE (a), 1999). <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup>[http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/373/1/images/it\\_mrreig.pdf](http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/373/1/images/it_mrreig.pdf)

Aunado a lo anterior, la SENER actualmente ha emitido 2,550 permisos de distribución a estaciones de Gas L.P. para carburación, mientras que en el caso de plantas de distribución se habían otorgado 926 permisos. Del total de permisos otorgados en el país, la región centro-occidente concentra la mayor cantidad con 752 permisos para estaciones de Gas L.P., mientras que para las plantas de distribución se otorgaron 251 permisos. <sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup>20170711175351\_43028\_Anexo I. JUSTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NOM-EM-004-ASEA-2017 VF

## JUSTIFICACIÓN

En diversos estados de la República Mexicana se han presentado lamentables accidentes en donde han estado involucrados los camiones pipa que transportan el Gas LP, así como repartidores de uso doméstico, el último sucedió la primer semana del mes de febrero en la Ciudad de Tula en el Estado de Hidalgo, en donde una serie de acontecimientos llevaron a un catastrófico incidente, en donde se



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

convino el surtido de gas en un establecimiento ubicado en una estación de servicio, lo que provocó el estallido tanto del vehículo pipa de gas LP así como la gasolinera, originando pérdidas humanas y materiales.

Desafortunadamente no se cuenta con una estadística o con una base de datos que nos arroje información para dimensionar la magnitud del problema, sin bien estamos a favor de las actividades económicas y de las empresas que le dan trabajo a los ciudadanos, también es importante que estas empresas cuenten con los mecanismos y con los equipos necesarios y en las mejores condiciones para el desarrollo de las actividades económicas y en particular de la trasportación de materiales peligrosos como lo es el Gas LP, así como el personal capacitado y que cuente con las competencias para el desarrollo de esta actividad.

#### CONCLUSIÓN

El fin de este punto de acuerdo es proveer mediante los mecanismos legales que tiene las autoridades competentes, los accidentes de los repartidores de gas LP mediante los camiones pipa o cilindros de gas, con inspecciones que garanticen la correcta funcionalidad de estos equipos, así como la competencia de las personas que manipulan estos equipos, para que en una acción conjunta, autoridades, empresas, trabajadores y sociedad podamos tener la certeza de que estamos minimizando los riesgos de esta actividad.

CUARTO. La promovente manifiesta que en virtud de accidentes que se han presentado accidentes en el traslado y distribución del gas LP que han puesto en riesgo a la población en general, accidentes que han llegado a ser causa de lesiones y pérdida de vidas humanas.

Es por ello que, la impulsante destaca la necesidad de hacer énfasis en la supervisión por parte de las autoridades y de las propias empresas gaseras, con el fin de verificar que se cuentan con equipos en óptimas condiciones, además de que los empleados de las mismas, cuenten con los conocimientos y capacidades necesarias para hacer frente a los eventos que se pudieran presentar.

QUINTO. En materia de protección civil, los riesgos relacionados con el manejo de equipos para el traslado y distribución de gas LP, se les denomina como fenómenos antropogénicos, es decir, son agentes perturbadores que se producen por la actividad humana. Y ante ellos, es necesaria la acción participativa con el fin de crear planes, estrategias en la gestión integral de riesgos, ello con el fin de salvaguardar la integridad, la vida y la salud de la población.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

De igual forma, las autoridades en materia de trabajo, deben aplicar protocolos de prevención de riesgos laborales, en especial en actividades que representan un alto riesgo como lo es en este caso, de las y los empleados que tienen a su cargo el manejo del gas.

SEXTO. Quienes conformamos esta dictaminadora, constatamos que no debe pasar desapercibida la actividad de distribución de gas, ello en virtud de que constituye un elemento necesario para la actividad diaria de las y los potosinos, por lo que resulta pertinente, hacer un llamado a las autoridades propuestas por la impulsante, con el fin de que se refuercen las acciones y protocolos que tienen como fin particular, la prevención de riesgos en el manejo de gas LP.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

#### PUNTO DE ACUERDO

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado y la Coordinación Estatal de Protección Civil, a efecto de que lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, revisiones a las empresas de venta de Gas LP a través de camiones pipa o mediante el reparto de cilindros al consumidor final, con el objetivo de verificar que su personal se encuentra debidamente capacitado y estén cumpliendo con la normatividad aplicable para el desarrollo de dicha actividad, solicitando que en su momento, tengan a bien dar a conocer a este Poder Legislativo el resultado de dichas previsiones.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado, el 31 de marzo de dos mil veintitrés.

**Secretaria:** ¿dictamen número ocho alguien intervendrá?, no hay participaciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

**Presidenta:** emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado; y la Coordinación Estatal de Protección Civil, a efecto de que lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, revisiones a las empresas de venta de Gas LP a través de camiones pipa o mediante el reparto de cilindros al consumidor final, con el objetivo de verificar que su personal se encuentre debidamente capacitado y estén cumpliendo con la normatividad aplicable para el desarrollo de dicha actividad, solicitado que en su momento, tengan a bien dar a conocer a este Poder Legislativo el resultado de dicha previsión. Notifíquese.

Dictamen nueve con Proyecto de Resolución de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social ¿Quién lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

#### DICTAMEN NUEVE

CC. Diputadas Secretarias de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

En Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 12 de enero del año 2023, se consignó a la comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el TURNO 2760, el exhorto que remite el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, solicitando de los Congresos Locales, adhesión al mismo, ello mediante el oficio número PLE/MD/264/2022.

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 9 de febrero del año 2023, se consignó a la comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el TURNO 2949, el exhorto



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

que remite el H. Congreso del Estado de Yucatán, solicitando de los Congresos Locales, adhesión al mismo, ello mediante el oficio número LXIII.SG-704-XXV/2022.

En virtud de lo anterior, al entrar a su estudio, las y los Diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnaron, es competente para resolver los asuntos descritos en el preámbulo, toda vez que ambos tienen como fin, respaldar las acciones legales emprendidas por el Gobierno del México en Estados Unidos, que buscan frenar tráfico ilegal de armas hacia nuestro país, y poner un alto al crimen organizado.

SEGUNDO. Que las peticiones recibidas se exponen y fundamenta en lo siguiente:

Diario de los Debates  
 Sesión Ordinaria No. 64  
 marzo 20, 2023



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

Referencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.  
 Expediente: Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura  
 No. de Oficio: PLE/MD/264/2022

05 ENE. 2023  
 OFICIALÍA MAYOR  
 OFICIALÍA DE PARTES  
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.O. 4622

Asunto: Se notifica Acuerdo.



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
 PRESENTE.**

Por medio del presente tenemos a bien notificarle que en Sesión Ordinaria No. 31 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional, celebrada en la presente fecha, la H. XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo aprobó un Acuerdo, que en su parte conducente señala:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** ...

**SEGUNDO:** Se remite el presente exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Congresos de todas las entidades federativas, con la finalidad que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México y con ello poner un alto al crimen organizado para lograr la construcción de la paz en el país.

**TERCERO:** Remítase a las Autoridades exhortadas, para los trámites conducentes.

Se anexa al presente oficio, copia del Acuerdo de referencia.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

Cd. Chetumal, Quintana Roo, 7 de diciembre de 2022.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

PROF. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA, I.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA  
 ESTADO DE QUINTANA ROO  
 PODER LEGISLATIVO  
 XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
 MANZANERO

C.e.p. - Minutorio

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023



XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
PRESENTES.



Las Diputadas y los Diputados que suscribimos, **DIPUTADA MARIA JOSE OSORIO ROSAS**, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; **DIPUTADA SUSANA HURTADO VALLEJO**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCERRECA MANZANERO**, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; **DIPUTADA ANGY ESTEFANIA MERCADO ASENCIO**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; **DIPUTADO GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; **DIPUTADO RENAN EDUARDO SANCHEZ TAJONAR**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y **DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS**, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista; **DIPUTADO JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA**, Presidente de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y representante legislativo del Partido Fuerza por México; **DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO**, Presidente de la Comisión de Justicia e integrante del Grupo Legislativo del Partido de Trabajo, todos integrantes de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y en el ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 148 y 148 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como, los artículo 38 y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, de obvia y urgente resolución, mediante el cual la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023



de Quintana Roo EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LAS LEGISLATURAS DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE MANIFIESTEN SU RESPALDO A LAS ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS QUE BUSCAN FRENAR EL TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS HACIA MÉXICO Y CON ELLO PONER UN ALTO AL CRIMEN ORGANIZADO PARA LOGRAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL PAÍS, bajo la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los crímenes de la delincuencia organizada siguen siendo el principal impulsor de los homicidios y la violencia con armas de fuego en México. En 2021, se estimó que aproximadamente dos tercios de los homicidios estuvieron relacionados con actividades de la delincuencia organizada.

De acuerdo a información del Instituto de posgrados en Estudios Internacionales y Desarrollo de Suiza (IHEID), México es un País Armado, por cada arma legal, hay cuatro ingresadas ilegalmente al territorio mexicano, especialmente desde Estado Unidos. Casi 17 millones de armas fuego se encuentran en manos civiles, es decir, que la cantidad de armas en posesión de personas sin funciones de seguridad es 15 veces mayor a la que suman todas las corporaciones del país. Esto ha generado que sea considerado uno de los países más violentos en cuanto a muertes causadas por armas de fuego.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Consultar en <https://www.ejecentral.com.mx/analitica-en-mexico-civiles-poseen-17-millones-de-armas/>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023



Las armas de fuego que el crimen organizado obtiene en Estados Unidos y recibe en México por medio del contrabando ilegal es un problema mayor. Se estima que cada año son traficadas de manera ilícita 500 mil armas de EE.UU. a nuestro país y, al menos el 70% de las armas recuperadas en una escena del crimen en México vinieron de los Estados Unidos.

El objetivo del Estado Mexicano es promover un comercio responsable de armas que limite las vías en que éstas llegan al mercado ilícito y así detener desde el origen la fuente de armas que alimenta actividades criminales tanto en Estados Unidos como en México.

En este sentido, ha realizado diversas estrategias y acciones para reducir el tráfico de armas en nuestro País, que constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad. El 22 de noviembre de 2021 se presentó en el pleno del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas introdujo la resolución 2616 en las Naciones Unidas, por el canciller Marcelo Ebrard, la cual fue aprobada en su 8942ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2021.<sup>2</sup>

Esta resolución para combatir el tráfico de armas es vinculante para los países miembros y contiene ocho puntos entre los que destacan: asegurar el monitoreo y rastreo de armas, mayores controles fronterizos y la autorregulación de las empresas privadas.

<sup>2</sup> Consultar en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/414/60/PDF/N2141460.pdf?OpenElement>

## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 64 marzo 20, 2023



De igual forma, el 04 de agosto de 2021, la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de su Consultoría Jurídica, presentó una demanda civil contra empresas fabricantes y distribuidoras de armas ante la Corte Federal de Massachusetts. El Gobierno de México demandó a las compañías por prácticas comerciales ilegales y negligentes que propician el tráfico de sus armas a nuestro país.

Esta demanda interpuesta por la Secretaria de Relaciones Exteriores en Estados Unidos, sumo diversas manifestaciones en apoyo a la demanda del Gobierno Mexicano, resaltando la importancia de que las empresas, asuman su responsabilidad e implementen medidas preventivas para evitar que las armas lleguen al mercado ilícito, y sean utilizadas en delitos y crímenes violentos.

Conforme al comunicado 030, de fecha 01 de febrero de 2022, emitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, 14 Procuradores y 27 fiscales en EE.UU., respaldan la respuesta del Gobierno de México a las defensas de las empresas de armas, reconociendo que el esfuerzo del Gobierno de México para combatir el tráfico de armas generó apoyos considerables que legitiman esta acción como necesaria y adecuada. Diversos países, entidades gubernamentales de Estados Unidos, especialistas, organizaciones y víctimas presentaron escritos independientes de amigos de la Corte, en respaldo de los argumentos del Gobierno de México y para acercar información adicional a la Corte.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023



No obstante, el amplio respaldo que recibió la demanda civil del Estado Mexicano, esta fue desestimada por las autoridades estadounidenses el pasado 30 de septiembre de este año, el juez a cargo del caso determinó que, si bien reconoce que el tráfico de armas tiene efectos lamentables en México, existe una ley en Estados Unidos que otorga inmunidad plena a la industria de armas y que, por tanto, no procedía escuchar el fondo del caso de México. La Secretaría de Relaciones Exteriores impugnó esa decisión y se está en espera de la resolución.

Del mismo modo, el pasado 10 de octubre de este año, México presentó una nueva demanda ante la Corte Federal de Distrito de Tucson, en contra de cinco tiendas de armas en Arizona. En la demanda se alega que dichos vendedores, de manera rutinaria y sistemática, participan en el tráfico ilícito de armas, incluidas las de tipo militar, para organizaciones criminales en México a través de ventas a prestanombres y ventas que están dirigidas a traficantes de armas. La demanda señala que las cinco tiendas se encuentran entre los vendedores de Arizona cuyas armas son recuperadas con mayor frecuencia en México.<sup>3</sup>

Por supuesto que, es importante reconocer la cooperación del Gobierno de México con Estados Unidos en materia de seguridad, del cual resulta un acuerdo por el que se crea un grupo de trabajo en el cual se incluirán más revisiones en la frontera, por donde ingresa el 70% de las armas que circulan ilegalmente en territorio mexicano, con el propósito de combatir la

<sup>3</sup> Consultar en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/gobierno-de-mexico-presenta-una-segunda-demanda-para-combatir-el-trafico-ilicito-de-armas>

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023



fabricación, el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones.

En rueda de prensa, el canciller Mexicano afirmó que el Entendimiento Bicentenario, suscrito en el marco del DANS, ha tenido resultados en razón que 32,000 armas decomisadas no llegaron a causar letalidad en nuestro país, al ser aseguradas antes de que siguieran cometiendo homicidios y feminicidios.

Estamos convencidos de que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de impedir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas en todos sus aspectos y, por consiguiente, deben intensificar sus esfuerzos por definir los problemas asociados a ese comercio ilícito y hallar modos de resolverlos, por ello, celebramos que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, expresen su respaldo a la demanda civil del Gobierno de México en contra de empresas de armas de los Estados Unidos de América.

Es por esto, que es importante que desde los Poderes Legislativos de los Estados, quienes representamos a las y los ciudadanos que confiaron en nosotros, nos sumemos al respaldo de las acciones que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha ejercido para el control del tráfico de armas hacia nuestro País, que nuestro clamor de paz y alto a la violencia que genera la pérdida de mujeres, jóvenes, personas adultas e inclusive niñas, niños y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023



adolescentes en manos de la delincuencia organizada, llegue a todos los países del mundo y se unan al combate del tráfico ilegal de armas.

En ese sentido, las Diputadas y los Diputados promoventes invitamos a los integrantes de esta Honorable XVII Legislatura para que respaldemos las acciones para reducir el flujo ilícito de armas en nuestro País, que constituyen un riesgo para la seguridad pública y significa un alto costo en vidas. Es por ello que, proponemos los siguientes:

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO:** La Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, respalda las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México y con ello poner un alto al crimen organizado para lograr la construcción de la paz en el país, por tal motivo, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a continuar implementando los mecanismos de solución pacífica para el combate del tráfico ilegal de armas de fuego, en nuestro País.

**SEGUNDO:** Se remite el presente exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Congresos de todas las entidades federativas, con la finalidad que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023



Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México y con ello poner un alto al crimen organizado para lograr la construcción de la paz en el país.

**TERCERO:** Remítase a las Autoridades exhortadas, para los trámites conducentes.

En la ciudad de Chetumal Quintana Roo, a 10 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIA JOSE OSORIO  
ROSAS  
Presidenta de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social

DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN  
ALCERRECA MANZANERO  
Presidenta de la Comisión de Asuntos  
Municipales

DIPUTADA SUSANA HURTADO  
VALLEJO  
Presidenta de la Comisión para la  
Igualdad de Género

DIPUTADA ANGY ESTEFANIA  
MERCADO ASECIO  
Presidenta de la Comisión de  
Planeación y Desarrollo Económico



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023



**DIPUTADO GUILLERMO ANDRES  
BRAHMS GONZALEZ,**  
Presidente de la Comisión de Derechos  
Humanos

**DIPUTADO JUAN JAVIER RICALDE  
MAGAÑA**  
Presidente de la Comisión de Turismo y  
Asuntos Internacionales

**DIPUTADO RENAN EDUARDO  
SANCHEZ TAJONAR**  
Presidente de la Comisión de Hacienda,  
Presupuesto y Cuenta

**DIPUTADO HUGO ALBAY NIETO**  
Presidente de la Comisión de Justicia

**DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS**  
Presidente de la Comisión de Seguridad  
Pública y Protección Civil



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023



**PODER LEGISLATIVO**  
LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
2021 - 2024



004923

OF. NÚM. LXIII-SG-704-XXV/2022  
Asunto: Se remite Acuerdo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTE.

Por este medio, en pleno respeto a la división de poderes, y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo del acuerdo en cuestión, me permito hacer de su conocimiento que en fecha 19 de octubre del año 2022, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán aprobó por mayoría un punto de acuerdo, que a la letra dice:

*"Con absoluto respeto a la división de poderes, se exhorta a las y los integrantes de la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos Estatales de todas las entidades federativas, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México y con ello poner un alto al crimen organizado para lograr la construcción de la paz en el país".*

No omito manifestar el compromiso de esta legislatura para impulsar, fomentar y materializar el avance hacia mejores condiciones de desarrollo a través de la generación de actos legislativos que impacten directamente en el bienestar de la ciudadanía mexicana.

Por tal motivo, se adjunta copia certificada de la minuta de Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**

Mérida, Yucatán, México a 15 de diciembre de 2022.

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.**

Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

C.c.p. Archivo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 27 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 41 DE SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

#### ACUERDO

**Artículo Primero.** El Congreso del Estado de Yucatán respalda las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México y con ello poner un alto al crimen organizado para lograr la construcción de la paz en el país.

**Artículo Segundo.** Con absoluto respeto a la división de poderes, se exhorta a las y los integrantes de la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos Estatales de todas las entidades federativas, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México y con ello poner un alto al crimen organizado para lograr la construcción de la paz en el país.

#### Transitorios

**Artículo Primero.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

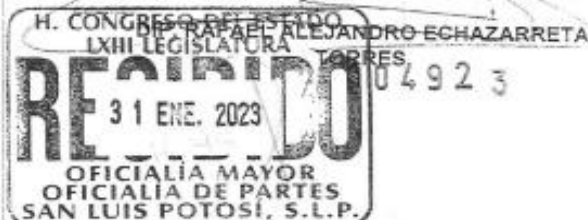
PRESIDENTA:

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ

SECRETARIO:

DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO  
CHEL

SECRETARIO:





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

TERCERO. Ambos Congresos, toman el acuerdo de expresar el respaldo de las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México, en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México y con ello poner un algo al crimen organizado para lograr la construcción de la paz en el país.

Por su parte, el Congreso del Estado de Quintana Roo, exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a continuar implementando los mecanismos de solución pacífica para el combate del tráfico ilegal de armas de fuego en nuestro país.

CUARTO. Quienes integramos esta dictaminadora, consideramos importante expresar adhesión al pronunciamiento de los Congresos que son materia de presente dictamen, toda vez que de conseguir el objetivo de evitar el tráfico de armas a nuestro país, sin duda alguna contribuye a evitar que las organizaciones criminales cuenten con armamento con el que generan violencia en México.

#### DICTAMEN

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere al pronunciamiento que hacen los H. Congresos de los Estados de Quintana Roo y Yucatán, a fin de respaldar las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México, en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Congreso del Estado, el 31 de marzo de dos mil veintitrés.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 25 votos a favor.

**Presidenta:** emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se adhiere al



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

pronunciamiento que hacen los H. Congreso del Estado de, Quintana Roo; y Yucatán, a fin de respaldar las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México, en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México; notifíquese.

**Presidenta:** sigamos Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación nominal si es de dispensarse la lectura del Acuerdo con Proyecto de Resolución que presenta la Comisión Especial.

#### ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**PRESENTES.**

La Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; y 84 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, Convocatoria Pública para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 17 de mayo de 2023 al 16 de mayo de 2027, de acuerdo con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2023, el Congreso del Estado conformó la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

II. Con fecha 24 de marzo de 2023, tuvo verificativo la instalación la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo expuesto y,

#### CONSIDERANDO

PRIMERA. Que de conformidad con los artículos, 54 fracción VII, y 78, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, dicho organismo constitucional cuenta en su estructura orgánica con un órgano interno de control, al que corresponden las atribuciones y funciones que le señala la misma Ley, además de las que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley en cita, la persona titular del Órgano Interno de Control será electa por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública, con el voto de la mayoría de sus miembros; durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez.

De acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 79 de referencia, en la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;

II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;

III. La comisión integrará una lista con el nombre de las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria respectiva, misma que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, y

V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.”

TERCERO. Que en términos de lo estipulado por el artículo 79 TER de la Ley que nos ocupa, la persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

“I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su elección con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar al día de su elección, con título profesional antigüedad mínima de cinco años, con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su elección, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión, o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VIII. No haber sido titular de los poderes; Ejecutivo; Legislativo; o Judicial, ni titular de sus dependencias y entidades; dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia elección.”

CUARTA. Que por Decreto Legislativo 0167 bis, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de mayo de 2019, este Congreso del Estado eligió a la ciudadana María Eugenia Padrón



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

García, como Contralora Interna (hoy titular del Órgano Interno de Control) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del 17 de mayo de 2019 al 16 de mayo de 2023.

QUINTA. Que en razón de lo anterior, resulta procedente instaurar el procedimiento para la elección de la persona titular del órgano interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del 17 de mayo de 2023 al 16 de mayo de 2027.

SEXTA. Que tras la reforma realizada a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, verificada el 20 de agosto de 2020, en el artículo 79 párrafos segundo y tercero de la Ley se estableció que el Congreso del Estado realizará la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control bajo el principio de paridad de género, por lo que cada periodo de ejercicio legal se alternará entre una mujer y un hombre, salvo en los casos en que se verifique la reelección para el ejercicio de un segundo periodo, en donde la alternancia se realizará a la conclusión de éste.

Derivado de lo anterior, la Ley prevé que en la convocatoria pública, sólo se convocará al género que corresponda en turno ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, en donde la única persona que podrá participar del género opuesto al convocado, lo será aquella quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control y presente su candidatura para su reelección.

Es así que conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 79 de la Ley, el Congreso del Estado tendría que llamar solo al género masculino, esto es, a hombres, y únicamente a la actual titular del órgano de control, a participar en la convocatoria para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

No obstante lo anterior, atendiendo a la reforma realizada a la Constitución de la República en materia de paridad de género de 2019, debemos garantizar a las mujeres su participación y acceso a los cargos públicos cuya elección y nombramiento corresponda realizar a este Poder Legislativo; de ahí que se propone que el Congreso del Estado, a la luz de los principios constitucionales de, igualdad, y no discriminación, convoque no solo a hombres, sino a todas las mujeres de la Entidad para que participen en igualdad de condiciones con los hombre en el procedimiento de elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del 17 de mayo de 2023 al 16 de mayo de 2027.

Al respecto debemos precisar que, con fecha 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

De acuerdo a dicha reforma, el artículo 41, párrafo segundo, del Pacto Federal, prescribe que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género, en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos.

Es así que esta Legislatura, en la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene la alta responsabilidad de procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 del Pacto Federal, aunado al mandato contenido en el artículo 1º de la Constitución de la República que dispone que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece, en donde las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Si bien los derechos humanos corresponden a mujeres y hombres por igual, históricamente las mujeres se han visto ampliamente limitadas en su libre ejercicio. La violencia contra las mujeres es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y se traduce en una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales.

Podemos afirmar que las mujeres por su condición de género, no han podido ejercer libremente sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad respecto a los hombres, y han visto limitado su acceso a la participación en el ámbito político-público.

No debemos perder de vista que, concomitante con el artículo 1º constitucional, el dispositivo 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En esa línea debemos señalar que, el Estado mexicano, al suscribir diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y en particular aquellos que se refieren a los derechos humanos de las mujeres, se ha comprometido entre otros, a prevenir, atender y sancionar la discriminación y la violencia que se ejerce en contra las mujeres.

En ese contexto, son diversos los instrumentos internacionales que se refieren, tanto a los derechos civiles y políticos, como al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Declaración reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1), también reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, y de acceder, en términos de igualdad, a las funciones públicas (artículo 21).

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer reconoce los mismos derechos de mujeres y los hombres a votar en igualdad de condiciones y sin discriminación (artículo I); así como a ser elegibles para todos los organismos electivos (artículo II). También se reconoce el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer, cargos públicos sin discriminación de ningún tipo y en condiciones de igualdad respecto a los hombres (artículo III).

De lo anterior se desprende el compromiso de reconocer los derechos de las mujeres para participar en la vida política, así como a llevar a cabo las medidas necesarias para que puedan ejercer este derecho.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer” (artículo 1).

Respecto a la participación política de las mujeres, la CEDAW plantea el uso de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, en todas las esferas (artículo 4).



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Además, esta Convención determina la obligación de los Estados Partes para tomar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las mujeres “en la vida política y pública del país”, como votar y ser votada, participar en la formulación de políticas de gobierno, así como el hecho de ocupar cargos y ejercer funciones públicas (artículo 7). Adicionalmente, mandata a los Estados Partes asegurar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, en la representación de su gobierno (artículo 8).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el compromiso de los Estados Partes de garantizar a mujeres y hombres “la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos” referidos en el Pacto (artículo 3).

En materia de participación política, se reconoce que la ciudadanía tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa o bien, a través de representantes elegidos de manera libre, así como a acceder en condiciones de igualdad en las funciones públicas de su país (artículo 25).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, reconoce a toda la ciudadanía, su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por sí o a través de representantes libremente elegidos, así como el derecho a votar y ser elegidas (artículo 23).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce el derecho de las mujeres “a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos de su país, incluyendo la toma de decisiones” (artículo 4°). En esta Convención se aborda el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia en los espacios públicos, en específico, a garantizar su participación política sin violencia.

Por todo lo anterior, se propone la siguiente:

### CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos, 1°, 41, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, y 21, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; II, y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 3, 4, y 7, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 3, y 25, del Pacto Internacional de Derechos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

Civiles y Políticos; 23, y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 4°, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 7°, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 79, y 79 TER, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, convoca a mujeres y hombres a participar en el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 17 de mayo de 2023 al 16 de mayo de 2027, bajo las siguientes:

#### BASES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 79 TER de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, las personas interesadas en participar en el procedimiento de elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
3. Contar al momento de su elección con una experiencia de al menos cinco años en materia de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
4. Contar al día de su elección con título profesional con una antigüedad de al menos de cinco años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
5. Contar con reconocida solvencia moral;
6. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su elección, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, o haber fungido como consultor o auditor externo de la misma Comisión, en lo individual durante ese periodo;





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

7. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

8. No haber sido titular de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, o Judicial, ni titular de sus dependencias y entidades; dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia elección.

SEGUNDA. Las solicitudes de las personas que cumplan con los requisitos señaladas en la Base Primera de esta Convocatoria, deberán presentarse por escrito ante la oficialía de partes del Congreso del Estado, ubicada en la planta baja del número 200 de la calle Profesor Pedro Vallejo, en el Centro Histórico de esta Ciudad Capital; serán dirigidas a la Diputada Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado con atención a la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, y señalarán, nombre y edad, así como número telefónico, correo electrónico y un domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones.

Las personas que no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Luis Potosí, serán notificadas por lista en los estrados de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, ubicados en el segunda planta del número 200 de la calle Profesor Pedro Vallejo, en el Centro Histórico de esta Ciudad Capital.

TERCERA. El periodo de recepción de solicitudes será del lunes 24 al viernes 28 de abril del año 2023, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

CUARTA. A las solicitudes se deberán anexar, sin excepción alguna, original o copia certificada y copia simple, de los documentos que a continuación se enlistan:

A. Acta de Nacimiento.

B. Credencial para Votar, vigente.

C. Título y Cédula profesional.

D. Constancia de No Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

E. Currículum Vitae en versión pública, acompañado de documentos comprobatorios que permitan comprobar que la persona aspirante cuenta con experiencia de al menos cinco años en materia de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. (El Currículum Vitae deberá ser entregado además en archivo electrónico en documento de “Word”).

F. Escrito en el que se expresen los motivos de la persona solicitante para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control.

G. Constancia de no inhabilitación para ejercer en el servicio público, expedida por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria.

H. Escrito libre que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumple todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 79 TER de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, señalados en la Base Primera de esta Convocatoria, y por lo tanto, que no cuenta con impedimento para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Se entenderá que las personas solicitantes, aceptan que los documentos a que se refieren las letras E, F, G y H de esta Base, serán de acceso al público.

QUINTA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, el Congreso del Estado a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, dará a conocer en su portal web [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx), sólo para efectos informativos, los nombres de todas las personas que hayan presentado una solicitud para participar en el procedimiento de elección.

SEXTA. Se entenderán inscritas a participar en este procedimiento de elección, las personas solicitantes que por acuerdo de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 79 TER de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, señalados en la Base Primera de esta Convocatoria.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

El Congreso del Estado a través de la Comisión Especial, publicará en su portal web [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx), los nombres y versión pública del curriculum vitae de las personas solicitantes que hayan quedado inscritas.

SÉPTIMA. El Congreso del Estado a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, llevará a cabo entrevistas públicas en forma individual con cada una de las personas solicitantes inscritas, conforme a las fechas, horarios y formato, que la Comisión Especial determine.

OCTAVA. Desahogada la etapa de entrevistas a que se refiere la Base Séptima de esta Convocatoria, el Congreso del Estado a través de la Comisión Especial, emitirá un dictamen que contendrá una lista con los nombres de todas las personas solicitantes inscritas que resulten elegibles al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

NOVENA. De entre las personas que integren la lista contenida en el Dictamen, el Pleno del Congreso del Estado elegirá por mayoría de sus miembros, a quien deberá fungir como titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 17 de mayo de 2023, al 16 de mayo de 2027.

DÉCIMA. El Congreso del Estado a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, podrá en cualquier momento llevar a cabo las acciones que considere necesarias a efecto de verificar la veracidad de la información presentada por las personas solicitantes.

DÉCIMA PRIMERA. Lo no previsto en esta Convocatoria y en las distintas etapas del procedimiento de elección, será resuelto por acuerdo de la Comisión Especial.

DÉCIMA SEGUNDA. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad.

**DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL.**



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Secretaria:** consulto en votación nominal si se dispensa la lectura del Acuerdo; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;*(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo son 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

**Presidenta:** emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD no se lee; y por tanto, está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba quienes vayan a intervenir.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;*(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidenta:** emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto por UNANIMIDAD se aprueba convocar a mujeres y hombres a participar en el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 17 de mayo de 2023 al 16 de mayo de 2027; notifíquese de inmediato al Ejecutivo Local para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

En el apartado de Puntos de Acuerdo, el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi formula el único de esta sesión.

#### PUNTO DE ACUERDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

#### DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.-

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo por el que respetuosamente **se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a informar diligente y oportunamente a la población en general, cuáles serán las funciones específicas que tendrán los elementos policiacos de la llamada “División Caminos” de la Guardia Civil Estatal así como el sustento legal con el que lo hará.**

#### ANTECEDENTES

En comunicado oficial del 09 de enero del 2023, citando al titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de San Luis Potosí (SSPC) informó que, en marzo de la corriente anualidad, la Guardia Civil Estatal (GCE) arrancaría una “División de Caminos” con 50 patrullas nuevas.<sup>1</sup> En el comunicado también se lee:

“...se garantiza que en carreteras realizarán un buen desempeño, con acciones de atención y proximidad social con las y los potosinos, visitantes y quienes transitan por las carreteras de la entidad.”

“...las funciones que lleve a cabo la División de Caminos de la Guardia Civil Estatal, no intervendrá en las funciones de la Guardia Nacional del Gobierno Federal, sino que al contrario **sumará** en materia de seguridad, ya que se **trabajará de manera coordinada** para reforzar la seguridad para las y los potosinos”.<sup>2</sup>

Esa intención de “sumar” en acciones de seguridad trabajando “de manera coordinada”, ha creado una fuerte confusión en la ciudadanía, pues en los medios de comunicación han trascendido confirmaciones en este sentido: la expresa intención de que la

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.slp.gob.mx/sitiosweb/Paginas/Noticias/2023/ENEBO080123/Divisi%C3%B3n-de-caminos-de-la-gce-arancar%C3%A1-con-50-patrullas-nuevas%2C-escucha-gobernador.aspx> Consultado el 14 de abril del 2023 a las 09:23

<sup>2</sup> *Ibid.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

“División de Caminos” de la Guardia Civil Estatal “trabaje”, coadyuve, “sume” o contribuya a las labores de seguridad en tramos de jurisdicción federal.<sup>3</sup>

El vocero de la Secretaría de Seguridad Pública ha manifestado a medios que en la “División de Caminos” de la GCE “no podrán detener vehículos ni impondrán multas o sanciones, dado que esas actividades son efectuadas únicamente por la dependencia federal”<sup>4</sup>, y recientemente el titular del Ejecutivo declaró a medios de comunicación que esta “División de Caminos” de la GCE estaría en operación a partir de la segunda quincena de abril del presente año,<sup>5</sup> sin embargo, a la fecha no existe convenio alguno o por lo menos no se ha hecho público y tampoco se ha difundido de forma concisa la manera de operar de esa “División de Caminos.”

#### JUSTIFICACIÓN

Dentro del paquete de reformas legislativas aprobadas por este H. Congreso en mayo del 2022 mediante las cuales fue creada la GCE, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 27, establece las atribuciones de dicho ente, especificando su operatividad:

ARTÍCULO 27. Son atribuciones operativas de la Guardia Civil:

(...)

VI. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras, puentes y áreas de jurisdicción estatal, e imponer las sanciones que correspondan;

Si bien es cierto que la fracción VI del artículo 27 transcrito en supra líneas deja en claro que las atribuciones de la Guardia Civil se circunscriben al ámbito estatal, también es cierto que ese ente posee atribuciones para coordinarse con todas las autoridades federales, incluida la Guardia Nacional:

ARTÍCULO 27. Son atribuciones operativas de la Guardia Civil:

(...)

XV. Coordinarse con la Guardia Nacional y todas las autoridades federales en materia de seguridad, en la dirección y planeación de estrategias especiales de seguridad,

<sup>3</sup> Ver: <https://www.liderempresarial.com/guardia-civil-de-caminos-en-slp-como-operara/>

<sup>4</sup> Ver: <https://laocroquisita.mx/guardia-civil-de-caminos-de-slp-no-podra-parar-ni-infraccionar/>

<sup>5</sup> Ver: <https://www.sdpnnoticias.com/estados/ricardo-gallardo-cardona-anuncia-inicio-de-operaciones-de-la-nueva-guardia-civil-de-caminos-en-san-luis-potosi/>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, permite que un instrumento jurídico como el convenio, sea utilizado para la creación de estrategias de trabajo coordinado entre autoridades de seguridad. La celebración de convenios con autoridades federales se encuentra permitida de manera expresa en el artículo 12, fracción II, así como en el artículo 42 del citado ordenamiento.

La procedencia para el exhorto que contiene el presente Puntos de Acuerdo se sustenta en el artículo 41 QUATER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

### CONCLUSIONES

La certeza jurídica y el Estado de derecho son pilares de la vida pública y de ellos deviene la recíproca armonía entre las autoridades y la ciudadanía. Toda acción que contribuya a la procuración de la paz social es plausible y bienvenida en todo momento y debe contar con el apoyo social y de sus instituciones públicas, pero debe ser ejercida conforme a derecho mediante una correcta difusión de sus facultades siempre apegadas al respeto a los derechos humanos que permitan a la ciudadanía conocer los alcances de la autoridad y que con ello cualquier persona esté en condiciones tanto de solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad, como, en su caso, de defenderse de posibles abusos de autoridad.

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** Respetuosamente se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a informar diligente y oportunamente a la población en general, cuáles serán las funciones específicas que tendrán los elementos policiacos de la llamada “División Caminos” de la Guardia Civil Estatal, así como el sustento legal con el que lo hará.

Atentamente

---

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi**  
Diputado local  
LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Abril, 2023

Página 3 de 3



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** con su permiso Presidenta; muy buenas tardes a todos los que nos acompañan, compañeras compañeros, y a las personas que nos siguen por las redes; el presente Punto de Acuerdo, por el que respetuosamente se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a informar diligentemente y oportunamente a la población en general, cuáles serán las funciones específicas que tendrán los elementos policiacos de la llamada división caminos de la Guardia Civil Estatal; así como el sustento legal con lo que lo hará.

Tiene como finalidad dotar de certeza jurídica y garantizar el estado de derecho a la ciudadanía, pues esos principios democráticos son pilares de la vida pública; y de ellos devienen la reciproca armonía entre las autoridades y la ciudadanía.

El Punto de Acuerdo es motivado precisamente por las múltiples notas en los medios de comunicación, pero principalmente por el comunicado oficial del 9 de enero de 2023 en donde la Secretaría de Seguridad informó que en marzo del presente año la Guardia Civil Estatal arrancaría una “división caminos” con 50 patrullas nuevas; señalando que esa división caminos, y citó, realizará un buen desempeño con acciones de atención y proximidad social; indicando que no intervendrá en las funciones de la Guardia Nacional, sino que sumara en materia de seguridad ya que se trabajará de manera coordinada para reforzar la seguridad de nuestro Estado.

Esto en el mejor de los casos impacta con la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de nuestro Estado, que expresamente indica que son atribuciones de la Guardia Civil Estatal, vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras, puentes, y áreas de jurisdicción estatal e imponer las sanciones que correspondan.

La única forma legal de que una división de caminos de la Guardia Civil Estatal de Caminos opere en la Jurisdicción Federal, es mediante la formalización de una coordinación en este caso con la Guardia Nacional, el supuesto jurídico que este Congreso aprobó en mayo del 2022 dentro de las reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; mediante la cual fue creada la Guardia Civil Estatal.

La fracción VX, del artículo 27 de esta Ley que autorizamos dota de las atribuciones necesarias a dicho Ente, especificando su operatividad, y autorizando la posibilidad de coordinarse con la Guardia Civil y todas las autoridades federales; y el artículo 12 fracción II, así como el 42, brindan la posibilidad expresa de celebración de convenios para tales efectos.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

marzo 20, 2023

Por esto, más allá de los gastos y las críticas que se han dado por los vehículos adquiridos para esta división caminos, la preocupación como legislador es que la ciudadanía tenga la certeza plena respecto al sustento jurídico con el cual estará actuando la citada división caminos, de la Guardia Civil Estatal; y que los actos de autoridad que ejecuten en jurisdicción federal tengan el debido sustento jurídico; en síntesis este Punto de Acuerdo exhorta a la Secretaría de Seguridad que informe las funciones que tendrán los elementos de la división de Caminos de la Guardia Civil Estatal; así como el sustento legal en el que lo harán en la Jurisdicción Federal; si es un convenio, sería de muy oportuno hacerlo público; muchas gracias es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

En el apartado de Asuntos Generales la voz a la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

**Bernarda Reyes Hernández:** con su venia Presidenta; buenas tardes compañeras y compañeros diputados; a todos los presentes así como a los que nos siguen a través de las redes sociales; el Estado de San Luis Potosí se ha posicionado como uno de los destinos favoritos del turismo, gracias a sus cuatro regiones compuestas por las zonas, el altiplano, el centro, la zona media, y zona huasteca; en donde se puede encontrar una gran diversidad de zonas turísticas, y experimentar la increíble naturaleza de sus zonas verdes; hasta los pueblos mágicos como Real de Catorce, y Xilitla.

Hago uso de esta Tribuna para invitarlos a todos a que visiten y conozcan nuestra querida huasteca potosina; a que puedan descubrir todas las experiencias que tienen los municipios que la componen, que va desde su gastronomía hasta sus parajes turísticos así como toda la cultura con la que cuentan.

Aprovechen cada semana santa, cada puente, y viajen a la huasteca podrán conocer un sinfín de municipios, y específicamente el día de hoy comentarles del municipio de San Antonio, donde podrán contemplar su iglesia, sus torres muy altas y su plaza; así como su comida típica e historia que los caracteriza; su cultura como la festividad de las máscaras que recientemente se celebró en aquel municipio; para ello es que les presento un pequeño video del municipio de San Antonio, y puedan darse una idea de todo lo que tiene este municipio comandado por el Licenciado Edyuenary Gregorio Castillo Hernández Presidente municipal.

*(Proyección de Video)*

**Bernarda Reyes Hernández:** muchas gracias, así es como la gente de San Antonio se prepara para elaborar sus máscaras, sus atuendos, y recibirlos como grandes anfitriones; agradezco su atención al video, y para finalizar les reitero la invitación a que se den la oportunidad de conocer y visitar las



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

grandes maravillas con las que cuenta la Huasteca Potosina de este modo puedan conocer su impresionante naturaleza, todos los productos artesanales con los que cuenta, pero especialmente con la calidez de su gente; muchas gracias.

**Presidenta:** continuamos en Asuntos Generales la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán ha solicitado la expresión.

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** con su venia diputada Presidenta; con el permiso de mis compañeros diputados, los invitados quienes nos acompañan en este día muchísimas gracias.

Como si se tratara de una película de terror, en la que un hombre es perseguido por una sombra; así seguía la muerte al joven muralista Héctor Armando Domínguez Rodríguez quien la libró un 29 de septiembre de un 2018 cuando salía de dar clases al norte de Ciudad Valles, y tras tres balazos uno de los cuales le daño la muñeca por algún tiempo; fue a dar al hospital donde aún en su estado delicado, solía escribir; tras varias semanas internado, salió a pintar un mural que habían dañado con una pintura negra; y sin rendirse le agregó, “Al mundo le hace falta más, amor, y más, color”.

No había causa noble en la que no estuviera involucrado, él o su colectivo Fénix Art por lo que su muerte lograda junto a la de su madre y su hermano un 19 de abril del 2019, llenó de conmoción a la ciudadanía quienes a pesar del tiempo transcurrido le seguimos extrañando.

Nació el 16 de junio de 1991 en Ciudad Valles, y desde pequeño mostró el gusto por el dibujo trazando personajes favoritos de su infancia en libretas; a los 12 años de edad empezó a involucrarse con la pintura dentro de sus clases de artes en la Escuelas Secundaria Técnica número 16 donde realizó cuatro murales que concluyó antes de graduarse, iniciándose así en la pintura a gran formato.

Participó, y ganó varios concursos a nivel Estatal, y colaboró en exposiciones; tomó clases de pintura al óleo con el maestro Jair Bonilla en el Centro Cultural de la Huasteca; con el profesor Napoleón Espinoza, lo que le consolidó su estilo, y capacidades y le dio renombre; siendo invitado frecuente como jurado en eventos de pintura.

En el año 2010, la celebración de un mural del Bicentenario de la Independencia, y Centenario de la Revolución; además de montar una exposición individual en la semana cultural de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí zona huasteca donde estudió turismo sustentable, y fue reconocido como estudiante destacado en el ámbito cultural.





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

En esa institución se desempeñó como instructor de pintura organizando muestras colectivas, originando el movimiento cultural, llamado Fénix Art, enfocado en el desarrollo de talleres de iniciación artística y de expresiones.

En el 2011, fue convocado por el COBACH 06 como asesor de artes plásticas; y colaboró con el Centro Integral de Salud Mental; en el año 2010 el conjunto Fénix Art comenzó el Programa Color a las Calles; que consistía en plasmar murales en bardas de la ciudad con temáticas y mensajes positivos; fue apoyado por la administración municipal de aquel entonces.

En el 2013, ganó una beca del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; y resultó seleccionado por el Centro Cultural, El Faro; y la Secretaría de Cultura Estatal para impartir un curso de pintura mural a los jóvenes del municipio de Tanlajás.

En el 2017 el ayuntamiento de Ciudad Valles le otorgó el reconocimiento mérito civil en artes plásticas.

En los años siguientes Héctor Domínguez, y Fénix Art trabajaron con asociaciones civiles, ayuntamientos, instituciones, organismos, prestadores de servicios turísticos inundando de color y de arte distintos rumbos de la ciudad, y de la región con representaciones de nuestras bellezas naturales o de personajes icónicos en diversos ámbitos; quienes hemos paseado por la huasteca potosina; estoy segura que hemos podido admirar murales de este gran artista.

Fue por ello, que la comunidad cultural y la sociedad civil de Ciudad Valles, y de los municipios del interior de la Huasteca potosina lamentamos y lloramos su repentina partida.

Más esto nos heredó, su legado; su legado artístico pero sobretodo, su legado en el pensamiento, en el sentir, y en el actuar; “Al mundo le hace falta más, Amor; al mundo le hace falta más, Color”; es cuanto diputada Presidenta.

**Entra en función la Vicepresidenta Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui:** seguimos en Asuntos Generales la expresión al legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** compañeras, compañeros, con su permiso Presidenta; ciudadanos que hoy nos acompañan; los últimos días se ha desatado una importante discusión en torno al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Datos Personales conocido como el INAI.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

#### marzo 20, 2023

Existe una disputa en el Senado de la República ante la falta de nombramiento de dos de sus integrantes; sin embargo, ante la polémica pública es menester mencionar la importancia de sus funciones y cómo opera a favor de los derechos de la ciudadanía y del ejercicio democrático.

Fue creado en el año 2002, conocido como el IFAI, fue uno de los organismos que se integraron como parte del cambio de régimen político derivado de la exigencia sobre el acceso y transparencia de la información pública; fue creado para impulsar el derecho a saber.

Por tanto es un organismo autónomo que tiene como fin el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública, y a la protección de los datos personales; así como fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas del gobierno a la sociedad.

Opera brindando a la ciudadanía el acceso a los datos de la administración pública que sean requeridos, ya sean información específica de cualquier autoridad como también órganos autónomos; partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, y sindicatos; así como a cualquier persona física, moral que reciba o ejerza recurso público donde realice actos de autoridad.

Este Órgano Autónomo es nombrado desde el Senado y debe estar conformado por 7 comisionados; recientemente el Presidente López Obrador vetó a dos comisionados ya electos por el Senado para completar la integración del INAI, Rafael Luna, y Yadira Alarcón.

Desde el pasado 31 de marzo el INAI ha estado en congelamiento ante la falta de representantes en quorum. Se ha demandado una votación de emergencia, contemplando las personas que también que se inscribieron para integrar este órgano; desde la Presidencia de la República han mantenido la incertidumbre de la elección de dichos comisionados, y la operación del mismo INAI.

Movimiento Ciudadano a través del Senador Clemente Castañeda han demandado a las autoridades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelvan y apresuren las votaciones.

El INAI está paralizado debido a los caprichos de un gobierno de la República, y de sus aliados en el Senado; quieren negar la realidad, y ocultar la información sobre lo que ha pasado en su gobierno; pretenden boicotear al Instituto implicando la vulneración al derecho, al acceso a la información y a la protección de datos.

El INAI es fundamental; es una pieza clave para desenmascarar la corrupción en el país, gracias al INAI hemos podido conocer la Casa Blanca, la estafa maestra; y recientemente el INAI obligó a ser públicos los contratos con los cuales se descubrió el desvío de más de quince mil millones de pesos,





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

de CEGALMEX, quieren negar la realidad, y ocultar la información sobre el fracaso del gobierno, a qué se le tiene tanto miedo, qué es lo que el gobierno nos quiere ocultar y qué no conocamos; por eso será qué está bloqueando el funcionamiento del INAI; es cuanto Presidenta muchas gracias.

**Vicepresidenta:** solicita participar en Asuntos Generales el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

**Cuauhtli Fernando Badillo Moreno:** buenas tardes compañeras, compañeros los saludo con gusto, hoy utilizó esta tribuna derivado de alguna propuesta que ingresamos con anterioridad la cual causó controversia, causó polémica, causó desinformación; y hoy por esa razón quiero hacer de su conocimiento que manifestamos que retiramos la iniciativa con el turno 3471 que adicionaba un párrafo artículo 154 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; tenemos claro que es importante escuchar, y sí favorecer el diálogo con todos los sectores que manifestaron dudas respecto de la iniciativa, por mi parte; tengo toda la apertura y disposición pero también me gustaría dejar claro que la postura de la propuesta tiene un propósito sinceramente noble, ampliar, y fortalecer el principio de interés superior de las y de los menores al dar mayores certezas respecto a su debida procuración; importante comentar que el proyecto como tal iba enfocado solamente a situaciones excepcionales, situaciones particulares, siempre y cuando se cuenten con elementos probatorios de uso indebido, de negligencia, y que no se estuvieran satisfaciendo las necesidades básicas de las y de los menores; también hacer énfasis en que la propuesta no buscaba un agravio a las mujeres puesto que los deudores alimentarios pueden ser tanto hombres como mujeres o incluso estar derivados de hogares monoparentales; y es importante recordar que hasta los padres o madres adultos mayores pueden ser acreedores alimentarios; y pedir alimentos a sus hijos e hijas por lo que esta disposición también les aplicaría a ellos o sus tutores o en caso de tener algún interdicto; pero ese es el tema es necesario discutirlo a profundidad con los sectores interesados; mi desistimiento conllevará una pronta realización de espacios de diálogo para legalizar su complejidad escuchas a las personas que tienen dudas compañeras y compañeros y evaluar con participación ciudadana la viabilidad de este proyecto; mientras tanto he realizado en desistimiento, y con mucho respeto, y atención a las personas inconforme; y quiero aprovechar para expresar que siempre estaré de lado de los derechos de las mujeres y eso lo he constatado con mi trabajo con el hecho de que he presentado iniciativas para impulsar la educación a padres y madres en temas de perspectiva de género, en la Ley de Orgánica del Poder Legislativo se acentuó la realización obligatoria del Parlamento de Mujeres, y la inclusión de la Comisión de la Igualdad de Género de la Comisión Intersecretarial para combatir la trata de personas; y la más reciente para garantizar la paridad de



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 64

### marzo 20, 2023

género en ocupar la titularidad del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología COPOCYT, por tanto estoy a sus apreciables órdenes para cualquier duda; gracias por su atención; es cuanto Presidenta muchas gracias.

**Entra en función de Presidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga:** ¿alguien más participa en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el orden del día les recuerdo que el parlamento de las niñas y los niños año 2023 se llevará a cabo el próximo miércoles 26 de abril a las 10 horas en este recinto puntualizándoles que cada uno de nosotros apoyara a los integrantes de dicho parlamento durante todo el desarrollo del mismo; asimismo, cito a la Sesión Ordinaria el jueves 27 de abril a las 10:00 horas presencial en este Salón "Ponciano Arriaga Leija".

Se levanta la sesión.

**Concluye: 13:30 hrs.**